



Sumario

PARLAMENTO EUROPEO

PERÍODO DE SESIONES 2020-2021

Sesiones del 11 al 13 de noviembre de 2020

TEXTOS APROBADOS

I Resoluciones, recomendaciones y dictámenes

RESOLUCIONES

Parlamento Europeo

Miércoles, 11 de noviembre de 2020

2021/C 415/01	Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de noviembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente MON 87427 × MON 89034 × MIR162 × NK603, y de maíz modificado genéticamente que combina dos o tres eventos únicos MON 87427, MON 89034, MIR162 y NK603, y por la que se deroga la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1111 de la Comisión de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (D068777/01 — 2020/2836(RSP))	2
2021/C 415/02	Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de noviembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de soja modificada genéticamente SYHT0H2 (SYN-ØØØH2-5), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (D068779/01 — 2020/2838(RSP))	8
2021/C 415/03	Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de noviembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente MON 87427 × MON 87460 × MON 89034 × MIR162 × NK603, y de maíz modificado genéticamente que combina dos, tres o cuatro de los eventos únicos MON 87427, MON 87460, MON 89034, MIR162 y NK603, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (D068778/01 — 2020/2837(RSP))	15

Viernes, 13 de noviembre de 2020

2021/C 415/04	Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de noviembre de 2020, sobre el Plan de Inversiones para una Europa Sostenible — Cómo financiar el Pacto Verde (2020/2058(INI))	22
2021/C 415/05	Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de noviembre de 2020, sobre el impacto de las medidas relacionadas con la COVID-19 en la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales (2020/2790(RSP))	36

III *Actos preparatorios*

Parlamento Europeo

Miércoles, 11 de noviembre de 2020

2021/C 415/06	P9_TA(2020)0290 Introducción de medidas comerciales excepcionales para los países y territorios participantes o vinculados al Proceso de Estabilización y Asociación de la Unión Europea ***I Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 11 de noviembre de 2020, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 1215/2009 del Consejo, por el que se introducen medidas comerciales excepcionales para los países y territorios participantes o vinculados al Proceso de Estabilización y Asociación de la Unión Europea (COM(2020)0135 — C9-0099/2020 — 2020/0051(COD)) P9_TC1-COD(2020)0051 Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 11 de noviembre de 2020 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2020/... del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 1215/2009 del Consejo, por el que se introducen medidas comerciales excepcionales para los países y territorios participantes o vinculados al Proceso de Estabilización y Asociación de la Unión Europea	50
2021/C 415/07	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 11 de noviembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Senegal (13484/2019 — C9-0178/2019 — 2019/0226(NLE))	51
2021/C 415/08	Resolución no legislativa del Parlamento Europeo, de 11 de noviembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Senegal (13484/2019 — C9-0178/2019 — 2019/0226M(NLE))	52
2021/C 415/09	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 11 de noviembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República de Seychelles y su Protocolo de aplicación (2020-2026) (05243/2020 — C9-0073/2020 — 2020/0002(NLE))	57
2021/C 415/10	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 11 de noviembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Popular China sobre cooperación en materia de indicaciones geográficas y protección de indicaciones geográficas (08359/2020 — C9-0298/2020 — 2020/0089(NLE))	58

2021/C 415/11	Resolución no legislativa del Parlamento Europeo, de 11 de noviembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Popular China sobre cooperación en materia de indicaciones geográficas y protección de indicaciones geográficas (08359/2020 — C9-0298/2020 — 2020/0089M(NLE))	59
2021/C 415/12	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 11 de noviembre de 2020, sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido en lo que respecta a la identificación de los sujetos pasivos en Irlanda del Norte (COM(2020)0360 — C9-0279/2020 — 2020/0165(CNS))	64
2021/C 415/13	P9_TA(2020)0300 Introducción de límites de capacidad para el bacalao del Báltico oriental, recopilación de datos y medidas de control en el mar Báltico y paralización definitiva de las flotas que pescan bacalao del Báltico oriental ***I Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 11 de noviembre de 2020, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/1139 en lo que respecta a la introducción de límites de capacidad para el bacalao del Báltico oriental, la recopilación de datos y las medidas de control en el mar Báltico y el Reglamento (UE) n.º 508/2014 en lo que respecta a la paralización definitiva de las flotas que pescan bacalao del Báltico oriental (COM(2019)0564 — C9-0161/2019 — 2019/0246(COD)) P9_TC1-COD(2019)0246 Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 11 de noviembre de 2020 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2020/... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/1139 en lo que respecta a la reducción de la capacidad de pesca en el mar Báltico, y el Reglamento (UE) n.º 508/2014 en lo que respecta a la paralización definitiva de la actividad pesquera de las flotas que pescan bacalao del Báltico oriental, bacalao del Báltico occidental y arenque del Báltico occidental	65
2021/C 415/14	P9_TA(2020)0301 Mayor cooperación entre los servicios públicos de empleo (SPE) ***I Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 11 de noviembre de 2020, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión n.º 573/2014/UE sobre una mayor cooperación entre los servicios públicos de empleo (SPE) (COM(2019)0620 — C9-0117/2019 — 2019/0188(COD)) P9_TC1-COD(2019)0188 Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 11 de noviembre de 2020 con vistas a la adopción de la Decisión (UE) 2020/... del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión n.º 573/2014/UE sobre una mayor cooperación entre los servicios públicos de empleo (SPE)	66
Jueves, 12 de noviembre de 2020		
2021/C 415/15	Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de noviembre de 2020, sobre la Posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2021 (11072/1/2020 — C9-0314/2020 — 2020/1998(BUD))	67
2021/C 415/16	Resolución no legislativa del Parlamento Europeo, de 12 de noviembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República de Seychelles y su Protocolo de aplicación (2020-2026) (05243/2020 — C9-0073/2020 — 2020/0002M(NLE))	80
Viernes, 13 de noviembre de 2020		
2021/C 415/17	Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 13 de noviembre de 2020 sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la creación de un programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud para el período 2021-2027 y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 282/2014 («programa La UE por la Salud») (COM(2020)0405 — C9-0152/2020 — 2020/0102(COD))	86

Enmienda 1 165

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto)

Enmiendas del Parlamento:

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo **■** o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

PARLAMENTO EUROPEO

PERÍODO DE SESIONES 2020-2021

Sesiones del 11 al 13 de noviembre de 2020

TEXTOS APROBADOS

Miércoles, 11 de noviembre de 2020

I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

RESOLUCIONES

PARLAMENTO EUROPEO

P9_TA(2020)0291

Oposición a un acto de ejecución: maíz modificado genéticamente MON 87427 × MON 89034 × MIR162 × NK603 y maíz modificado genéticamente que combina dos o tres de los eventos únicos MON 87427, MON 89034, MIR162 y NK603

Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de noviembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente MON 87427 × MON 89034 × MIR162 × NK603, y de maíz modificado genéticamente que combina dos o tres eventos únicos MON 87427, MON 89034, MIR162 y NK603, y por la que se deroga la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1111 de la Comisión de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (D068777/01 — 2020/2836(RSP))

(2021/C 415/01)

El Parlamento Europeo,

- Visto el sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente MON 87427 × MON 89034 × MIR162 × NK603, y de maíz modificado genéticamente que combina dos o tres eventos únicos MON 87427, MON 89034, MIR162 y NK603, y por la que se deroga la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1111 de la Comisión de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (D068777/01),
- Visto el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre alimentos y piensos modificados genéticamente ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 7, apartado 3, y su artículo 19, apartado 3,
- Vista la votación del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal al que se refiere el artículo 35 del Reglamento (CE) n.º 1829/2003, celebrada el 15 de septiembre de 2020, en la que no se emitió ningún dictamen,
- Vistos los artículos 11 y 13 del Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión ⁽²⁾,
- Visto el dictamen adoptado por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) el 22 de mayo de 2019 y publicado el 8 de julio de 2019 ⁽³⁾,

⁽¹⁾ DO L 268 de 18.10.2003, p. 1.

⁽²⁾ DO L 55 de 28.2.2011, p. 13.

⁽³⁾ Dictamen científico de la Comisión Técnica de la EFSA sobre Organismos Modificados Genéticamente sobre la evaluación del maíz modificado genéticamente MON 87427 × MON 89034 × MIR162 × NK603 y subcombinaciones, para la alimentación humana y animal, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 (solicitud EFSA-GMO-NL-2016-131), EFSA Journal 2019; 17(7):5734, <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2019.5734>.

Miércoles, 11 de noviembre de 2020

- Vistas sus anteriores Resoluciones de objeción a la autorización de organismos modificados genéticamente (OMG) ⁽⁴⁾,
 - Visto el artículo 112, apartados 2 y 3, de su Reglamento interno,
 - Vista la propuesta de Resolución de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria,
- A. Considerando que, el 15 de febrero de 2016, Monsanto Europe S.A./N.V. presentó a la autoridad nacional competente de los Países Bajos, en nombre de la empresa Monsanto, de los Estados Unidos, una solicitud («la solicitud») de comercialización de alimentos, ingredientes alimentarios y piensos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente MON 87427 × MON 89034 × MIR162 × NK603 («el maíz modificado genéticamente con eventos acumulados»), con arreglo a los artículos 5 y 17 del Reglamento (CE) n.º 1829/2003; que la solicitud se refería también a la comercialización de productos que contienen o se componen del maíz modificado genéticamente con eventos acumulados para usos distintos de los alimentos y piensos, a excepción del cultivo; que, además, la solicitud se refería a la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de diez subcombinaciones de los eventos únicos de transformación que constituyen el maíz modificado genéticamente con eventos acumulados;
- B. Considerando que el maíz modificado genéticamente con eventos acumulados se deriva del cruce de cuatro eventos de maíz modificado genéticamente (MON 87427, MON 89034, MIR162 y NK603), confiere una resistencia a los herbicidas que contienen glifosato y produce tres proteínas insecticidas (Cry1A.105, Cry2Ab2 y Vip3Aa20 conocidas como proteínas «Bt» o «Cry») que son tóxicas para determinadas larvas de lepidópteros (mariposas y polillas) ⁽⁵⁾;

⁽⁴⁾ En la octava legislatura, el Parlamento Europeo aprobó treinta y seis resoluciones de objeción a la autorización de OMG. Además, en su novena legislatura, el Parlamento ha aprobado las siguientes Resoluciones:

- Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de octubre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que se compongan de maíz modificado genéticamente MZHGOJG (SYN-ØØØ)G-2), lo contengan o se hayan producido a partir de él, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo [Textos Aprobados, P9_TA(2019)0028];
- Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de octubre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se renueva la autorización de comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de soja modificada genéticamente A2704-12 (ACS-GMØØ5-3), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo [Textos Aprobados, P9_TA(2019)0029];
- Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de octubre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente MON 89034 × 1507 × MON 88017 × 59122 × DAS-40278-9, y de maíz modificado genéticamente que combina dos, tres o cuatro de los eventos únicos MON 89034, 1507, MON 88017, 59122 y DAS-40278-9, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo [Textos Aprobados, P9_TA(2019)0030];
- Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de noviembre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se renueva la autorización de comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de algodón modificado genéticamente LLCotton25 (ACS-GHØØ1-3), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo [Textos Aprobados, P9_TA(2019)0054];
- Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de noviembre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se renueva la autorización de comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de soja modificada genéticamente MON 89788 (MON-89788-1), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo [Textos Aprobados, P9_TA(2019)0055];
- Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de noviembre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente MON 89034 × 1507 × NK603 × DAS-40278-9 y subcombinaciones MON 89034 × NK603 × DAS-40278-9, 1507 × NK603 × DAS-40278-9 y NK603 × DAS-40278-9 con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo [Textos Aprobados, P9_TA(2019)0056];
- Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de noviembre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la introducción en el mercado de los productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de maíz modificado genéticamente Bt11 × MIR162 × MIR604 × 1507 × 5307 × GA21, y de maíz modificado genéticamente que combine dos, tres, cuatro o cinco de los eventos únicos Bt11, MIR162, MIR604, 1507, 5307 y GA21, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo [Textos Aprobados, P9_TA(2019)0057];
- Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de mayo de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de soja modificada genéticamente MON 87708 × MON 89788 × A5547-127 con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo [Textos Aprobados, P9_TA(2020)0069].

⁽⁵⁾ Dictamen de la EFSA, p. 11.

Miércoles, 11 de noviembre de 2020

- C. Considerando que evaluaciones anteriores de los cuatro eventos únicos y cuatro de las subcombinaciones del maíz modificado genéticamente con eventos acumulados, que ya han sido autorizados, se utilizaron de base para la evaluación del maíz modificado genéticamente con cuatro eventos acumulados y las seis subcombinaciones restantes ⁽⁶⁾;
- D. Considerando que, el 22 de mayo de 2019, la EFSA adoptó un dictamen favorable, publicado el 8 de julio de 2019, en relación con dicha solicitud;
- E. Considerando que en el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 se señala que los alimentos y piensos modificados genéticamente no deben tener efectos negativos sobre la salud humana, la sanidad animal o el medio ambiente, y que la Comisión debe tener en cuenta, al redactar su proyecto de decisión, cualesquiera disposiciones pertinentes de la legislación de la Unión y otros factores legítimos relativos al asunto considerado;

Observaciones de los Estados miembros y consideraciones adicionales

- F. Considerando que los Estados miembros presentaron a la EFSA numerosas observaciones críticas durante los tres meses del período de consulta ⁽⁷⁾; que dichas observaciones críticas incluyen que no se haya analizado la presencia de residuos de glifosato o metabolitos de glifosato en el maíz modificado genéticamente con eventos acumulados, que no se hayan comprobado los posibles efectos sinérgicos o antagonistas de las proteínas Cry y de la proteína Vip y de los residuos de herbicida, que persistan dudas sin resolver sobre la inocuidad del maíz modificado genéticamente y los alimentos y piensos derivados, que no se hayan evaluado los posibles efectos a largo plazo de los alimentos o piensos sobre la reproducción y el desarrollo y que, debido a la falta de información, no se pueda determinar por completo la inocuidad del maíz modificado genéticamente con eventos acumulados;
- G. Considerando que un análisis científico independiente ha determinado, entre otras cosas, que no se puede alcanzar una conclusión definitiva en relación con la inocuidad del maíz modificado genéticamente con eventos acumulados, que la evaluación toxicológica y la evaluación de riesgos ambientales son inaceptables y que la evaluación de riesgos no cumple los requisitos para determinar los riesgos para el sistema inmunitario ⁽⁸⁾;
- H. Considerando que el solicitante no proporcionó datos experimentales relativos a las seis subcombinaciones del maíz modificado genéticamente con eventos acumulados que no están autorizadas actualmente;

Ausencia de evaluación de los residuos de herbicidas, los metabolitos y el «efecto cóctel»

- I. Considerando que diversos estudios han demostrado que en los cultivos modificados genéticamente resistentes a los herbicidas se hace un mayor uso de herbicidas «complementarios», debido en gran parte a la aparición de malas hierbas resistentes a los herbicidas ⁽⁹⁾; que, en consecuencia, cabe esperar que el maíz modificado genéticamente con eventos acumulados se vea expuesto a dosis más elevadas y repetidas de glifosato y que, por consiguiente, se encuentre una mayor cantidad de residuos en las cosechas; que el maíz modificado genéticamente con eventos acumulados expresa tres proteínas resistentes al glifosato, que lo hacen todavía más resistente a dosis elevadas y pulverización repetida;
- J. Considerando que siguen existiendo interrogantes en lo que respecta a la carcinogenicidad del glifosato; que, en noviembre de 2015, la EFSA concluyó que es poco probable que el glifosato sea carcinógeno y que, en marzo de 2017, la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas concluyó que no estaba justificada su clasificación como tal; que, por el contrario, en 2015 el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer, la agencia de la Organización Mundial de la Salud especializada en el cáncer, clasificó el glifosato como probablemente carcinógeno para las personas;

⁽⁶⁾ Ídem, p. 3.

⁽⁷⁾ Observaciones de los Estados miembros: <http://registerofquestions.efsa.europa.eu/roqFrontend/questionLoader?question=EFSA-Q-2016-00148>.

⁽⁸⁾ Comentario de Testbiotech sobre la evaluación realizada por la EFSA del maíz modificado genéticamente MON 87427 × MON 89034 × MIR162 × NK603 y sus subcombinaciones, agosto de 2019, <https://www.testbiotech.org/en/content/testbiotech-comment-efsa-assessment-genetically-engineered-maize-mon87427xmon89034xMIR162xNK603>.

⁽⁹⁾ Véase, por ejemplo, Bonny, S., «Genetically Modified Herbicide-Tolerant Crops, Weeds, and Herbicides: Overview and Impact» (Cultivos modificados genéticamente resistentes a los herbicidas, malas hierbas y herbicidas: visión de conjunto e impacto), *Environmental Management*, enero de 2016, 57(1), pp. 31-48, <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/26296738> y Benbrook, C.M., «Impacts of genetically engineered crops on pesticide use in the U.S. — the first sixteen years» (El impacto de los cultivos modificados genéticamente en el uso de plaguicidas en los EE. UU.: los dieciséis primeros años), *Environmental Sciences Europe* 24, 24 (2012), <https://enveurope.springeropen.com/articles/10.1186/2190-4715-24-24>, así como Schütte, G., Eckerstorfer, M., Rastelli, V. et al., «Herbicide resistance and biodiversity: agronomic and environmental aspects of genetically modified herbicide-resistant plants» (Resistencia a herbicidas y biodiversidad: aspectos agronómicos y ambientales de las plantas resistentes a herbicidas modificadas genéticamente), *Environmental Sciences Europe* 29, 5 (2017), <https://link.springer.com/article/10.1186/s12302-016-0100-y>.

Miércoles, 11 de noviembre de 2020

- K. Considerando que, en su dictamen científico de 22 de mayo de 2019, la Comisión Técnica de Organismos Modificados Genéticamente de la EFSA señala que «la evaluación de residuos de herbicidas en cultivos de maíz resistentes a herbicidas pertinente para esta solicitud ha sido investigada por la Unidad de Plaguicidas de la EFSA»⁽¹⁰⁾; que, no obstante, según un dictamen de la Unidad de Plaguicidas de la EFSA, los datos sobre residuos de glifosato en el maíz modificados genéticamente con modificaciones EPSPS⁽¹¹⁾ son insuficientes para determinar límites máximos de residuos y valores de evaluación de riesgos⁽¹²⁾;
- L. Considerando que, de nuevo según la Unidad de Plaguicidas de la EFSA, faltan datos toxicológicos que permitan realizar una evaluación del riesgo para los consumidores de varios productos de degradación del glifosato pertinentes para los cultivos modificados genéticamente resistentes al glifosato⁽¹³⁾;
- M. Considerando que la evaluación de los residuos de herbicidas y sus productos de degradación en plantas modificadas genéticamente, junto con su posible interacción con proteínas Bt, se considera ajena a las competencias de la Comisión Técnica de Organismos Modificados Genéticamente de la EFSA y, por consiguiente, no forma parte del procedimiento de autorización de OMG; que esto resulta problemático, ya que el modo en que la planta modificada genéticamente en cuestión realiza la metabolización de los herbicidas complementarios, y la composición y, por ende, la toxicidad de los productos de degradación («metabolitos») pueden venir determinadas por la propia modificación genética⁽¹⁴⁾;

Proteínas Bt

- N. Considerando que hay varios estudios en los que se han observado posibles efectos secundarios sobre el sistema inmunitario por la exposición a proteínas Bt, y que algunas de dichas proteínas pueden tener propiedades coadyuvantes⁽¹⁵⁾, lo que significa que pueden aumentar la capacidad alergénica de otras proteínas con las que entren en contacto;
- O. Considerando que un miembro de la Comisión Técnica de Organismos Modificados Genéticamente de la EFSA, en su opinión minoritaria adoptada durante el procedimiento de evaluación de otro maíz modificado genéticamente con eventos acumulados y sus subcombinaciones, señaló que, a pesar de no haberse detectado nunca efectos no deseados sobre el sistema inmunitario en ninguna solicitud que entrañe la expresión de proteínas Bt, «estos podrían no haber sido observados en los estudios toxicológicos [...] actualmente recomendados y realizados en la EFSA para evaluar la inocuidad de las plantas modificadas genéticamente, porque no incluyen los exámenes convenientes en este sentido»⁽¹⁶⁾;
- P. Considerando que no puede concluirse que el consumo del maíz modificado genéticamente con eventos acumulados o de sus subcombinaciones sea seguro para la salud humana y animal;
- Q. Considerando que en un reciente estudio se indica que el rápido aumento del tratamiento de semillas con neonicotinoides en los Estados Unidos se ha asociado al incremento de la plantación de maíz modificado genéticamente para la expresión de proteínas Bt⁽¹⁷⁾; que la Unión ha prohibido el uso al aire libre de tres neonicotinoides, también en cuanto recubrimientos de semillas, por cómo afectan a las abejas y otros polinizadores⁽¹⁸⁾;

⁽¹⁰⁾ Dictamen de la EFSA, p. 9.

⁽¹¹⁾ El maíz modificado genéticamente con eventos acumulados contiene una modificación EPSPS.

⁽¹²⁾ Revisión de la EFSA de los límites máximos de residuos existentes para el glifosato con arreglo al artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 396/2005; versión revisada para tener en cuenta datos omitidos, *EFSA Journal* 2019;17(10):5862, p. 4, <https://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/5862>.

⁽¹³⁾ Conclusión de la EFSA sobre la revisión por pares de la evaluación del riesgo del uso de la sustancia activa glifosato en plaguicidas, *EFSA Journal* 2015; 13(11):4302, p. 3, <https://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/4302>.

⁽¹⁴⁾ Esto es lo que ocurre en el caso del glifosato, como se confirma en la revisión de la EFSA de los límites máximos de residuos existentes para el glifosato con arreglo al artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 396/2005, *EFSA Journal* 2018;16(5):5263, p. 12, <https://www.efsa.europa.eu/fr/efsajournal/pub/5263>.

⁽¹⁵⁾ Véase, a modo de revisión, Rubio-Infante, N. y Moreno-Fierros, L.: «An overview of the safety and biological effects of *Bacillus thuringiensis* Cry toxins in mammals» (Visión de conjunto de la inocuidad y los efectos biológicos de las toxinas Cry de *Bacillus thuringiensis* en los mamíferos), *Journal of Applied Toxicology*, mayo de 2016, 36(5): pp 630-648, <http://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1002/jat.3252/full>.

⁽¹⁶⁾ Solicitud EFSA-GMO-DE-2010-86 (maíz Bt11 × MIR162 × 1507 × GA21 y tres subcombinaciones, independientemente de su origen), Opinión minoritaria de J. M. Wal, miembro de la Comisión Técnica de Organismos Modificados Genéticamente de la EFSA, *EFSA Journal* 2018; 16(7):5309, p. 34, <https://efsa.onlinelibrary.wiley.com/doi/epdf/10.2903/j.efsa.2018.5309>.

⁽¹⁷⁾ Douglas, M.R., Tooker, J.F., «Large-Scale Deployment of Seed Treatments Has Driven Rapid Increase in Use of Neonicotinoid Insecticides and Preemptive Pest Management in U.S. Field Crops» (Rápido aumento en el uso de insecticidas neonicotinoides y de la gestión preventiva de plagas en los grandes cultivos estadounidenses a raíz del despliegue a gran escala de los tratamientos de semillas), *Environmental Science & Technology* 2015, 49, 8, 5088-5097, <https://pubs.acs.org/doi/10.1021/es506141g>.

⁽¹⁸⁾ Neonicotinoides, https://ec.europa.eu/food/plant/pesticides/approval_active_substances/approval_renewal/neonicotinoids_en.

Miércoles, 11 de noviembre de 2020

Proceso decisorio antidemocrático

- R. Considerando que en la votación del 15 de septiembre de 2020 en el Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal al que se refiere el artículo 35 del Reglamento (CE) n.º 1829/2003 no se emitió ningún dictamen, lo que significa que la autorización no fue apoyada por una mayoría cualificada de los Estados miembros;
- S. Considerando que la Comisión reconoce que es problemático que las decisiones de autorización de organismos modificados genéticamente sigan siendo adoptadas por la Comisión sin una mayoría cualificada de Estados miembros a favor, lo que verdaderamente constituye una excepción en el marco de las autorizaciones de productos en su conjunto, pero que se ha convertido en la norma a la hora de adoptar decisiones relativas a las autorizaciones de alimentos y piensos modificados genéticamente;
- T. Considerando que, en su octava legislatura, el Parlamento Europeo aprobó un total de treinta y seis resoluciones en las que se oponía a la comercialización de organismos modificados genéticamente como alimentos y piensos (treinta y tres resoluciones) y al cultivo de dichos organismos en la Unión (tres resoluciones); que, hasta la fecha, en su novena legislatura, el Parlamento ha aprobado ocho oposiciones; que no hubo una mayoría cualificada de Estados miembros a favor de la autorización de ninguno de esos organismos modificados genéticamente; que, pese a que reconoce las deficiencias democráticas, la falta de apoyo de los Estados miembros y las objeciones del Parlamento, la Comisión sigue autorizando organismos modificados genéticamente;
- U. Considerando que, en virtud del Reglamento (UE) n.º 182/2011, la Comisión puede decidir no autorizar un OMG cuando no exista mayoría cualificada de Estados miembros a favor en el comité de apelación⁽¹⁹⁾; que no es necesario un cambio legal en este sentido;
1. Considera que el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión excede las competencias de ejecución previstas en el Reglamento (CE) n.º 1829/2003;
 2. Considera que el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión no es conforme con el Derecho de la Unión al ser incompatible con el propósito del Reglamento (CE) n.º 1829/2003, que es, con arreglo a los principios generales establecidos en el Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽²⁰⁾, proporcionar la base para lograr un elevado nivel de protección de la vida y la salud de las personas, de la salud y el bienestar de los animales, del medio ambiente y de los intereses de los consumidores en relación con los alimentos y piensos modificados genéticamente, al tiempo que se garantiza el funcionamiento eficaz del mercado interior;
 3. Pide a la Comisión que retire su proyecto de Decisión de Ejecución;
 4. Acoge favorablemente el hecho de que la Comisión finalmente reconociera, en una carta a los diputados de 11 de septiembre de 2020, la necesidad de tener en cuenta la sostenibilidad en relación con las decisiones de autorización relativas a OMG⁽²¹⁾; expresa, no obstante, su gran decepción por que, el 28 de septiembre de 2020, la Comisión autorizase otra soja modificada genéticamente para su importación⁽²²⁾, pese a la oposición del Parlamento Europeo y de una mayoría de Estados miembros;
 5. Pide a la Comisión que proceda con la máxima urgencia en relación con el desarrollo de criterios de sostenibilidad, con la plena participación del Parlamento; y que facilite información sobre el modo en que se llevará a cabo este proceso y en qué plazo;
 6. Insta de nuevo a la Comisión a que tenga en cuenta las obligaciones de la Unión en virtud de acuerdos internacionales como el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático, el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas;
 7. Reitera su petición a la Comisión de que deje de autorizar OMG, ya sea con fines de cultivo o de uso como alimentos y piensos, en el caso de que los Estados miembros no emitan un dictamen en el comité de apelación, de conformidad con el artículo 6, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 182/2011;

⁽¹⁹⁾ De conformidad con artículo 6, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 182/2011, la Comisión no «adoptará», sino que «podrá adoptar» una autorización si no existe una mayoría cualificada de Estados miembros a favor en el comité de apelación.

⁽²⁰⁾ Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

⁽²¹⁾ <https://tillymetz.lu/wp-content/uploads/2020/09/Co-signed-letter-MEP-Metz.pdf>

⁽²²⁾ MÓN 87708 × MÓN 89788 × A5547-127, https://webgate.ec.europa.eu/dyna/gm_register/gm_register_auth.cfm?pr_id=100.

Miércoles, 11 de noviembre de 2020

8. Reitera su petición a la Comisión de que no autorice los cultivos modificados genéticamente que sean resistentes a los herbicidas hasta que los riesgos para la salud asociados a los residuos hayan sido objeto de una investigación exhaustiva, caso por caso, que requiera una evaluación completa de los residuos de la pulverización de dichos cultivos modificados genéticamente con herbicidas complementarios, una evaluación de los productos de degradación de los herbicidas, y cualquier efecto combinatorio;
 9. Reitera su petición a la Comisión de que integre plenamente la evaluación de los riesgos de la aplicación de herbicidas complementarios y sus residuos en la evaluación de los riesgos de las plantas modificadas genéticamente que sean resistentes a los herbicidas, con independencia de que la planta modificada genéticamente de que se trate esté destinada al cultivo en la Unión o a la importación a la Unión para la alimentación humana o animal;
 10. Reitera su petición a la Comisión de que no autorice ninguna subcombinación de eventos acumulados modificados genéticamente a menos que la EFSA los haya evaluado en profundidad sobre la base de datos completos presentados por el solicitante;
 11. Estima, más en concreto, que la aprobación de variedades para las que no se han facilitado datos sobre la inocuidad o que aún no han sido siquiera examinadas o creadas no respeta los principios de la legislación alimentaria general, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 178/2002;
 12. Reitera su petición a la EFSA de que siga desarrollando y utilizando sistemáticamente métodos que permitan la identificación de los efectos no deseados de los eventos acumulados modificados genéticamente, por ejemplo, en relación con las propiedades adyuvantes de las toxinas Bt;
 13. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.
-

Miércoles, 11 de noviembre de 2020

P9_TA(2020)0292

Oposición a un acto de ejecución: soja modificada genéticamente SYHT0H2 (SYN-ØØØH2-5)

Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de noviembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de soja modificada genéticamente SYHT0H2 (SYN-ØØØH2-5), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (D068779/01 — 2020/2838(RSP))

(2021/C 415/02)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de soja modificada genéticamente SYHT0H2 (SYN-ØØØH2-5), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (D068779/01,
- Visto el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre alimentos y piensos modificados genéticamente⁽¹⁾, y en particular, su artículo 7, apartado 3, y su artículo 19, apartado 3,
- Vista la votación en el Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal al que se refiere el artículo 35 del Reglamento (CE) n.º 1829/2003, celebrada el 15 de septiembre de 2020, en la que no se emitió dictamen,
- Vistos los artículos 11 y 13 del Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión⁽²⁾,
- Visto el dictamen adoptado por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) el 28 de noviembre de 2019 y publicado el 20 de enero de 2020⁽³⁾,
- Vistas sus anteriores Resoluciones de objeción a la autorización de organismos modificados genéticamente (OMG)⁽⁴⁾,

⁽¹⁾ DO L 268 de 18.10.2003, p. 1.

⁽²⁾ DO L 55 de 28.2.2011, p. 13.

⁽³⁾ Dictamen científico de la Comisión Técnica de Organismos Modificados Genéticamente de la EFSA sobre la evaluación de la soja modificada genéticamente SYHT0H2 para la alimentación humana y animal, la importación y la transformación, en virtud del Reglamento (CE) n.º 1829/2003 (solicitud EFSA-GMO-DE-2012-111), *EFSA Journal* 2020;18(1):5946, <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2020.5946>

⁽⁴⁾ En la octava legislatura, el Parlamento Europeo aprobó treinta y seis resoluciones de objeción a la autorización de OMG. Además, en su novena legislatura, el Parlamento ha aprobado las siguientes Resoluciones:

— Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de octubre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que se compongan de maíz modificado genéticamente MZHG0JG (SYN-ØØØJG-2), lo contengan o se hayan producido a partir de él, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2019)0028).

— Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de octubre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se renueva la autorización de comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de soja modificada genéticamente A2704-12 (ACS-GMØØ5-3), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2019)0029).

Miércoles, 11 de noviembre de 2020

- Visto el artículo 112, apartados 2 y 3, de su Reglamento interno,
- Vista la propuesta de Resolución de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria,
- A. Considerando que, el 8 de agosto de 2012, Syngenta Crop Protection AG presentó, a través de su filial Syngenta Crop Protection NV/SA, una solicitud a la autoridad nacional competente de Alemania («la solicitud») de conformidad con los artículos 5 y 17 del Reglamento (CE) n.º 1829/2003; que la solicitud se refería a la comercialización de alimentos, ingredientes alimentarios y piensos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de soja modificada genéticamente (*Glycine max* (L.) Merr.) SYHT0H2; que la solicitud se refería también a la comercialización de productos que contengan o se compongan de soja modificada genéticamente SYHT0H2 para usos distintos de los alimentos y piensos, a excepción del cultivo;
- B. Considerando que, el 28 de noviembre de 2019, la EFSA adoptó un dictamen favorable, publicado el 20 de enero de 2020, en relación con dicha solicitud;
- C. Considerando que la soja modificada genéticamente SYHT0H2 ha sido desarrollada para conferir tolerancia al glufosinato de amonio y a las sustancias activas herbicidas mesotriona y otros herbicidas inhibidores de la 4-hidroxifenilpiruvato-dioxigenasa (HPPD) ⁽⁵⁾;

Falta de evaluación de los residuos de herbicidas complementarios

- D. Considerando que se ha demostrado que el cultivo de productos modificados genéticamente resistentes a los herbicidas conlleva un mayor uso de herbicidas, debido en gran parte a la aparición de malas hierbas resistentes a los herbicidas ⁽⁶⁾; que, en consecuencia, cabe esperar que los cultivos de soja modificada genéticamente SYHT0H2 estén expuestos a dosis más elevadas y repetidas de herbicidas complementarios (glufosinato y herbicidas inhibidores de la HPPD), lo que podría dar lugar a una mayor cantidad de residuos en la cosecha;

-
- Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de octubre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente MON 89034 × 1507 × MON 88017 × 59122 × DAS-40278-9, y de maíz modificado genéticamente que combina dos, tres o cuatro de los eventos únicos MON 89034, 1507, MON 88017, 59122 y DAS-40278-9, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo [Textos Aprobados, P9_TA(2019)0030].
 - Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de noviembre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se renueva la autorización de comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de algodón modificado genéticamente LLCotton25 (ACS-GHØØ1-3), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo [Textos Aprobados, P9_TA(2019)0054].
 - Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de noviembre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se renueva la autorización de comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de soja modificada genéticamente MON 89788 (MON-89788-1), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo [Textos Aprobados, P9_TA(2019)0055].
 - Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de noviembre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente MON 89034 × 1507 × NK603 × DAS-40278-9 y subcombinaciones MON 89034 × NK603 × DAS-40278-9, 1507 × NK603 × DAS-40278-9 y NK603 × DAS-40278-9 con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo [Textos Aprobados, P9_TA(2019)0056].
 - Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de noviembre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la introducción en el mercado de los productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de maíz modificado genéticamente Bt11 × MIR162 × MIR604 × 1507 × 5307 × GA21, y de maíz modificado genéticamente que combine dos, tres, cuatro o cinco de los eventos únicos Bt11, MIR162, MIR604, 1507, 5307 y GA21, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo [Textos Aprobados, P9_TA(2019)0057].
 - Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de mayo de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de soja modificada genéticamente MON 87708 × MON 89788 × A5547-127, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo [Textos Aprobados, P9_TA(2020)0069].

⁽⁵⁾ Dictamen de la EFSA, p. 1.

⁽⁶⁾ Véanse, por ejemplo, Bonny, S.: «Genetically Modified Herbicide-Tolerant Crops, Weeds, and Herbicides: Overview and Impact» (Cultivos modificados genéticamente resistentes a los herbicidas, malas hierbas y herbicidas: visión de conjunto e impacto), *Environmental Management*, enero de 2016, 57(1), pp. 31-48, <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/26296738> y Benbrook, C.M.: «Impacts of genetically engineered crops on pesticide use in the U.S. — the first sixteen years» (El impacto de los cultivos modificados genéticamente en el uso de plaguicidas en los EE.UU.: los dieciséis primeros años), *Environmental Sciences Europe* 24, 24 (2012), <https://enveurope.springeropen.com/articles/10.1186/2190-4715-24-24>, y Schütte, G., Eckerstorfer, M., Rastelli, V. y cols., «Herbicide resistance and biodiversity: agronomic and environmental aspects of genetically modified herbicide-resistant plants» (Resistencia a los herbicidas y biodiversidad: aspectos agronómicos y medioambientales de las plantas modificadas genéticamente resistentes a los herbicidas), *Environmental Sciences Europe* 29, 5 (2017), <https://link.springer.com/article/10.1186/s12302-016-0100-y>

Miércoles, 11 de noviembre de 2020

- E. Considerando que el glufosinato está clasificado como sustancia tóxica para la reproducción de categoría 1B y, por lo tanto, cumple los «criterios de exclusión» establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁷⁾; que la aprobación del glufosinato para su uso en la Unión venció el 31 de julio de 2018 ⁽⁸⁾;
- F. Considerando que, según la EFSA, «puede considerarse que el herbicida inhibidor de la HPPD mesotriona presenta propiedades de alteración endocrina», mientras que «no puede descartarse» el potencial genotóxico del AMBA, un metabolito de la mesotriona ⁽⁹⁾;
- G. Considerando que solo el glufosinato y la mesotriona se consideraron herbicidas complementarios a efectos de la evaluación de riesgos; que, no obstante, los herbicidas inhibidores de la HPPD incluyen una serie de herbicidas, entre los que se encuentra el isoxaflutol, que pueden utilizarse por lo tanto en grandes cantidades en esta soja modificada genéticamente; y que el isoxaflutol es, conforme al sistema armonizado de clasificación y etiquetado aprobado por la Unión, muy tóxico para la vida acuática y sospechoso de causar daños en el feto ⁽¹⁰⁾;
- H. Considerando, no obstante, que la evaluación de los residuos de herbicidas y los productos de degradación de los herbicidas que se encuentran en plantas modificadas genéticamente así como de sus posibles efectos combinatorios («efectos cóctel») queda fuera de la competencia de la Comisión Técnica de Organismos Modificados Genéticamente de la EFSA y, por tanto, no se lleva a cabo como parte del proceso de autorización de organismos modificados genéticamente; que esto resulta problemático, ya que el modo en que la planta modificada genéticamente en cuestión realiza la metabolización de los herbicidas complementarios, y la composición y, por ende, la toxicidad de los productos de degradación («metabolitos») pueden venir determinadas por la propia modificación genética;
- I. Considerando que, en virtud del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹¹⁾, deben controlarse y supervisarse cuidadosamente los residuos en productos importados para la alimentación humana o animal de herbicidas cuyo uso no esté autorizado en la Unión;
- J. Considerando, no obstante, que, con arreglo al programa plurianual coordinado de control de la Unión para 2020, 2021 y 2022, los Estados miembros no están obligados a medir el glufosinato en las importaciones de soja ⁽¹²⁾; que no puede descartarse que la soja modificada genéticamente SYHT0H2 o los productos derivados de ella para alimentos y piensos superen los límites máximos de residuos, que se establecen para garantizar un elevado nivel de protección de los consumidores;
- K. Considerando que, por consiguiente, no puede concluirse que el consumo de soja modificada genéticamente SYHT0H2 sea seguro para la salud humana y animal;
- L. Considerando que las conclusiones de un proyecto de investigación internacional titulado «Risk Assessment of genetically engineered organisms in the EU and Switzerland» («Evaluación del riesgo de los organismos modificados genéticamente en la Unión y en Suiza»), presentadas en enero de 2020, determinaron que la evaluación del riesgo de los OMG por parte de la Unión no aborda satisfactoriamente los riesgos para la salud pública y el medio ambiente, también en lo que se refiere a los riesgos para la salud asociados al consumo de productos derivados de plantas modificadas genéticamente resistentes a los herbicidas ⁽¹³⁾;

⁽⁷⁾ Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo (DO L 309 de 24.11.2009, p. 1).

⁽⁸⁾ https://ec.europa.eu/food/plant/pesticides/eu-pesticides-database/active-substances/?event=as.details&as_id=79

⁽⁹⁾ Conclusión de la EFSA sobre la revisión por pares de la evaluación del riesgo del uso de la sustancia activa mesotriona en plaguicidas. *EFSA Journal* 2016;14(3):4419, p. 3, <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2016.4419>

⁽¹⁰⁾ <https://echa.europa.eu/substance-information/-/substanceinfo/100.114.433>

⁽¹¹⁾ Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

⁽¹²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2019/533 de la Comisión, de 28 de marzo de 2019, relativo a un programa plurianual coordinado de control de la Unión para 2020, 2021 y 2022 destinado a garantizar el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas en y sobre los alimentos de origen vegetal y animal y a evaluar el grado de exposición de los consumidores a estos residuos (DO L 88 de 29.3.2019, p. 28).

⁽¹³⁾ <https://www.testbiotech.org/en/content/research-project-rages>

Miércoles, 11 de noviembre de 2020

Observaciones de las autoridades competentes de los Estados miembros

M. Considerando que las autoridades competentes de los Estados miembros presentaron observaciones a la EFSA durante el período de consulta de tres meses ⁽¹⁴⁾; que entre las observaciones críticas se incluye la falta de análisis de los residuos de herbicidas en las importaciones de soja modificada genéticamente SYHT0H2 y de los posibles riesgos para la salud de los consumidores, que no hay suficiente información toxicológica y que, por lo tanto, no puede evaluarse el posible riesgo asociado al consumo de alimentos producidos a partir de soja modificada genéticamente SYHT0H2, que la información necesaria para extraer conclusiones sobre la evaluación de impacto de salud medioambiental está incompleta, y que debería facilitarse un plan de vigilancia detallado antes de que se pudiera conceder la autorización;

Proceso decisorio no democrático

N. Considerando que, en la votación del 15 de septiembre de 2020 del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal al que se refiere el artículo 35 del Reglamento (CE) n.º 1829/2003, no se emitió dictamen, lo que significa que la autorización no fue apoyada por una mayoría cualificada de Estados miembros;

O. Considerando que la Comisión reconoce que resulta problemático que las decisiones de autorización de OMG sigan siendo adoptadas por la Comisión sin una mayoría cualificada de Estados miembros a favor, lo que verdaderamente constituye una excepción en el marco de las autorizaciones de productos en su conjunto, aunque se ha convertido en la norma a la hora de adoptar decisiones relativas a las autorizaciones de alimentos y piensos modificados genéticamente ⁽¹⁵⁾;

P. Considerando que, en su octava legislatura, el Parlamento Europeo aprobó un total de treinta y seis resoluciones en las que formulaba objeciones a la comercialización de organismos modificados genéticamente como alimentos y piensos (treinta y tres resoluciones) y al cultivo de dichos organismos en la Unión (tres resoluciones); que, hasta la fecha, en su novena legislatura, el Parlamento ha aprobado ocho objeciones; que no hubo una mayoría cualificada de Estados miembros a favor de la autorización de ninguno de esos OMG; que, pese a que reconoce las deficiencias democráticas, la falta de apoyo de los Estados miembros y las objeciones del Parlamento, la Comisión sigue autorizando OMG;

Q. Considerando que, en virtud del Reglamento (UE) n.º 182/2011, la Comisión puede decidir no autorizar un organismo modificado genéticamente cuando no haya una mayoría cualificada de Estados miembros a favor en el comité de apelación ⁽¹⁶⁾; y que no se requieren cambios legislativos a este respecto;

Cumplimiento de las obligaciones internacionales de la Unión

R. Considerando que el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 establece que los alimentos y piensos modificados genéticamente no deben tener efectos negativos sobre la salud humana, la sanidad animal o el medio ambiente y que la Comisión debe tener en cuenta, al redactar su proyecto de decisión, cualesquiera disposiciones pertinentes de la legislación de la Unión y otros factores legítimos relativos al asunto considerado; que entre estos factores legítimos se han de incluir las obligaciones que incumben a la Unión en virtud de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático y el Convenio sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas;

S. Considerando el reciente informe de la relatora especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación, en el que se afirma que, en particular en los países en desarrollo, los plaguicidas peligrosos tienen consecuencias catastróficas para la salud ⁽¹⁷⁾; que la meta 3.9 de los ODS aspira a que en 2030 se reduzca sustancialmente el número de muertes y enfermedades ocasionadas por productos químicos peligrosos y por la contaminación del aire, el agua y el suelo ⁽¹⁸⁾;

⁽¹⁴⁾ Las observaciones de los Estados miembros sobre la soja modificada genéticamente SYHT0H2 pueden consultarse a través del registro de preguntas de la EFSA: <http://registerofquestions.efsa.europa.eu/roqFrontend/questionLoader?question=EFSA-Q-2012-00753>

⁽¹⁵⁾ Véanse, por ejemplo, la exposición de motivos de la propuesta legislativa de la Comisión presentada el 22 de abril de 2015 por la que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 en lo que respecta a la posibilidad de que los Estados miembros restrinjan o prohíban el uso de alimentos y piensos modificados genéticamente en su territorio, y la exposición de motivos de la propuesta legislativa de la Comisión presentada el 14 de febrero de 2017 por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 182/2011.

⁽¹⁶⁾ De conformidad con el artículo 6, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 182/2011, la Comisión «podrá», y no «deberá», proceder a una autorización, si no existe una mayoría cualificada de Estados miembros a favor en el comité de apelación.

⁽¹⁷⁾ <https://www.ohchr.org/EN/Issues/Environment/SRToxicsandhumanrights/Pages/Pesticidesrighttofood.aspx>

⁽¹⁸⁾ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/health/>

Miércoles, 11 de noviembre de 2020

- T. Considerando que la EFSA concluyó que la exposición estimada del operario al glufosinato, clasificado como sustancia tóxica para la reproducción, cuando se utiliza para el control de las malas hierbas en el maíz modificado genéticamente, superó el nivel de exposición admisible para el operario, incluso cuando se utilizó el equipo de protección individual ⁽¹⁹⁾; y que el riesgo de aumento de la exposición de los operarios es especialmente preocupante en lo que respecta a los cultivos modificados genéticamente resistentes a los herbicidas, habida cuenta de los mayores volúmenes de herbicidas utilizados;
- U. Considerando que la deforestación es una de las principales causas de declive de la biodiversidad; que las emisiones procedentes del uso del suelo y de los cambios de dicho uso, en particular debido a la deforestación, son la segunda causa del cambio climático tras la quema de combustibles fósiles ⁽²⁰⁾; que el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático y el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020, que fue adoptado en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica y de las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica, promueven los esfuerzos de gestión, protección y restauración sostenibles de los bosques ⁽²¹⁾; que el ODS 15 incluye la meta de haber puesto fin a la deforestación en 2020 ⁽²²⁾; y que los bosques cumplen múltiples funciones que contribuyen a la consecución de la mayoría de los ODS ⁽²³⁾;
- V. Considerando que la producción de soja es un factor fundamental de la deforestación de la selva amazónica, el Cerrado y el Gran Chaco en América del Sur; que el 97 % y el 100 % de la soja cultivada en Brasil y Argentina, respectivamente, es soja modificada genéticamente ⁽²⁴⁾;
- W. Considerando que la gran mayoría de las sojas modificadas genéticamente autorizadas para el cultivo en Brasil y Argentina también se han autorizado para su importación a la Unión ⁽²⁵⁾; y que la soja modificada genéticamente SYHT0H2 ya está autorizada para su cultivo en Argentina ⁽²⁶⁾;
- X. Considerando que, según un análisis de la Comisión, la soja representa históricamente la mayor contribución de la Unión a la deforestación mundial y a las emisiones conexas, correspondiéndole casi la mitad de la deforestación incorporada al conjunto de las importaciones de la Unión ⁽²⁷⁾;

⁽¹⁹⁾ Conclusión de la EFSA sobre la revisión por pares de la evaluación del riesgo del uso de la sustancia activa glufosinato en plaguicidas, *EFSA Scientific Report* (2005) 27, 1-81, p. 3, <https://efsa.onlinelibrary.wiley.com/doi/pdf/10.2903/j.efsa.2005.27r>

⁽²⁰⁾ Comunicación de la Comisión, de 23 de julio de 2019, titulada «Intensificar la actuación de la UE para proteger y restaurar los bosques del mundo», COM(2019)0352, p. 1.

⁽²¹⁾ Ídem, p. 2.

⁽²²⁾ Véase la meta 15.2: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/biodiversity/>

⁽²³⁾ Comunicación de la Comisión, de 23 de julio de 2019, titulada «Intensificar la actuación de la UE para proteger y restaurar los bosques del mundo», COM(2019)0352, p. 2.

⁽²⁴⁾ Servicio Internacional para la Adquisición de Aplicaciones Agro-biotecnológicas (ISAAA), «Global status of commercialized biotech/GM crops in 2017: Biotech Crop Adoption Surges as Economic Benefits Accumulate in 22 Years», *ISAAA Brief No. 53* (2017), pp. 16 y 21, <http://www.isaaa.org/resources/publications/briefs/53/download/isaaa-brief-53-2017.pdf>

⁽²⁵⁾ A través de una comprobación cruzada de dos bases de datos en octubre de 2020 [el registro comunitario de alimentos y piensos modificados genéticamente (https://webgate.ec.europa.eu/dyna/gm_register/index_en.cfm) y la base de datos de aprobaciones de OMG del ISAAA (<https://www.isaaa.org/gmapprovaldatabase/>)] pudo calcularse cuántos cultivos de soja modificada genéticamente autorizados para el cultivo en Brasil y Argentina se han autorizado también para su importación a la Unión. En cuanto a Brasil: de los diecisiete cultivos de soja modificada genéticamente autorizados para su cultivo, doce están actualmente autorizados para su importación a la Unión, mientras que hay autorizaciones de importación pendientes para tres de las sojas modificadas genéticamente. En cuanto a Argentina: del total de quince cultivos de soja modificada genéticamente autorizados para su cultivo, diez están actualmente autorizados para su importación a la Unión, mientras que hay autorizaciones de importación pendientes para tres de las sojas modificadas genéticamente.

⁽²⁶⁾ <http://www.isaaa.org/gmapprovaldatabase/event/default.asp?EventID=358&Event=SYHT0H2>

⁽²⁷⁾ Informe técnico 2013-063 de la Comisión, «The impact of EU consumption on deforestation: Comprehensive analysis of the impact of EU consumption on deforestation» (El impacto del consumo de la Unión en la deforestación: análisis en profundidad del impacto del consumo de la Unión en la deforestación), estudio financiado por la DG Medio Ambiente de la Comisión Europea y realizado por VITO, IIASA, HIVA e IUCN NL, <http://ec.europa.eu/environment/forests/pdf/1.%20Report%20analysis%20of%20impact.pdf>, pp. 23-24: Entre 1990 y 2008, la Unión importó productos vegetales y animales que representan 90 000 km² de deforestación. A los productos vegetales les corresponden 74 000 km² (un 82 %), siendo los cultivos oleaginosos responsables de la mayor parte (52 000 km²). El 82 % de esta superficie (42 600 km²) se destinaba a la soja y a las tortas de soja, lo que equivale al 47 % de la importación total de la Unión de deforestación incorporada.

Miércoles, 11 de noviembre de 2020

Y. Considerando que un reciente estudio científico, con evaluación por pares, constató que la Unión es la región con la mayor huella de carbono del mundo asociada a importaciones de soja procedentes de Brasil —superior en un 13,8 % a la de China, que es el mayor importador de soja—, debido a la mayor cuota de emisiones procedente de la deforestación incorporada ⁽²⁸⁾; que otro estudio reciente reveló que aproximadamente una quinta parte de la soja exportada a la Unión desde las regiones brasileñas del Amazonas y el Cerrado, principalmente para su uso en piensos, puede estar «contaminada con deforestación ilegal» ⁽²⁹⁾; que los incendios forestales en el Amazonas son propiciados por los altos niveles de deforestación; que, en una Comunicación de 2019, la Comisión expresó su aspiración de proteger y restaurar los bosques del mundo ⁽³⁰⁾; y que la protección de la biodiversidad a nivel mundial, incluidos los bosques, constituye un objetivo fundamental de la Estrategia de la Unión sobre la biodiversidad recientemente publicada por la Comisión ⁽³¹⁾;

1. Considera que el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión excede de las competencias de ejecución previstas en el Reglamento (CE) n.º 1829/2003;

2. Considera que el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión no es conforme con el Derecho de la Unión al ser incompatible con el propósito del Reglamento (CE) n.º 1829/2003, que es, con arreglo a los principios generales establecidos en el Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³²⁾, proporcionar la base para lograr un elevado nivel de protección de la vida y la salud de las personas, de la salud y el bienestar de los animales, del medio ambiente y de los intereses de los consumidores en relación con los alimentos y piensos modificados genéticamente, al tiempo que se garantiza el funcionamiento eficaz del mercado interior;

3. Pide a la Comisión que retire su proyecto de Decisión de Ejecución;

4. Acoge con satisfacción que la Comisión finalmente haya reconocido, en una carta de 11 de septiembre de 2020 dirigida a los diputados, la necesidad de tener en cuenta la sostenibilidad a la hora de tomar decisiones de autorización sobre organismos modificados genéticamente ⁽³³⁾; expresa, no obstante, su profunda decepción por el hecho de que, el 28 de septiembre de 2020, la Comisión autorizara la importación de otra soja modificada genéticamente ⁽³⁴⁾ a pesar de las objeciones formuladas por el Parlamento y la mayoría de los Estados miembros;

5. Pide a la Comisión que avance con la máxima urgencia en lo que respecta al establecimiento de criterios de sostenibilidad, con la plena participación del Parlamento; pide también a la Comisión que facilite información sobre el modo en que se acometerá este proceso y sobre los plazos;

6. Insta a la Comisión, una vez más, a que considere las obligaciones que incumben a la Unión en virtud de los acuerdos internacionales, como el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático, el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas;

7. Reitera su llamamiento a la Comisión para que deje de autorizar organismos modificados genéticamente, ya sea para el cultivo o para la alimentación humana o animal, cuando los Estados miembros no hayan emitido dictamen en el comité de apelación, de conformidad con el artículo 6, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 182/2011;

⁽²⁸⁾ Escobar, N., Tizado, E. J., zu Ermgassen, E. K., Löfgren, P., Börner, J., Godar, J., «Spatially-explicit footprints of agricultural commodities: Mapping carbon emissions embodied in Brazil's soy exports» (Huellas espacialmente explícitas de los productos agrícolas: Mapa geográfico de las emisiones de carbono incorporadas en las exportaciones de soja de Brasil), *Global Environmental Change*, volumen 62, mayo de 2020, 102067, <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0959378019308623>

⁽²⁹⁾ Rajão, R., Soares-Filho, B., Nunes, F., Börner, J., Machado, L., Assis, D., Oliveira, A., Pinto, L., Ribeiro, V., Rausch, L., Gibbs, H., Figueira, D., «The rotten apples of Brazil's agribusiness» (Las manzanas podridas de la agroindustria de Brasil), *Science*, 17 de julio de 2020, volumen 369, edición 6501, pp. 246-248, <https://science.sciencemag.org/content/369/6501/246>.

⁽³⁰⁾ Comunicación de la Unión titulada «Intensificar la actuación de la UE para proteger y restaurar los bosques del mundo», <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52019DC0352&from=EN>

⁽³¹⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Estrategia de la Unión sobre la biodiversidad de aquí a 2030: Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas», mayo de 2020, https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:a3c806a6-9ab3-11ea-9d2d-01aa75ed71a1.0007.02/DOC_1&format=PDF

⁽³²⁾ Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

⁽³³⁾ <https://tillymetz.lu/wp-content/uploads/2020/09/Co-signed-letter-MEP-Metz.pdf>

⁽³⁴⁾ https://webgate.ec.europa.eu/dyna/gm_register/gm_register_auth.cfm?pr_id=100

Miércoles, 11 de noviembre de 2020

8. Reitera su llamamiento a la Comisión para que no autorice los cultivos modificados genéticamente que sean resistentes a los herbicidas hasta que los riesgos para la salud asociados a los residuos hayan sido objeto de una investigación exhaustiva, caso por caso, que requiera una evaluación completa de los residuos de la pulverización de tales cultivos modificados genéticamente con herbicidas complementarios, así como una evaluación de los productos de degradación de los herbicidas y de cualquier efecto combinatorio;
9. Reitera su llamamiento a la Comisión para que integre plenamente la evaluación de los riesgos de la aplicación de herbicidas complementarios y sus residuos en la evaluación de los riesgos de las plantas modificadas genéticamente que sean tolerantes a los herbicidas, con independencia de que la planta modificada genéticamente de que se trate esté destinada al cultivo en la Unión o a la importación a la Unión para la alimentación humana o animal;
10. Reitera su llamamiento a la Comisión para que no autorice la importación, para su utilización en alimentos o piensos, de ninguna planta que haya sido modificada genéticamente para hacerla resistente a una sustancia activa herbicida cuyo uso en la Unión no esté autorizado;
11. Acoge con satisfacción que el Pacto Verde Europeo, el proyecto emblemático de la Comisión, haya sido presentado como un elemento integrante de la estrategia de la Comisión para aplicar la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y los ODS; recuerda que los ODS solo pueden lograrse con unas cadenas de suministro sostenibles y creando sinergias entre las políticas ⁽³⁵⁾;
12. Reitera su consternación ante la deforestación ocasionada en terceros países ⁽³⁶⁾ como consecuencia del elevado grado de dependencia de la Unión con respecto a las importaciones de piensos a base de soja;
13. Acoge con satisfacción el anuncio de una propuesta legislativa de la Comisión sobre «medidas para evitar o reducir al mínimo la introducción en el mercado de la Unión de productos asociados a la deforestación o la degradación forestal», prevista para junio de 2021; pide entretanto a la Comisión, ante la urgencia de abordar la deforestación en la selva amazónica, el Cerrado y el Gran Chaco y el hecho de que la demanda de soja modificada genéticamente por parte de la Unión contribuye a la deforestación en esa región, que suspenda de inmediato la importación de soja modificada genéticamente cultivada en Brasil y Argentina, invocando el artículo 53 del Reglamento (CE) n.º 178/2002 si fuera necesario, hasta que se disponga de mecanismos eficaces jurídicamente vinculantes para evitar la comercialización en el mercado de la Unión de productos asociados a la deforestación y a violaciones conexas de los derechos humanos;
14. Reitera su llamamiento en favor de la puesta en práctica de un plan estratégico ⁽³⁷⁾ europeo para la producción y el abastecimiento de proteínas vegetales que permitiría a la Unión reducir su dependencia con respecto a las importaciones de soja modificada genéticamente y crear cadenas alimentarias más cortas y mercados regionales;
15. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

⁽³⁵⁾ Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de septiembre de 2018, sobre la gestión transparente y responsable de los recursos naturales en los países en desarrollo: los bosques (DO C 433 de 23.12.2019, p. 50), apartado 67.

⁽³⁶⁾ Ídem.

⁽³⁷⁾ Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2020, sobre el Pacto Verde Europeo [Textos Aprobados, P9_TA(2020)0005], apartado 64.

Miércoles, 11 de noviembre de 2020

P9_TA(2020)0293

Oposición a un acto de ejecución: maíz modificado genéticamente MON 87427 × MON 87460 × MON 89034 × MIR162 × NK603 y maíz modificado genéticamente que combina dos, tres o cuatro de los eventos únicos MON 87427, MON 87460, MON 89034, MIR162 y NK603

Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de noviembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente MON 87427 × MON 87460 × MON 89034 × MIR162 × NK603, y de maíz modificado genéticamente que combina dos, tres o cuatro de los eventos únicos MON 87427, MON 87460, MON 89034, MIR162 y NK603, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (D068778/01 — 2020/2837(RSP))

(2021/C 415/03)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente MON 87427 × MON 87460 × MON 89034 × MIR162 × NK603, y de maíz modificado genéticamente que combina dos, tres o cuatro de los eventos únicos MON 87427, MON 87460, MON 89034, MIR162 y NK603, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (D068778/01,
- Visto el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre alimentos y piensos modificados genéticamente ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 7, apartado 3, y su artículo 19, apartado 3,
- Vista la votación del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal al que se refiere el artículo 35 del Reglamento (CE) n.º 1829/2003, celebrada el 15 de septiembre de 2020, en la que no se emitió ningún dictamen,
- Vistos los artículos 11 y 13 del Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión ⁽²⁾,
- Visto el dictamen adoptado por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) el 3 de julio de 2019 y publicado el 8 de agosto de 2019 ⁽³⁾,
- Vistas sus anteriores Resoluciones de objeción a la autorización de organismos modificados genéticamente (OMG) ⁽⁴⁾,

⁽¹⁾ DO L 268 de 18.10.2003, p. 1.

⁽²⁾ DO L 55 de 28.2.2011, p. 13.

⁽³⁾ Dictamen científico de la Comisión Técnica de la EFSA sobre Organismos Modificados Genéticamente sobre la evaluación del maíz modificado genéticamente MON 87427 × MON 87460 × MON 89034 × MIR162 × NK603 y subcombinaciones, para la alimentación humana y animal, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 (solicitud EFSA-GMO-NL-2016-134), *EFSA Journal* 2019;17(8):5774, <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2019.5774>.

⁽⁴⁾ En la octava legislatura, el Parlamento Europeo aprobó treinta y seis resoluciones de objeción a la autorización de OMG. Además, en su novena legislatura, el Parlamento ha aprobado las siguientes Resoluciones:

— Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de octubre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que se compongan de maíz modificado genéticamente MZHG0JG (SYN-ØØØJG-2), lo contengan o se hayan producido a partir de él, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2019)0028);

Miércoles, 11 de noviembre de 2020

- Visto el artículo 112, apartados 2 y 3, de su Reglamento interno,
- Vista la propuesta de Resolución presentada por la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria,
- A. Considerando que, el 28 de octubre de 2016, Monsanto Europe S.A./N.V. presentó a la autoridad nacional competente de los Países Bajos, en nombre de la compañía Monsanto, de Estados Unidos, una solicitud («la solicitud») de comercialización de alimentos, ingredientes alimentarios y piensos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente MON 87427 × MON 87460 × MON 89034 × MIR162 × NK603 («el maíz modificado genéticamente con eventos acumulados»), con arreglo a los artículos 5 y 17 del Reglamento (CE) n.º 1829/2003;
- B. Considerando que la solicitud se refiere también a la comercialización de productos que contienen o se componen de maíz modificado genéticamente con eventos acumulados para usos distintos de los alimentos y piensos, a excepción del cultivo;
- C. Considerando que, además, la solicitud se refiere a la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de veinticinco subcombinaciones de los eventos únicos de transformación que constituyen el maíz modificado genéticamente con eventos acumulados;
- D. Considerando que once subcombinaciones de maíz modificado genéticamente con eventos acumulados ya están autorizadas; que el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión abarca las 14 subcombinaciones restantes;
- E. Considerando que el maíz modificado genéticamente con eventos acumulados se deriva del cruce de cinco eventos de maíz modificado genéticamente (MON 87427, MON 87460, MON 89034, MIR162 y NK603), confiere una triple resistencia a los herbicidas que contienen glifosato y produce tres proteínas insecticidas (Cry1A.105, Cry2Ab2 y Vip3Aa20 conocidas como proteínas «Bt» o «Cry») que son tóxicas para determinadas larvas de lepidópteros (mariposas) ⁽⁵⁾;

-
- Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de octubre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se renueva la autorización de comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de soja modificada genéticamente A2704-12 (ACS-GMØØ5-3), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo [Textos Aprobados, P9_TA(2019)0029];
 - Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de octubre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente MON 89034 × 1507 × MON 88017 × 59122 × DAS-40278-9, y de maíz modificado genéticamente que combina dos, tres o cuatro de los eventos únicos MON 89034, 1507, MON 88017, 59122 y DAS-40278-9, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo [Textos Aprobados, P9_TA(2019)0030];
 - Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de noviembre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se renueva la autorización de comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de algodón modificado genéticamente LLCotton25 (ACS-GHØØ1-3), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo [Textos Aprobados, P9_TA(2019)0054];
 - Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de noviembre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se renueva la autorización de comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de soja modificada genéticamente MON 89788 (MON-89788-1), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo [Textos Aprobados, P9_TA(2019)0055];
 - Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de noviembre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente MON 89034 × 1507 × NK603 × DAS-40278-9 y subcombinaciones MON 89034 × NK603 × DAS-40278-9, 1507 × NK603 × DAS-40278-9 y NK603 × DAS-40278-9 con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo [Textos Aprobados, P9_TA(2019)0056];
 - Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de noviembre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la introducción en el mercado de los productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de maíz modificado genéticamente Bt11 × MIR162 × MIR604 × 1507 × 5307 × GA21, y de maíz modificado genéticamente que combine dos, tres, cuatro o cinco de los eventos únicos Bt11, MIR162, MIR604, 1507, 5307 y GA21, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo [Textos Aprobados, P9_TA(2019)0057];
 - Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de mayo de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de soja modificada genéticamente MON 87708 × MON 89788 × A5547-127, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo [Textos Aprobados, P9_TA(2020)0069].

⁽⁵⁾ Dictamen de la EFSA, p. 12.

Miércoles, 11 de noviembre de 2020

- F. Considerando que, además, el maíz modificado genéticamente con eventos acumulados expresa un gen CspB modificado de *Bacillus subtilis* que tiene por objeto reducir las pérdidas de cosechas causadas por las sequías; que el gen NPTII, que confiere resistencia a los antibióticos kanamicina y neomicina, se ha utilizado como marcador de selección en el proceso de modificación genética ⁽⁶⁾;
- G. Considerando que, el 3 de julio de 2019, la EFSA adoptó un dictamen favorable, publicado el 8 de agosto de 2019, en relación con dicha solicitud;
- H. Considerando que en el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 se establece que los alimentos y piensos modificados genéticamente no deben tener efectos negativos sobre la salud humana, la sanidad animal o el medio ambiente, y que la Comisión debe tener en cuenta, al redactar su proyecto de decisión, cualesquiera disposiciones pertinentes de la legislación de la Unión y otros factores legítimos relativos al asunto considerado;

Observaciones de los Estados miembros y falta de datos experimentales sobre las subcombinaciones

- I. Considerando que los Estados miembros presentaron a la EFSA numerosas observaciones críticas durante los tres meses del período de consulta ⁽⁷⁾; que dichas observaciones críticas hacen referencia en particular a la falta de consideración de las posibles interacciones con las condiciones ambientales, que pueden afectar al contenido de proteínas transgénicas de la planta, a las dudas que quedan sin resolver con respecto a la inocuidad y posible toxicidad, a que la evaluación pasa por alto los residuos de herbicidas y los metabolitos del glifosato, así como a las inquietudes en relación con el uso del gen de resistencia a los antimicrobianos NPTII;
- J. Considerando que el solicitante no proporcionó datos experimentales relativos a las catorce subcombinaciones del maíz modificado genéticamente con eventos acumulados que no están autorizadas actualmente ⁽⁸⁾;

Falta de evaluación de los residuos de herbicidas y productos de degradación

- K. Considerando que diversos estudios han demostrado que en los cultivos modificados genéticamente resistentes a los herbicidas se hace un mayor uso de herbicidas «complementarios», debido en gran parte a la aparición de malas hierbas resistentes a los herbicidas ⁽⁹⁾; que, en consecuencia, cabe esperar que el maíz modificado genéticamente con eventos acumulados se vea expuesto a dosis más elevadas y repetidas de glifosato y que, por consiguiente, se encuentre una mayor cantidad de residuos en las cosechas; que el maíz modificado genéticamente con eventos acumulados expresa tres proteínas resistentes al glifosato, que lo hacen todavía más resistente a dosis elevadas y pulverización repetida;
- L. Considerando que siguen existiendo interrogantes en lo que respecta a la carcinogenicidad del glifosato; que, en noviembre de 2015, la EFSA concluyó que es poco probable que el glifosato sea carcinógeno y que, en marzo de 2017, la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas concluyó que no estaba justificada su clasificación como tal; que, por el contrario, en 2015 el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer, la agencia de la Organización Mundial de la Salud especializada en el cáncer, clasificó el glifosato como probablemente carcinógeno para las personas;
- M. Considerando que, en su dictamen científico de 3 de julio de 2019, la Comisión Técnica de Organismos Modificados Genéticamente de la EFSA señala que «la evaluación de residuos de herbicidas pertinente para esta solicitud ha sido investigada por la Unidad de Plaguicidas de la EFSA» ⁽¹⁰⁾; que, no obstante, según un dictamen de la Unidad de Plaguicidas de la EFSA, los datos sobre residuos de glifosato en el maíz modificado genéticamente con modificaciones de la EPSPS ⁽¹¹⁾ son insuficientes para determinar límites máximos de residuos y valores de evaluación de riesgos ⁽¹²⁾;

⁽⁶⁾ Dictamen de la EFSA, p. 12.

⁽⁷⁾ Observaciones de los Estados miembros: <http://registerofquestions.efsa.europa.eu/roqFrontend/questionLoader?question=EFSA-Q-2016-00686>.

⁽⁸⁾ Dictamen de la EFSA, p. 4.

⁽⁹⁾ Véase, por ejemplo, Bonny, S., «Genetically Modified Herbicide-Tolerant Crops, Weeds, and Herbicides: Overview and Impact» (Cultivos modificados genéticamente resistentes a los herbicidas, malas hierbas y herbicidas: visión de conjunto e impacto), *Environmental Management*, enero de 2016, 57(1), pp. 31-48, <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/26296738> y Benbrook, C.M., «Impacts of genetically engineered crops on pesticide use in the U.S. — the first sixteen years» (El impacto de los cultivos modificados genéticamente en el uso de plaguicidas en los EE. UU.: los dieciséis primeros años), *Environmental Sciences Europe* 24, 24 (2012), <https://enveurope.springeropen.com/articles/10.1186/2190-4715-24-24>, así como Schütte, G., Eckerstorfer, M., Rastelli, V. et al., «Herbicide resistance and biodiversity: agronomic and environmental aspects of genetically modified herbicide-resistant plants» (Resistencia a herbicidas y biodiversidad: aspectos agronómicos y ambientales de las plantas resistentes a herbicidas modificadas genéticamente), *Environmental Sciences Europe* 29, 5 (2017), <https://enveurope.springeropen.com/articles/10.1186/s12302-016-0100-y>

⁽¹⁰⁾ Dictamen de la EFSA, p. 9.

⁽¹¹⁾ El maíz modificado genéticamente con eventos acumulados contiene una modificación de la EPSPS.

⁽¹²⁾ Revisión de la EFSA de los límites máximos de residuos existentes para el glifosato con arreglo al artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 396/2005; la versión revisada tendrá en cuenta datos omitidos. *EFSA Journal* 2019;17(10):5862, p. 4, <https://efsa.onlinelibrary.wiley.com/doi/full/10.2903/j.efsa.2019.5862>.

Miércoles, 11 de noviembre de 2020

- N. Considerando que, según la Unidad de Plaguicidas de la EFSA, faltan datos toxicológicos que permitan realizar una evaluación del riesgo para los consumidores de varios productos de degradación del glifosato pertinentes para los cultivos modificados genéticamente resistentes al glifosato ⁽¹³⁾;
- O. Considerando que la evaluación de los residuos de herbicidas y sus productos de degradación en plantas modificadas genéticamente, junto con su posible interacción con proteínas Bt, se considera ajena a las competencias de la Comisión Técnica de Organismos Modificados Genéticamente de la EFSA y, por consiguiente, no forma parte del procedimiento de autorización de OMG; que esto resulta problemático, ya que el modo en que la planta modificada genéticamente en cuestión realiza la metabolización de los herbicidas complementarios, y la composición y, por ende, la toxicidad de los productos de degradación pueden venir determinadas por la propia modificación genética ⁽¹⁴⁾;
- P. Considerando que, por lo tanto, no puede concluirse que el consumo del maíz modificado genéticamente con eventos acumulados, o de sus subcombinaciones, sea seguro para la salud humana y animal;

Proteínas Bt

- Q. Considerando que hay varios estudios en los que se han observado posibles efectos secundarios sobre el sistema inmunitario por la exposición a proteínas Bt, y que algunas de dichas proteínas pueden tener propiedades adyuvantes ⁽¹⁵⁾, lo que significa que pueden aumentar las propiedades alergénicas de otras proteínas con las que entren en contacto;
- R. Considerando que un miembro de la Comisión Técnica de Organismos Modificados Genéticamente de la EFSA, en su opinión minoritaria adoptada durante el procedimiento de evaluación de otro maíz modificado genéticamente con eventos acumulados y sus subcombinaciones señaló que, a pesar de no haberse detectado nunca efectos no deseados sobre el sistema inmunitario en ninguna solicitud que entrañe la expresión de proteínas Bt, «estos podrían no haber sido observados en los estudios toxicológicos [...] actualmente recomendados y realizados en la EFSA para evaluar la inocuidad de las plantas modificadas genéticamente, porque no incluyen los exámenes convenientes en este sentido» ⁽¹⁶⁾;
- S. Considerando que en un reciente estudio se indica que el rápido aumento del tratamiento de semillas con neonicotinoides en los Estados Unidos ha coincidido con una mayor plantación de maíz modificado genéticamente para la expresión de proteínas Bt ⁽¹⁷⁾; que la Unión ha prohibido el uso al aire libre de tres neonicotinoides, también en cuanto recubrimientos de semillas, por cómo afectan a las abejas y otros polinizadores ⁽¹⁸⁾;

Inclusión del gen marcador de resistencia a antibióticos

- T. Considerando que el maíz modificado genéticamente con eventos acumulados produce la proteína NPTII que confiere resistencia a una serie de antibióticos como la neomicina y la kanamicina, que están clasificados como de importancia crítica para la medicina humana y veterinaria por la OMS ⁽¹⁹⁾; que el gen NPTII se utilizó como marcador para facilitar el proceso de selección de células transformadas;

⁽¹³⁾ Conclusión de la EFSA sobre la revisión por pares de la evaluación del riesgo del uso de la sustancia activa glifosato en plaguicidas, *EFSA Journal* 2015; 13(11):4302, p. 3, <https://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/4302>.

⁽¹⁴⁾ Esto es lo que ocurre en el caso del glifosato, como se confirma en la revisión de la EFSA de los límites máximos de residuos existentes para el glifosato con arreglo al artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 396/2005, *EFSA Journal* 2018;16(5):5263, p. 12, <https://www.efsa.europa.eu/fr/efsajournal/pub/5263>.

⁽¹⁵⁾ Véase, a modo de revisión, Rubio-Infante, N. y Moreno-Fierros, L.: «An overview of the safety and biological effects of *Bacillus thuringiensis* Cry toxins in mammals» (Visión de conjunto de la inocuidad y los efectos biológicos de las toxinas Cry de *Bacillus thuringiensis* en los mamíferos), *Journal of Applied Toxicology*, mayo de 2016, 36(5): pp. 630-648, <http://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1002/jat.3252/full>.

⁽¹⁶⁾ Solicitud EFSA-GMO-DE-2010-86 (maíz Bt11 × MIR162 × 1507 × GA21 y tres subcombinaciones, independientemente de su origen), Opinión minoritaria de J. M. Wal, miembro de la Comisión Técnica de Organismos Modificados Genéticamente de la EFSA, *EFSA Journal* 2018; 16(7):5309, p. 34, <https://efsa.onlinelibrary.wiley.com/doi/epdf/10.2903/j.efsa.2018.5309>.

⁽¹⁷⁾ Douglas, M.R., Tooker, J.F., «Large-Scale Deployment of Seed Treatments Has Driven Rapid Increase in Use of Neonicotinoid Insecticides and Preemptive Pest Management in U.S. Field Crops» (Rápido aumento en el uso de insecticidas neonicotinoides y de la gestión preventiva de plagas en los grandes cultivos estadounidenses a raíz del despliegue a gran escala de los tratamientos de semillas), *Environmental Science and Technology*, 2015, 49, 8, 5088-5097, <https://pubs.acs.org/doi/10.1021/es506141g>

⁽¹⁸⁾ Neonicotinoides, https://ec.europa.eu/food/plant/pesticides/approval_active_substances/approval_renewal/neonicotinoids_en

⁽¹⁹⁾ <http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/255027/9789241512220-eng.pdf;jsessionid=11933F77EEEE4-D6E7BD574889996C4E6?sequence=1>, p. 21.

Miércoles, 11 de noviembre de 2020

- U. Considerando que el artículo 4, apartado 2, de la Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁰⁾ exige que los OMG que contengan genes que expresen resistencia a los antibióticos que se utilicen en tratamientos médicos o veterinarios se tengan debidamente en cuenta al realizar la evaluación del riesgo para el medio ambiente, y que el objetivo general es identificar y eliminar de forma progresiva los genes marcadores de resistencia a los antibióticos en los OMG que puedan tener efectos negativos en la salud humana o en el medio ambiente;
- V. Considerando que el considerando 17 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 503/2013 de la Comisión ⁽²¹⁾ señala que «ahora es posible desarrollar OMG sin utilizar genes marcadores de resistencia a los antibióticos. Por tanto, [...] el solicitante debe tener como objetivo desarrollar OMG sin utilizar genes marcadores de resistencia a los antibióticos»;
- W. Considerando que Austria se ha opuesto formalmente a la comercialización del maíz modificado genéticamente con eventos acumulados debido a la inclusión del gen NPTII, que puede facilitar la propagación de la resistencia antimicrobiana en las bacterias edáficas e intestinales, y considerando la actual crisis de resistencia a los antibióticos, Austria no puede apoyar que se incremente deliberadamente el banco de genes de resistencia a los antibióticos en el medio ambiente con este producto; que Austria continúa diciendo que, al no retirar este gen de resistencia del producto comercializado —aunque es técnicamente posible—, el solicitante está incumpliendo el Reglamento de Ejecución [(UE) n.º 503/2013] de la Comisión sobre la inserción de genes marcadores y otras secuencias de ácido nucleico o ácidos nucleicos que no sean esenciales para lograr el rasgo deseado y la Directiva 2001/18/CE sobre la eliminación de forma progresiva de los genes de resistencia a los antibióticos ⁽²²⁾;

Rasgo de tolerancia a la sequía

- X. Considerando que el maíz modificado genéticamente con eventos acumulados expresa un gen CspB modificado de *Bacillus subtilis* que ayuda a reducir las pérdidas de cosechas causadas por las sequías; que, sin embargo, no se han realizado ensayos de campo del maíz modificado genéticamente con eventos acumulados en condiciones de sequía; que, no obstante, es probable que situaciones de estrés como la sequía afecten a la composición de las plantas y a características biológicas cruciales para la evaluación de la seguridad de los alimentos y los piensos;

Proceso decisorio antidemocrático

- Y. Considerando que en la votación de 15 de septiembre de 2020 en el Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal al que se refiere el artículo 35 del Reglamento (CE) n.º 1829/2003 no se emitió ningún dictamen, lo que significa que la autorización no fue apoyada por una mayoría cualificada de los Estados miembros;
- Z. Considerando que la Comisión reconoce que es problemático que las decisiones de autorización de organismos modificados genéticamente sigan siendo adoptadas por la Comisión sin una mayoría cualificada de Estados miembros a favor, lo que verdaderamente constituye una excepción en el marco de las autorizaciones de productos en su conjunto, pero que se ha convertido en la norma a la hora de adoptar decisiones relativas a las autorizaciones de alimentos y piensos modificados genéticamente;
- AA. Considerando que, en su octava legislatura, el Parlamento Europeo aprobó un total de treinta y seis resoluciones en las que formulaba objeciones a la comercialización de organismos modificados genéticamente como alimentos y piensos (treinta y tres resoluciones) y al cultivo de dichos organismos en la Unión (tres resoluciones); que, hasta la fecha, en su novena legislatura, el Parlamento ha aprobado ocho objeciones; que no hubo una mayoría cualificada de Estados miembros a favor de la autorización de ninguno de esos organismos modificados genéticamente; que, pese a que reconoce las deficiencias democráticas, la falta de apoyo de los Estados miembros y las objeciones del Parlamento, la Comisión sigue autorizando organismos modificados genéticamente;

⁽²⁰⁾ Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente y por la que se deroga la Directiva 90/220/CEE del Consejo (DO L 106 de 17.4.2001, p. 1).

⁽²¹⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 503/2013 de la Comisión, de 3 de abril de 2013, relativo a las solicitudes de autorización de alimentos y piensos modificados genéticamente de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 641/2004 y el Reglamento (CE) n.º 1981/2006 (DO L 157 de 8.6.2013, p. 1).

⁽²²⁾ Informe resumen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos, Sección de Alimentos y Piensos Modificados Genéticamente, 15 de septiembre de 2020, https://ec.europa.eu/food/sites/food/files/plant/docs/sc_modif-genet_20200915_sum.pdf.

Miércoles, 11 de noviembre de 2020

- AB. Considerando que, en virtud del Reglamento (UE) n.º 182/2011, la Comisión puede decidir no autorizar un OMG cuando no exista mayoría cualificada de Estados miembros a favor en el comité de apelación⁽²³⁾; que no es necesario un cambio legal en este sentido;
1. Considera que el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión excede de las competencias de ejecución previstas en el Reglamento (CE) n.º 1829/2003;
 2. Considera que el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión no es conforme con el Derecho de la Unión al ser incompatible con el propósito del Reglamento (CE) n.º 1829/2003, que es, con arreglo a los principios generales establecidos en el Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽²⁴⁾, proporcionar la base para lograr un elevado nivel de protección de la vida y la salud de las personas, de la salud y el bienestar de los animales, del medio ambiente y de los intereses de los consumidores en relación con los alimentos y piensos modificados genéticamente, al tiempo que se garantiza el funcionamiento eficaz del mercado interior;
 3. Pide a la Comisión que retire su proyecto de Decisión de Ejecución;
 4. Acoge favorablemente el hecho de que la Comisión finalmente reconociera, en una carta a los diputados de 11 de septiembre de 2020, la necesidad de tener en cuenta la sostenibilidad en relación con las decisiones de autorización relativas a OMG⁽²⁵⁾; expresa, no obstante, su gran decepción porque, el 28 de septiembre de 2020, la Comisión autorizase otra soja modificada genéticamente para su importación⁽²⁶⁾, pese a la objeción del Parlamento Europeo y la votación desfavorable de una mayoría de Estados miembros;
 5. Pide a la Comisión que proceda con la máxima urgencia en relación con el desarrollo de criterios de sostenibilidad, con la plena participación del Parlamento; pide a la Comisión que facilite información sobre el modo en que se llevará a cabo este proceso y en qué plazo;
 6. Insta de nuevo a la Comisión a tener en cuenta las obligaciones de la Unión en virtud de acuerdos internacionales como el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático, el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas;
 7. Reitera su petición a la Comisión de que deje de autorizar OMG, ya sea con fines de cultivo o de uso como alimentos y piensos, en el caso de que los Estados miembros no emitan un dictamen en el comité de apelación, de conformidad con el artículo 6, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 182/2011;
 8. Reitera sus peticiones a la Comisión de que no autorice los cultivos modificados genéticamente que sean resistentes a los herbicidas hasta que los riesgos para la salud asociados a los residuos hayan sido objeto de una investigación exhaustiva, caso por caso, que requiera una evaluación completa de los residuos de la pulverización de dichos cultivos modificados genéticamente con herbicidas complementarios, una evaluación de los productos de degradación de los herbicidas, y cualquier efecto combinatorio;
 9. Reitera su petición a la Comisión de que integre plenamente la evaluación de los riesgos de la aplicación de herbicidas complementarios y sus residuos en la evaluación de los riesgos de las plantas modificadas genéticamente que sean tolerantes a los herbicidas, con independencia de que la planta modificada genéticamente de que se trate esté destinada al cultivo en la Unión o a la importación a la Unión para la alimentación humana o animal;
 10. Pide a la Comisión que no autorice ninguna subcombinación de eventos acumulados modificados genéticamente a menos que la EFSA los haya evaluado en profundidad sobre la base de datos completos presentados por el solicitante;
 11. Estima, más en concreto, que la aprobación de variedades de cultivos modificados genéticamente para las que no se han facilitado datos sobre la inocuidad o que aún no han sido examinadas o creadas no respeta los principios de la legislación alimentaria general, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 178/2002;
 12. Pide a la EFSA que siga ideando y utilizando sistemáticamente métodos que permitan la identificación de los efectos no deseados de los eventos acumulados modificados genéticamente, por ejemplo, en relación con las propiedades adyuvantes de las toxinas Bt;

⁽²³⁾ De conformidad con artículo 6, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 182/2011, la Comisión no «adoptará», sino que «podrá adoptar» una autorización si no existe una mayoría cualificada de Estados miembros a favor en el comité de apelación.

⁽²⁴⁾ Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

⁽²⁵⁾ <https://tillymetz.lu/wp-content/uploads/2020/09/Co-signed-letter-MEP-Metz.pdf>.

⁽²⁶⁾ MÓN 87708 × MÓN 89788 × A5547-127, https://webgate.ec.europa.eu/dyna/gm_register/gm_register_auth.cfm?pr_id=100.

Miércoles, 11 de noviembre de 2020

13. Reitera su petición a la Comisión de que no autorice la comercialización de ninguna planta modificada genéticamente que contenga genes que confieran resistencia antimicrobiana; señala que tal autorización incumpliría el artículo 4, apartado 2, de la Directiva 2001/18/CE, que establece la necesidad de eliminar progresivamente los genes marcadores de resistencia a los antibióticos en los OMG que puedan tener efectos adversos para la salud humana o para el medio ambiente;

14. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

P9_TA(2020)0305

Plan de Inversiones para una Europa Sostenible — Cómo financiar el Pacto Verde

Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de noviembre de 2020, sobre el Plan de Inversiones para una Europa Sostenible — Cómo financiar el Pacto Verde (2020/2058(INI))

(2021/C 415/04)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Comunicación de la Comisión, de 14 de enero de 2020, titulada «Plan de Inversiones para una Europa Sostenible — Plan de Inversiones del Pacto Verde Europeo» (COM(2020)0021),
- Vistas la Comunicación de la Comisión, de 11 de diciembre de 2019, titulada «El Pacto Verde Europeo» (COM(2019)0640), y su Resolución, de 15 de enero de 2020 ⁽¹⁾, sobre dicha Comunicación,
- Vistas la propuesta de la Comisión, de 2 de mayo de 2018, de Reglamento del Consejo por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027 (COM(2018)0322) y la propuesta modificada de la Comisión, de 28 de mayo de 2020 (COM(2020)0443), junto con la propuesta modificada, de 28 de mayo de 2020, de Decisión sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (COM(2020)0445),
- Visto su informe provisional, de 14 de noviembre de 2018, sobre el marco financiero plurianual 2021-2027 — Posición del Parlamento con vistas a un acuerdo ⁽²⁾,
- Vista su Resolución, de 10 de octubre de 2019, sobre el marco financiero plurianual 2021-2027 y los recursos propios: es hora de responder a las expectativas de los ciudadanos ⁽³⁾,
- Vista su Resolución, de 15 de mayo de 2020, sobre el nuevo marco financiero plurianual, los recursos propios y el plan de recuperación ⁽⁴⁾,
- Vistos el informe y las recomendaciones finales del Grupo de Alto Nivel sobre Recursos Propios de diciembre de 2016,
- Vista su Resolución legislativa, de 16 de septiembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión del Consejo sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea ⁽⁵⁾,
- Vistas la Comunicación de la Comisión, de 27 de mayo de 2020, titulada «El momento de Europa: reparar los daños y preparar el futuro para la próxima generación» (COM(2020)0456) y las propuestas legislativas que la acompañan,
- Vistas la Directiva (UE) 2018/410 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE para intensificar las reducciones de emisiones de forma eficaz en relación con los costes y facilitar las inversiones en tecnologías hipocarbónicas, así como la Decisión (UE) 2015/1814, y la Decisión (UE) 2015/1814 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2015, relativa al establecimiento y funcionamiento de una reserva de estabilidad del mercado en el marco del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la Unión, y por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE,

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2020)0005.

⁽²⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2018)0449.

⁽³⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2019)0032.

⁽⁴⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2020)0124.

⁽⁵⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2020)0220.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

- Vista su Resolución, de 18 de diciembre de 2019, sobre la equidad fiscal en una economía digitalizada y globalizada: BEPS 2.0 ⁽⁶⁾,
 - Vista su Resolución, de 17 de abril de 2020, sobre la acción coordinada de la Unión para luchar contra la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias ⁽⁷⁾,
 - Visto el informe final del Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre Finanzas Sostenibles, de 31 de enero de 2018,
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 8 de marzo de 2018, titulada «Plan de Acción: Financiar el desarrollo sostenible» (COM(2018)0097),
 - Vista su Resolución, de 29 de mayo de 2018, sobre finanzas sostenibles ⁽⁸⁾,
 - Vista su Resolución, de 23 de julio de 2020, sobre las Conclusiones de la reunión extraordinaria del Consejo Europeo de los días 17 a 21 de julio de 2020 ⁽⁹⁾,
 - Vistos el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, y el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros,
 - Vistas las previsiones económicas europeas trimestrales de la Comisión,
 - Vistos la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), su Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París,
 - Vistos los Principios para la Inversión Responsable, los Principios de Banca Responsable y los Principios para la Sostenibilidad en Seguros, respaldados por las Naciones Unidas,
 - Vistos el pilar europeo de derechos sociales, la Declaración Universal de Derechos Humanos, las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y los ocho convenios fundamentales de la OIT,
 - Vistos los Estatutos del Banco Central Europeo (BCE),
 - Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),
 - Vistas las deliberaciones conjuntas de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento interno,
 - Visto el artículo 54 de su Reglamento interno,
 - Vistas las opiniones de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, de la Comisión de Transportes y Turismo, de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural y de la Comisión de Cultura y Educación,
 - Visto el informe de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A9-0198/2020),
- A. Considerando que las inversiones necesarias para la adaptación al cambio climático aún no se han evaluado ni incorporado a las cifras climáticas del marco financiero plurianual (MFP);

⁽⁶⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2019)0102.

⁽⁷⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2020)0054.

⁽⁸⁾ DO C 76 de 9.3.2020, p. 23.

⁽⁹⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2020)0206.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

- B. Considerando que el camino hacia la neutralidad climática para 2050 impulsará la competitividad de la economía de la Unión y conllevará un superávit de puestos de trabajo sostenibles y de gran calidad;
- C. Considerando que el Informe especial sobre el calentamiento climático de 1,5 °C del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) deja claro que las políticas adoptadas hasta la fecha son insuficientes para evitar que el calentamiento global supere los 1,5 °C y para prevenir la pérdida de biodiversidad y la perturbación de los flujos biogeoquímicos;
- D. Considerando que la Ley Europea del Clima consagrará el compromiso de la Unión en favor de la neutralidad climática para 2050, incluidas las ambiciosas etapas intermedias necesarias para alcanzar este objetivo;
- E. Considerando que la Comisión prevé que las inversiones necesarias a escala de la Unión para alcanzar los objetivos climáticos actuales para 2030 ascenderán a 240 000 000 000 EUR al año ⁽¹⁰⁾, a los que se añaden importes adicionales de 130 000 millones EUR al año para objetivos medioambientales, 192 000 000 000 EUR al año para infraestructuras sociales y 100 000 000 000 EUR al año para unas infraestructuras de transporte más amplias en Europa; que ello representa, en total, unas necesidades de inversión de al menos 662 000 000 000 EUR al año; que estas cifras se basan en el objetivo climático para 2030 de reducir un 40 % las emisiones de gases de efecto invernadero; que, ahora que el Parlamento ha acordado objetivos más ambiciosos, el déficit de inversión es aún mayor; que es esencial movilizar todos los fondos disponibles para suplir el déficit de inversión;
- F. Considerando que en el artículo 2, apartado 1, del Acuerdo de París se insta a «situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero»;
- G. Considerando que el Pacto Verde Europeo es una nueva estrategia de crecimiento destinada a transformar la Unión en una sociedad equitativa y próspera, con una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva en la que no habrá emisiones netas de gases de efecto invernadero en 2050 y en la que el crecimiento económico estará disociado del uso de los recursos, y que también debería contribuir a garantizar la autonomía estratégica de la Unión;
- H. Considerando que la pandemia de COVID-19 pone de relieve la importancia que revisten las inversiones en una economía sostenible en términos sociales y medioambientales, y en particular las inversiones que promueven una I+D puntera, un sector industrial competitivo, un mercado único más profundo y reforzado, unas pymes sólidas, la asistencia sanitaria, un sistema de protección social robusto y el bienestar social;
- I. Considerando que el gasto necesario para apoyar a las economías europeas plantea el interrogante de cómo se devolverá la deuda contraída; que es importante evitar el aumento de las desigualdades, como ocurrió tras la crisis anterior;
- J. Considerando que la creación de un sistema económico sostenible es fundamental para desarrollar la autonomía estratégica a largo plazo de la Unión y mejorar su resiliencia;
- K. Considerando que la política comercial repercute en las emisiones de gases de efecto invernadero;
- L. Considerando que las emisiones de gases de efecto invernadero del transporte representan el 27 % de las emisiones globales de la Unión y son las únicas que siguen aumentando; que el transporte debe contribuir, de forma neutra con respecto a la tecnología, a la consecución de los objetivos de reducción de las emisiones de la Unión con miras a lograr la neutralidad climática de aquí a 2050, velando al mismo tiempo por que el transporte siga siendo asequible y competitivo; que la reducción de las emisiones del sector del transporte puede acelerarse, en lo que respecta tanto a las infraestructuras como al parque de vehículos, desarrollando y reforzando las sinergias con otros sectores, como el digital o el energético;
- M. Considerando que las exenciones fiscales para los sectores aeronáutico y marítimo también pueden distorsionar la competencia entre los sectores industriales y promover medios de transporte ineficientes y contaminantes;
- N. Considerando que el artículo 2 de los Estatutos del BCE establece que, si se alcanza y no se cuestiona el objetivo de la estabilidad de precios, la política monetaria del BCE debe desarrollarse de manera que apoye los objetivos de la Unión establecidos en el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea (TUE), que prevé, entre otros objetivos, la protección de la calidad del medio ambiente;

⁽¹⁰⁾ https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/economy-finance/assessment_of_economic_and_investment_needs.pdf.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

- O. Considerando que, en el contexto de la revisión de su estrategia de política monetaria, el BCE evaluará si, y de qué manera, puede tener en cuenta en el marco de su mandato las consideraciones de sostenibilidad medioambiental y, en particular, los riesgos vinculados a la sostenibilidad medioambiental;
- P. Considerando que la activación de la cláusula general de salvaguardia tiene por objeto permitir a los Estados miembros adoptar una política presupuestaria que facilite la aplicación de todas las medidas necesarias para afrontar adecuadamente la crisis sin salirse del marco normativo del Pacto de Estabilidad y Crecimiento; que la cláusula general de salvaguardia establece que su aplicación no debe poner en peligro la sostenibilidad presupuestaria;
1. Acoge con satisfacción el Plan de Inversiones para una Europa Sostenible por ser fundamental para el éxito del Pacto Verde y la transición hacia una economía más sostenible, competitiva, circular y resiliente en consonancia con los compromisos medioambientales de la Unión, incluidos los compromisos climáticos derivados del Acuerdo de París y la Ley Europea del Clima; subraya que el Plan debe ser un pilar de la respuesta coordinada e inclusiva de la Unión encaminada a crear una economía y una sociedad más resilientes tras la pandemia de COVID-19 y debe fomentar la cohesión territorial, social y económica; señala que la sostenibilidad ha de respetar las consideraciones de estabilidad financiera;
 2. Saluda el Plan de Recuperación para Europa de la Comisión, del que son parte esencial el Pacto Verde Europeo y la estrategia de digitalización; respalda el principio subyacente de que las inversiones públicas respetarán el principio de «no ocasionar un perjuicio significativo», y destaca que este principio se aplica tanto a los objetivos sociales como a los medioambientales; resalta que los planes nacionales de recuperación y resiliencia deben colocar a la Unión en la senda para alcanzar la neutralidad climática en 2050, como se establece en la Ley Europea del Clima, incluidos los objetivos intermedios para 2030, lo que garantizaría la transición de los Estados miembros hacia una economía circular y climáticamente neutra con arreglo a la ciencia y a objetivos climáticos sujetos a plazos;
 3. Recuerda que las inversiones en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia deberán respetar el principio de «no ocasionar daños»; destaca que las inversiones relacionadas con el cambio climático deben ajustarse a la taxonomía de la Unión y que los planes de recuperación nacionales deben ser acordes con los planes nacionales de energía y clima;
 4. Considera que lograr una transición justa hacia la neutralidad climática es una responsabilidad primordial de la Unión; pide que se apliquen medidas y políticas adecuadas para que esta transformación sea un éxito, con la participación de los sectores público y privado, las regiones, las ciudades y los Estados miembros; pide que se dé prioridad a las inversiones que apoyen una transición sostenible, la agenda digital y la soberanía europea en sectores estratégicos mediante una estrategia industrial coherente; considera que la digitalización de los sectores público y privado contribuirá a alcanzar la neutralidad climática;
 5. Destaca que la consecución del objetivo de la Unión de alcanzar la neutralidad climática y convertirse en una economía circular en 2050 dependerá, entre otros factores, de la idoneidad de la financiación y de la coherencia en la integración de la sostenibilidad en las finanzas públicas y privadas; subraya que la financiación pública no bastará por sí sola para alcanzar los objetivos mencionados y contribuir a la transición; recalca que se tendrá que ir acompañada de volúmenes considerables de otras inversiones públicas y privadas sostenibles; pide a la Comisión, por tanto, que fomente las inversiones públicas y privadas cuando desarrolle el programa Plan de Inversiones para una Europa Sostenible; pone de relieve que, incluso con una financiación ambiciosa, los fondos disponibles no serán ilimitados; considera esencial que el Plan de Inversiones para una Europa Sostenible contemple y posibilite inversiones adicionales con un valor añadido real que dejen espacio a la financiación del mercado; insta a la Comisión a establecer un marco sólido de notificación y seguimiento que garantice que el gasto tenga un impacto real; insiste en que el vínculo entre gastos e ingresos, en particular a través de la creación de nuevos recursos propios, será fundamental para la aplicación del Pacto Verde;
 6. Señala que todos los sectores de la economía de la Unión se verán afectados por la transición hacia una economía verde, e insiste en que la senda hacia la neutralidad climática debe potenciar la competitividad de la economía europea y dar lugar a la creación neta de puestos de trabajo sostenibles y de alta calidad en la Unión; subraya que la transición ecológica debe ser inclusiva y ajustarse a los principios de sostenibilidad económica, social y medioambiental; considera que el Plan de Inversiones para una Europa Sostenible no debe dejar descolgado a nadie y que ha orientarse, cuando sea necesario, a la reducción de las disparidades entre los Estados miembros y las regiones en lo que respecta a la consecución de los objetivos de neutralidad climática; recuerda que la conservación y la creación de puestos de trabajo, así como el perfeccionamiento y el reciclaje profesionales, son de suma importancia en el proceso de transición energética;
 7. Subraya asimismo que el éxito del Pacto Verde Europeo requiere que los productores europeos de servicios y productos sostenibles conozcan las ventajas que ofrece;

Viernes, 13 de noviembre de 2020

8. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que se aseguren de que el Plan de Inversiones para una Europa Sostenible reciba una financiación adecuada, de modo que los futuros programas, como la Estrategia «Oleada de renovación», tengan un impacto suficiente en todos los edificios de la Unión, sean aceptables para todos los ciudadanos de la Unión y reciban una acogida favorable por parte de estos;

9. Alberga dudas sobre la capacidad del Plan de Inversiones para una Europa Sostenible, en su versión actual, para movilizar un billón EUR de aquí a 2030, habida cuenta de las perspectivas económicas desfavorables debidas a la pandemia de COVID-19; solicita a la Comisión que esclarezca totalmente los interrogantes relativos a la financiación, como el optimista efecto de apalancamiento, la posibilidad de computar dos veces algunas inversiones, o la falta de claridad sobre las extrapolaciones de determinados importes; alberga dudas asimismo sobre la forma en que el nuevo MFP propuesto por la Comisión y acordado en las Conclusiones del Consejo Europeo puede propiciar la consecución de los objetivos del Plan de Inversiones para una Europa Sostenible; muestra su preocupación por el hecho de que, al concentrarse la financiación de los programas de la Unión en sus primeras fases, pueda surgir un déficit de inversión ecológica al final de la vigencia del próximo MFP; pide a la Comisión y a los Estados miembros que presenten planes que expliquen cómo cubrirán el considerable déficit de inversión mediante inversiones tanto públicas como privadas y que incluyan una evaluación de las nuevas perspectivas económicas resultantes de la crisis actual y el previsible aumento de la ambición de los objetivos para 2030 en materia de clima, energía y medio ambiente; subraya que el Plan de Inversiones para una Europa Sostenible es un objetivo a largo plazo de la Unión y no puede verse perjudicado por recortes en futuros MFP que dediquen una gran parte del dinero a reembolsar la deuda a largo plazo;

10. Observa que la Comisión, en su Comunicación, de 14 de enero de 2020, sobre el Plan de Inversiones para una Europa Sostenible ha estimado que las necesidades de inversión a nivel de la UE para alcanzar los objetivos climáticos actuales para 2030 son de, al menos, 662 000 000 000 EUR al año; pide a la Comisión que refleje estas nuevas cifras en una arquitectura revisada de dicho Plan;

11. Insta a la Comisión a revelar la exposición de todos los fondos del MFP y de Next Generation EU a los diferentes objetivos y categorías de la taxonomía de la UE;

12. Espera que se vele por que la financiación del Plan de Inversiones para una Europa Sostenible en los niveles regional, nacional y de la Unión se encauce hacia las políticas y programas con mayor potencial para contribuir a la lucha contra el cambio climático y a otros objetivos medioambientales, incluida la transición de las empresas de la Unión, y en particular de las pymes, a una economía más competitiva de la Unión y a la creación de empleo, adaptándose a las diferentes necesidades nacionales, regionales y locales; aguarda con interés que la Comisión dé a conocer, antes del inicio del próximo MFP, un marco para el seguimiento de los gastos en el ámbito del clima y la biodiversidad y otros gastos sostenibles recurriendo, cuando proceda, a los criterios establecidos en el Reglamento por el que se establece una taxonomía; pide que este marco incluya, entre otros elementos, una metodología de seguimiento, junto con las correspondientes medidas correctoras, y un mecanismo de verificación y vigilancia de la sostenibilidad para poner de manifiesto los impactos nocivos de conformidad con el principio de «no causar un perjuicio significativo» y los compromisos adquiridos en virtud del Acuerdo de París;

13. Destaca que el éxito del Plan de Inversiones para una Europa Sostenible depende de la idoneidad de la financiación pública y privada y de la coherencia de las políticas de la Unión; subraya, por tanto, la necesidad de contar con indicadores de sostenibilidad armonizados y una metodología para cuantificar el impacto; insiste en que, habida cuenta del Plan de Inversiones para una Europa Sostenible, deben emprenderse evaluaciones de impacto respecto de otros textos legislativos, tanto si están en fase de elaboración como si han sido adoptados, para evaluar la compatibilidad de la legislación vigente de la Unión con los objetivos de neutralidad climática de la Unión;

14. Subraya que uno de los objetivos del Plan de Inversiones para una Europa Sostenible debe ser garantizar que las actividades económicas insostenibles pasen a ser sostenibles;

15. Considera que la financiación pública y privada debe tener en cuenta el Reglamento por el que se establece una taxonomía y atenerse al principio de «no causar un perjuicio significativo», a fin de garantizar que las políticas y la financiación de la Unión, incluido el presupuesto de la UE, los programas financiados mediante Next Generation EU, el Semestre Europeo y la financiación del Banco Europeo de Inversiones (BEI) no contribuyan a proyectos y actividades que causen un perjuicio significativo a objetivos sociales o medioambientales, no mermen la competitividad económica y no destruyan empleo; destaca que los presupuestos públicos y la banca pública no podrán corregir por sí solos los déficits de inversión; señala que cada año diez grandes bancos europeos siguen invirtiendo más de 100 000 000 000 EUR en combustibles fósiles; recuerda que, con arreglo al Reglamento por el que se establece una taxonomía, la Comisión debe adoptar antes de acabar 2020 un acto delegado que defina criterios técnicos de selección para las actividades que contribuyan sustancialmente a la mitigación del cambio climático y la adaptación a este;

Viernes, 13 de noviembre de 2020

16. Pide a la Comisión que se asegure de que el nuevo MFP no destine apoyo o inversiones a actividades que conduzcan a una dependencia de activos que son nocivos para los objetivos climáticos y medioambientales de la Unión habida cuenta de su vida útil;

17. Pide a la Comisión que evalúe las opciones para ampliar el uso de la taxonomía de la Unión a fin de hacer un seguimiento del gasto en clima y medio ambiente en toda la financiación pública de la Unión, incluidos el nuevo MFP, InvestEU, el instrumento Next Generation EU, el Instrumento de Apoyo a la Solvencia, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y los fondos del Banco Europeo de Inversiones (BEI);

18. Pide que el principio de «no causar un perjuicio significativo» sea operativo en los reglamentos pertinentes sobre la financiación de la Unión, por ejemplo mediante la verificación de la sostenibilidad climática, medioambiental y social; recuerda que no deben establecerse normas estrictas de inversión sin consultar antes con las administraciones públicas locales y regionales, la industria y las pymes;

19. Pide a la Comisión que evalúe e identifique las actividades que ocasionan un perjuicio significativo a la sostenibilidad medioambiental, de conformidad con el artículo 26, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2020/852 y conforme a lo recomendado por el Banco Central Europeo y la Red para la Ecologización del Sistema Financiero creada por bancos centrales y autoridades reguladoras;

20. Pide la supresión progresiva y realista de las inversiones públicas y privadas en actividades económicas nocivas y contaminantes para las que existan alternativas viables económicamente, respetando plenamente el derecho de los Estados miembros a decidir su combinación energética, con el objetivo de implantar un sistema de energía renovable y una red energética que sean compatibles con el Acuerdo de París; subraya la urgencia de encontrar estas alternativas mediante enormes inversiones en innovación tecnológica y eficiencia energética; insiste en que las actividades financiadas por Plan de Inversiones para una Europa Sostenible no deben contribuir a reforzar las desigualdades sociales ni a profundizar la brecha económica y social entre el este y el oeste de la Unión; recuerda, en este contexto, que entre 2014 y 2016, once países y la Unión gastaron 112 000 000 000 EUR al año en subvencionar los combustibles fósiles; pide a la Comisión y a los Estados miembros que preparen estrategias para eliminar gradualmente todas las subvenciones perjudiciales para el medio ambiente con el fin de mejorar la coherencia y la credibilidad de la Unión en la preservación de la biodiversidad y los ecosistemas naturales, y que impulsen la transición hacia sistemas de energía limpia y una economía climáticamente neutra y circular;

21. Considera que la transición a la neutralidad climática debe mantener la igualdad de condiciones para las empresas de la Unión y su competitividad, en particular en caso de competencia desleal de terceros países; considera que, para alcanzar sus objetivos, el Plan de Inversiones para una Europa Sostenible también debe contribuir a una producción europea sostenible y a reducir las emisiones mundiales a través de la política comercial; pide que los acuerdos comerciales no garanticen la protección de los inversores a expensas de las normas medioambientales, sociales o sanitarias; subraya la importancia de incluir en los acuerdos comerciales celebrados por la Unión con terceros países normas climáticas y otras normas medioambientales cuyo cumplimiento sea exigible, también con el fin de garantizar la igualdad de condiciones para las empresas europeas; pide que se garantice que los terceros países puedan optar a proyectos transfronterizos que contribuyan a los objetivos del Acuerdo de París;

22. Subraya que Erasmus +, el Cuerpo Europeo de Solidaridad y Europa Creativa, como principales programas de la Unión en materia de educación, voluntariado y cultura, son un instrumento esencial de la respuesta global al cambio climático y son fundamentales para fomentar la educación en las capacidades necesarias para la transición verde, la sensibilización sobre las cuestiones medioambientales y relacionadas con el cambio climático, en particular entre los jóvenes que se presentan voluntarios para proteger el medio ambiente, y el desarrollo de soluciones creativas, inclusivas y accesibles para hacer frente a los desafíos medioambientales; destaca que estos programas contribuyen a la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible de la Unión; destaca a este respecto la importancia de las becas en el ámbito de la agricultura apoyadas por Erasmus+;

El presupuesto de la UE: seleccionar, movilizar y catalizar recursos financieros

23. Destaca el papel esencial del presupuesto de la Unión en la ejecución del Plan de Inversiones para una Europa Sostenible; insiste en su reiterada posición de que las nuevas iniciativas deben someterse siempre a una evaluación y verificación de la sostenibilidad, deben financiarse mediante créditos nuevos y no deben ir en detrimento de otras políticas; destaca la importancia de políticas de la Unión de larga tradición como la cohesión o la agricultura, junto con otros ámbitos de actuación de primer orden, como la investigación, la innovación o la mitigación del cambio climático y la adaptación a este; pide a la Comisión y a los Estados miembros que cumplan sus compromisos políticos y doten a la Unión de un MFP orientado al futuro y capaz de responder a las expectativas de los ciudadanos;

Viernes, 13 de noviembre de 2020

24. Subraya la importancia de las inversiones privadas sostenibles y su contribución a la consecución de los objetivos del Plan de Inversiones para una Europa Sostenible, y considera que se deben dar facilidades a la financiación privada; destaca asimismo que el apoyo técnico debe reforzarse mediante viveros de empresas y de proyectos, tanto de ámbito local como nacional, que pongan en relación a financiadores y a promotores de proyectos;

25. Se congratula de que el Consejo Europeo haya aceptado el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea como instrumento de emergencia para apoyar las inversiones y las reformas; lamenta, no obstante, la propuesta de reducir significativamente la financiación complementaria para varios programas de la Unión y suprimirla por completo en el caso de otros programas; considera que la propuesta de recortes a los programas de apoyo a la transición de las regiones dependientes del carbono es contraria a la agenda del Pacto Verde de la Unión y afectará también, en última instancia, a la financiación del Plan de Inversiones para una Europa Sostenible;

26. Destaca que, para cumplir las obligaciones asumidas en virtud del Acuerdo de París, la contribución de la Unión a los objetivos climáticos debe encontrar respaldo en un porcentaje ambicioso del presupuesto de la Unión destinado al clima y a la biodiversidad; aspira, por tanto, a alcanzar lo antes posible un objetivo vinculante de gasto del 30 % para la integración transversal de la lucha contra el cambio climático y del 10 % para la biodiversidad; destaca que el objetivo de gasto climático debe aplicarse al MFP en su conjunto; subraya que también debería aplicarse un objetivo climático del 37 % al gasto de Next Generation EU; insta a la Comisión a crear un marco significativo y transparente para el rastreo y el seguimiento del gasto relacionado con el clima en el presupuesto de la Unión; destaca el carácter esencial de los nuevos recursos propios a la hora de permitir que el presupuesto de la Unión alcance en el futuro un nivel más elevado de financiación para la lucha contra el cambio climático;

27. Acoge con satisfacción la propuesta de complementar el Fondo de Transición Justa con fondos suplementarios de Next Generation EU, pero lamenta la propuesta del Consejo de reducir esta financiación complementaria, y subraya que se necesitará más apoyo para lograr que los trabajadores afectados directa e indirectamente por la transición reciban la asistencia oportuna; reitera que los recursos del Fondo de Transición Justa pueden complementar los recursos disponibles para la política de cohesión, y señala que la nueva propuesta no debe perjudicar la política de cohesión mediante transferencias obligatorias procedentes de las dotaciones nacionales de los Estados miembros ni producir distorsiones de la competencia;

28. Considera que el principio de transición justa debe integrarse en todo el Pacto Verde, y que el Fondo de Transición Justa debe orientarse, en particular, a las regiones más dependientes de los combustibles fósiles; resalta que los proyectos que reciban los fondos deben ser sostenibles desde los puntos de vista medioambiental, social y económico y deben tener viabilidad a largo plazo; pide, por tanto, una estrategia global de la Unión para el desarrollo y la modernización de las regiones que reciban apoyo del Fondo de Transición Justa;

29. Subraya que en la elaboración de los planes de transición justa deben participar todas las partes interesadas pertinentes; considera que los planes de transición justa deben tener en cuenta los diferentes puntos de partida de los Estados miembros y las regiones en la transición hacia la neutralidad climática; señala que debe haber más claridad en los criterios que permiten optar a la financiación; considera que los programas financiados por el Fondo de Transición Justa también deben evaluarse utilizando metodologías referidas al seguimiento climático, a la contabilidad del capital natural y al ciclo de vida;

30. Acoge con satisfacción los otros dos pilares del Mecanismo para una Transición Justa, a saber, un régimen específico en el marco de InvestEU y un instrumento de préstamo al sector público, que, junto con el Fondo de Transición Justa, crearán nuevas oportunidades económicas y contribuirán a aliviar los efectos socioeconómicos de la transición hacia la neutralidad climática y la implantación de la economía circular en la Unión en las regiones y ciudades más vulnerables y que mayor uso hacen del carbono, y contribuirán a abordar los retos de asequibilidad de la energía a los que se enfrentan los ciudadanos durante el proceso de transición; considera que el éxito de estos pilares requiere garantizar una asistencia técnica suficiente para los Estados miembros, las regiones y las ciudades;

31. Subraya que una transición socialmente justa no será posible sin una contribución masiva de las áreas metropolitanas; considera, por tanto, que las ciudades deben tener un acceso fácil a los recursos de los pilares segundo y tercero del Mecanismo para una Transición Justa, con el fin de desarrollar un mecanismo financiero a gran escala que respalde los esfuerzos sociales y climáticos de las ciudades; señala que las facilidades pueden consistir en fondos directamente accesibles, entre otros fines, para políticas de vivienda, la reforma de edificios, programas de renovación y aislamiento, proyectos de transporte público, la mejora de la infraestructura ecológica de las ciudades, la introducción de instrumentos de economía circular o proyectos de gestión sostenible del agua;

Viernes, 13 de noviembre de 2020

32. Acoge con satisfacción la contribución de InvestEU a la puesta en marcha y el funcionamiento del Plan de Inversiones para una Europa Sostenible, y considera que debe desempeñar un papel fundamental en la recuperación ecológica, equitativa y resiliente de la Unión; lamenta que la financiación propuesta para InvestEU, tanto a través del MFP como de Next Generation EU, se haya reducido significativamente en comparación con la última propuesta de la Comisión; acoge con satisfacción la propuesta de crear un Instrumento de Inversión Estratégica, en particular la creación de un quinto eje en el marco de InvestEU —el eje de inversiones europeas— para promover inversiones sostenibles en tecnologías y cadenas de valor clave; destaca que los proyectos financiados en el marco de InvestEU deben ser compatibles con los compromisos de la Unión para 2030 en materia de clima y medio ambiente;

33. Subraya que la propuesta revisada de la Comisión ya integra el acuerdo preliminar sobre InvestEU alcanzado entre el Parlamento y el Consejo en mayo de 2019; recuerda que, además de una posición privilegiada para el Grupo BEI, dicho acuerdo prevé también un papel importante para otros socios ejecutantes, tales como los bancos nacionales de fomento u otras instituciones financieras internacionales; recuerda asimismo que InvestEU es un instrumento orientado a la demanda y que, por ello, debe evitarse una excesiva concentración sectorial o geográfica; hace hincapié en que es necesario garantizar que se disponga de la asistencia técnica adecuada sobre el terreno, con el fin de garantizar que se financien proyectos donde más se necesitan y de manera que proporcionen una auténtica adicionalidad; destaca, a este respecto, la contribución fundamental del centro de asesoramiento, para el que es necesario garantizar una dotación económica adecuada;

34. Reitera la responsabilidad de la Unión, como líder mundial en la lucha contra el cambio climático, de animar a otros socios internacionales a adoptar un enfoque similar; considera que los recursos que el presupuesto de la Unión concede a terceros países no deben gastarse en ningún modo contrario a los objetivos del Pacto Verde, y deben aspirar a facilitar el logro de sus objetivos, teniendo en cuenta los distintos niveles de desarrollo de cada país y sus diferentes necesidades de inversión; estima que la pandemia ha demostrado que la acción para proteger el medio ambiente y la biodiversidad fuera de la Unión está indisociablemente ligada a la salud en la Unión y que dicha acción es rentable si la comparamos con el impacto de la pandemia;

35. Observa que el Fondo de Innovación y el Fondo de Modernización deben aportar una contribución significativa a la transición sostenible hacia las cero emisiones netas de gases de efecto invernadero de aquí a 2020, y celebra en particular el hecho de que el Fondo de Modernización esté diseñado para apoyar inversiones destinadas a mejorar la eficiencia energética en los diez Estados miembros de menor renta, por lo que es un instrumento importante para garantizar una transición justa; destaca, no obstante, la necesidad de un mayor control sobre el Fondo, dado que las inversiones en actividades que perjudiquen significativamente a los objetivos sociales y ambientales no deberían poder optar a las subvenciones del Fondo de Modernización;

36. Considera necesario evitar solapamientos con las actividades relacionadas financiadas con cargo al presupuesto de la Unión y cree que la existencia de estos Fondos fuera del presupuesto de la Unión podría perjudicar al control presupuestario; insta a la Comisión a que mantenga debidamente informada a la Autoridad Presupuestaria sobre el destino de los Fondos;

37. Acoge favorablemente la intención de la Comisión de revisar tanto el Fondo de Modernización como el Fondo de Innovación en el marco de su revisión del régimen de comercio de derechos de emisión (RCDE); reitera su demanda de larga data de clasificar una parte significativa de los ingresos del RCDE como recursos propios;

38. Subraya el papel clave que la política agrícola común (PAC) y la política pesquera común tendrán que desempeñar en la consecución de los objetivos del Plan de Inversiones para una Europa Sostenible; toma nota de que, en la senda de los sectores agrícola y pesquero de la Unión hacia una gestión más sostenible de los recursos y la preservación de la biodiversidad, la PAC debe mantener sus objetivos de apoyar el suministro de alimentos de alta calidad, garantizar la soberanía alimentaria de los europeos, contribuir a unos ingresos estables y aceptables de los agricultores y pescadores, y contribuir al desarrollo sostenible de las zonas rurales; destaca la necesidad de garantizar que la PAC contribuya a los objetivos climáticos y de sostenibilidad de la Unión, tal como pone de relieve el Tribunal de Cuentas Europeo en su informe de 7 de noviembre de 2018;

39. Subraya la importancia de facilitar el acceso a la financiación pública y privada en aras de un aumento de las inversiones ecológicas y en apoyo del desarrollo y el acceso a las herramientas de digitalización, la modernización y la innovación, lo que permitirá a los sectores agrícola y pesquero y a las zonas rurales afrontar los desafíos y aprovechar las oportunidades en relación con la consecución de los objetivos y aspiraciones del Pacto Verde;

Viernes, 13 de noviembre de 2020

40. Subraya que la política de cohesión, como principal política de inversión de la UE, desempeñará un papel crucial en el respaldo a la transición a la neutralidad climática; llama la atención sobre el hecho de que, tras la pandemia de COVID-19, la política de cohesión será uno de los instrumentos decisivos en la recuperación económica sostenible, y debe mantener su papel tradicional de contribuir al fomento de la cohesión social, económica y territorial, tal como se establece en los Tratados de la Unión; insiste en que la política de cohesión debe reforzarse para permitirle cumplir sus principales objetivos y contribuir al éxito del Pacto Verde Europeo;

41. Apoya el enfoque innovador de la Comisión reflejado en su afirmación de que el presupuesto de la Unión contribuirá al logro los objetivos climáticos y ambientales también a través de los ingresos; recuerda la posición del Parlamento favorable a la introducción de nuevos recursos propios que puedan generar valor añadido y brinden un apoyo sustancial al Pacto Verde Europeo;

42. Reitera su posición anterior sobre la lista de posibles nuevos recursos propios, definida en el informe provisional sobre el MFP, que debería corresponderse con los objetivos esenciales de la Unión, en particular la lucha contra el cambio climático y la protección del medio ambiente; pide, por tanto, la introducción de nuevos recursos propios, sin crear una carga adicional para los ciudadanos, que podrían incluir, por ejemplo, aquellos para los que la Comisión presentó cifras en 2018 sobre la base de:

- i) ingresos procedentes de las subastas del RCDE, que podrían ascender a entre 3 000 000 000 y 10 000 000 000 EUR al año,
- ii) una contribución basada en los residuos no reciclables de envases de plástico, que podría ascender a entre 3 000 000 000 y 10 000 000 000 EUR al año,
- iii) el futuro mecanismo de ajuste en frontera de las emisiones de carbono, que podría ascender a entre 5 000 000 000 y 14 000 000 000 EUR al año,
- iv) una base tributaria consolidada común, que podría ascender hasta los 12 000 000 000 EUR al año,
- v) un impuesto sobre las grandes empresas digitales, que podría recaudar entre 750 000 000 y 1 300 000 000 EUR al año, y
- vi) un impuesto sobre las transacciones financieras, que, sobre la base de la propuesta original de la Comisión de 2012 y teniendo en cuenta el *Brexit* y el crecimiento económico, podría ascender hasta los 57 000 000 000 EUR al año, dependiendo del alcance del impuesto;

reitera, en este sentido, su llamamiento a todos los Estados miembros para que se unan al marco de cooperación reforzada relativo al impuesto sobre las transacciones financieras; pide a la Comisión que facilite lo antes posible información sobre los recursos propios presentados en su Comunicación de 27 de mayo de 2020 sobre el Plan de Recuperación, en especial sobre la exacción en función de las operaciones de las grandes empresas y la posible ampliación del RCDE a los sectores marítimo y de la aviación;

43. Insiste en que debe incluirse en el presupuesto de la Unión una cesta de nuevos recursos propios a partir de 2021, al tiempo que debe determinarse también un calendario jurídicamente vinculante para proponer e introducir nuevos recursos propios durante el próximo MFP; pide que los ingresos procedentes de los nuevos recursos propios sean suficientes para cubrir, por lo menos, las obligaciones de reembolso en virtud del Instrumento de Recuperación; espera que cualquier ingreso que supere ese nivel se incorpore al presupuesto de la Unión para colmar, entre otras cosas, el déficit de financiación del Pacto Verde, sin que afecte al principio de universalidad;

44. Subraya que ambos tipos de ingresos, medioambientales y no específicamente medioambientales, serán indispensables para la creación de una cesta fiable de verdaderos recursos propios nuevos, ya que la renta generada por los ingresos ambientales podría disminuir proporcionalmente con el paso del tiempo a medida que la Unión avance hacia la neutralidad climática;

Instituciones financieras — Hacer posible la implementación del Pacto Verde

45. Celebra la decisión del BEI de revisar su política de préstamos al sector de la energía y su estrategia climática, y de dedicar el 50 % de sus operaciones a la acción por el clima y la sostenibilidad ambiental a partir de 2025 con el objetivo de cumplir las obligaciones de la Unión en virtud del Acuerdo de París; pide al BEI que también revise su política de préstamos al sector del transporte y que se comprometa con la transición sostenible hacia la neutralidad climática y una economía

Viernes, 13 de noviembre de 2020

circular, teniendo en cuenta al mismo tiempo las diferentes combinaciones energéticas de los Estados miembros y dedicando una particular atención a los sectores y regiones más afectados por la transición; pide en particular que se apliquen políticas rigurosas en sectores industriales con alta emisión de carbono en los que el BEI esté activo, a fin de fomentar una transición de estos sectores con miras a ajustar todos los nuevos préstamos sectoriales al objetivo de lograr la neutralidad climática a más tardar en 2050; elogia el compromiso del BEI de cortar la financiación a proyectos energéticos que utilicen combustibles fósiles a más tardar en 2021; exige la adopción y publicación de planes de transición verificables para alcanzar los objetivos de neutralidad climática;

46. Insiste en que la respuesta del BEI a la pandemia de COVID-19 debe ser coherente con los objetivos del Plan de Inversiones para una Europa Sostenible; señala, no obstante, que no todos los proyectos financiados pueden contribuir a la consecución de los objetivos climáticos de la Unión e insiste en que ello no debe impedir su financiación; considera, sin embargo, que la cartera del BEI debe ajustarse a los objetivos de la Unión en materia de sostenibilidad y al principio de «no causar un perjuicio significativo»; pide al BEI que elabore una hoja de ruta concreta para alcanzar el objetivo granular del 50 % a más tardar en 2025, y que publique anualmente el porcentaje de sus activos que financian actividades que se consideran sostenibles desde el punto de vista ambiental con arreglo a la taxonomía de la Unión; recuerda que la respuesta del Banco a la pandemia de COVID-19 debería generar una inversión de 240 000 000 000 EUR, y fue posible en cuestión de semanas;

47. Considera que, para que el BEI desempeñe un papel exitoso en la financiación del Pacto Verde, es crucial adoptar un enfoque participativo y ascendente, y que el BEI debe fomentar los diálogos específicos entre los sectores público y privado, y coordinarse mejor con las distintas partes interesadas, como las autoridades locales y regionales, y con los representantes de la sociedad civil; destaca además la independencia del BEI, al tiempo que subraya la importancia de garantizar un control democrático de las inversiones;

48. Recuerda que el BEI es el mayor emisor mundial de bonos verdes y ha recaudado más de 23 000 000 000 EUR en once años; toma nota de que uno de los grandes retos ha sido definir normas comunes a fin de evitar el blanqueo ecológico; celebra los nuevos bonos con conciencia sostenible del BEI, emitidos en 2018, concebidos para apoyar inversiones relacionadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas; subraya la importancia de fijar normas comunes en relación con estos nuevos bonos a fin de garantizar que los proyectos sean transparentes, verificables y mensurables; pide al BEI que prosiga esta actividad y que amplíe la emisión de bonos verdes y de bonos con conciencia sostenible, que pueden facilitar la aplicación del Plan de Inversiones para una Europa Sostenible y contribuir a desarrollar el mercado de bonos de sostenibilidad social y ambiental, aprovechando la labor en el marco del Plan de Acción de la UE sobre la Financiación del Crecimiento Sostenible y la taxonomía de la Unión;

49. Alienta al BEI a que desempeñe un papel activo en el apoyo a proyectos que contribuyan a una transición justa, como la investigación, la innovación y la digitalización, el acceso de las pymes a la financiación, la inversión social y las capacidades;

50. Señala que el presidente del BEI, Werner Hoyer, ha hecho hincapié en la necesidad de reforzar la base de capital del Banco para permitirle continuar con los ambiciosos proyectos que apoyan la transición hacia una economía sostenible;

51. Reconoce el importante papel de los bancos y las entidades nacionales de fomento y de las instituciones financieras internacionales, incluidos el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo y el Banco Mundial, en la financiación de proyectos sostenibles, con lo que contribuyen a la consecución de los objetivos del Acuerdo de París; hace hincapié en que, dada su experiencia y capacidades a escala nacional y regional, las entidades y los bancos nacionales de fomento pueden desempeñar un papel decisivo en la maximización de los efectos de los fondos públicos, también mediante asociaciones en el marco de InvestEU, con lo que contribuirán a la consecución de los objetivos climáticos de la Unión; subraya que la financiación de las pymes es clave para el éxito de la aplicación del Plan de Inversiones para una Europa Sostenible;

52. Subraya también que los bancos y las entidades nacionales de fomento son expertos en la concepción, gestión y financiación de proyectos relativamente pequeños, a partir de su experiencia en este ámbito; celebra, por tanto, su participación en diferentes aspectos del Plan de Inversiones para una Europa Sostenible, por ser los organismos más adecuados para canalizar las inversiones a nivel europeo hacia la economía real y a escala local; subraya la importancia de garantizar el apoyo técnico local a los promotores de proyectos y a la innovación, y resalta el papel de los viveros de proyectos que ayudan a que maduren suficientemente para recibir financiación; insta a reformar las ayudas estatales para permitir que los bancos y las entidades nacionales de fomento concedan préstamos en condiciones favorables para promover la sostenibilidad;

Viernes, 13 de noviembre de 2020

53. Señala que las inversiones públicas y privadas pueden contribuir a la recuperación y la resiliencia sostenibles cuando la financiación se dirige a inversiones ecológicas, como redes eléctricas, superredes y redes inteligentes, redes ferroviarias, eficiencia energética y proyectos de economía circular;

54. Subraya que las catástrofes ecológicas y climáticas plantean cada vez más riesgos de estabilidad financiera y, por lo tanto, una regulación y supervisión prudenciales deben incorporar mejor esos riesgos a largo plazo en sus evaluaciones; considera que la lucha contra el cambio climático y la promoción de la sostenibilidad deben tenerse más en cuenta en las políticas del BCE, respetando plenamente su mandato e independencia y sin poner en peligro su papel de guardián de la estabilidad financiera y monetaria; recuerda la declaración de su presidenta de que el BCE apoya el desarrollo de una taxonomía como medio para facilitar la incorporación de consideraciones ambientales a las carteras de los bancos centrales; toma nota de la ambición mostrada en la reciente respuesta del Eurosistema a las consultas públicas de la Comisión sobre la Estrategia Renovada de Finanzas Sostenibles y la revisión de la Directiva sobre divulgación de información no financiera, en la que afirmaba que las fuerzas del mercado pueden y deben ser un motor clave de la reorientación de los flujos financieros hacia actividades económicas sostenibles; celebra las peticiones del BCE y de la Red para la Ecologización del Sistema Financiero creada por bancos centrales y autoridades reguladoras de evaluar mejor los riesgos financieros asociados a la sostenibilidad;

55. Anima al BCE a avanzar en su estrategia de política monetaria respetando plenamente su mandato de estabilidad de los precios consagrado en el TFUE; señala que, como parte de su revisión de la estrategia de política monetaria, el BCE evaluará, con arreglo al Acuerdo de París, si en su marco de activos de garantía y en su ejercicio anual de pruebas de resistencia puede tener en cuenta las consideraciones de sostenibilidad –en particular los riesgos relacionados con la sostenibilidad ambiental–, y cómo hacerlo, actuando en el marco de su mandato, manteniendo al mismo tiempo una separación entre sus funciones de política monetaria y de supervisión prudencial; anima asimismo al BCE a divulgar el nivel de alineación de la política monetaria con el Acuerdo de París, elaborando al mismo tiempo una hoja de ruta para la futura adaptación sobre la base de la taxonomía de la Unión para estas acciones adecuadamente; pide al BCE que estudie nuevas formas de apoyar al BEI con el fin de aumentar su capacidad de financiación sin crear distorsiones del mercado;

56. Recomienda que el BCE evalúe la posibilidad de reequilibrar su cartera de obligaciones con una profunda huella de carbono en el contexto del Programa de Compra de Bonos Corporativos (CSPP) a la luz de los compromisos climáticos del BEI;

57. Insta a las Autoridades Europeas de Supervisión, junto con las autoridades nacionales competentes, a que desarrollen pruebas anuales de resistencia al cambio climático para las instituciones financieras a las que supervisan, de conformidad con los debates actuales en el seno de la Red para la Ecologización del Sistema Financiero, con el fin de comprender dónde se encuentran los riesgos financieros relacionados con el clima en las carteras de las instituciones financieras pertinentes de la UE, y el alcance de estos riesgos;

58. Considera que el transporte público es fundamental para alcanzar una movilidad urbana sostenible; destaca la necesidad de incrementar el apoyo a las redes y flotas de transporte público en el ámbito local y regional como instrumento eficaz para la transición y en aras de una movilidad con bajas emisiones, promoviendo al mismo tiempo el cambio modal, especialmente en los centros urbanos, y la conectividad en las zonas rurales a fin de promover la cohesión territorial; estima que es esencial una mayor articulación de la financiación del transporte urbano con los planes de movilidad urbana sostenible (PMUS) para impulsar la transformación de la movilidad urbana; pide a la Comisión que coopere con los Estados miembros para elaborar planes y políticas de movilidad urbana sostenible, incluido el apoyo a sistemas de transporte público eficientes y soluciones de movilidad activa como los desplazamientos a pie y en bicicleta y la promoción de la accesibilidad y la multimodalidad entre los diferentes modos de transporte;

Movilizar las inversiones privadas para una recuperación sostenible

59. Apoya una estrategia renovada de finanzas sostenibles; destaca la necesidad de una etiqueta ecológica evolutiva de la Unión para los productos financieros, de una norma de la Unión vinculante sobre bonos verdes y de datos de sostenibilidad más fiables, más comparables y más accesibles, obtenidos mediante la armonización de los indicadores de sostenibilidad; recuerda la considerable importancia de las finanzas ecológicas para el papel internacional de la Unión y del euro en la próxima década; destaca la importancia para las pymes de unas normas simplificadas en materia de presentación de informes que les permitan participar plenamente en los mercados de capitales;

60. Insiste en que es indispensable disponer de datos de sostenibilidad más fiables, comparables y accesibles para que el sistema de financiación sostenible de la Unión funcione en la práctica; acoge favorablemente la idea del Foro de Alto Nivel sobre la Unión de los Mercados de Capitales de establecer un punto de acceso único europeo que reúna información sobre

Viernes, 13 de noviembre de 2020

las empresas de la Unión mediante la interconexión de los registros y las bases de datos de empresas existentes a escala nacional y de la Unión como una forma de ayudar a las empresas a atraer inversores, en particular en los Estados miembros más pequeños; incide en que las empresas han de ser capaces de controlar la disponibilidad de sus datos en dicho punto de acceso; pide a la Comisión que presente una propuesta legislativa relativa a un punto de acceso único europeo a la información financiera y no financiera sobre las empresas de la Unión cotizadas y no cotizadas, respetando asimismo el principio de proporcionalidad, cuando proceda; pide a la Comisión que racionalice los requisitos de transparencia en virtud de la Directiva relativa a la divulgación de información no financiera y los adapte a los previstos en el Reglamento por el que se establece una taxonomía y en el Reglamento sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros; pide que se utilicen metodologías transparentes de recopilación y publicación de datos; pide a la Comisión que ponga en marcha un sistema eficaz de seguimiento de datos y elaboración de informes sobre la aplicación de Plan de Inversiones para una Europa Sostenible y que ponga esta información a disposición del público para garantizar la plena transparencia del gasto en transición ecológica de la Unión; considera que una parte significativa de los bonos de la Unión que se emitirán para financiar el plan de recuperación se basarán en la norma de la Unión sobre los bonos verdes propuesta por la Comisión;

61. Elogia los avances logrados sobre la base de las iniciativas incluidas en el plan de acción en materia de finanzas sostenibles de 2018; pide la adopción de los actos delegados previstos en el Reglamento por el que se establece una taxonomía, teniendo en cuenta la gama de criterios e indicadores de sostenibilidad; pide específicamente una rápida aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», tal como se describe en el Reglamento sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros y el Reglamento por el que se establece una taxonomía; destaca la importancia de aplicar requisitos de divulgación ambiciosos para todos los productos y entidades del ámbito financiero;

62. Considera que la futura estrategia renovada de financiación sostenible de la Unión constituye una importante oportunidad para acelerar la transición a una inversión minorista más sostenible; pide a la Comisión que proponga las medidas necesarias para incentivar la inversión minorista sostenible;

63. Toma nota del artículo 26, apartado 2, del Reglamento por el que se establece una taxonomía, que encarga a la Comisión que publique, a más tardar el 31 de diciembre de 2021, un informe en el que se describan las disposiciones necesarias para ampliar el ámbito de aplicación de dicho Reglamento más allá de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles, a fin de incluir otros objetivos de sostenibilidad, como los objetivos sociales;

64. Respalda la petición del Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre Finanzas Sostenibles de nuevas medidas para fomentar un planteamiento a largo plazo que beneficie a las personas y el planeta; pide a la Comisión que analice cómo integrar mejor una perspectiva a largo plazo en el sistema y las normas de gobernanza empresarial y que presente una propuesta al respecto; acoge con satisfacción la preparación de una iniciativa de gobernanza empresarial sostenible;

65. Pide a la Comisión que se plantee revisar la Directiva relativa a la divulgación de información no financiera para incorporar en ella las repercusiones de las actividades empresariales en la sostenibilidad desde el punto de vista ambiental, social y de la gobernanza;

66. Insiste en que, a la hora de movilizar financiación para el Pacto Verde, la inversión pública y privada debe complementarse siempre que sea posible; hace hincapié en que debe evitarse un efecto de exclusión de la inversión privada, con el fin de lograr los máximos recursos posibles para el Plan de Inversiones para una Europa Sostenible;

67. Recuerda que las inversiones y los préstamos destinados a actividades económicas no sostenibles pueden dar lugar a activos varados o inversiones a fondo perdido con efectos de bloqueo; señala que este riesgo tiene que integrarse lo suficiente en las calificaciones crediticias y los marcos prudenciales, incluido el de Basilea; pide, por tanto, a la Comisión que estudie formas de mejorar la inclusión de los riesgos de sostenibilidad y el tratamiento prudencial de las inversiones y préstamos a largo plazo, también en el código normativo de la Unión para el sector bancario, lo que promoverá además la estabilidad financiera sistémica general, y que siga procurando promover la fiabilidad, la comparabilidad y la transparencia de los factores de sostenibilidad en las calificaciones crediticias; considera que este último aspecto podría abordarse en las próximas revisiones del Reglamento sobre las agencias de calificación crediticia, el Reglamento y la Directiva sobre requisitos de capital y los marcos de solvencia;

68. Recuerda que las inversiones sostenibles no tienen necesariamente un perfil de riesgo menor que otros tipos de inversiones;

Viernes, 13 de noviembre de 2020

69. Considera que se debe facilitar a las pymes de la Unión el acceso a la financiación pública y privada en el marco del Plan de Inversiones para una Europa Sostenible; subraya que son necesarios esfuerzos adicionales para informar a las pymes sobre las nuevas oportunidades de financiación que ofrece dicho Plan;

Promoción de la inversión pública sostenible en tiempos de crisis

70. Pide la creación de un instrumento de inversión sostenible con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en el Pacto Verde Europeo, pero subraya que, independientemente del modelo de financiación elegido, los mayores niveles de inversión público deben contribuir a la sostenibilidad de las finanzas públicas en la Unión; considera que, en la posible revisión del marco de gobernanza económica de la Unión, deben tenerse en cuenta las recomendaciones del Consejo Fiscal Europeo independiente y debe estimularse a los Estados miembros para que adapten sus economías y su gasto público a los objetivos del Plan de Inversiones para una Europa Sostenible; respalda el compromiso de la Comisión de estudiar otros marcos que propicien la inversión, como normas sobre bonos verdes, y anima a la Comisión a elaborar un inventario de las mejores prácticas en materia de presupuestación ecológica;

71. Pide que las ayudas públicas al sector del transporte —en especial a las líneas aéreas—, al sector del turismo y al sector del automóvil se utilicen de manera sostenible y eficiente; pide que las actividades transitorias definidas en el Reglamento por el que se establece una taxonomía puedan optar a financiación en el marco del Plan de Inversiones para una Europa Sostenible y pide que se preste especial atención al acceso a la financiación y a otras formas de apoyo para las microempresas y las pymes;

72. Pide que la contratación pública y las licitaciones sostenibles se pongan en práctica en todos los ámbitos y que exista una mayor coordinación europea a este respecto;

73. Celebra que los planes de recuperación y resiliencia vayan a basarse en prioridades compartidas de la Unión; destaca, a este respecto, el Pacto Verde Europeo y el pilar europeo de derechos sociales, así como la Agenda Digital y el objetivo estratégico de alcanzar la soberanía europea en sectores estratégicos gracias a una base industrial sostenible; recuerda la necesidad de invertir en la recuperación ecológica y de aumentar la convergencia entre los Estados miembros en la aplicación del Plan de Inversiones para una Europa Sostenible, lo que podría contribuir a acelerar la recuperación económica; pide la inclusión de prioridades en ámbitos como el empleo, las capacidades, la educación, el emprendimiento digital, la investigación y la innovación y la sanidad, pero también en ámbitos relacionados con el entorno empresarial y el sector sin ánimo de lucro, incluidos la Administración Pública y el sector financiero; pide a la Comisión que preste asistencia técnica a las autoridades públicas en la elaboración de planes de transición para evitar los activos bloqueados; pide a la Comisión que supervise la aplicación de los planes de recuperación y resiliencia y que garantice que las infracciones graves den lugar a la recuperación de las asignaciones abonadas; destaca la importancia del respeto del Estado de Derecho y nuestros valores democráticos por parte de los Estados miembros que elaboran los planes;

74. Insiste en que el principio de «no ocasionar daños» del Pacto Verde Europeo es aplicable a todos los planes de recuperación;

75. Lamenta la decisión del Consejo Europeo de suprimir el Instrumento de Apoyo a la Solvencia del programa NGEU; lo considera un instrumento esencial para garantizar la igualdad de condiciones en el mercado interior;

76. Pide a las empresas beneficiarias de ayudas públicas que se comprometan a elaborar informes públicos país por país, respetando al mismo tiempo la posibilidad de prever excepciones temporales para proteger la información sensible desde el punto de vista comercial; pide a estas empresas que aseguren también una competencia equitativa, reduzcan la brecha salarial de género, respeten sus obligaciones de divulgación de información no financiera, garanticen puestos de trabajo y revelen cualquier trato de favor recibido, y se abstengan estrictamente de aplicar estrategias de elusión fiscal a través de filiales sin actividad económica sustancial situadas en territorios no cooperadores a efectos fiscales; insiste en que estas empresas contribuyan equitativamente a los esfuerzos de recuperación pagando los impuestos que les corresponden; aspira, en este contexto, a lograr un nuevo contrato social para las empresas, armonizando la persecución del lucro con otras consideraciones sobre las personas y el planeta;

77. Pide a la Comisión que revise las normas sobre ayudas estatales, incluido el Marco Temporal introducido como respuesta a la pandemia de la COVID-19, en la medida en que resulte necesario para obtener un mayor apoyo público al Pacto Verde Europeo y garantizar que la ayuda estatal esté supeditada al cumplimiento de los objetivos climáticos y medioambientales de la Unión; señala que toda revisión de las normas sobre ayudas estatales debe concebirse cuidadosamente para evitar distorsiones de la competencia en el mercado interior, garantizando así la igualdad de las condiciones de competencia entre los Estados miembros;

Viernes, 13 de noviembre de 2020

78. Pide a la Comisión que, al aprobar una solicitud de ayuda estatal presentada por un Estado miembro con arreglo al artículo 108 del TFUE, incluya en su decisión disposiciones que exijan que los beneficiarios de sectores de elevadas emisiones de carbono adopten objetivos en materia de clima y hojas de ruta para una transición verde y demuestren la conformidad de su modelo empresarial y sus actividades con los objetivos establecidos en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2018/1999;

79. Acoge con satisfacción la revisión prevista de la Directiva sobre fiscalidad de la energía para 2021 y pide a la Comisión que presente propuestas legislativas para adaptar los tipos del IVA a las consideraciones medioambientales, introducir un impuesto sobre el plástico de un solo uso y aumentar los impuestos especiales pertinentes que han perdido su efecto debido a la inflación; pretende combinar estas reformas con medidas para mantener el poder adquisitivo de las personas con los niveles de renta más bajos de la Unión Europea;

80. Recuerda las crecientes necesidades de inversión relacionadas con la transición ecológica y que la evasión y la elusión fiscales de las empresas hacen perder a los presupuestos nacionales y de la Unión unos recursos potenciales de entre 50 000 000 000 y 70 000 000 000 EUR y 160 000 000 000 y 190 000 000 000 EUR, que podrían invertirse en el marco del Plan de Inversiones para una Europa Sostenible; pide a los Estados miembros que movilicen recursos para financiar la transición sostenible y justa mediante la aplicación de todo posible acuerdo relativo al Marco Inclusivo de la OCDE, incluido el pilar 2; pide que se intensifique la lucha contra el fraude, la evasión y la elusión fiscales y la planificación fiscal abusiva; pide una coordinación a nivel de la Unión para detectar, investigar y evitar los mecanismos de planificación fiscal abusiva empleados por particulares y empresas; pide una estrategia ambiciosa en materia de fiscalidad empresarial para el siglo XXI; pide al Consejo que actualice los criterios relativos a la definición de regímenes fiscales perniciosos en el Código de Conducta sobre la Fiscalidad de las Empresas y reitera su posición, de 26 de marzo de 2019, sobre los Estados miembros que facilitan la planificación fiscal abusiva; anima a la Comisión a que fije criterios para evaluar las prácticas fiscales de los Estados miembros; recuerda a la Comisión el artículo 116 del TFUE en el contexto de los expedientes relacionados con los impuestos y la anima a hacer uso de dicha disposición a fin de evitar distorsiones de las condiciones de competencia en el mercado único;

81. Espera recibir garantías de que todo el mundo contribuirá equitativamente a la recuperación posterior a la COVID-19 y a la transición a una economía competitiva y sostenible, teniendo en cuenta las diferentes capacidades de los Estados miembros; considera que, como puso de relieve la presidenta del BCE, Christine Lagarde, el 7 de julio de 2020, los vulnerables a menudo «son los más afectados» por la pandemia de COVID-19, mientras que, hasta la fecha, los precios de los activos han aumentado durante la crisis; anima a los Estados miembros y a la Comisión a que estudien la utilización de nuevos recursos para financiar la recuperación económica que tengan en cuenta este hecho;

82. Destaca que la mayor financiación del Pacto Verde implicará un grado considerable de disciplina presupuestaria y de control para evitar el fraude y el desvío de fondos; señala que la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), por sí sola, no tiene capacidad suficiente para prevenir el fraude financiero; pide, por lo tanto, a todos los Estados miembros que se unan a la Fiscalía Europea;

83. Considera que, en su conjunto, las propuestas que contiene el presente informe pueden servir para recaudar los 660 000 000 000 EUR al año necesarios para ganar la batalla por el clima y el empleo;

o

o o

84. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución a la Comisión y a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

P9_TA(2020)0307

Impacto de las medidas relacionadas con la COVID-19 en la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales

Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de noviembre de 2020, sobre el impacto de las medidas relacionadas con la COVID-19 en la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales (2020/2790(RSP))

(2021/C 415/05)

El Parlamento Europeo,

- Vistos la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y otros tratados e instrumentos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,
- Vistos el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH), así como sus Protocolos anejos,
- Vistos el Tratado de la Unión Europea (TUE), el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
- Vista la Carta Europea de los Derechos de los Pacientes,
- Vistas las declaraciones del secretario general de las Naciones Unidas, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los relatores especiales de las Naciones Unidas, la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y otros órganos de las Naciones Unidas sobre el impacto de las medidas relacionadas con la COVID-19 en la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales,
- Vistos los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (en lo sucesivo, «ODS»),
- Vistos las declaraciones y los documentos de los representantes y órganos del Consejo de Europa, en particular su secretario general, el presidente y los ponentes de su Asamblea Parlamentaria (PACE), el comisario para los Derechos Humanos, la Comisión para la Eficacia de la Justicia (CEPEJ), el Comité para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT), el Congreso de Poderes Locales y Regionales y el Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO) sobre el impacto de las medidas relacionadas con la COVID-19 en la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales,
- Vista la publicación del Consejo de Europa «Respetar la democracia, el Estado de Derecho y los derechos humanos en el marco de la crisis sanitaria de COVID-19» de 7 de abril de 2020, que actúa como un conjunto de herramientas para los Estados miembros,
- Vistos los documentos pertinentes de la Comisión de Venecia del Consejo de Europa, incluida la compilación de la Comisión de Venecia de dictámenes e informes sobre los estados de emergencia ⁽¹⁾, publicada el 16 de abril de 2020, el informe de 26 de mayo de 2020 titulado «Respeto por la democracia, derechos humanos y el Estado de Derecho — Reflexiones» ⁽²⁾, el Observatorio de situaciones de emergencia en los Estados miembros de la Comisión de Venecia ⁽³⁾, su informe de 2011 sobre el Estado de Derecho ⁽⁴⁾ y sus criterios de verificación del Estado de Derecho de 2016 ⁽⁵⁾,

⁽¹⁾ Compilación de la Comisión de Venecia de dictámenes e informes sobre los estados de emergencia, 16 de abril de 2020 [CDL-PI(2020)003].

⁽²⁾ Respeto por la democracia, derechos humanos y el Estado de Derecho — Reflexiones [CDL-PI(2020)005rev].

⁽³⁾ Observatorio de situaciones de emergencia en los Estados miembros de la Comisión de Venecia.

⁽⁴⁾ Informe sobre el Estado de Derecho [CDL-AD(2011)003rev].

⁽⁵⁾ Criterios de verificación del Estado de Derecho [CDL-AD(2016)007].

Viernes, 13 de noviembre de 2020

- Vistos la solicitud de su presidente a la Comisión de Venecia, de 1 de julio de 2020, a raíz de la propuesta de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (LIBE), y el informe provisional ulterior, de 8 de octubre de 2020, sobre las medidas adoptadas en los Estados miembros de la UE como resultado de la crisis del COVID-19 y su impacto en la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales ⁽⁶⁾,
- Vistas las resoluciones de la PACE, de 13 de octubre de 2020, sobre las democracias que se enfrentan a la pandemia de COVID-19 ⁽⁷⁾ y sobre el impacto de la pandemia de COVID-19 en los derechos humanos y el Estado de Derecho ⁽⁸⁾,
- Vistos el dictamen de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), de 27 de abril de 2020, sobre el proyecto de ley relativo a las normas especiales para la celebración de las elecciones generales presidenciales de la República de Polonia convocadas para 2020 (artículo 99 del Senado), así como las declaraciones del Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación,
- Vista la declaración sobre Hungría de Rupert Colville, portavoz del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2020,
- Vista la declaración conjunta sobre Bulgaria de los relatores especiales de las Naciones Unidas en relación con las formas contemporáneas de racismo y los problemas de las minorías, de 13 de mayo de 2020,
- Vistas las publicaciones del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IIDAE); por una parte, *Parliaments in Crisis: Challenges and Innovations* ⁽⁹⁾ (Parlamentos en crisis: desafíos e innovaciones), de 11 de mayo de 2020, y por otra, *Elections and COVID-19* ⁽¹⁰⁾ (Elecciones y COVID-19), de 26 de marzo de 2020,
- Visto el amplio debate celebrado sobre el impacto de las medidas relacionadas con la COVID-19 en la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales, con la participación de los ciudadanos, la comunidad académica, la sociedad civil y la sociedad en general ⁽¹¹⁾,
- Vistas las medidas de la Comisión en relación con la COVID-19, en todos los ámbitos de su competencia, y sus esfuerzos para coordinar una respuesta europea a la pandemia que abarque desde el espacio Schengen hasta la desinformación sobre el virus, y desde la protección de datos y las aplicaciones hasta los procedimientos de asilo, retorno y reasentamiento,
- Visto el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) ⁽¹²⁾,

⁽⁶⁾ Comisión de Venecia, Informe provisional sobre las medidas adoptadas en los Estados miembros de la UE como resultado de la crisis del COVID-19 y su impacto en la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales, 8 de octubre de 2020 [CDL-AD(2020)018].

⁽⁷⁾ PACE, Resolución 2337 (2020).

⁽⁸⁾ PACE, Resolución 2338 (2020).

⁽⁹⁾ International IDEA, Manual parlamentario n.º 1, 11 de mayo de 2020. <https://www.idea.int/publications/catalogue/parliaments-and-crisis-challenges-and-innovations>

⁽¹⁰⁾ International IDEA, Documento técnico 1/2020, 26 de marzo de 2020. <https://www.idea.int/publications/catalogue/elections-and-covid-19>

⁽¹¹⁾ Véanse, por ejemplo, los artículos académicos de Verfassungsblog sobre la COVID-19 y los estados de emergencia; Michael Meyer-Resende, *The Rule of Law Stress Test: EU Member States' Responses to COVID-19* (La prueba de resistencia del Estado de Derecho: Respuestas de los Estados miembros de la UE a la COVID-19), con la tabla y el mapa; Joelle Grogan, *States of emergency* (Estados de emergencia); Fondation Robert Schuman, *Le contrôle parlementaire dans la crise sanitaire* (Control parlamentario en la crisis sanitaria); *Impacts of COVID-19 — The Global Access to Justice Survey* (Impactos de la COVID-19: Sondeo sobre el acceso global a la Justicia), disponible en <https://verfassungsblog.de/impacts-of-covid-19-the-global-access-to-justice-survey/>; Rastreador de la respuesta gubernamental frente a la COVID-19 de Oxford (OxCGRT) para medir la rigurosidad de las medidas restrictivas; Rastreador de la libertad cívica en la COVID-19 de ICNL; Grogan, Joelle & Weinberg, Nyasha (agosto de 2020); *Principles to Uphold the Rule of Law and Good Governance in Public Health Emergencies* (Principios para defender el Estado de Derecho y la buena gobernanza en las emergencias de salud pública). Informe de políticas de RECONNECT; Petición internacional «Una llamada para defender la Democracia», una carta abierta.

⁽¹²⁾ DO L 119 de 4.5.2016, p. 1.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

- Vista la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas ⁽¹³⁾,
- Vistas las Directrices 04/2020 del Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD) sobre el uso de datos de localización y herramientas de rastreo de contactos en el contexto de la pandemia de COVID-19 y las Directrices 03/2020 sobre el tratamiento de datos relativos a la salud con fines de investigación científica en el contexto del brote de COVID-19,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 16 de abril de 2020, titulada «Orientaciones sobre las aplicaciones móviles de apoyo a la lucha contra la pandemia de COVID-19 en lo referente a la protección de datos» [C(2020)2523],
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 30 de septiembre de 2020, titulada «Informe de 2020 sobre el Estado de Derecho: Situación del Estado de Derecho en la Unión Europea» [COM(2020)0580] y sus veintisiete capítulos por país adjuntos sobre el Estado de Derecho en los Estados miembros [SWD(2020)0300-0326], que abordan el impacto de las medidas relacionadas con la COVID-19 en la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales,
- Vista la declaración realizada por diecinueve Estados miembros el 1 de abril de 2020 en la que expresaban su profunda preocupación por «el riesgo de violación de los principios del Estado de Derecho, la democracia y los derechos fundamentales derivados de la adopción de ciertas medidas de emergencia» ⁽¹⁴⁾,
- Vista su Resolución, de 17 de abril de 2020, sobre la acción coordinada de la Unión para luchar contra la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias ⁽¹⁵⁾,
- Vista su Resolución, de 19 de junio de 2020, sobre la situación en el espacio Schengen tras el brote de COVID-19 ⁽¹⁶⁾,
- Vista su Resolución, de 19 de junio de 2020, sobre la protección europea de los trabajadores transfronterizos y temporeros en el contexto de la crisis de la COVID-19 ⁽¹⁷⁾,
- Vista su Resolución, de 10 de julio de 2020, sobre la estrategia de salud pública de la Unión Europea después de la COVID-19 ⁽¹⁸⁾,
- Vista su Resolución, de 17 de septiembre de 2020, titulada «COVID-19: coordinación a escala de la UE de las evaluaciones sanitarias y la clasificación del riesgo y consecuencias para el espacio Schengen y el mercado único» ⁽¹⁹⁾,
- Vista su Resolución, de 17 de septiembre de 2020, sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la constatación de un riesgo claro de violación grave del Estado de Derecho por parte de la República de Polonia ⁽²⁰⁾,
- Vista su Resolución, de 7 de octubre de 2020, sobre el establecimiento de un mecanismo de la Unión para la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales ⁽²¹⁾,

⁽¹³⁾ DO L 201 de 31.7.2002, p. 37.

⁽¹⁴⁾ Alemania, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Rumanía y Suecia:

<https://www.government.nl/documents/diplomatic-statements/2020/04/01/statement-by-belgium-denmark-finland-france-germany-greece-ireland-italy-luxembourg-the-netherlands-portugal-spain-sweden>

⁽¹⁵⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2020)0054.

⁽¹⁶⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2020)0175.

⁽¹⁷⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2020)0176.

⁽¹⁸⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2020)0205.

⁽¹⁹⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2020)0240.

⁽²⁰⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2020)0225.

⁽²¹⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2020)0251.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

- Vista su Resolución, de 8 de octubre de 2020, sobre el Estado de Derecho y los derechos fundamentales en Bulgaria ⁽²²⁾,
- Visto el informe publicado por su Departamento Temático de Derechos de los Ciudadanos y Asuntos Constitucionales, de 23 de abril de 2020, titulado «El impacto de las medidas relacionadas con la COVID-19 en la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales» ⁽²³⁾, en el que se resumen las conclusiones principales extraídas de la supervisión realizada con los resúmenes semanales de las medidas relacionadas con la COVID-19 adoptadas por los Estados miembros,
- Vistos los informes del Centro Europeo de Investigación y Documentación Parlamentaria sobre la actividad parlamentaria durante la pandemia de COVID-19 ⁽²⁴⁾,
- Vistos los informes del Servicio de Estudios del Parlamento Europeo (EPRS) relacionados con el estado de emergencia decretado en varios Estados miembros para hacer frente a la crisis del coronavirus, así como otros informes pertinentes sobre este tema ⁽²⁵⁾,
- Vistos los cinco boletines de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) sobre las implicaciones de la pandemia de COVID-19 en los derechos fundamentales en la UE ⁽²⁶⁾,
- Vista la declaración del vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (VP/AR), Josep Borrell, de 18 de junio de 2020, sobre la lucha contra las campañas de desinformación durante la crisis de la COVID-19 y la repercusión en la libertad de expresión,
- Vista la Evaluación de la amenaza de la delincuencia organizada en internet (IOCTA) elaborada por Europol en 2020 y publicada el 5 de octubre de 2020,

⁽²²⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2020)0264.

⁽²³⁾ [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2020/651343/IPOL_BRI\(2020\)651343_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2020/651343/IPOL_BRI(2020)651343_EN.pdf)

⁽²⁴⁾ Informe n.º 27, marzo de 2020: *Adjustment of Parliamentary Activity to COVID-19 Outbreak and the prospect of remote sessions and voting* (Adaptación de la actividad parlamentaria a la pandemia de COVID-19 y la perspectiva de las sesiones remotas y la votación); Informe n.º 28, marzo de 2020: *Preventive and sanitary measures in Parliaments* (Medidas preventivas y sanitarias en los Parlamentos); Informe n.º 29, julio de 2020: *Emergency Laws and Legal measures against Covid-19* (Medidas legales y la legislación de emergencia frente a la COVID-19).

⁽²⁵⁾ EPRS, *States of emergency in response to the coronavirus crisis: Situation in certain Member States* (Estados de emergencia para combatir la crisis del coronavirus: situación en algunos Estados miembros) —Alemania, Bélgica, España, Francia, Hungría, Italia y Polonia—, 4 de mayo de 2020; EPRS, *States of emergency in response to the coronavirus crisis: Situation in certain Member States II* (Estados de emergencia para combatir la crisis del coronavirus: situación en algunos Estados miembros II) —Austria, Bulgaria, Eslovenia, Estonia, Letonia, Malta y Rumanía—, 13 de mayo de 2020; EPRS, *Tracking mobile devices to fight coronavirus* (Rastreo de dispositivos móviles para combatir el coronavirus), 2 de abril de 2020; EPRS, *Tackling the coronavirus outbreak: Impact on asylum-seekers in the EU* (Abordar la pandemia de COVID-19: impacto en los solicitantes de asilo en la UE), 22 de abril de 2020; EPRS, *The impact of coronavirus on Schengen borders* (Incidencia del coronavirus en las fronteras Schengen), 27 de abril de 2020; EPRS, *The impact of coronavirus on media freedom* (Incidencia del coronavirus en la libertad de los medios de comunicación), 8 de mayo de 2020; EPRS, *Coronavirus and elections in selected Member States* (Coronavirus y elecciones en algunos Estados miembros), 17 de junio de 2020; EPRS, *States of emergency in response to the coronavirus crisis: Situation in certain Member States IV* (Estados de emergencia para combatir la crisis del coronavirus: situación en algunos Estados miembros IV), 7 de julio de 2020; EPRS, *Coronavirus and prisons in the EU: Member-State measures to reduce spread of the virus* (Coronavirus y establecimientos penitenciarios en la UE: medidas adoptadas por los Estados miembros para reducir la propagación del virus), 22 de junio de 2020; EPRS, *States of emergency in response to the coronavirus crisis: Situation in certain Member States IV* (Estados de emergencia para combatir la crisis del coronavirus: situación en algunos Estados miembros IV), 7 de julio de 2020;

⁽²⁶⁾ FRA, *Coronavirus pandemic in the EU — Fundamental Rights Implications* (Pandemia de COVID-19 en la UE: implicaciones en los derechos fundamentales), Boletín 1, y estudio por país, 7 de abril de 2020; FRA, *Coronavirus pandemic in the EU — Fundamental Rights Implications: With a focus on contact-tracing apps* (Pandemia de COVID-19 en la UE: implicaciones en los derechos fundamentales, con un enfoque en las aplicaciones de rastreo de contactos), Boletín 2, y estudio por país, 28 de mayo de 2020; FRA, *Coronavirus pandemic in the EU — Fundamental Rights Implications: With a focus on older people and Country research* (Pandemia de COVID-19 en la UE: implicaciones en los derechos fundamentales, con un enfoque en las personas de edad avanzada), Boletín 3, y estudio por país, 30 de junio de 2020; FRA, *Coronavirus pandemic in the EU — Fundamental Rights Implications* (Pandemia de COVID-19 en la UE: implicaciones en los derechos fundamentales), Boletín 4, 30 de julio de 2020, con un enfoque en el racismo, el asilo y la migración, la desinformación, la privacidad y la protección de datos; FRA, *Coronavirus pandemic in the EU — Impact on Roma and Travellers* (Pandemia de COVID-19 en la UE: implicaciones en las comunidades de etnia romaní y nómadas), Boletín 5, 29 de septiembre de 2020.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

- Visto el informe de Europol, de 19 de junio de 2020, titulado *Exploiting Isolation: Offenders and victims of online child sexual abuse during the COVID-19 pandemic* (Aprovechar el aislamiento: Los delincuentes y las víctimas de abuso sexual de menores en línea durante la pandemia de COVID-19),
 - Visto el informe de Europol, de 30 de abril de 2020, titulado *Beyond the pandemic — How COVID-19 will shape the serious and organised crime landscape in the EU* (Más allá de la pandemia: cómo la COVID-19 dará forma al panorama de la delincuencia organizada y grave en la UE),
 - Visto el trabajo preparatorio del grupo de supervisión de la democracia, el Estado de Derecho y los Derechos Fundamentales (DRFMG) de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (LIBE) para esta resolución, incluido el informe que presentó a la Comisión LIBE el 10 de julio de 2020 ⁽²⁷⁾,
 - Vista la pregunta a la Comisión sobre el impacto de las medidas relacionadas con la COVID-19 en la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales (O-000065/2020 — B9-0023/2020),
 - Vistos el artículo 136, apartado 5, y el artículo 132, apartado 2, de su Reglamento interno,
 - Vista la propuesta de Resolución de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior,
- A. Considerando que la pandemia de COVID-19 ha generado incertidumbre en toda la Unión y que ha afectado significativamente a la población; que muchos lugares del mundo, entre ellos, la Unión, están sufriendo una segunda ola de casos de COVID-19, cuyo aumento están intentando atajar los Gobiernos con la adopción de medidas restrictivas, como la reintroducción de confinamientos y medidas sanitarias, el uso de mascarillas y multas más severas por incumplimiento;
- B. Considerando que resulta imprescindible que los Gobiernos adopten medidas de emergencia que respeten el Estado de Derecho, los derechos fundamentales y la rendición de cuentas democrática con miras a combatir la pandemia, y que estas deben constituir la piedra angular de todos los esfuerzos por frenar la propagación de la COVID-19; que los poderes de emergencia deben someterse a un control adicional con más regularidad, a fin de garantizar que no se usen como pretexto para cambiar el equilibrio de poderes; que las medidas adoptadas por los Gobiernos han de tener carácter forzoso, proporcionado y temporal; que los poderes de emergencia entrañan el riesgo de que el ejecutivo abuse de dicho poder y de instaurarse en el marco jurídico nacional una vez superada la situación de emergencia, por lo que es necesario garantizar una supervisión parlamentaria y judicial apropiada, tanto a nivel interno como externo, así como controles equivalentes orientados a limitar este riesgo;
- C. Considerando que la crisis de la COVID-19 no tiene precedentes, y que necesitamos replantearnos en el futuro nuestros métodos para la gestión de crisis tanto en los Estados miembros como en la UE;
- D. Considerando que algunos países de la Unión han declarado el estado de emergencia ⁽²⁸⁾ contemplado en sus constituciones ⁽²⁹⁾, lo que en algunos casos ha planteado problemas jurídicos, mientras que otros han recurrido a los poderes de emergencia previstos en el Derecho común ⁽³⁰⁾ o a la legislación ordinaria ⁽³¹⁾ para adoptar con urgencia medidas restrictivas destinadas a combatir la pandemia de COVID-19; que estas medidas tienen un impacto en la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales, ya que afectan al ejercicio de los derechos y las libertades fundamentales, como la libertad de circulación, la libertad de reunión y asociación, la libertad de expresión e información, la libertad religiosa, el derecho al respeto de la vida familiar, el derecho de asilo, el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a la intimidad y la protección de datos, el derecho a la educación y el derecho a trabajar; que estas medidas también repercuten en las economías de los Estados miembros;

⁽²⁷⁾ Informe LIBE/9/02808 de 10 de julio de 2020.

⁽²⁸⁾ Compilación de la Comisión de Venecia de dictámenes e informes sobre los estados de emergencia, CDL-PI(2020)003.

⁽²⁹⁾ Estado de emergencia constitucional de Derecho, primavera de 2020: Bulgaria, España, Estonia, Finlandia, Hungría, Letonia, Luxemburgo, Portugal, Chequia y Rumanía.

⁽³⁰⁾ Alemania, Eslovaquia, Francia, Italia y Letonia.

⁽³¹⁾ Estado de emergencia de hecho basado en la legislación ordinaria: Trece Estados miembros no han declarado el estado de emergencia de Derecho durante la crisis del coronavirus, en concreto: Austria, Bélgica, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, Grecia, Irlanda, Lituania, Malta, Países Bajos, Polonia y Suecia, además del Reino Unido.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

- E. Considerando que el funcionamiento de las democracias y los mecanismos de control y compensación a los que están sujetas se ven afectados cuando una situación de emergencia sanitaria altera el reparto de poderes, como permitir al ejecutivo adquirir nuevas competencias que suelen estar reservadas para el poder legislativo y las autoridades locales, al tiempo que se imponen restricciones al papel de los Parlamentos, el poder judicial, la sociedad civil y los medios de comunicación, así como a las actividades y la participación de los ciudadanos; que, en la mayoría de los Estados miembros, no se aplican restricciones específicas al poder judicial, si bien las medidas de confinamiento han hecho casi imposible que los tribunales funcionen con normalidad;
- F. Considerando que el control judicial interno, complementado por el control externo, sigue resultando fundamental, ya que los derechos a un juicio justo y a vías de recurso eficaces siguen en pie durante un estado de emergencia, de manera que las personas afectadas por las medidas de emergencia dispongan de vías efectivas de recurso en el supuesto de que las autoridades del Estado limiten sus derechos fundamentales y a fin de garantizar que el ejecutivo no abuse de sus competencias;
- G. Considerando que la Comisión de Venecia respalda el estado de emergencia constitucional de Derecho, en lugar del estado de emergencia de hecho basado en la legislación ordinaria, ya que «un sistema de poderes de emergencia constitucional *de jure* puede proporcionar mejores garantías para los derechos fundamentales, la democracia y el Estado de Derecho, y servir mejor al principio de seguridad jurídica que se deriva de ello»⁽³²⁾;
- H. Considerando que la crisis de la COVID-19 ha sido y es una prueba de resistencia para las democracias y la resiliencia de las garantías nacionales para el Estado de Derecho y los derechos fundamentales;
- I. Considerando que la confianza en el trabajo de los Gobiernos y los Estados es fundamental para garantizar el apoyo y la aplicación de las medidas de emergencia adoptadas, y que, para que esto sea posible en una democracia, las decisiones transparentes, con fundamento científico y democráticas, aparte del diálogo y la participación de la oposición, la sociedad civil y las partes interesadas, resultan primordiales;
- J. Considerando que la Comisión ha supervisado las medidas de emergencia adoptadas por los Gobiernos de los Estados miembros durante la crisis; que la presidenta de la Comisión Ursula von der Leyen afirmó el 31 de marzo de 2020 que «todas las medidas de emergencia deben limitarse a lo estrictamente necesario y ser proporcionales. No pueden ser indefinidas. Asimismo, los Gobiernos deben asegurar que estas medidas están sujetas a un escrutinio regular. La Comisión Europea supervisará de cerca, con espíritu de cooperación, la aplicación de las medidas de emergencia en todos los Estados miembros»⁽³³⁾, y que el comisario Didier Reynders hizo una declaración similar el 26 de marzo de 2020;
- K. Considerando que «casi todos los Estados miembros de la UE han introducido medidas de emergencia temporales (es decir, con plazos) para hacer frente a la crisis de Covid-19⁽³⁴⁾ [...] principalmente mediante legislación ordinaria»; que «las primeras medidas de emergencia se introdujeron por lo general por un período de 15 días a aproximadamente un mes en todos los Estados miembros de la UE, y luego se renovaron por lo menos una vez»; que, según la Comisión de Venecia, «solo unos pocos Estados miembros de la Unión Europea no establecieron un plazo para el estado de emergencia o equivalentes»⁽³⁵⁾;
- L. Considerando que la Comisión de Venecia recomienda que las declaraciones o medidas que no tengan un plazo concreto, incluidas aquellas cuya suspensión se condicione a la superación de la situación excepcional, no se consideren lícitas si no hay un examen periódico de la situación⁽³⁶⁾;

⁽³²⁾ Comisión de Venecia, Informe provisional sobre las medidas adoptadas en los Estados miembros de la UE como resultado de la crisis del COVID-19 y su impacto en la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales, 8 de octubre de 2020, CDL-AD(2020)018, apartado 57.

⁽³³⁾ https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/statement_20_567.

⁽³⁴⁾ Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Irlanda, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Chequia, Rumanía y Suecia; Dictamen de la Comisión de Venecia, Informe provisional sobre las medidas adoptadas en los Estados miembros de la UE como resultado de la crisis del COVID-19 y su impacto en la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales, Dictamen n.º 995/2020, CDL-AD (2020)018, apartado 46.

⁽³⁵⁾ Croacia y Hungría; Comisión de Venecia, Informe provisional, apartado 47.

⁽³⁶⁾ Comisión de Venecia, Informe provisional, apartado 48.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

- M. Considerando que las medidas de emergencia deben ser no discriminatorias y que los Gobiernos no deben aprovecharse de la legislación de emergencia para imponer restricciones a los derechos fundamentales; que los Gobiernos también deben tomar otras decisiones para reducir el posible efecto negativo de tales medidas en la vida de las personas;
- N. Considerando que el estado de emergencia se ha ampliado al menos una vez en caso todos los Estados miembros en los que se ha declarado; que en la Comisión de Venecia se destacó que es vital revisar la declaración y la prolongación del estado de emergencia, así como la activación y aplicación de los poderes de emergencia, y que es fundamental que sean posibles tanto el control parlamentario como el judicial ⁽³⁷⁾;
- O. Considerando que el control parlamentario se ha limitado en la mayoría de los Estados miembros debido al uso de poderes ejecutivos excepcionales, mientras que la función de los Parlamentos en algunos Estados miembros se ha relegado a un segundo plano para que los Gobiernos puedan introducir medidas de emergencia con rapidez sin el control debido;
- P. Considerando que el Parlamento Europeo, en particular la Comisión LIBE y su Grupo de Seguimiento de la Democracia, el Estado de Derecho y los Derechos Fundamentales, ha controlado muy de cerca la situación en toda la Unión desde marzo de 2020 y ha mantenido conversaciones periódicas con las partes interesadas, según se revela en el documento de trabajo de DRFMG sobre el impacto de las medidas relacionadas con la COVID-19 en la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales ⁽³⁸⁾;
- Q. Considerando que las instituciones de los defensores del pueblo y las instituciones nacionales de derechos humanos desempeñan una función importante para detectar los problemas con los derechos fundamentales y también para fines de control, supervisión y reparación, a fin de amparar a los ciudadanos en el marco de las medidas de emergencia;
- R. Considerando que la libertad de circulación ha experimentado restricciones en todos los Estados miembros debido al autoaislamiento obligatorio o recomendado y a la prohibición de los desplazamientos no esenciales; que, para frenar la pandemia de COVID-19, la mayoría de los Estados miembros del espacio Schengen han restablecido los controles en las fronteras interiores o cerrado dichas fronteras, ya sea parcial, totalmente o a determinados tipos de viajeros, incluidos ciudadanos de la Unión y sus familiares o nacionales de terceros países que residen en su territorio o en el de otro Estado miembro; que, cuando se introdujeron estas medidas, hubo una clara falta de coordinación entre los Estados miembros y con las instituciones de la Unión ⁽³⁹⁾; que algunos Estados miembros han implantado restricciones ilegales y discriminatorias por no permitir a residentes de otra nacionalidad de la Unión entrar en su territorio;
- S. Considerando que la libertad de reunión y asociación son pilares fundamentales de la democracia; que se han aplicado restricciones al ejercicio de tales derechos por las normas de distanciamiento social necesarias y las precauciones de salud pública en la mayoría de los Estados miembros; que algunos Estados miembros han decidido permitir las reuniones respetando las normas de distanciamiento social, mientras que otros las han prohibido por completo; que, en algunos Estados miembros, se han investigado medidas y leyes controvertidas que no guardan relación con el estado de emergencia sin la posibilidad de que los ciudadanos se manifiesten libremente;
- T. Considerando que algunos Estados miembros han coartado la libertad de expresión con el pretexto de luchar contra la desinformación; que se han practicado detenciones por «alarmismo» o «amenaza para la seguridad pública» tras la publicación de pensamientos críticos en las redes sociales; que la pandemia por coronavirus ha generado una oleada de información falsa y engañosa, bulos, fraude al consumidor, ciberdelincuencia y teorías conspiratorias, así como campañas de desinformación dirigidas perpetradas por agentes extranjeros o incluso por autoridades públicas de Estados miembros, que entrañan numerosas amenazas potenciales para los ciudadanos de la Unión, su salud y su confianza en las instituciones públicas;
- U. Considerando que los servicios de seguridad han detectado en los últimos meses un aumento de la cantidad de material de explotación sexual de los niños compartido por internet;

⁽³⁷⁾ Comisión de Venecia, Informe provisional, apartado 49.

⁽³⁸⁾ Informe LIBE/9/02808 de 10 de julio de 2020.

⁽³⁹⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2020)0175.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

- V. Considerando que la delincuencia grave y organizada está sacando provecho de las circunstancias variables provocadas por la pandemia; que es necesario reconocer el importante papel que desempeña Europol en el control del impacto de la pandemia de COVID-19 en la delincuencia grave y organizada y el terrorismo en la Unión desde el principio;
- W. Considerando que los medios de comunicación son fundamentales para el control y la supervisión, además de tratarse de la principal fuente de información de los ciudadanos; que la libertad de los medios de comunicación ha estado bajo presión, ya que se han cancelado las ruedas de prensa en directo sin ninguna alternativa, y algunos Estados miembros han restringido el acceso a la información sobre la salud pública y han coartado la libertad de publicar sobre la política de salud pública; que ha habido muchos casos de preguntas de medios de comunicación a los Gobiernos que han sido rechazadas o ignoradas; que los periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación necesitan protección cuando cubren manifestaciones y protestas; que algunos Estados miembros han restringido el acceso a información con la ampliación o suspensión de los tiempos para que las autoridades respondan a las solicitudes de libertad de información;
- X. Considerando que los Estados miembros deben garantizar la protección de los denunciantes durante la crisis del coronavirus y más allá, ya que ha demostrado ser una herramienta eficaz para combatir y prevenir acciones que socaven el interés público ⁽⁴⁰⁾;
- Y. Considerando que algunos Estados miembros han recurrido a medidas represivas de forma desproporcionada para hacer cumplir las restricciones, como la penalización de la violación de las normas de confinamiento y cuarentena, traducida en multas elevadas y antecedentes penales duraderos ⁽⁴¹⁾;
- Z. Considerando que las restricciones generales han afectado a los sistemas judiciales, con el cierre temporal de muchos tribunales o una reducción de su actividad, lo que ha derivado en ocasiones en retrasos y tiempos de espera más largos para la celebración de las vistas; que los derechos procesales de los sospechosos y el derecho a un juicio justo se ven perjudicados, porque se ha dificultado más el acceso a abogados por las restricciones generales y porque los tribunales recurren más a las audiencias en línea;
- AA. Considerando que las medidas para combatir la pandemia que restringen el derecho a la privacidad y la protección de datos siempre deben tener una naturaleza forzosa, proporcionada y temporal, con un sólido fundamento jurídico; que las nuevas tecnologías han desempeñado un importante papel para combatir la pandemia, aunque al mismo tiempo han planteado nuevos e importantes desafíos e inquietudes; que los Gobiernos de algunos Estados miembros han recurrido a una vigilancia extraordinaria de los ciudadanos con drones, coches patrulla de la policía con cámaras, seguimiento mediante los datos de ubicación de los proveedores de telecomunicaciones, patrullas policiales y militares, seguimiento de cuarentenas obligatorias mediante visitas a domicilio de la policía o comunicación obligatoria a través de una aplicación; que algunos Estados miembros han implantado aplicaciones para el rastreo de contactos, aunque no existe ningún consenso sobre su eficacia y no siempre se usa el sistema más descentralizado y respetuoso con la privacidad; que, en algunos Estados miembros, la reapertura de los espacios públicos ha conllevado la recopilación de datos mediante controles de temperatura y cuestionarios obligatorios y la obligación de compartir información de contacto, a veces sin tener debidamente en cuenta las obligaciones derivadas del Reglamento General de Protección de Datos;
- AB. Considerando que las medidas de confinamiento y el cierre de las fronteras han tenido un gran impacto en el acceso a los procedimientos de asilo; que muchos Estados miembros limitaron temporalmente o incluso suspendieron la tramitación de las solicitudes de asilo, y que la mayoría suspendieron los traslados, las devoluciones y los reasentamientos del sistema de Dublín; que algunos Estados miembros han declarado sus puertos como poco seguros o no permitieron el desembarque de los migrantes rescatados en operaciones de búsqueda y salvamento, dejándolos abandonados a su suerte durante un período ilimitado en el mar y, por tanto, poniendo sus vidas en peligro; que la mayoría de los Estados miembros ya han reanudado estas actividades; que se han registrado brotes de COVID-19 en varios centros de acogida de solicitantes de asilo, poniendo en riesgo directamente a los grupos vulnerables, y que los campamentos superpoblados en las fronteras exteriores de la Unión siguen entrañando un riesgo particular de que se produzca un brote masivo, ya que no se pueden aplicar normas de distanciamiento social, al mismo tiempo que existen importantes restricciones relativas a la acogida y al acceso a alimentos, agua, instalaciones de saneamiento y atención sanitaria mental y física, incluso para quienes han contraído la COVID-19;

⁽⁴⁰⁾ <https://www.ecpmf.eu/coalition-to-make-whistleblowing-safe-during-covid-19/>

⁽⁴¹⁾ Informe LIBE/9/02808 de 10 de julio de 2020.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

- AC. Considerando que los establecimientos penitenciarios corren un riesgo especialmente alto de que surjan brotes de COVID-19, ya que muchas veces resulta imposible hacer cumplir las normas de distanciamiento social e higiene, y las medidas sanitarias han llevado a la limitación del tiempo al aire libre, así como a la prohibición de las visitas, lo que afecta al derecho de los presos a comunicarse con sus familiares; que la salud de los funcionarios de prisiones ha estado muy expuesta durante la pandemia; que algunos Estados miembros han puesto en libertad a algunas categorías de presos con vistas a reducir los riesgos para la salud durante la pandemia;
- AD. Considerando que la aplicación de las restricciones de la COVID-19 debe ser proporcionada y no discriminatoria para evitar que se impongan indebidamente a personas que pertenecen a minorías étnicas y grupos marginados; que la pandemia afecta de forma desproporcionada al pueblo romaní, en el que las mujeres y los niños suelen ser los grupos más vulnerables, y en particular a quienes viven en condiciones de marginación y exclusión social sin acceso a agua potable o servicios de saneamiento, donde resulta prácticamente imposible seguir las normas de distanciamiento social o cumplir las medidas estrictas de higiene; que se han presentado denuncias de episodios de racismo y xenofobia en varios Estados miembros en los que se ha producido discriminación contra personas de una nacionalidad u origen determinados; que personas de origen asiático y personas romaníes han sido blanco de ataques y discursos de odio; que ciertos políticos de algunos Estados miembros han utilizado artículos de los medios de comunicación sobre los retornos masivos de trabajadores migrantes romaníes de países con una alta prevalencia de COVID-19 para avivar los temores sobre la propagación del virus, reforzando las actitudes y los estereotipos negativos;
- AE. Considerando que los niños corren un riesgo desproporcionado de exclusión social y económica debido a las medidas de confinamiento y que se enfrentan a un mayor riesgo de violación de sus derechos fundamentales debido al abuso, la violencia, la explotación y la pobreza; que muchos Estados miembros han registrado un aumento de la violencia doméstica a raíz de las medidas de confinamiento; que las mujeres y las niñas⁽⁴²⁾, los niños y las personas LGBTI+ están expuestos a un riesgo desproporcionado durante los confinamientos, ya que pasan mucho tiempo con los abusadores, sin la posibilidad de acceder a apoyo social e institucional; que las medidas adaptadas para combatir la pandemia han restringido significativamente la ayuda comunitaria a estos grupos vulnerables;
- AF. Considerando que las medidas adoptadas para detener la propagación del coronavirus plantean un riesgo para igualdad de acceso a la asistencia sanitaria, un derecho consagrado en el artículo 35 de la Carta de los Derechos Fundamentales, en particular para los grupos de personas en situación de vulnerabilidad, como personas de edad avanzada o enfermos crónicos, personas con discapacidad, personas LGBTI+, niños, progenitores, mujeres embarazadas, personas sin techo, todos los migrantes, incluidos los migrantes indocumentados, los solicitantes de asilo y los refugiados, y miembros de minorías étnicas o de otro tipo; que los servicios de salud y derechos sexuales y reproductivos han sufrido consecuencias negativas durante la crisis sanitaria; que en algunos Estados miembros se ha restringido considerablemente el acceso a la salud reproductiva y los derechos afines, incluido el derecho al aborto, lo que se ha traducido en una prohibición de facto que ha obligado a los manifestantes a tomar las calles en medio de una pandemia; que la escasez de medicamentos, la desviación de recursos de otros problemas de salud y la interrupción repentina de determinados tratamientos, como la FIV y los tratamientos en transición, pueden plantear riesgos para pacientes que padecen otras enfermedades⁽⁴³⁾; que el duelo, el aislamiento, la presión añadida por conciliar la vida laboral con la personal para los progenitores y los trabajadores de primera línea, la pérdida de ingresos y el miedo están ocasionando problemas de salud mental o empeorando los existentes, lo que ha derivado en una mayor demanda de los servicios de salud mental y en una necesidad apremiante de aumentar la financiación de tales servicios;
- AG. Considerando que muchos Estados miembros pospusieron las elecciones⁽⁴⁴⁾ y uno, un referéndum⁽⁴⁵⁾ debido a los confinamientos impuestos en la primera fase de la crisis sanitaria; que las elecciones se han reanudado desde que la pandemia entró en su segunda fase; que la cuestión de la celebración o el aplazamiento de las elecciones es un ejercicio de equilibrio delicado, sobre el que la Comisión de Venecia ha reflexionado y ha elaborado directrices⁽⁴⁶⁾; que el sufragio universal, igual, libre, secreto y directo solo es posible cuando se garantizan campañas electorales abiertas y justas, la libertad de expresión, la libertad de los medios de comunicación y la libertad de reunión y asociación con fines políticos;

⁽⁴²⁾ <https://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26083&LangID=E>

⁽⁴³⁾ https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2020-coronavirus-pandemic-eu-bulletin_en.pdf, Boletín n.º 1, p. 26.

⁽⁴⁴⁾ Alemania, Austria, España, Francia, Italia, Letonia (elecciones extraordinarias del ayuntamiento de Riga), Polonia y Chequia.

⁽⁴⁵⁾ Italia.

⁽⁴⁶⁾ Compilación de la Comisión de Venecia de dictámenes e informes sobre los estados de emergencia, CDL-PI(2020)003.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

AH. Considerando que las disposiciones de los Tratados en el ámbito de la libertad, la seguridad y la justicia no deben afectar al ejercicio de las responsabilidades que incumben a los Estados miembros en lo que respecta al mantenimiento de la ley y el orden y la salvaguardia de la seguridad interior, dentro de los límites de los valores de democracia, Estado de Derecho y derechos fundamentales de la Unión, según lo establecido en el artículo 2 del TUE;

AI. Considerando que, en virtud de los Tratados, los límites de las competencias de la Unión se rigen por el principio de atribución, y el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad;

1. Recuerda que, incluso en un estado de emergencia pública, deben prevalecer los principios fundamentales del Estado de Derecho, la democracia y el respeto de los derechos fundamentales, y que todas las medidas de emergencia, excepciones y limitaciones están sujetas a tres condiciones generales, las de necesidad, proporcionalidad en sentido estricto y temporalidad. Estas condiciones se han aplicado e interpretado regularmente en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) y diversos tribunales constitucionales (y otras cortes) de los Estados miembros ⁽⁴⁷⁾;

2. Cree que las reacciones a la crisis han demostrado, en general, la fuerza y la resiliencia de los sistemas democráticos nacionales; subraya que las medidas extraordinarias deben ir acompañadas de una comunicación más intensa entre los Gobiernos y los Parlamentos; pide un diálogo más profundo con las partes interesadas, incluidos los ciudadanos, la sociedad civil y la oposición política, a fin de crear un amplio apoyo a las medidas extraordinarias y garantizar una aplicación lo más eficaz posible, evitando al mismo tiempo medidas represivas y garantizando a los periodistas el acceso sin obstáculos a la información;

3. Insta a los Estados miembros a que velen por que, cuando se adopten, evalúen o revisen medidas que puedan restringir el funcionamiento de las instituciones democráticas, el Estado de Derecho o los derechos fundamentales, dichas medidas respeten las recomendaciones de organismos internacionales, como las Naciones Unidas y el Consejo de Europa, incluida la Comisión de Venecia, y del informe de la Comisión sobre la situación del Estado de Derecho en la UE; reitera su llamamiento a los Estados miembros para que no abusen de los poderes de emergencia en favor de aprobar una legislación no relacionada con los objetivos de emergencia sanitaria de la COVID-19 con el objetivo de superar el control parlamentario;

4. Pide a los Estados miembros que:

— se planteen la posibilidad de abandonar el estado de emergencia o, de no ser posible, la opción de limitar su impacto en la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales,

— evalúen las normas constitucionales e institucionales en vigor en sus ordenamientos internos habida cuenta de las recomendaciones de la Comisión de Venecia, por ejemplo, pasando de un estado de emergencia de hecho basado en una legislación ordinaria a un estado de emergencia constitucional de Derecho, a fin de ofrecer mejores garantías de democracia, Estado de Derecho y derechos fundamentales en caso de emergencia ⁽⁴⁸⁾, definan mediante un acto legislativo, donde se mantenga el estado de emergencia *de facto*, los objetivos, el contenido y el alcance de la delegación de poderes desde el cuerpo legislativo hasta el ejecutivo,

— garanticen que tanto la declaración y posible prolongación del estado de emergencia, por un lado, como la activación y aplicación de los poderes de emergencia, por otro, estén sujetas a un control parlamentario y judicial efectivo, a nivel interno y externo, y que velen por que los Parlamentos estén facultados para suspender el estado de emergencia ⁽⁴⁹⁾,

— garanticen que, en caso de que los poderes legislativos se transfieran al ejecutivo, todo acto jurídico promulgado por el ejecutivo sea objeto de una aprobación parlamentaria ulterior y deje de surtir efectos si no obtiene esa aprobación en un plazo determinado ⁽⁵⁰⁾; aborden el uso excesivo de la legislación acelerada y de emergencia, una cuestión en la que también hace hincapié la Comisión en su informe de 2020 sobre el Estado de Derecho [COM(2020)0580],

⁽⁴⁷⁾ Comisión de Venecia, Informe provisional de 8 de octubre de 2020 CDL-AD(2020)018, apartados 19 y 21.

⁽⁴⁸⁾ Comisión de Venecia, Informe provisional de 8 de octubre de 2020, CDL-AD(2020)018, apartados 29 a 31.

⁽⁴⁹⁾ Comisión de Venecia, Informe provisional de 8 de octubre de 2020, CDL-AD(2020)018, apartados 59 a 62.

⁽⁵⁰⁾ Comisión de Venecia, Informe provisional de 8 de octubre de 2020, CDL-AD(2020)018, apartado 63.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

- estudien la manera de elevar las garantías del papel decisivo de los Parlamentos en situaciones de crisis y emergencia, en particular en la supervisión y el control de la situación a escala nacional,
 - tengan en cuenta el dictamen de la Comisión de Venecia sobre la necesidad de que los Parlamentos celebren sus sesiones plenarias y de que no permitan la sustitución temporal de los diputados ni reduzcan su asistencia (aunque se haga conforme a criterios de proporcionalidad)⁽⁵¹⁾,
 - estudien las reflexiones de la Comisión de Venecia sobre las elecciones y contemplen la posibilidad de recurrir a métodos de votación a distancia, como el voto por correo, las urnas móviles y el voto por poder, así como la votación anticipada, en particular en caso de pandemia;
5. Pide a los Estados miembros que apliquen las medidas relacionadas con la COVID-19 teniendo debidamente en cuenta la proporcionalidad de las medidas de ejecución; afirma que la aplicación de las medidas relacionadas con la COVID-19 han de respetar el Estado de Derecho y los derechos fundamentales de la Unión, y considera que la igualdad de trato de las personas es fundamental a tal efecto;
6. Insta a los Estados miembros a que evalúen las medidas aplicadas por las que se ha restringido la libertad de circulación, que ejerzan la máxima moderación y que garanticen el pleno respeto de la legislación de la Unión, en particular el Código de fronteras de Schengen y la Directiva sobre la libre circulación, cuando se planteen imponer nuevas restricciones a la libre circulación; recuerda que, de conformidad con el Código de fronteras de Schengen, la evaluación de la necesidad de controles en las fronteras interiores y su extensión cuando se establezcan como una acción inmediata deben ser supervisadas a escala de la Unión; pide a la Comisión, en este sentido, que ejerza un control adecuado sobre la aplicación del acervo de Schengen y, en particular, que evalúe las medidas ya adoptadas por los Estados miembros, así como la oportunidad y la calidad de las notificaciones realizadas por los Estados miembros, que supervise de cerca la evolución de la situación y que, en caso necesario, recuerde a los Estados miembros sus obligaciones legales y adopte dictámenes; anima a la Comisión a que haga uso de sus prerrogativas para solicitar información adicional a los Estados miembros; pide a la Comisión que mejore su notificación al Parlamento sobre la forma en que ejerce sus prerrogativas en virtud de los Tratados; recuerda la importancia de una mayor integración del espacio Schengen, basada en las evaluaciones y recomendaciones de la Comisión;
7. Pide a los Estados miembros que respeten el derecho a la vida familiar, en particular en el caso de las familias que viven y trabajan en diferentes Estados miembros y más allá, y que solo admitan las restricciones cuando sea estrictamente necesario y proporcionado; insta a los Estados miembros a que permitan la reunificación de parejas y familias separadas por las medidas de la COVID-19, con independencia de su estado civil, y que se abstengan de imponer normas innecesariamente estrictas para demostrar el parentesco;
8. Pide a los Estados miembros que restrinjan la libertad de reunión solo cuando sea estrictamente necesario y justificable en vista de la situación epidemiológica local y cuando sea proporcionado, y que no utilicen la prohibición de las manifestaciones para adoptar medidas controvertidas, aunque no estén relacionadas con COVID-19, que merezcan un debate público y democrático adecuado;
9. Insiste en que los Estados miembros se abstengan de adoptar medidas que repercutan profundamente en los derechos fundamentales, como los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, especialmente en una situación en la que los problemas de salud pública no permiten un debate democrático adecuado y protestas seguras, por lo que los manifestantes se ven obligados a poner en peligro su salud y su vida para defender sus derechos;
10. Anima a los Estados miembros a que adopten medidas orientadas a garantizar el derecho a la educación durante esta pandemia; pide a los Estados miembros que, habida cuenta de las olas resurgentes de la pandemia, proporcionen recursos y un marco seguro para garantizar la continuación de las clases y para que todos los estudiantes tengan un acceso efectivo;
11. Pide a los Estados miembros que respeten el derecho a la intimidad y a la protección de datos y que se aseguren de que todas las nuevas medidas de vigilancia o seguimiento, adoptadas en plena consulta con las autoridades de protección de datos, sean estrictamente necesarias y proporcionadas, tengan una base jurídica sólida, se limiten según sus propósitos y sean de carácter temporal; insta a la Comisión a que supervise estas medidas, especialmente a la luz de su propia Recomendación (UE) 2020/518, de 8 de abril de 2020, relativa a un conjunto de instrumentos comunes de la Unión para la utilización de la tecnología y los datos a fin de combatir y superar la crisis de la COVID-19, en particular por lo que respecta a las aplicaciones móviles y a la utilización de datos de movilidad anonimizados⁽⁵²⁾;

⁽⁵¹⁾ Comisión de Venecia, Informe provisional de 8 de octubre de 2020, CDL-AD(2020)018, apartado 75.

⁽⁵²⁾ DO L 114 de 14.4.2020, p. 7.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

12. Recuerda que la mejor manera de luchar contra la desinformación es proteger y garantizar el derecho a la información y a la libertad de expresión, prestando apoyo para garantizar el pluralismo de los medios de comunicación y el periodismo independiente; pide a los Estados miembros que, en este contexto, garanticen la transparencia al adoptar medidas y proporcionen a sus ciudadanos información y datos completos, actualizados, precisos y objetivos relativos a la situación de la salud pública y las medidas adoptadas para controlarla, y que luchen contra la desinformación que pretende desacreditar o distorsionar los conocimientos científicos sobre los riesgos para la salud y que se refiere a las medidas gubernamentales que están justificadas en la lucha contra la propagación de la COVID-19, de manera equilibrada y velando con esmero por no dar lugar a un efecto de inhibición para la libertad de expresión y periodistas, trabajadores sanitarios u otros mediante el recurso a la tipificación o a sanciones desproporcionadas; destaca que la pandemia ha acentuado la estigmatización de los migrantes y ha dado lugar a un aumento de los casos de discriminación, lo que se ha visto agravado por la desinformación y las noticias falsas⁽⁵³⁾, con episodios racistas y xenófobos contra personas pertenecientes a minorías étnicas, e incitación al odio contra las personas con discapacidad y los refugiados⁽⁵⁴⁾; resalta que la desinformación es un desafío en evolución con el potencial de influir negativamente en los procesos democráticos y los debates sociales que afectan a todos los ámbitos políticos, socavar la confianza de los ciudadanos en la democracia y desalentar la cooperación y la solidaridad europeas; recuerda que el Parlamento ya está trabajando en un conjunto de posibles medidas a través de su Comisión Especial sobre Injerencias Extranjeras en Todos los Procesos Democráticos de la Unión Europea, en particular la Desinformación (INGE);

13. Pide que se realicen otras inversiones importantes en las capacidades de comunicación estratégica de la Unión, en consonancia con el Plan de Acción contra la Desinformación, a fin de reforzar la cooperación y coordinación con los Estados miembros y a favor del pleno uso de los mecanismos existentes para facilitar una cooperación concreta con los Estados miembros y los socios internacionales en materia de comunicación estratégica;

14. Considera que a los periodistas les resulta cada vez más difícil desempeñar su labor a raíz de las medidas relacionadas con la pandemia de COVID-19, por ejemplo, por la limitación del acceso físico a las ruedas de prensa, la falta de respuestas o respuestas inadecuadas a preguntas por parte de las autoridades públicas y la cancelación o el retraso de los tiempos para las solicitudes de libertad de información o el acceso a documentos; lamenta que, si bien se necesita más que nunca un periodismo de calidad, sobre todo teniendo en cuenta su papel en la lucha contra una desinformación cada vez más frecuente, las consecuencias económicas de esta crisis también afectan a la viabilidad financiera de los medios de comunicación y, en particular de los medios de comunicación y periodistas independientes, socavando aún más el pluralismo de los medios de comunicación en la Unión; le preocupa la falta de transparencia en algunos Estados miembros en lo que respecta a la publicación de anuncios y la distribución de subvenciones a los medios de comunicación, así como la concentración creciente de la propiedad de los medios de comunicación en algunos Estados miembros; hace hincapié en que no deben introducirse cambios sustantivos en el sector de los medios de comunicación durante un estado de emergencia de hecho o de Derecho;

15. Pide a los Estados miembros que garanticen los derechos de los demandados, incluido su acceso sin restricciones a un abogado, y que evalúen la posibilidad de celebrar audiencias en línea como solución y alternativa a las vistas en los tribunales o al traslado de sospechosos a otros Estados miembros de la Unión en virtud de la orden de detención europea; insta a los Estados miembros a que garanticen el cumplimiento de todos los principios rectores de los procedimientos judiciales, incluido el derecho a un juicio justo; solicita a los Estados miembros que salvaguarden los derechos y la salud de todas las personas en las prisiones, en particular sus derechos a asistencia médica, visitas, pasar tiempo al aire libre y actividades educativas, profesionales o de ocio;

16. Reconoce que la mayoría de los Estados miembros han reanudado sus procedimientos de asilo y que algunos han aprovechado este último período en el que se han recibido menos solicitudes nuevas para reducir la acumulación de solicitudes pendientes; pide a los Estados miembros que garanticen plenamente el acceso a un procedimiento de asilo y que preserven el derecho individual al asilo, consagrado en la Carta de los Derechos Fundamentales, y que lleven a cabo procedimientos de reasentamiento y retorno dignos con pleno respeto del Derecho internacional; solicita, asimismo, que se proporcione o se restablezca lo antes posible el acceso a los servicios de traducción para los solicitantes de asilo; insta a los Estados miembros a que habiliten instalaciones apropiadas para atender los problemas de salud físicos y mentales en los centros de acogida, habida cuenta de las malas condiciones sanitarias, el entorno de alto riesgo y la vulnerabilidad de las poblaciones de refugiados durante la pandemia de COVID-19; pide a la Comisión y a los Estados miembros que elaboren un plan eficaz, centrado en la salud pública, para abordar de forma exhaustiva su situación, en particular en las fronteras exteriores, garantizando el derecho al asilo y ofreciendo unas condiciones de acogida adecuadas a los refugiados y los solicitantes de asilo; recuerda que las medidas relacionadas con la COVID-19 nunca deben conducir a la detención; pide la reagrupación familiar con carácter urgente, la evacuación inmediata de los campamentos en las islas griegas y la reubicación

⁽⁵³⁾ Organización Internacional para las Migraciones, *COVID-19 Analytical Snapshot #19: Misinformation on migration & migrants* (Informe analítico n.º 19 sobre COVID-19: Desinformación sobre la migración y los migrantes), 20 de abril de 2020.

⁽⁵⁴⁾ FRA, *Coronavirus pandemic in the EU — Fundamental Rights Implications* (Pandemia de COVID-19 en la UE: implicaciones en los derechos fundamentales), Boletín 1, 8 de abril de 2020.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

de los solicitantes de asilo en otros Estados miembros, dando prioridad a las personas más vulnerables, los menores no acompañados y las familias con niños; pide a los Estados miembros que permitan el desembarque y garanticen que este se realice en un lugar seguro, en virtud del Derecho internacional y del Derecho de la Unión pertinentes, y que lo hagan lo antes posible;

17. Considera que la discriminación se ha acentuado durante la pandemia y que determinados grupos han sido blanco de discursos de odio y medidas discriminatorias; pide a los Estados miembros que condenen dichos discursos de odio y que pongan fin a tales medidas discriminatorias y las reparen; insta a las autoridades nacionales y, en particular a las locales, a que redoblen sus esfuerzos para combatir el odio racial contra la población romaní, desmonten los estereotipos negativos e impliquen a las personas de origen romaní en la identificación y aplicación de medidas para hacer frente a la pandemia; solicita a los Estados miembros que no escatimen esfuerzos en la lucha contra la homofobia y la transfobia, ya que la pandemia ha exacerbado la discriminación y las desigualdades de que son víctimas las personas LGBTI+;

18. Pide a los Estados miembros que garanticen de manera efectiva el acceso seguro y oportuno de todas las mujeres y niñas durante la pandemia de la COVID-19 a la salud y los derechos sexuales y reproductivos y a los servicios de atención sanitaria necesarios, en particular a la contracepción, incluida la contracepción de urgencia, y la asistencia en caso de aborto; destaca la importancia de continuar con las mejores prácticas y de encontrar formas innovadoras de prestar servicios de salud y derechos sexuales y reproductivos, incluida la medicina a distancia, las consultas en línea y el acceso al aborto médico precoz desde casa; pide a la Comisión que organice foros para el intercambio de mejores prácticas entre los Estados miembros y las partes interesadas a este respecto, y que apoye acciones que garanticen el acceso a la salud y los derechos sexuales y reproductivos en los Estados miembros;

19. Pide a los Estados miembros que, siempre que resulte necesario, incorporen en la toma de decisiones a expertos independientes en materia de democracia, Estado de Derecho y derechos fundamentales; insta a los Estados miembros a que, cuando adopten nuevas medidas, se sirvan de los conocimientos de un amplio abanico de expertos y partes interesadas, entre otras, las instituciones de los defensores del pueblo, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, y que les realicen consultas de forma proactiva;

20. Pide a los Estados miembros que respeten el derecho a unas elecciones libres y justas; recuerda la recomendación de la Comisión de Venecia de que la adopción de reformas de los códigos electorales durante este período solo debe llevarse a efecto tras un amplio debate y con un gran consenso, como garantía contra los abusos y de la confianza en el proceso electoral y su legitimidad; hace hincapié en que los partidos que compiten por el apoyo de los votantes deben tener los mismos derechos de campaña, y en que la imparcialidad de las elecciones celebradas durante estados de emergencia podría ser dudosa⁽⁵⁵⁾; pide a los Estados miembros que consideren las consecuencias institucionales de cualquier decisión de aplazar las elecciones; subraya que, según la Comisión de Venecia, las normas específicas sobre el aplazamiento de las elecciones no deben ser adoptadas por el poder ejecutivo ni por una mayoría simple en el Parlamento, sino que deben estar consagradas en la constitución o en una ley orgánica, y que la decisión de aplazar las elecciones preferiblemente debe adoptarla el Parlamento en un tiempo razonable antes de las elecciones, si es posible antes de la inauguración de la campaña oficial⁽⁵⁶⁾;

21. Pide a la Comisión que encargue urgentemente una evaluación independiente y exhaustiva de las medidas adoptadas durante la «primera ola» de la pandemia de COVID-19, con el fin de extraer las lecciones aprendidas, compartir las mejores prácticas y reforzar la cooperación, garantizar que las medidas adoptadas durante las olas posteriores de la pandemia sean eficaces, dirigidas, bien justificadas sobre la base de la situación epidemiológica específica, estrictamente necesarias y proporcionadas, y limitar su impacto en la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales; acoge con satisfacción que esa primera evaluación de las medidas de los Estados miembros en relación con la COVID-19 se incluya en el primer informe anual de la Comisión sobre el Estado de Derecho; pide a la Comisión y al Consejo que participen en la negociación de un acuerdo interinstitucional sobre un mecanismo de supervisión eficaz del Estado de Derecho, la democracia y los derechos fundamentales, como se pidió en su Resolución, de 7 de octubre de 2020, sobre el establecimiento de un Mecanismo de la Unión para la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales, que evaluaría la situación en todos los Estados miembros de manera diligente y justa, además de contribuir a mejorar la protección del Estado de Derecho y de los valores de la Unión en situaciones extraordinarias como la pandemia actual;

⁽⁵⁵⁾ Comisión de Venecia, informe sobre el respeto por la democracia, derechos humanos y el Estado de Derecho durante los estados de emergencia — Reflexiones, 19 de junio de 2020, CDL-AD(2020)014, apartado 96.

⁽⁵⁶⁾ Comisión de Venecia, Informe provisional de 8 de octubre de 2020, CDL-AD(2020)018, apartados 101, 114, 119, 122 y 123.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

22. Reitera su llamamiento a las instituciones de la Unión y a los Estados miembros para que extraigan las conclusiones apropiadas de la crisis de la COVID-19 y estrechen su cooperación en el ámbito de la salud, dadas las grandes dificultades con las que se han topado los ciudadanos para tratar de velar por su salud física y mental durante esta pandemia, incluso mediante la creación de una Unión Europea de la Salud, tal como se presentó en su Resolución, de 10 de julio de 2020, sobre la estrategia de salud pública de la Unión Europea después de la COVID-19 ⁽⁵⁷⁾;

23. Pide a la Comisión que prosiga con la supervisión de las medidas adoptadas, redoble los esfuerzos para coordinar a los Estados miembros, guíe de forma proactiva a las autoridades en la gestión de la pandemia en consonancia con el Estado democrático de Derecho y los derechos fundamentales, emprenda acciones legales y use otros mecanismos disponibles cuando sea necesario y se plantee utilizar las opciones disponibles para velar por el respeto de los valores fundamentales de la Unión, y que tome la iniciativa para que las medidas restrictivas se supriman lo antes posible; pide a la FRA que siga informando sobre el impacto de las medidas relacionadas con la COVID-19 en los derechos fundamentales;

24. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución a la Comisión, al Consejo, a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros, al Consejo de Europa, a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y a las Naciones Unidas.

⁽⁵⁷⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2020)0205.

Miércoles, 11 de noviembre de 2020

III

(Actos preparatorios)

PARLAMENTO EUROPEO

P9_TA(2020)0290

Introducción de medidas comerciales excepcionales para los países y territorios participantes o vinculados al Proceso de Estabilización y Asociación de la Unión Europea *I**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 11 de noviembre de 2020, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 1215/2009 del Consejo, por el que se introducen medidas comerciales excepcionales para los países y territorios participantes o vinculados al Proceso de Estabilización y Asociación de la Unión Europea (COM(2020)0135 — C9-0099/2020 — 2020/0051(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2021/C 415/06)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2020)0135),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 207, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0099/2020),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 7 de octubre de 2020, de aprobar la Posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
 - Visto el informe de la Comisión de Comercio Internacional (A9-0175/2020),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

P9_TC1-COD(2020)0051

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 11 de noviembre de 2020 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2020/... del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 1215/2009 del Consejo, por el que se introducen medidas comerciales excepcionales para los países y territorios participantes o vinculados al Proceso de Estabilización y Asociación de la Unión Europea

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo, la posición del Parlamento coincide con el texto del acto legislativo definitivo, el Reglamento (UE) 2020/2172.)

Miércoles, 11 de noviembre de 2020

P9_TA(2020)0294

Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración de pesca UE-Senegal *****Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 11 de noviembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Senegal (13484/2019 — C9-0178/2019 — 2019/0226(NLE))****(Aprobación)**

(2021/C 415/07)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (13484/2019),
 - Visto el Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Senegal (13483/2019),
 - Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 43, el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v), y el artículo 218, apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C9-0178/2019),
 - Vista su Resolución no legislativa, de 11 de noviembre de 2020 ⁽¹⁾, sobre el proyecto de Decisión,
 - Vistos el artículo 105, apartados 1 y 4, así como el artículo 114, apartado 7, de su Reglamento interno,
 - Vistas las opiniones de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Desarrollo,
 - Vista la recomendación de la Comisión de Pesca (A9-0180/2020),
1. Concede su aprobación a la celebración del Protocolo;
 2. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de la República de Senegal.

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2020)0295.

Miércoles, 11 de noviembre de 2020

P9_TA(2020)0295

Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración de pesca UE-Senegal (Resolución)

Resolución no legislativa del Parlamento Europeo, de 11 de noviembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Senegal (13484/2019 — C9-0178/2019 — 2019/0226M(NLE))

(2021/C 415/08)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (13484/2019),
 - Visto el Acuerdo de colaboración de pesca sostenible (ACPS) entre la Unión Europea y la República de Senegal, que entró en vigor el 20 de noviembre de 2014,
 - Visto el informe de evaluación retrospectiva y prospectiva del Protocolo del ACPS entre la Unión Europea y Senegal,
 - Visto el Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Senegal (13483/2019),
 - Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 43, apartado 2, y con el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v), y apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) (C9-0178/2019),
 - Vista su Resolución legislativa, de 11 de noviembre de 2020 ⁽¹⁾, sobre el proyecto de Decisión,
 - Visto el artículo 31, apartado 4, de la política pesquera común ⁽²⁾,
 - Vista su Resolución, de 12 de abril de 2016, sobre un régimen común con vistas a aplicar la dimensión exterior de la PPC, incluidos los acuerdos de pesca ⁽³⁾,
 - Visto el Plan Estratégico Nacional de Senegal (2019-2023),
 - Vista la estrategia nacional de Senegal para el fomento del empleo ecológico (2015-2020),
 - Visto el aumento del tamaño de la flota asiática que opera en aguas senegalesas,
 - Visto el artículo 105, apartado 2, de su Reglamento interno,
 - Vista la opinión de la Comisión de Desarrollo,
 - Visto el informe de la Comisión de Pesca (A9-0182/2020),
- A. Considerando que el Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Senegal entró en vigor el 20 de noviembre de 2014; que el Protocolo actual de aplicación del Acuerdo expiró el 19 de noviembre de 2019 y que el 19 de julio de 2019 se rubricó un nuevo Protocolo;

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2020)0294.

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

⁽³⁾ DO C 58 de 15.2.2018, p. 93.

Miércoles, 11 de noviembre de 2020

- B. Considerando que el informe de evaluación prospectiva del último Protocolo (2014-2019) concluye que, en general, este ha sido eficaz en su objetivo de contribuir a la explotación sostenible de los recursos en la zona de pesca senegalesa y recomienda renovar el Protocolo para satisfacer las necesidades de ambas partes;
- C. Considerando que la eficacia del último Protocolo es satisfactoria en relación al capítulo atunero y que, sin embargo, los buques comunitarios no han utilizado una parte de las posibilidades de pesca para la explotación de demersales de altura; que las capturas de merluza negra en aguas senegalesas representan menos del 10 % de las capturas comunitarias en la subregión;
- D. Considerando que el desarrollo de las pesquerías demersales de altura centradas en la merluza negra, así como las capturas adicionales de merluza negra en la zona de pesca de Senegal y en las zonas de pesca de países vecinos, ha contribuido a aumentar la presión de pesca sobre estas poblaciones;
- E. Considerando que los buques pesqueros de la Unión se limitan a zonas de pesca en alta mar, lo que minimiza las interacciones con el sector de la pesca artesanal senegalés, no poniendo en riesgo su subsistencia;
- F. Considerando que el nuevo Protocolo abarca un período de cinco años y prevé posibilidades de pesca para los buques de la Unión (veintiocho atuneros cerqueros congeladores, diez cañeros, cinco palangreros y dos arrastreros) para un tonelaje de referencia de 10 000 toneladas anuales de atún y un volumen de capturas autorizado de merluza negra de 1 750 toneladas anuales;
- G. Considerando que la contraprestación financiera es de 3 050 750 EUR anuales desglosados en los siguientes conceptos: 800 000 EUR anuales por el acceso a los recursos, 900 000 EUR anuales para la aplicación de la política sectorial y 1 350 750 EUR anuales correspondiente al importe estimado de los cánones abonados por los armadores;
- H. Considerando que el nuevo Protocolo ofrece posibilidades de pesca a los buques de la Unión en las aguas de Senegal, sobre la base de los mejores dictámenes científicos disponibles y de conformidad con las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA);
- I. Considerando que la reforma de la política pesquera común contiene un capítulo sobre la dimensión exterior con el objetivo de promover los principios de la pesca sostenible; que, en virtud de los acuerdos bilaterales, se establece un marco legal, económico y medioambiental estable para el acceso de la flota de la Unión a las aguas de terceros países y se prevé un «apoyo sectorial» para fortalecer las capacidades administrativas locales y mejorar las normas de gestión pesquera sostenible en el país socio;
- J. Considerando que, en virtud de la política pesquera común, la flota europea solo capturará el excedente de las capturas permitidas, en cumplimiento del artículo 62 de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982;
- K. Considerando que Senegal ha ratificado la mayoría de los instrumentos internacionales relativos a la gobernanza internacional en materia de pesca y es parte cooperante de los organismos regionales de ordenación pesquera competentes sobre las pesquerías explotadas por los buques senegaleses;
- L. Considerando que el nuevo Protocolo del Acuerdo de colaboración de pesca con Senegal se inscribe en el marco de la acción exterior de la Unión respecto de los países de África, el Caribe y el Pacífico (ACP) y tiene en cuenta, en particular, los objetivos de la Unión en materia de respeto de los principios democráticos y los derechos humanos;
- M. Considerando que los compromisos asumidos por la Unión en el marco de acuerdos internacionales, en particular los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas y en concreto el ODS n.º 14, también deben apoyarse a través de este Acuerdo y que todas las acciones de la Unión, como este ACPS, deben contribuir a esos objetivos;
- N. Considerando que la Unión Europea y Senegal mantienen una cooperación en el marco general del Acuerdo de Cotonú y que las intervenciones de apoyo económico en materia de pesca se realizan a través del programa PESCAO, encaminado a mejorar la gobernanza del sector pesquero y la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), con un presupuesto de 15 millones EUR para el período 2018-2024;

Miércoles, 11 de noviembre de 2020

- O. Considerando que la pesca INDNR no solo agota la base de recursos naturales y reduce la productividad natural, sino que también afecta negativamente a los medios de subsistencia de los pescadores y a los ingresos nacionales;
- P. Considerando que debe mantenerse al Parlamento inmediata y plenamente informado, en todas las etapas, de los procedimientos relativos al Protocolo o a su renovación;
- Q. Considerando que varios países vecinos de la región del noroeste africano comparten las poblaciones de pequeños pelágicos y que la Unión ha celebrado con estos países acuerdos de colaboración de pesca que dan acceso a dichas poblaciones; que la Comisión debe alentar a las autoridades senegalesas a iniciar consultas con los países vecinos sobre normas comunes de gestión vinculantes basadas en dictámenes científicos para garantizar una pesca sostenible, especialmente respecto a las poblaciones de pequeños pelágicos, aunque el acuerdo entre la Unión y Senegal no permita el acceso;
- R. Considerando que los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Nacional de Senegal (2019-2023) incluyen la gestión sostenible y la mejora de la productividad pesquera, así como un aumento general del acceso al mercado y de la competitividad de la industria pesquera;
- S. Considerando que el sector pesquero da trabajo a más de 600 000 senegaleses, lo que equivale aproximadamente al 17 % de la población activa;
1. Afirma que el Protocolo permitirá continuar la colaboración estrecha entre la Unión Europea y Senegal para garantizar la explotación responsable de los recursos pesqueros en las aguas senegalesas y apoyar los esfuerzos de este país para el desarrollo de la gestión sostenible de los recursos y la protección de la biodiversidad marina;
 2. Apoya la estrategia de la Unión de poder mantener una red de acuerdos en la región, con el fin de completar las acciones en favor de la sostenibilidad de las poblaciones dentro de las organizaciones regionales de pesca (ORP);
 3. Toma nota de que, en línea con las conclusiones del informe de evaluación, el nuevo Protocolo presenta una reducción del tonelaje de la merluza negra (de 2 000 a 1 750 toneladas anuales) y un aumento de la contribución financiera para el apoyo sectorial (de 150 000 EUR) y del importe estimado de los cánones abonados por los armadores;
 4. Constata la reducción de las posibilidades de pesca de los arrastreros de altura (merluza negra), en línea con el dictamen científico del Comité de Pesca para el Atlántico Centro-Oriental (CPACO), con el fin de reducir la mortalidad;
 5. Acoge con satisfacción el hecho de que el Protocolo tenga en cuenta las especies sensibles obtenidas como capturas accesorias; destaca la necesidad de seguir mejorando las medidas de protección del ecosistema marino; hace hincapié en el papel central de los observadores científicos especializados en el seguimiento de las capturas accesorias;
 6. Subraya que el Acuerdo contiene un capítulo sobre la cooperación científica con el fin de garantizar un mejor seguimiento del estado de los recursos biológicos marinos en las aguas senegalesas; toma nota de las dificultades existentes para el seguimiento científico de la explotación de los recursos demersales de altura e insta a que la evaluación tenga en cuenta también la presión pesquera de las flotas de terceros países en las aguas de otros países costeros (Mauritania, Marruecos, Guinea Bissau y Gambia), considerando que las posibilidades de pesca disponibles en aguas senegalesas para los buques de la Unión son relativamente limitadas;
 7. Considera que, para garantizar el acceso a los excedentes existentes en las aguas de Senegal, es necesario el conocimiento del esfuerzo pesquero general —incluidas las flotas senegalesa y de terceros países— y pide a la Comisión que vele por la aplicación del artículo sobre transparencia en el marco del actual Protocolo, así como en las deliberaciones en el seno de las ORP competentes;
 8. Toma nota de la posibilidad de revisar las posibilidades de pesca y de acordar campañas de pesca experimental en las zonas de pesca senegalesas; celebra las condiciones relativas a la sostenibilidad y al seguimiento de las recomendaciones científicas estipuladas en el Protocolo y pide a la Comisión que mantenga informado al Parlamento en caso de que la Comisión mixta aprobara tales modificaciones; celebra la inclusión del seguimiento de las capturas a través del sistema electrónico de notificación (ERS, electronic reporting system); pide a la Comisión que vele por que el sistema sea operativo lo antes posible;

Miércoles, 11 de noviembre de 2020

9. Celebra la adopción de nuevas medidas técnicas para reducir las capturas accidentales de especies protegidas (aves marinas, tortugas, tiburones y mamíferos marinos) y exhorta a la Comisión a que supervise la adopción de las medidas necesarias para mejorar la selectividad de las artes de pesca en línea con las recomendaciones científicas y la normativa derivada de las ORP;

10. Subraya que el Acuerdo establece un marco jurídico de cooperación en el ámbito de la vigilancia y de la lucha contra la pesca INDNR y celebra que Senegal ratificase el Acuerdo de la FAO sobre medidas del Estado rector del puerto en 2017, lo cual es positivo dada la importancia del puerto de Dakar para los desembarques de productos de la pesca capturados en varias zonas de la subregión por los buques que enarbolan diferentes pabellones de terceros países;

11. Valora positivamente el enrolamiento de marineros senegaleses en los buques de la Unión Europea y subraya los buenos resultados obtenidos en la aplicación del Protocolo anterior; celebra que Senegal haya ratificado el Convenio C188 de la OIT sobre el trabajo en la pesca y pide a las autoridades senegalesas que apliquen sus disposiciones; pide a la Comisión que evalúe regularmente en las reuniones de la Comisión mixta su efectiva aplicación, en particular las condiciones de trabajo y salariales, también referidas en el Protocolo;

12. Considera que, a fin de lograr este objetivo, los Estados miembros pueden desempeñar un papel fundamental y participar activamente en los esfuerzos de capacitación y formación;

13. Recomienda, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de apoyo sectorial establecidos en el artículo 5 y sin perjuicio de otras actividades, las siguientes acciones prioritarias y estratégicas:

- la mejora del seguimiento, el control y la vigilancia a través de la rápida modernización del centro de seguimiento de pesca (CSP), concretamente la necesidad de actualizar el software de rastreo para la localización de los buques en la zona de pesca de Senegal vía satélite (entre otros, mediante VMS) en condiciones técnicas adecuadas y para poder recibir los cuadernos diarios de pesca electrónicos;
- el apoyo de los esfuerzos de Senegal en la lucha contra la pesca INDNR mediante un dispositivo de control de los buques que frecuentan el puerto de Dakar;
- el desarrollo de la capacidad científica y la recopilación de datos científicos para que las autoridades senegalesas puedan tomar decisiones basadas en la mejor evaluación científica de las poblaciones disponible, así como la puesta en marcha inminente de las campañas oceanográficas previstas con vistas a reforzar el seguimiento científico de las pesquerías demersales de altura y el conocimiento de los ecosistemas marinos y costeros;
- el apoyo de unas condiciones de trabajo dignas para todos los pescadores y las actividades relacionadas con la pesca, en particular para las mujeres, mediante el desarrollo de la recopilación de datos para la detección de brechas de género y mediante el fomento del empoderamiento y la mejora de su papel y liderazgo en las organizaciones de pesca y acuicultura;
- intervenciones para apoyar la valorización de los productos pesqueros, mediante un programa horizontal de fortalecimiento de capacidades para los agentes del sector;
- el apoyo de la pesca a pequeña escala y las comunidades costeras senegalesas, incluida la creación de empleo y el desarrollo de infraestructuras relacionadas con la pesca que favorezcan la actividad pesquera artesanal y faciliten el desarrollo del sector pesquero;
- el establecimiento de programas de formación básica y profesional de observadores científicos y marineros (formación en técnicas de pesca, pero también seguridad a bordo, etc.), con especial atención a la formación de los jóvenes pescadores y las mujeres, que desempeñan una función importante en la comercialización y la transformación, y cuyos medios de subsistencia y trabajo dependen del sector pesquero;
- la realización, en el marco de la Carta de Política Sectorial de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura para el período 2016-2023 adoptada por Senegal, de una revisión anual conjunta con los socios (incluida la Unión) para garantizar la aplicación de las reformas previstas de la política sectorial;

Miércoles, 11 de noviembre de 2020

- un aumento de los esfuerzos para evitar el retraso de la ejecución del apoyo sectorial debido a las dificultades por la parte senegalesa para implementar los mecanismos administrativos para disponer de los fondos;
 - garantizar una mayor visibilidad de las acciones financiadas por la Unión y fomentar la correcta comprensión por parte de las comunidades pesqueras y por la sociedad civil de las contribuciones concretas del Protocolo al desarrollo del sector;
 - el refuerzo de las medidas destinadas a lograr que el sector de la pesca resulte más atractivo para los jóvenes;
14. Pide a la Comisión que lleve a cabo un estudio global sobre el impacto de los acuerdos bilaterales de pesca de la Unión y, en particular, sobre los beneficios aportados por el apoyo sectorial y la actividad de la flota europea en aguas de terceros países a las economías locales (desarrollo de pesca sostenible, empleo local, infraestructuras, mejoras sociales, etc.), adoptando un enfoque unificado y coherente en cuanto a todos los países de África occidental;
15. Expresa su preocupación por el creciente número de plantas de harina y aceite de pescado en la costa de África occidental que también reciben poblaciones de pequeños pelágicos procedentes de aguas de Senegal, pero también de países vecinos, y capturados por flotas extranjeras (de terceros países); critica, a este respecto, que esto resulta contradictorio en términos de sostenibilidad por cuanto se refiere a proporcionar a la población local recursos proteicos valiosos;
16. Considera que, en caso de que se establezca un período de veda o se introduzcan restricciones en las pesquerías por razones de sostenibilidad de los recursos, sobre la base de dictámenes científicos fundamentados, deben satisfacerse en primer lugar las necesidades de pesca locales;
17. Valora los esfuerzos en términos de transparencia realizados a nivel de la Unión con los textos de los protocolos y de los comités científicos conjuntos ahora disponibles; destaca la necesidad de aumentar la transparencia y la participación de las asociaciones de las comunidades costeras en la gestión del apoyo sectorial; pide a la Comisión que presente periódicamente informes públicos sobre el uso del apoyo sectorial y que transmita al Parlamento las conclusiones de las reuniones de la Comisión mixta y los resultados de sus evaluaciones anuales; pide a la Comisión que facilite la participación de representantes del Parlamento en calidad de observadores en las reuniones de la Comisión mixta y que mejore la participación de las asociaciones y comunidades pesqueras senegalesas; destaca la necesidad de transparencia por parte del Gobierno de Senegal en lo referente a las asociaciones de pesca con otros países;
18. Recomienda que las partes interesadas participen en la preparación, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de los programas operativos implicando a las comunidades pesqueras locales y consultando con ellas de conformidad con el Derecho senegalés;
19. Pide un mayor nivel de claridad y armonización de la información en las zonas marinas protegidas (ZMP), así como un plan integral de gestión acordado que asigne funciones y determine cuál es el organismo responsable de la coordinación general de las actividades de gestión;
20. Señala que países sin litoral, como Mali, dependen de las exportaciones de pescado senegalesas, que representan más del 40 % de sus importaciones de pescado; observa que las exportaciones senegalesas contribuyen a la alimentación de la población de dichos países sin litoral;
21. Señala que más de un quinto de las exportaciones senegalesas tienen como destino países sin litoral, en particular Mali, Burkina Faso y Níger, y contribuyen a la integración económica del continente africano;
22. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de la República de Senegal.
-

Miércoles, 11 de noviembre de 2020

P9_TA(2020)0296

Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible UE-Seychelles y su Protocolo de aplicación (2020-2026) *****Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 11 de noviembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República de Seychelles y su Protocolo de aplicación (2020-2026) (05243/2020 — C9-0073/2020 — 2020/0002(NLE))****(Aprobación)**

(2021/C 415/09)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (05243/2020),
 - Visto el proyecto de Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y República de Seychelles y su Protocolo de aplicación (2020-2026) (05246/2020),
 - Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 43, apartado 2, así como con el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v), y apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) (C9-0073/2020),
 - Vista su Resolución no legislativa, de 12 de noviembre de 2020 ⁽¹⁾, sobre el proyecto de Decisión,
 - Visto el artículo 105, apartados 1 y 4, así como el artículo 114, apartado 7, de su Reglamento interno,
 - Vista la opinión de la Comisión de Presupuestos,
 - Vista la carta de la Comisión de Desarrollo,
 - Vista la Recomendación de la Comisión de Pesca (A9-0185/2020),
1. Concede su aprobación a la celebración del Acuerdo y del Protocolo;
 2. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de la República de Seychelles.

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2020)0303.

Miércoles, 11 de noviembre de 2020

P9_TA(2020)0297

Acuerdo UE-China: cooperación en materia de indicaciones geográficas y protección de indicaciones geográficas ***

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 11 de noviembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Popular China sobre cooperación en materia de indicaciones geográficas y protección de indicaciones geográficas (08359/2020 — C9-0298/2020 — 2020/0089(NLE))

(Aprobación)

(2021/C 415/10)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (08359/2020),
 - Visto el proyecto de Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Popular China sobre cooperación en materia de indicaciones geográficas y protección de indicaciones geográficas (08361/2020),
 - Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 207, apartado 4, párrafo primero, así como con el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v), y apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C9-0298/2020),
 - Vista su Resolución no legislativa, de 11 de noviembre de 2020 ⁽¹⁾, sobre el proyecto de Decisión,
 - Visto el artículo 105, apartados 1 y 4, así como el artículo 114, apartado 7, de su Reglamento interno,
 - Vista la opinión de la Comisión de Pesca,
 - Vista la Recomendación de la Comisión de Comercio Internacional (A9-0199/2020),
1. Concede su aprobación a la celebración del Acuerdo;
 2. Encarga a su presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de la República Popular China.

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2020)0298.

Miércoles, 11 de noviembre de 2020

P9_TA(2020)0298

Acuerdo UE-China: cooperación en materia de indicaciones geográficas y protección de indicaciones geográficas (Resolución)**Resolución no legislativa del Parlamento Europeo, de 11 de noviembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Popular China sobre cooperación en materia de indicaciones geográficas y protección de indicaciones geográficas (08359/2020 — C9-0298/2020 — 2020/0089M(NLE))**

(2021/C 415/11)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (08359/2020),
- Visto el proyecto de acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Popular China sobre cooperación en materia de indicaciones geográficas y protección de indicaciones geográficas (08361/2020),
- Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 207, apartado 3, el artículo 207, apartado 4, párrafo primero, el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v), y el artículo 218, apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),
- Visto el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 14 de octubre de 2015, titulada «Comercio para todos — Hacia una política de comercio e inversión más responsable» (COM(2015)0497),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 1 de julio de 2014, titulada «Comercio, crecimiento y propiedad intelectual — Estrategia para mejorar la protección y la garantía de respeto de los derechos de propiedad intelectual en los terceros países» (COM(2014)0389),
- Visto el documento de trabajo de los servicios de la Comisión con un informe sobre la protección y el respeto de los derechos de propiedad intelectual en terceros países (SWD(2019)0452),
- Vistas las Declaraciones conjuntas de la 20.ª Cumbre UE-China de 16 de julio de 2018 y de la 21.ª Cumbre UE-China de 9 de abril de 2019,
- Vista la Comunicación conjunta, de 12 de marzo de 2019, titulada «UE-China — Una perspectiva estratégica» (JOIN(2019)0005),
- Vista su Resolución, de 9 de junio de 2015, sobre una Estrategia para mejorar la protección y la garantía de respeto de los derechos de propiedad intelectual en los terceros países ⁽¹⁾,
- Vista su Resolución, de 12 de septiembre de 2018, sobre el estado de las relaciones UE-China ⁽²⁾,
- Vista su Resolución legislativa, de 11 de noviembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión ⁽³⁾,
- Visto el Tratado de la Unión Europea (TUE), y en particular su título V relativo a la acción exterior de la Unión,
- Visto el TFUE, en particular sus artículos 91, 100, 168 y 207, en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v) y su artículo 218, apartado 7,

⁽¹⁾ DO C 407 de 4.11.2016, p. 18.

⁽²⁾ DO C 433 de 23.12.2019, p. 103.

⁽³⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2020)0297.

Miércoles, 11 de noviembre de 2020

- Visto el artículo 105, apartado 2, de su Reglamento interno,
 - Vista la opinión de la Comisión de Pesca,
 - Vista la carta de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural,
 - Visto el informe de la Comisión de Comercio Internacional (A9-0202/2020),
- A. Considerando que la protección de las indicaciones geográficas en el ámbito internacional es un elemento clave de la política comercial de la Unión;
- B. Considerando que la Unión es el mayor exportador de productos agroalimentarios del mundo, y que en 2019 alcanzó un récord de 39 000 000 000 EUR de excedente comercial agroalimentario;
- C. Considerando que el valor medio de los productos que gozan de una indicación geográfica protegida es dos veces superior al de los productos sin tal etiqueta de calidad;
- D. Considerando que las exportaciones agroalimentarias de la Unión a China han crecido masivamente durante la última década, con una tasa de crecimiento anual de más del 20 % durante el período 2009-2019; que ello convirtió el déficit comercial de 1 000 000 000 EUR en 2009 en un excedente comercial de más de 9 000 000 000 EUR en 2019 e hizo que China se convirtiese en el tercer destino para las exportaciones agroalimentarias de la Unión, tras el Reino Unido y los Estados Unidos; que se espera que las importaciones chinas de productos agroalimentarios crezcan aún más durante la próxima década;
- E. Considerando que el valor de las ventas mundiales de productos protegidos mediante indicaciones geográficas de la Unión, que cubren vinos, productos agroalimentarios y bebidas alcohólicas, asciende a 74 760 000 000 EUR ⁽⁴⁾, lo que representa una cuota del 6,8 % de las ventas del sector agroalimentario de la Unión y una cuota del 15,4 % de las exportaciones agroalimentarias de la Unión;
- F. Considerando que la Unión es reconocida mundialmente por sus conocimientos técnicos y su producción de productos agroalimentarios de gran valor y calidad;
- G. Considerando que todos los productos agroalimentarios importados deben someterse a controles y cumplir los requisitos en materia de salud, seguridad y bienestar animal que se aplican a los productores de la Unión en toda la cadena de suministro agrícola, con lo que se contribuye a su valor y calidad;
- H. Considerando que muchas indicaciones geográficas de la Unión se enfrentan a desafíos considerables en China, lo que conlleva pérdidas económicas significativas para los productores de la Unión;
- I. Considerando que el acuerdo parte de la experiencia adquirida a través del proyecto piloto UE-China sobre cooperación en materia de indicaciones geográficas, que se llevó a cabo de 2007 a 2012;
- J. Considerando que se espera que una parte importante del futuro crecimiento económico mundial se genere fuera de Europa;
- K. Considerando que los productores y los exportadores agroalimentarios deben operar en un ambiente de comercio internacional difícil;
- L. Considerando que este acuerdo es importante para el reconocimiento mundial que representa para las indicaciones geográficas;
- M. Considerando que este acuerdo constituye un primer paso importante y que debe ampliarse tan pronto como sea posible con el fin de proteger numerosas indicaciones geográficas de la Unión que aún no están incluidas;
- N. Considerando que la celebración de este acuerdo demuestra que la Unión y China pueden alcanzar acuerdos bilaterales siempre que se tengan bien en cuenta los intereses comunes;

⁽⁴⁾ Estudio de la Comisión, publicado en abril de 2020, https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP_20_683

Miércoles, 11 de noviembre de 2020

1. Acoge con satisfacción la celebración de este acuerdo sobre cooperación en materia de indicaciones geográficas y protección de indicaciones geográficas entre la Unión y la República Popular China; celebra la protección de las indicaciones geográficas europeas en el mercado chino; considera que la aplicación efectiva del acuerdo constituye un importante ejercicio de fomento de la confianza para ambas partes, así como una señal importante de que China está dispuesta a colaborar con la Unión; espera que también se produzcan avances en otros ámbitos de cooperación en materia de comercio justo;
2. Subraya la importancia de las relaciones estratégicas entre la Unión y China, y pide a los Estados miembros y a las instituciones de la Unión que se dirijan a China con una sola voz y de manera coordinada; destaca que el comercio y la inversión deben basarse en normas y valores, con un sistema multilateral de comercio como eje central; pide a China que desempeñe un papel más activo en la OMC y en otras iniciativas multilaterales y que cumpla plenamente sus obligaciones en el marco de la OMC, ajustando su poder económico adquirido a su nivel de desarrollo; hace hincapié en que el respeto de los derechos humanos es un requisito previo para entablar relaciones comerciales y de inversión con la Unión, e insta a China a que cumpla sus obligaciones internacionales y se comprometa a respetar los derechos humanos, habida cuenta, en particular, de las negociaciones en curso sobre el acuerdo bilateral de inversión; manifiesta su profunda preocupación por las denuncias de explotación y de esclavitud de uigures en fábricas chinas;
3. Aboga por la imposición de sanciones financieras contra las empresas que no respeten las indicaciones geográficas y falsifiquen productos protegidos por una indicación geográfica;
4. Señala que el acuerdo constituye una señal positiva a la comunidad internacional, incluidas las instituciones multilaterales; acoge con satisfacción el alto nivel de protección de una lista de 100 indicaciones geográficas europeas y 100 chinas en virtud del acuerdo, más allá del nivel de protección actual concedido con arreglo al Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC, en especial para productos alimenticios, pero también para vinos y bebidas alcohólicas; toma nota de que se prevé la protección de otras 175 indicaciones geográficas de la Unión y China respectivamente durante los primeros cuatro años tras la entrada en vigor del acuerdo; señala que la Unión protege más de 3 300 indicaciones geográficas; pide a la Comisión que proceda rápidamente a la ampliación de dicho acuerdo para proteger en los próximos años el mayor número posible de indicaciones geográficas que cumplan los criterios, entre ellas también indicaciones geográficas de pesca y acuicultura; pide asimismo a la Comisión que mantenga al Parlamento debidamente informado sobre las negociaciones de ampliación del acuerdo; recuerda que el acuerdo se concluyó antes de que los Tratados de la Unión dejaran de aplicarse en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y que en las listas acordadas figuran ocho productos procedentes del Reino Unido; insta a la Comisión a que consulte a los Estados miembros y sustituya cuanto antes estos productos por productos de los Estados miembros una vez finalizado el período transitorio;
5. Acoge con satisfacción la disposición según la cual los productores de productos protegidos mediante indicaciones geográficas pueden dirigirse directamente al Comité Mixto si su producto no está incluido en las listas inicialmente acordadas, y también si su producto adquiere posteriormente la protección tras la entrada en vigor del acuerdo; pide a las partes interesadas actuales y potenciales, también en los sectores de la pesca y la acuicultura de la Unión, que estudien esta disposición;
6. Toma nota de que la Unión tiene un gran déficit comercial respecto a China, pero recuerda que en el ámbito de los productos agroalimentarios la Unión presenta un excedente comercial;
7. Recuerda la importancia de promover el modelo de protección de las indicaciones geográficas de la UE a modo de herramienta vital para salvaguardar la autenticidad y las características únicas de los productos registrados de la UE, como instrumento de comercialización susceptible de generar oportunidades de negocio y como símbolo del patrimonio cultural; reconoce el rico patrimonio europeo y chino de productos alimentarios tradicionales, así como la importancia de la protección de las indicaciones geográficas en este contexto; pide a la Comisión, a los Estados miembros y al Gobierno chino que se comprometan con la protección de este patrimonio y que garanticen su reconocimiento en ambas sociedades para facilitar la identificación y la protección del origen de los productos en cuestión, así como para promover la apertura y el intercambio cultural;
8. Lamenta que a pesar de la protección otorgada en virtud del acuerdo, algunas de las indicaciones geográficas de la Unión no se puedan exportar a China a causa de las normas de dicho país en materia de importación de alimentos; pide a la Comisión que continúe su diálogo con China sobre el reconocimiento de las normas de la Unión en materia de seguridad alimentaria, que figuran entre las más exigentes del mundo; pide a China que elimine los obstáculos injustificados a las exportaciones agroalimentarias de la Unión, que garantice la reciprocidad en la relación comercial global y que cumpla, mejore y aplique y haga cumplir estrictamente las normas sanitarias y fitosanitarias (MSF) con el fin de evitar la competencia desleal;

Miércoles, 11 de noviembre de 2020

9. Pide asimismo a China que apoye el marco multilateral existente sobre la protección de las indicaciones geográficas y que, a tal efecto, se convierta en parte en el Arreglo de Lisboa de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y en el Acta de Ginebra, en vigor desde el 26 de febrero de 2020;

10. Resalta la importancia de las indicaciones geográficas dentro del marco más general de los derechos de propiedad intelectual y de los esfuerzos por luchar contra las falsificaciones de productos; hace hincapié en que el acuerdo debe garantizar la plena protección de los derechos de propiedad intelectual de los productos a fin de salvaguardar el valor y la calidad del entorno local —incluidas las infraestructuras, el empleo y la biodiversidad—, de mejorar el desarrollo regional y de reforzar la trazabilidad, la transparencia y la información al consumidor;

11. Acoge con satisfacción, en este sentido, la aprobación de la nueva legislación china en materia de protección de los derechos de propiedad intelectual (DPI); invita a la Comisión a que siga de cerca la aplicación de este acuerdo, y pide una pronta ratificación del mismo; pide asimismo a la Comisión que siga cooperando con China para avanzar hacia la aplicación de un acuerdo más ambicioso en el ámbito de los DPI, con vistas a ampliar la lista de indicaciones geográficas protegidas de la Unión; insta a la Comisión a que supervise el proceso de registro de indicaciones geográficas en China; pide a la Comisión que siga ofreciendo apoyo a las empresas de la Unión a través del servicio de asistencia en materia de DPI; destaca el valor añadido de cooperar con organismos como la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea en la supervisión y la aplicación adecuadas;

12. Observa que, según el último informe sobre la protección y el cumplimiento del ejercicio de los DPI, más del 80 % de las mercancías falsificadas y pirateadas incautadas en la Unión en 2018 y 2019 proceden de China y representan una pérdida de cerca de 60 000 000 000 EUR para los Estados miembros de la UE; destaca la importancia de la permanencia de los controles y pruebas estrictos de todos los productos importados para detectar posibles productos falsificados y fraudulentos; recuerda, por tanto, la necesidad de una cooperación aduanera exhaustiva y eficaz entre la Unión y China con el fin de garantizar una competencia leal a la luz del aumento de los flujos comerciales y como instrumento en la lucha contra las mercancías falsificadas;

13. Hace hincapié en la importancia de la aplicación efectiva y el cumplimiento adecuado en el mercado de las disposiciones del acuerdo; reitera su determinación de controlar la correcta aplicación del acuerdo; pide, en este contexto, a la Comisión que informe anualmente al Parlamento sobre la aplicación del acuerdo, empezando un año después de su entrada en vigor; celebra el nombramiento del nuevo alto responsable de la aplicación de la política comercial (CTEO por sus siglas en inglés) y resalta el papel fundamental que desempeñará en la supervisión y la mejora del cumplimiento de este acuerdo; pide al CTEO que reaccione inmediatamente en caso de que el acuerdo no se aplique correctamente;

14. Expresa su preocupación por la repercusión que el acuerdo económico y comercial entre los Estados Unidos y China que entró en vigor el 14 de febrero de 2020 —el llamado Acuerdo Fase Uno—, pueda tener en el Acuerdo UE-China sobre indicaciones geográficas, y subraya que debe aplicarse de manera no discriminatoria, con total respeto de las normas de la OMC y sin ningún efecto perturbador para la observancia de los compromisos plasmados en el Acuerdo UE-China sobre indicaciones geográficas; subraya que la Unión deberá efectuar también un estrecho seguimiento de la implementación de la segunda lista de 175 indicaciones geográficas de la Unión en lo que respecta a posibles solapamientos con el Acuerdo Fase Uno; espera que los exportadores de la Unión se beneficien de manera inmediata de las medidas para facilitar el comercio en el sector agroalimentario;

15. Manifiesta su profunda preocupación por los numerosos obstáculos a los que se enfrentan las empresas y los agricultores de la Unión al acceder al mercado chino y operar en él, debido al sistema dirigido por el Estado chino; considera que una competencia leal entre las empresas europeas y chinas generaría más oportunidades y una mayor innovación, e insta a la Comisión a que siga trabajando con las autoridades chinas para eliminar dichos obstáculos;

16. Hace hincapié en la necesidad persistente de unas condiciones de competencia equitativas entre la Unión y China en lo relativo al comercio y la inversión, prestando especial atención a la reciprocidad en el acceso al mercado, la contratación pública y los servicios financieros; insta a ambas partes a que cooperen constructivamente a este respecto para proseguir las reformas basadas en el mercado y realizar progresos significativos, en particular en lo que se refiere a la negociación en curso del acuerdo bilateral sobre inversión, pero también a la responsabilidad social de las empresas, la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible y la lucha contra el cambio climático en consonancia con el Acuerdo de París; reitera su llamamiento a China para que avance en una ambiciosa reforma de la OMC, incluida una normativa exhaustiva sobre subvenciones industriales; reitera su preocupación por las prácticas distorsionadoras del mercado de las empresas públicas chinas, la localización de datos y las transferencias de tecnología forzadas, el exceso de capacidad industrial y el consiguiente dumping de las exportaciones, y otras prácticas comerciales desleales; reitera la necesidad de mejorar la cooperación

Miércoles, 11 de noviembre de 2020

bilateral y multilateral en favor del desarrollo sostenible y un sistema de comercio justo, promoviendo normas medioambientales y sociales basadas en el respeto y la aplicación de los acuerdos y convenios internacionales; expresa su preocupación por los malos resultados de China en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR); destaca la falta de transparencia en el registro de buques y flotas pesqueras a escala mundial y hace hincapié en que las subvenciones chinas en este terreno están creando una competencia desleal para el sector pesquero de la Unión; pide a China que haga todo lo posible por reforzar su marco jurídico de lucha contra la pesca INDNR y por lograr una aplicación más rigurosa del mismo;

17. Recuerda la necesidad de avances significativos y ambiciosos en las negociaciones sobre el Acuerdo Global de Inversión UE-China, a fin de abordar las asimetrías actuales del mercado; destaca la importancia de incluir un capítulo ambicioso sobre comercio y desarrollo sostenible para proteger los derechos humanos —incluyendo un conjunto de normas laborales fundamentales—, fomentar el desarrollo sostenible y combatir el cambio climático en consonancia con lo estipulado en el Acuerdo de París; hace hincapié en que es fundamental asegurar las condiciones de competencia equitativas, la reciprocidad y la no discriminación de las respectivas partes y sus comunidades empresariales, sus sociedades civiles y sus ciudadanos; insta a las partes a que mejoren la transparencia y a que establezcan una dimensión parlamentaria con respecto a la aplicación del acuerdo; subraya que el mercado de la Unión de contratación pública está abierto a las empresas chinas, incluidas las estatales, mientras que las empresas europeas suelen encontrar dificultades a la hora de acceder a oportunidades de contratación pública en los mercados chinos; pide a la Comisión y a China que impulsen la cooperación entre la Unión y China para alcanzar los objetivos medioambientales;

18. Destaca que las relaciones comerciales de la Unión exigen unas relaciones regionales armoniosas entre China y sus países vecinos, así como una coexistencia cordial con todos los territorios que han mantenido una relación especial con Europa; subraya que el pleno respeto por parte de China de los compromisos internacionales anteriores en la región allanará el camino a la correcta aplicación de este acuerdo;

19. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y al Congreso Nacional Popular y al Gobierno de la República Popular China.

Miércoles, 11 de noviembre de 2020

P9_TA(2020)0299

Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: identificación de los sujetos pasivos en Irlanda del Norte *

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 11 de noviembre de 2020, sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido en lo que respecta a la identificación de los sujetos pasivos en Irlanda del Norte (COM(2020)0360 — C9-0279/2020 — 2020/0165(CNS))

(Procedimiento legislativo especial — consulta)

(2021/C 415/12)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2020)0360),
 - Visto el artículo 113 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C9-0279/2020),
 - Visto el artículo 82 de su Reglamento interno,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A9-0200/2020),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión;
 2. Pide al Consejo que le informe si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente el texto aprobado por el Parlamento;
 4. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.
-

Miércoles, 11 de noviembre de 2020

P9_TA(2020)0300

Introducción de límites de capacidad para el bacalao del Báltico oriental, recopilación de datos y medidas de control en el mar Báltico y paralización definitiva de las flotas que pescan bacalao del Báltico oriental *I**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 11 de noviembre de 2020, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/1139 en lo que respecta a la introducción de límites de capacidad para el bacalao del Báltico oriental, la recopilación de datos y las medidas de control en el mar Báltico y el Reglamento (UE) n.º 508/2014 en lo que respecta a la paralización definitiva de las flotas que pescan bacalao del Báltico oriental (COM(2019)0564 — C9-0161/2019 — 2019/0246(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2021/C 415/13)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2019)0564),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 43, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0161/2019),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 23 de enero de 2020 ⁽¹⁾,
 - Vistos el acuerdo provisional aprobado por la comisión competente con arreglo al artículo 74, apartado 4, de su Reglamento interno y el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 30 de septiembre de 2020, de aprobar la Posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
 - Visto el informe de la Comisión de Pesca (A9-0093/2020),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
 3. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

P9_TC1-COD(2019)0246

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 11 de noviembre de 2020 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2020/... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/1139 en lo que respecta a la reducción de la capacidad de pesca en el mar Báltico, y el Reglamento (UE) n.º 508/2014 en lo que respecta a la paralización definitiva de la actividad pesquera de las flotas que pescan bacalao del Báltico oriental, bacalao del Báltico occidental y arenque del Báltico occidental

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo, la posición del Parlamento coincide con el texto del acto legislativo definitivo, el Reglamento (UE) 2020/1781.)

⁽¹⁾ DO C 106 de 31.3.2020, p. 10.

Miércoles, 11 de noviembre de 2020

P9_TA(2020)0301

Mayor cooperación entre los servicios públicos de empleo (SPE) *I**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 11 de noviembre de 2020, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión n.º 573/2014/UE sobre una mayor cooperación entre los servicios públicos de empleo (SPE) (COM(2019)0620 — C9-0117/2019 — 2019/0188(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2021/C 415/14)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2019)0620),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 149 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0117/2019),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 30 de octubre de 2019 ⁽¹⁾,
 - Previa consulta al Comité de las Regiones,
 - Vistos el acuerdo provisional aprobado por la comisión competente con arreglo al artículo 74, apartado 4, de su Reglamento interno y el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 7 de octubre de 2020, de aprobar la Posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
 - Visto el informe de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A9-0128/2020),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
 3. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

P9_TC1-COD(2019)0188

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 11 de noviembre de 2020 con vistas a la adopción de la Decisión (UE) 2020/... del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión n.º 573/2014/UE sobre una mayor cooperación entre los servicios públicos de empleo (SPE)

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo, la posición del Parlamento coincide con el texto del acto legislativo definitivo, la Decisión (UE) 2020/1782.)

⁽¹⁾ Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

Jueves, 12 de noviembre de 2020

P9_TA(2020)0302

Presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2021 — todas las secciones**Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de noviembre de 2020, sobre la Posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2021 (11072/1/2020 — C9-0314/2020 — 2020/1998(BUD))**

(2021/C 415/15)

El Parlamento Europeo,

- Visto el artículo 314 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el artículo 106 bis del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,
- Vista la Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea ⁽¹⁾,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 ⁽²⁾,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 ⁽³⁾,
- Vista la propuesta modificada de la Comisión de Reglamento del Consejo, de 28 de mayo de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027 (COM(2020)0443),
- Visto el Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera ⁽⁴⁾,
- Vistos su informe provisional, de 14 de noviembre de 2018, sobre el marco financiero plurianual 2021-2027 — Posición del Parlamento con vistas a un acuerdo ⁽⁵⁾ y su Resolución, de 23 de julio de 2020, sobre las Conclusiones de la reunión extraordinaria del Consejo Europeo de los días 17 a 21 de julio de 2020;
- Vista su Resolución, de 19 de junio de 2020, sobre las orientaciones generales para la preparación del presupuesto 2021, sección III — Comisión ⁽⁶⁾,
- Vista su Resolución, de 14 de mayo de 2020, sobre el estado de previsiones de ingresos y gastos del Parlamento Europeo para el ejercicio 2021 ⁽⁷⁾,
- Visto el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2021, adoptado por la Comisión el 27 de julio de 2020 (COM(2020)0300) (en lo sucesivo el «PP»),
- Vista la Posición sobre el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2021, adoptada por el Consejo el 28 de septiembre de 2020 y transmitida al Parlamento Europeo el 1 de octubre de 2020 (11072/1/2020 — C9-0314/2020),

⁽¹⁾ DO L 168 de 7.6.2014, p. 105.

⁽²⁾ DO L 193 de 30.7.2018, p. 1.

⁽³⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 884.

⁽⁴⁾ DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

⁽⁵⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2018)0449.

⁽⁶⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2020)0166.

⁽⁷⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2020)0123.

Jueves, 12 de noviembre de 2020

- Vista su Resolución legislativa, de 16 de septiembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión del Consejo sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea ⁽⁸⁾,
- Visto el artículo 94 de su Reglamento interno,
- Vistas las opiniones de las comisiones interesadas,
- Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A9-0206/2020),

Sección III

Presentación general

1. Recuerda que 2021 debe ser el primer año del nuevo marco financiero plurianual (en lo sucesivo, «MFP»); lamenta que, debido a los retrasos en las negociaciones sobre el MFP y los recursos propios, para las que el Parlamento estaba listo desde noviembre de 2018 y que no pudieron iniciarse antes de las Conclusiones del Consejo Europeo del 21 de julio de 2020, así como a causa de la pandemia de COVID-19, el procedimiento presupuestario para 2021 no haya podido basarse hasta ahora en un acuerdo sólido y ambicioso sobre el MFP;
2. Toma nota de que la Comisión presentó un proyecto de presupuesto para 2021 basado en sus propias propuestas de MFP que se actualizaron en mayo de 2020, mientras que el Consejo limitó su lectura, a excepción de la rúbrica 7, a una traducción aritmética de las Conclusiones del Consejo Europeo, a la espera de la nota rectificativa que la Comisión utilizará para actualizar su propuesta tras alcanzar un acuerdo político sobre el MFP-recursos propios;
3. Toma nota de la posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto, incluida la importancia que concede a la nota rectificativa; coincide con el Consejo por lo que respecta a dicha nota, al tiempo que desea presentar una lectura que siga las prioridades del Parlamento sobre el MFP-recursos propios y el presupuesto de 2021 de manera coordinada; observa que este enfoque también está motivado por el tiempo limitado que quedará tras la presentación de la nota rectificativa;
4. Recuerda que, en su Resolución arriba mencionada, de 19 de junio de 2020, sobre las orientaciones generales para la preparación del presupuesto 2021, el Parlamento destacó que el presupuesto de 2021 debe centrarse principalmente en mitigar los efectos de la pandemia de COVID-19 y apoyar la recuperación sobre la base del Pacto Verde Europeo y la transformación digital, a fin de promover un crecimiento justo, integrador y sostenible, la creación de empleo de alta calidad y su objetivo a largo plazo de convergencia socioeconómica;
5. Se congratula del Plan de Recuperación de la UE; insiste, no obstante, en la necesidad de consagrar claramente el papel de la autoridad presupuestaria en la autorización de ingresos afectados externos, en particular del instrumento de recuperación de la UE «Next Generation EU», en el marco del procedimiento presupuestario anual;
6. Recuerda su posición en el sentido de que los objetivos del MFP 2021-2027 en materia de integración de la biodiversidad y la dimensión climática deben ir más allá de los niveles de porcentaje de gasto previstos en su informe provisional; aspira, por consiguiente, a lograr un nivel de gasto en biodiversidad de al menos el 10 % y un nivel de gasto en integración de la dimensión climática de al menos el 30 % para 2021; reitera su solicitud en favor de un concepto de integración de la perspectiva de género que reúna información específica de género sobre objetivos, aportaciones, realizaciones y resultados, incluidos los compromisos de financiación para la igualdad de género y la metodología para el seguimiento y la notificación del gasto en materia de igualdad de género;
7. Reitera su llamamiento a la Comisión para que establezca criterios claros de admisibilidad para una nueva metodología rigurosa y exhaustiva para los gastos relacionados con el clima y con la biodiversidad, en forma de reglamentos marco que garanticen que solo se tendrán en cuenta los proyectos que cumplan los criterios técnicos de selección pertinentes establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 ⁽⁹⁾ cuando contribuyan a dichos objetivos de gasto, junto con las medidas correctoras correspondientes, cuando proceda, y la plena aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» a que se refiere el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, para garantizar que la Unión respete sus compromisos en virtud del Acuerdo de París y su llamamiento en favor de la eliminación progresiva de las subvenciones indirectas a los combustibles fósiles y la prohibición de las subvenciones directas en la totalidad del presupuesto de la Unión;

⁽⁸⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2020)0220.

⁽⁹⁾ Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DO L 198 de 22.6.2020, p. 13).

Jueves, 12 de noviembre de 2020

8. Decide aumentar hasta los niveles establecidos en el informe provisional sobre el MFP, de 14 de noviembre de 2018, los niveles de los quince programas emblemáticos mencionados en su Resolución de 23 de julio de 2020 sobre las Conclusiones de la reunión extraordinaria del Consejo Europeo de los días 17 a 21 de julio de 2020 ⁽¹⁰⁾ (Horizonte Europa, InvestEU, Erasmus +, la Garantía Infantil, el Fondo de Transición Justa, Europa Digital, el Mecanismo «Conectar Europa», LIFE, La UE por la Salud, el Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, Europa Creativa, el programa Derechos y Valores, el Fondo Europeo de Defensa, el Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional (IVDCI) y la ayuda humanitaria), así como los de las agencias de la Unión pertinentes y la Fiscalía Europea; decide, además, basar su lectura en los límites máximos del MFP propuestos por la Comisión en el proyecto de presupuesto; estima que todo incremento para los programas emblemáticos debe ir acompañado del correspondiente incremento del límite máximo de la rúbrica del MFP pertinente; decide reforzar la financiación de las prioridades del Parlamento entre otros en los ámbitos del cambio climático, la energía, la interconectividad digital y de los transportes, el espacio, las pymes, el turismo, la seguridad, la migración, los derechos fundamentales y la acción exterior;
9. Acepta los incrementos del Consejo en las rúbricas 1, 2a y 3, exceptuadas las líneas para las que decida fijar un importe mayor de créditos; acepta además el traslado del Bloque «Resiliencia» de la rúbrica 5 a la rúbrica 2b;
10. Reafirma sus anteriores compromisos de hacer pleno uso de la posibilidad de reutilizar las liberaciones de créditos para investigación, tal como está previsto en el artículo 15, apartado 3, del Reglamento Financiero;
11. Insiste en la necesidad de una nomenclatura presupuestaria más detallada que permita a la Autoridad Presupuestaria ejercer plenamente su función decisoria en el procedimiento presupuestario anual y controlar la ejecución del presupuesto en las rúbricas 2b, 4 y 6;
12. Decide, por regla general, restablecer los niveles del proyecto del presupuesto en todas las líneas recortadas por el Consejo y no reforzadas en su lectura, con excepción de la rúbrica 7;
13. Destaca la importancia de garantizar que se asignan suficientes recursos financieros y unas capacidades adecuadas en materia de recursos humanos a las agencias de la Unión, de modo que puedan cumplir su mandato, ejecutar sus tareas y responder de manera óptima a las consecuencias de la pandemia de COVID-19; subraya la necesidad de una coordinación adecuada y de sinergias entre las agencias para aumentar la eficacia de su labor, en particular cuando existe convergencia respecto de objetivos políticos específicos, a fin de permitir un uso justo y eficiente de los fondos públicos; insiste en que la Comisión garantice una asignación óptima de personal entre sus direcciones generales que refleje las necesidades urgentes y las prioridades a largo plazo relacionadas con la respuesta a la crisis de la COVID-19 y, en particular, el Pacto Verde Europeo;
14. Señala que el calendario pragmático actualizado del procedimiento presupuestario no permite llegar a un acuerdo oportuno sobre una posible segunda propuesta de proyecto de presupuesto; estima fundamental, por tanto, aprovechar plenamente todo el período de conciliación presupuestaria para llegar a un acuerdo ambicioso;
15. Fija el nivel global de créditos para el presupuesto de 2021 (todas las secciones) en 181 762 377 716 EUR en créditos de compromiso, lo que representa un aumento de 15 016 195 740 EUR respecto al proyecto de presupuesto; decide, además, poner a disposición 1 631 420 001 EUR en créditos de compromiso adicionales a raíz de liberaciones efectuadas, de conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento Financiero; recuerda, no obstante, que se debe ajustar dicho nivel tras la publicación de la nota rectificativa y a medida que avancen las negociaciones y la conciliación;
16. Recuerda que, tal como se expone en su citada Resolución legislativa de 16 de septiembre de 2020, para financiar el presupuesto de 2021 se deben introducir las nuevas categorías de recursos propios a partir de 2021, y que todos los importes generados por nuevos recursos propios por encima del nivel necesario para cubrir las obligaciones de reembolso del instrumento «Next Generation EU» de un año determinado deben mantenerse en el presupuesto de la Unión como ingresos generales, en particular para complementar los quince programas emblemáticos de la Unión a partir de 2021 y con el correspondiente aumento de los límites máximos del MFP;

⁽¹⁰⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2020)0206.

Jueves, 12 de noviembre de 2020

Rúbrica 1

17. Destaca que Horizonte Europa proporciona un valor añadido europeo muy elevado y subraya la importancia del programa para ámbitos significativos de la investigación europea que son fundamentales para que el Pacto Verde Europeo sea un éxito, para contribuir a la transición hacia una economía y una sociedad climáticamente neutras de aquí a 2050, y para apoyar la transformación digital, vital para la prosperidad futura de la Unión; destaca asimismo que el brote de COVID-19 ha demostrado la necesidad de invertir en investigación en materia de salud; propone, por tanto, un aumento significativo de Horizonte Europa, en consonancia con su posición mantenida desde hace tiempo, en la que pide un presupuesto global de 120 000 000 000 EUR en el MFP para el período 2021-2027; estima, además, que el importe global de las liberaciones realizadas a lo largo de todo el MFP actual debe hallarse disponible, de conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento Financiero, para apoyar las transiciones climática y digital, así como la investigación en materia de salud;

18. Expresa su convicción de que la lucha contra el cáncer debe ser una prioridad para la Unión y de que deben intensificarse significativamente los esfuerzos en este sentido; subraya que la investigación sobre el cáncer constituye un elemento importante de esta lucha; destaca que la investigación se intensifica en este ámbito sin demora;

19. Pide que el presupuesto de la Unión para 2021 garantice que el Programa InvestEU recibe fondos suficientes y cumple tanto sus objetivos a largo plazo y participa en la reconstrucción de la competitividad de Europa a largo plazo, proporcionando más capacidad de inversión encaminada al apoyo de las infraestructuras sostenibles, la investigación, la innovación, la digitalización, las pymes, y las inversiones sociales, como su nuevo objetivo a corto plazo consistente en apoyar la recuperación económica sostenible mediante inversiones estratégicas sostenibles; lamenta profundamente que el Consejo Europeo haya rechazado la propuesta de la Comisión sobre un Instrumento de Apoyo a la Solvencia; apoya la línea prevista en los trabajos preparatorios del Parlamento sobre dicho Instrumento para transferir los créditos previstos para este al Programa InvestEU en beneficio de las empresas establecidas en los Estados miembros y que operan en la Unión;

20. Pone de relieve el papel fundamental del Mecanismo «Conectar Europa» en el fomento del desarrollo de una red transeuropea de alto rendimiento e interconectividad entre los Estados miembros, en especial aquellos que apoyan una movilidad sostenible y transfronteriza además de un cambio modal, con el objetivo de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en un 60 % de aquí a 2030, en el apoyo a los proyectos de energía y transporte en la transición hacia una economía climáticamente neutra con seguridad del abastecimiento, teniendo en cuenta la situación especial de las regiones insulares y periféricas europeas y haciendo hincapié en la necesidad de una transición digital, que incluya la mejora de las capacidades y el reciclaje de los trabajadores de la Unión; propone, por tanto, aumentos importantes;

21. Subraya que la crisis de la COVID-19 ha puesto de manifiesto la creciente importancia de la digitalización en el funcionamiento diario de la economía; reconoce la importancia del programa Europa Digital para configurar y apoyar la transición digital; propone aumentos que vayan más allá de su posición provisional sobre el MFP, a fin de tener en cuenta las necesidades que la pandemia ha puesto de manifiesto;

22. Recuerda el valor fundamental del Programa Espacial europeo, en especial la contribución de Copernicus y Galileo al Pacto Verde Europeo y pide, por tanto, refuerzos específicos para garantizar que los programas puedan respaldar los objetivos de la Unión en materia de medio ambiente; subraya la importancia de la independencia de la industria espacial europea en la competencia mundial y destaca el valor añadido de estos programas para el crecimiento del empleo, la competitividad y el desarrollo de las pymes;

23. Considera que también es necesario reforzar otras prioridades importantes en la rúbrica; pide, entre otras cosas, un aumento sustancial del importe dedicado a objetivos relativos a las pymes, que son una piedra angular de la economía de la Unión y desempeñan un papel básico a la hora de lograr una inversión de excelente calidad y la creación de empleo en todos los Estados miembros, también con el objetivo de apoyar y aumentar la participación de las mujeres en las pymes y su acceso a los mercados; refuerza, por consiguiente, los programas clave del clúster «Espacio»; recuerda el importante papel que desempeñan las agencias de la Unión a la hora de contribuir a la consecución de los objetivos políticos de la Unión; pide, por tanto, que se dote de fondos y personal suficientes a la Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad (ENISA), la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea (AFE), la Autoridad Bancaria Europea (ABE), la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM), la Agencia de la Unión Europea para el Programa Espacial y el Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (ORECE), en consonancia con sus cometidos y responsabilidades;

Jueves, 12 de noviembre de 2020

24. Reitera su petición de apoyo a las pymes, en especial en el sector del turismo, la industria creativa y el sector del transporte, a fin de reforzar su capacidad de recuperarse de las consecuencias del brote de COVID-19; reitera, asimismo, la solicitud del Parlamento, que parte del informe provisional de 2018 sobre el marco financiero plurianual 2021-2027 ⁽¹⁾, de crear una nueva línea presupuestaria específica a fin de tener en cuenta al sector turístico, de importancia vital para el conjunto de la economía de la Unión, la competitividad, el empleo (garantiza 23 millones de puestos de trabajo directos e indirectos en la Unión, especialmente para los jóvenes) y el desarrollo social, que se ha visto especialmente afectado por la crisis de la COVID-19 y experimenta una caída rápida y pronunciada en la demanda y una enorme pérdida de empleo, que pone en peligro a muchas pymes europeas;

25. Lamenta que la Comisión no haya propuesto la creación de una línea específica para el turismo a raíz de la situación actual; pide un apoyo directo e indirecto rápido para dicho sector, en especial para las pymes;

26. Aumenta, por tanto, el nivel de los créditos de compromiso de la rúbrica 1 con 6 313 980 774 EUR por encima del proyecto de presupuesto (excluidos los proyectos piloto y las acciones preparatorias), de los cuales, 5 996 664 225 EUR destinados a programas emblemáticos; además, pone a disposición de la rúbrica un importe de 1 631 420 001 EUR en créditos de compromiso a raíz de las liberaciones de créditos con arreglo al artículo 15, apartado 3, del Reglamento Financiero;

Rúbrica 2a

27. Decide adherirse a la lectura de la rúbrica 2a efectuada por el Consejo;

Rúbrica 2b

28. Hace hincapié en la necesidad urgente de asignar recursos adicionales al programa «La UE por la salud», contribuyendo en particular a abordar las importantes necesidades estructurales detectadas durante la crisis de la COVID-19, estableciendo ámbitos de acción clave como la mejora de los sistemas sanitarios nacionales y la reducción de las desigualdades en materia de salud, garantizando la disponibilidad y asequibilidad de medicamentos y otros productos relacionados con la crisis, para garantizar la prestación continua y oportuna de servicios de salud y derechos sexuales y reproductivos accesibles y seguros, y fortalecer, entre otros, la lucha de la Unión contra el cáncer;

29. Hace hincapié en la importancia de Erasmus+ como programa emblemático clave y uno de los más exitosos de la Unión con inversiones estratégicas en el futuro de la Unión y de sus ciudadanos; recuerda que una dotación presupuestaria insuficiente del programa Erasmus+ pondría en peligro la creación continua de nuevas oportunidades para los jóvenes, así como su mayor empleabilidad, y la capacidad del programa de alcanzar sus nuevos objetivos y de estar a la altura del reto consistente en reforzar su carácter inclusivo y ecológico; decide, por tanto, aumentar sustancialmente la financiación de Erasmus+ en consonancia con su posición de triplicar su presupuesto;

30. Recuerda que el sector cultural y creativo es uno de los más afectados por el brote de COVID-19 y solicita respuestas y una financiación adecuadas para reducir las importantes y constantes pérdidas que registra el sector debido al cierre imprevisto de las salas de espectáculos durante el brote de COVID-19; propone, por tanto, que se aumenten sustancialmente las líneas presupuestarias respectivas del programa Europa Creativa a fin de apoyar a los sectores afectados por la crisis;

31. Insiste en la necesidad de una mayor transparencia en la asignación de fondos en el marco de los distintos componentes y subprogramas de Erasmus+, restableciendo su nomenclatura anterior, y del programa Ciudadanos, Igualdad, Derechos y Valores mediante la creación de una nueva línea presupuestaria para el capítulo de valores de la Unión; insta, de nuevo, a la Comisión a que refuerce la transparencia en la utilización del presupuesto asignado a las acciones multimedia, en particular mediante la creación de una serie de líneas presupuestarias relacionadas con las medidas;

32. Decide crear una nueva línea presupuestaria, 07 06 04, «Promover y proteger los valores de la Unión» al objeto de reforzar la financiación centrada en la protección y el fomento de la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales, también apoyando las actividades de las organizaciones de la sociedad civil en este ámbito;

33. Se hace eco del pronóstico de la Comisión, según el cual, en el contexto de la recuperación tras el brote de COVID-19, combatir la pobreza extrema y especialmente la pobreza infantil será incluso más importante en los próximos años; insiste, por tanto, en que es necesario crear una línea presupuestaria independiente dentro del FSE+ para la Garantía Infantil Europea con una asignación de 1 000 000 000 EUR para 2021; recuerda la importancia de un Fondo de Ayuda Europea para los Más Necesitados (FEAD) dotado de suficiente financiación, especialmente en el contexto del brote de COVID-19;

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2018)0449.

Jueves, 12 de noviembre de 2020

34. Recuerda que la crisis de la COVID-19 afecta a las mujeres, a los grupos de personas objeto de discriminación sistemática por motivos de género y a otros grupos vulnerables de manera desproporcionada y pide que se refuerce el capítulo de Empleo e Innovación Social para apoyar programas y formaciones destinados a promover su participación y abordar su precariedad en el mercado laboral;
35. Destaca el papel crucial del programa Ciudadanos, Igualdad, Derechos y Valores para proteger y promover los derechos y valores consagrados en los Tratados y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, e insiste en que se necesitan créditos adicionales para cada capítulo y, en particular, para el capítulo Daphne de lucha contra la violencia contra las mujeres, y para el capítulo de fomento del compromiso y la participación de los ciudadanos en la vida de la Unión;
36. Recalca la importancia del programa Justicia a la hora de contribuir a seguir desarrollando un espacio europeo de justicia basado en el Estado de Derecho, el reconocimiento y la confianza mutuos, y decide reforzar ese programa;
37. Pide un incremento de los créditos en el clúster «Cultura, creatividad y sociedad inclusiva», al objeto de integrar mejor la perspectiva de género en cada uno de los programas, así como de apoyar y promover los estudios y la investigación en materia de género en la Unión;
38. Considera necesario aumentar los créditos de la línea presupuestaria dedicada a la comunidad turcochipriota al objeto de contribuir de modo decisivo a la continuación y la intensificación de la misión del Comité sobre las Personas Desaparecidas en Chipre y de apoyar el Comité Técnico sobre el Patrimonio Cultural, bicomunitario, fomentando así la confianza y la reconciliación entre ambas comunidades;
39. Lamenta profundamente que la Comisión todavía no haya dado respuesta a la petición del Parlamento relativa a una revisión en profundidad de la línea presupuestaria relativa a las acciones multimedios, en particular en lo que se refiere al acuerdo marco con Euronews; decide que su dotación presupuestaria permanezca en la reserva hasta que la Comisión haya respondido a las preocupaciones expresadas por el Tribunal de Cuentas; observa no obstante que el Tribunal de Cuentas no señala deficiencia alguna por parte de Euronews en lo que respecta a sus obligaciones contractuales de información con arreglo al marco vigente;
40. Recuerda el importante papel que desempeñan las agencias descentralizadas pertenecientes a esta rúbrica; reclama que se asignen a la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) suficientes recursos económicos y humanos para el desempeño de sus tareas habida cuenta de los proyectos complementarios que se han determinado mediante el proceso de consulta de la Agencia con las partes interesadas; pide que se asignen al Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE) y a la Autoridad Laboral Europea (ALE) suficientes recursos presupuestarios teniendo en cuenta lo oportuno de sus misiones, así como el papel que se espera que desempeñe la ALE a la hora de garantizar una movilidad laboral justa en el marco de la crisis de la COVID-19; solicita además que, atendiendo a otras prioridades importantes, se dote de fondos y personal suficientes a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust), el Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (ECDC) y la Agencia Europea de Medicamentos (EMA);
41. Decide que se deben aplicar refuerzos específicos a la Fiscalía Europea al objeto de que este organismo pueda asumir sus funciones lo antes posible y de conformidad con los requisitos para el cumplimiento del mandato que se le ha encomendado; estima que su naturaleza requiere una mayor garantía de independencia, por lo que su presupuesto debe presentarse en la rúbrica 7, como organismo independiente, en lugar de equipararla con una agencia; subraya que la creación de la Fiscalía Europea no debe mermar la capacidad de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) para funcionar correctamente;
42. Rechaza la propuesta de la Comisión de fusionar diferentes líneas presupuestarias vinculadas a objetivos de política social; considera que disponer de líneas presupuestarias independientes, como ocurría anteriormente, garantizaría la transparencia y los recursos necesarios para cada uno de estos ámbitos clave;
43. Decide transferir la línea presupuestaria 06 04 01 (Instrumento de Recuperación de la UE — Pago de un cupón periódico y reembolso al vencimiento) al capítulo 17, ya que todos los costes de financiación del gasto relacionado con el instrumento «Next Generation EU» deben contabilizarse por encima de los límites máximos del MFP;
44. Refuerza en conjunto los créditos de compromiso de la rúbrica 2b con 5 894 270 074 EUR por encima del proyecto de presupuesto (excluidos los proyectos piloto y las acciones preparatorias), entre ellos 6 041 509 293 EUR destinados a programas emblemáticos;

Jueves, 12 de noviembre de 2020

Rúbrica 3

45. Recuerda que el Consejo Europeo, en su posición sobre el Instrumento Europeo de Recuperación, no mantuvo el nivel de apoyo al Fondo de Transición Justa previsto en la propuesta de la Comisión; expresa su preocupación por el hecho de que estos recortes debilitarán gravemente las medidas de recuperación; reitera que el Fondo de Transición Justa es un componente esencial e indispensable de la arquitectura del Pacto Verde Europeo; propone por tanto un aumento de 500 000 000 EUR en créditos de compromiso para este programa emblemático en 2021;

46. Pide que, en consonancia con la prioridad general de combatir el cambio climático e impedir la pérdida de biodiversidad, se concentren importantes aumentos por valor de 237 000 000 EUR en créditos de compromiso en las líneas presupuestarias correspondientes al Programa LIFE; señala que este aumento tiene por objeto contribuir a sus objetivos principales, por ejemplo, la conservación de la naturaleza y la biodiversidad, la economía circular y la calidad de vida, la mitigación del cambio climático y la adaptación a este, así como la transición hacia una energía limpia; espera que la Comisión garantice la capacidad de absorción necesaria para un uso eficaz de estos medios adicionales;

47. Recuerda que una serie de sectores agrícolas se han visto gravemente afectados por la pandemia de COVID-19 y respalda en consecuencia el refuerzo específico de las líneas presupuestarias para medidas de apoyo al mercado en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), cuyo objetivo es mitigar los efectos de la crisis provocada por dicha epidemia, en particular en el caso de las explotaciones ecológicas y los pequeños agricultores; espera que la nota rectificativa siga ajustando el nivel de los créditos del FEAGA teniendo en cuenta los ingresos afectados que se espera que estén disponibles en 2021 y otros parámetros, como los efectos de la pandemia de COVID-19 en los sectores agrícolas;

48. Considera que no debe destinarse crédito alguno, en particular de la política agrícola común, a apoyar la reproducción o la cría de toros para la lidia;

49. Destaca las circunstancias socioeconómicas especialmente difíciles en las regiones ultraperiféricas de la Unión, agravadas por las repercusiones de la crisis del coronavirus; propone, en esta tesitura, añadir fondos a la línea presupuestaria del programa POSEI para el mantenimiento de la actividad agrícola y el suministro de productos alimentarios y agrícolas en las regiones ultraperiféricas, a las que se deben facilitar recursos suficientes; hace por otra parte hincapié en la importancia de que se tengan en cuenta las características y limitaciones específicas de las regiones ultraperiféricas durante la concepción de los programas y fondos de la Unión del marco financiero plurianual 2021-2027 y del instrumento «Next Generation EU»;

50. Pide que se refuerce el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca con 196 000 000 EUR; es consciente de que 2021 será un año clave para el sector pesquero, el cual deberá afrontar al mismo tiempo los retos de la adaptación a los objetivos del Pacto Verde Europeo, los riesgos derivados de la crisis de la COVID-19 y el *Brexit*;

51. Subraya la importancia de garantizar la disponibilidad de suficientes recursos económicos para la recopilación, la gestión, la utilización y el intercambio de datos en el sector pesquero;

52. Quiere que se apoye a la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA) con más recursos económicos y humanos, habida cuenta de que se espera de ella que desempeñe un papel esencial en el apoyo a las acciones relacionadas con el Pacto Verde Europeo mediante el seguimiento y la presentación de informes sobre la Estrategia de la UE sobre Biodiversidad, la economía circular, la adaptación al cambio climático y las iniciativas de contaminación cero;

53. Refuerza en conjunto los créditos de compromiso de la rúbrica 3 con 867 937 490 EUR por encima del proyecto de presupuesto (excluidos los proyectos piloto y las acciones preparatorias), entre ellos 739 100 000 EUR destinados a programas emblemáticos;

Rúbrica 4

54. Pide que se aumente la financiación de las prioridades del Parlamento en los ámbitos de la migración y la gestión de las fronteras, principalmente el Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras y el Fondo de Asilo y Migración; aspira al mismo tiempo a una mayor transparencia presupuestaria en la que los objetivos específicos de ambos Fondos queden plasmados en la estructura presupuestaria de modo que la Autoridad Presupuestaria pueda hacer un seguimiento más estrecho de los gastos;

Jueves, 12 de noviembre de 2020

55. Subraya que es de vital importancia invertir en una financiación y una dotación de personal satisfactorias para todas las agencias del ámbito de la migración, el asilo y la gestión de fronteras; solicita que se destinen más recursos humanos a la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO), necesarios para que esta agencia pueda realizar debidamente sus operaciones sobre el terreno, desarrollo de la formación, actividades analíticas y marco de gobernanza, así como a la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA); pide que se destinen más recursos económicos y humanos a la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex);

56. Manifiesta su profunda preocupación por la continua pérdida de vidas en el Mediterráneo; opina que es necesario un enfoque a más largo plazo para las operaciones de búsqueda y salvamento, ya que dichas operaciones no pueden dejarse exclusivamente en manos de agentes no estatales; considera que la Comisión debe presentar una propuesta legislativa para la creación de un fondo de búsqueda y salvamento de la Unión que apoye las misiones de búsqueda y salvamento en el Mediterráneo; propone por consiguiente la creación de una nueva línea presupuestaria para ese fondo al objeto de propiciar el salvamento de vidas y mostrar solidaridad entre los Estados miembros en la ejecución de operaciones de búsqueda y salvamento de conformidad con el Derecho internacional y los derechos fundamentales, incluidos el derecho a la vida y el principio de no devolución;

57. Refuerza en conjunto los créditos de compromiso de la rúbrica 4 con 710 251 000 EUR por encima del proyecto de presupuesto, entre ellos 500 251 000 EUR destinados a programas emblemáticos;

Rúbrica 5

58. Destaca la importancia de establecer progresivamente un marco para la política común de seguridad y defensa de la Unión; subraya la importancia de mejorar la cooperación europea en materia de defensa, ya que no solo hace que Europa y sus ciudadanos estén más seguros, sino que también deriva en una reducción de los costes; pide que se destinen más fondos al Fondo Europeo de Defensa al objeto de fomentar plenamente una base industrial de defensa innovadora y competitiva que contribuya a la tan necesaria autonomía estratégica de la Unión;

59. Solicita que se destinen más fondos a la movilidad militar para ayudar a los Estados miembros a actuar de manera más rápida y eficaz; observa que hacen falta fondos suficientes para apoyar las misiones y operaciones en el marco de la política común de seguridad y defensa, lo que incluye medidas como la financiación de infraestructuras de transporte de doble uso y la simplificación de las autorizaciones diplomáticas y las normas aduaneras;

60. Recuerda el importante papel que desempeñan las agencias descentralizadas del ámbito de la seguridad y la vigilancia del cumplimiento de la ley, en particular en referencia al Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT) y la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol), con la intención de facilitar su importante actividad en materia de la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada, y propone aumentos específicos que les permitan desempeñar adecuadamente sus tareas;

61. Refuerza en conjunto la rúbrica 5 con 372 320 760 EUR por encima del proyecto de presupuesto (excluidos los proyectos piloto y las acciones preparatorias), entre ellos 312 829 132 EUR destinados a programas emblemáticos;

Rúbrica 6

62. Destaca que en un momento en que los desafíos externos y los asuntos de relaciones internacionales están cobrando importancia y dominan la política internacional, la dimensión externa del presupuesto de la Unión debe estar debidamente financiada y preparada para responder sin demora a los desafíos actuales, emergentes y futuros; observa que la mayor parte de los gastos en acción exterior se concentran en el IVDCI, sobre el que siguen en curso negociaciones legislativas interinstitucionales;

63. Lamenta que la nueva nomenclatura de la acción exterior propuesta por la Comisión sea mucho menos detallada que la anterior, al reducir la transparencia, la previsibilidad, la rendición de cuentas y el control y limitar la capacidad de la Autoridad Presupuestaria de tomar decisiones que reflejen las prioridades políticas; insiste, por lo tanto, en la necesidad de una estructura presupuestaria más diferenciada, con líneas específicas para los beneficiarios, los ámbitos políticos y las subregiones más importantes, con el fin de mejorar la claridad y la legibilidad del presupuesto; propone, por tanto, una nomenclatura revisada para el IVDCI, adaptada a los nuevos instrumentos y que, al mismo tiempo, introduzca un mayor nivel de detalle;

Jueves, 12 de noviembre de 2020

64. Pide que se aumenten los niveles de financiación de todos los programas geográficos y temáticos en el marco del IVDCI, en consonancia con su posición sobre este último en primera lectura; reitera su posición en el sentido de que los programas temáticos en el marco del IVDCI deberían reforzarse para que la Unión pueda mantener su importante papel en estos ámbitos prioritarios; subraya que su posición sobre las asignaciones para el IVDCI está plenamente en consonancia con los importes establecidos en la posición del Parlamento sobre el IVDCI en primera lectura;
65. Propone la creación de una línea presupuestaria específica para el apoyo al proceso político en Libia con el fin de contribuir a la resolución pacífica del conflicto libio;
66. Señala los retos persistentes en la vecindad oriental y meridional de la Unión —cuyo presupuesto específico debe pues ser reforzado—, además de la importancia de dotar de más recursos financieros al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente para el ejercicio de su mandato, en vista de las crecientes necesidades de los refugiados palestinos y como inversión en favor de la estabilidad y el desarrollo en la región; recuerda la importancia de desarrollar relaciones estables y una cooperación sólida entre la Unión y África, y considera adecuado dedicar recursos financieros suficientes al desarrollo de ese continente, lo que contribuiría, entre otras cosas, a mitigar las causas profundas de la migración forzosa;
67. Hace hincapié en la urgente necesidad de intensificar la cooperación al desarrollo en materia de salud, programas de aprendizaje a distancia e inclusivos de calidad y adaptación al cambio climático y mitigación del mismo, así como en materia de biodiversidad, nutrición, agricultura sostenible y seguridad alimentaria, ya que la crisis de la COVID-19 agrava la creciente tendencia del hambre mundial; señala, a este respecto, que el apoyo al desarrollo y refuerzo institucional y la educación para ampliar la mano de obra cualificada son de gran importancia; afirma que es esencial que el importe para las líneas correspondientes a las personas, el planeta, la prosperidad y la asociación sea muy superior al que figura en la línea del proyecto de presupuesto relativa a los desafíos mundiales;
68. Subraya la necesidad de una financiación significativa de los Balcanes Occidentales con vistas al proceso de adhesión, así como los numerosos retos a los que se enfrentan la Unión y los países candidatos; considera esencial que la nueva nomenclatura para el IAP III incluya líneas presupuestarias separadas para los Balcanes Occidentales y Turquía, teniendo en cuenta el carácter sumamente sensible de la financiación de la Unión para Turquía;
69. Denuncia las continuas violaciones por parte de Turquía del Derecho internacional y de la Unión, así como de los principios y valores de la Unión; pide que la financiación de las reformas políticas en Turquía se dedique exclusivamente al fomento del diálogo y a la prestación de apoyo a la sociedad civil, a los agentes no estatales y a los contactos interpersonales, en la medida que el país no avance en materia de democracia, Estado de Derecho y derechos humanos; condena enérgicamente las reiteradas provocaciones y violaciones de la soberanía griega y chipriota por parte de Turquía;
70. Insiste, más aún en el actual contexto de la COVID-19 y a raíz de la desafortunada decisión del Consejo Europeo de descartar el pilar exterior del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea, en la necesidad de aumentar el capítulo de ayuda humanitaria y en la necesidad de salvaguardias contra el efecto de expulsión del uso interno o externo de la Reserva para Solidaridad y Ayudas de Emergencia; subraya la necesidad de garantizar que se siga financiando la iniciativa «Voluntarios de Ayuda de la UE» en caso de un posible punto muerto en las negociaciones en curso sobre el programa del Cuerpo Europeo de Solidaridad;
71. Pide, dada la preocupante evolución de los acontecimientos en Bielorrusia, el apoyo de la Unión a través del Servicio Europeo de Acción Exterior y del alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (AR/VP), así como mediante la creación de un nuevo Representante Especial para Bielorrusia, para respaldar el proceso de traspaso pacífica del poder de conformidad con un diálogo dirigido por las Naciones Unidas o, alternativamente, por la OSCE basado en la protección de los derechos humanos y la voluntad del pueblo bielorruso;
72. Destaca, ante las amenazas relacionadas con la ciberseguridad, así como la difusión de noticias falsas, la necesidad de que el presupuesto de la Unión las aborde mejor y responda a ellas de manera horizontal, tanto en la sede de la Unión como en sus delegaciones en todo el mundo; Estima necesario, por tanto, reforzar las líneas dedicadas a la comunicación estratégica para la acción exterior;
73. Refuerza en conjunto la rúbrica 5 con 698 781 256 EUR por encima del proyecto de presupuesto (excluidos los proyectos piloto y las acciones preparatorias), entre ellos 583 041 792 EUR destinados a programas emblemáticos;

Jueves, 12 de noviembre de 2020

Rúbrica 7

74. Decide no restablecer, en esta fase, los recortes del Consejo en la rúbrica 7;

75. Lamenta profundamente que la Comisión aún no haya respondido a la petición del Parlamento de acceso pleno a los contratos y a la información sobre el contrato relativo a las vacunas contra la COVID-19 cubierto por el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 8/2020; pide que la Comisión conceda a la Autoridad Presupuestaria acceso al contrato relativo a las vacunas contra la COVID-19 antes de que finalice 2020;

Proyectos piloto y acciones preparatorias

76. Recuerda la importancia que revisten los proyectos piloto y las acciones preparatorias como instrumentos para la formulación de las prioridades políticas y la introducción de nuevas iniciativas que puedan llegar a convertirse en actividades y programas permanentes de la Unión; adopta, tras llevar a cabo un análisis minucioso de todas las propuestas presentadas, un paquete equilibrado de proyectos piloto y acciones preparatorias que refleja las prioridades políticas del Parlamento; pide a la Comisión que aplique rápidamente los proyectos piloto y las acciones preparatorias en estrecha cooperación con los diputados, y que facilite información sobre su rendimiento y los resultados obtenidos sobre el terreno;

Pagos

77. Subraya la necesidad de prever un nivel suficiente de créditos de pago en el presupuesto de 2021 que tenga en cuenta el volumen de los compromisos pendientes de liquidación a finales de 2020 para evitar la acumulación de créditos impagados del MFP 2014-2020 y financiar la concentración inicial de gastos relacionados con la crisis de la COVID-19; observa que, debido a los retrasos en la ejecución del período de programación 2014-2020, la mayoría de los pagos pertinentes se liquidarán en 2021 y 2022; destaca la mayor precisión de las previsiones de los Estados miembros que deben tenerse plenamente en cuenta en el presupuesto de 2021; subraya, por tanto, la necesidad de un plan de pagos creíble para todo el MFP 2021-2027, que prevea suficientes pagos en sus primeros años con la posibilidad de transferir pagos no utilizados a los años siguientes con la ayuda de instrumentos especiales por encima de los límites de pagos del MFP;

78. Recuerda que, en el transcurso de 2020, se han adoptado varias medidas legislativas destinadas a facilitar la absorción, reducir la burocracia y acelerar el desembolso efectivo de fondos en el marco de varios programas con objeto de proporcionar liquidez y flujos de tesorería en un contexto de grave depresión económica; considera que este enfoque se vería comprometido de manera grave e injustificada si no se respaldara con un nivel suficiente de créditos de pago en 2021; pide, por consiguiente, que se pongan a disposición los medios adecuados a partir del presupuesto de 2021; se compromete a adoptar todas las medidas necesarias para ajustar los créditos de pago durante la ejecución a lo largo de 2021;

79. Reitera su posición expresada el 4 de abril de 2019 en relación con la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo para la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas por lo que respecta al Estado de Derecho en los Estados miembros⁽¹²⁾; subraya la importancia de contar con un mecanismo para proteger el presupuesto de la Unión cuando exista una amenaza sistémica para los valores consagrados en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea y cuando estén en juego los intereses financieros de la Unión; destaca que el Parlamento no aceptará un acuerdo sobre un mecanismo que no proteja el presupuesto de la Unión frente a deficiencias generales en el Estado de Derecho;

Otras secciones

Sección I — Parlamento Europeo

80. Expresa su sorpresa y profunda preocupación por las propuestas de recortes de la Comisión en el presupuesto del Parlamento, lo que rompe una vez más la tradición de buena cooperación entre ambas instituciones; restablece los créditos consignados en el estado de previsiones sobre la base de un análisis detallado y responsable de las necesidades del Parlamento para 2021 y aprobado por el Pleno en la citada Resolución de 14 de mayo de 2020 por una amplia mayoría; y

⁽¹²⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2019)0349.

Jueves, 12 de noviembre de 2020

los ajusta para tener en cuenta la creación de cinco nuevas comisiones parlamentarias al restablecer los créditos; destaca que, en el transcurso de 2021, podría ser necesario ajustar el presupuesto de 2021 para tener en cuenta la evolución de la crisis de la COVID-19;

81. Toma nota de las negociaciones en curso sobre el nuevo marco financiero plurianual 2021-2027 y de la incertidumbre sobre el nivel de financiación de la nueva rúbrica 7 (Administración pública europea); subraya que el Parlamento ha cumplido el objetivo de reducción del personal del 5 % y que de hecho se ha producido un recorte general del 6 %; destaca que, desde la adopción del Tratado de Lisboa, el Parlamento ha tenido que hacer frente a un mayor número de tareas; observa que en la última legislatura se alcanzaron sinergias y se redefinieron las prioridades; subraya que el funcionamiento del Parlamento depende del cumplimiento de sus tareas políticas, legislativas y administrativas, que requieren una dotación de personal adecuada; manifiesta su profunda preocupación por la falta, grave y estructural, de personal en las secretarías de muchas comisiones, en contradicción con el importante aumento de su carga de trabajo, y pide a la Mesa y al secretario general que ofrezcan urgentemente soluciones para dotar a las secretarías de comisiones de personal suficiente;

82. Reitera las prioridades del Parlamento para el próximo ejercicio presupuestario, en particular, centrar el presupuesto del Parlamento en sus funciones básicas de legislar, actuar como una de las ramas de la Autoridad Presupuestaria, representar a los ciudadanos y controlar el trabajo otras instituciones, así como proporcionar los recursos para proyectos prioritarios sobre el diálogo con la ciudadanía, un Parlamento ecológico que fomente el ahorro de recursos, un Parlamento accesible, respetar plenamente las cuestiones de género, reforzarla seguridad, la ciberseguridad y el desarrollo informático, y los proyectos inmobiliarios plurianuales;

83. En consonancia con las estimaciones adoptadas por el Parlamento:

- a) celebra las medidas adoptadas por el Parlamento en relación con el brote de COVID-19, incluidos nuevos métodos de trabajo temporales y la creación de un centro de pruebas de detección de la COVID-19 para los diputados y el personal; reitera su petición al secretario general de que evalúe las consecuencias financieras de estas medidas en los presupuestos del Parlamento para 2020 y 2021, y presente la evaluación a la Comisión de Presupuestos del Parlamento en noviembre de 2020; pide al secretario general que elabore directrices detalladas para prepararse mejor ante cualquier caso futuro de fuerza mayor con el fin de garantizar el cumplimiento continuo de las funciones legislativas del Parlamento si no puede mantenerse un funcionamiento ordenado;
- b) reitera su llamamiento a la Mesa para que elabore una hoja de ruta detallada sobre el logro de los ambiciosos objetivos ambientales y la reducción de su huella de carbono, tal como se establece en la Decisión de la Mesa, de 16 de diciembre de 2019, y para que se presente una revisión anual de los resultados a la Comisión de Presupuestos del Parlamento;
- c) recuerda su solicitud de que se armonicen las dietas de misión de los asistentes parlamentarios acreditados por las misiones que llevan a cabo entre los tres lugares de trabajo del Parlamento con el nivel de las indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes; pide una vez más la revisión de las disposiciones de aplicación que rigen la labor de las delegaciones y misiones fuera de la Unión en la que se considere la posibilidad de que los asistentes parlamentarios acreditados, con determinadas condiciones, acompañen a los diputados en las delegaciones y misiones oficiales del Parlamento;
- d) reitera su petición a la Mesa de que prevea la plena flexibilidad de la presencia de los diputados durante las semanas verdes;
- e) subraya la necesidad de que la Comisión de Presupuestos del Parlamento reciba toda la información pertinente relativa al presupuesto del Parlamento de manera oportuna e inteligible a fin de poder adoptar decisiones con conocimiento de causa; reitera firmemente su solicitud de:
 - un análisis y una justificación detallados de los costes y ahorros relacionados con la retirada del Reino Unido de la Unión y que comunique las cifras exactas a la Comisión de Presupuestos del Parlamento en noviembre de 2020;
 - un desglose detallado de los gastos relacionados con la creación de los nuevos centros Europa Experience para 2021, teniendo en cuenta al mismo tiempo las posibles consecuencias del brote de COVID-19 en las prospecciones de mercado a escala local y el despliegue de espacios «Europa Experience»;

Jueves, 12 de noviembre de 2020

- un desglose detallado de los gastos en relación con la nueva de estrategia relativa a los visitantes y la campaña de información cuatrienal, así como una evaluación exhaustiva de la campaña de comunicación realizada antes y durante las elecciones europeas de 2019; considera que cualquier nueva medida de comunicación debe basarse en un análisis objetivo y fáctico de dicha evaluación;
 - un análisis detallado y pormenorizado de los costes de representación de la presencia diplomática más allá de las fronteras de la Unión en Indonesia (Yakarta), Etiopía (Adís Abeba) y los Estados Unidos (Nueva York);
 - información adicional sobre los gastos para la gestión del proyecto de construcción del ala oeste del edificio Konrad Adenauer;
 - una visión general de todos los demás edificios del Parlamento alquilados en los tres lugares de trabajo en la actualidad que permanecerán ocupados en 2021, así como una previsión detallada de los crecientes gastos de energía; pide, en este sentido, que se realicen ahorros relacionados con la energía verde;
 - un análisis del impacto en los recursos humanos, en particular en lo que se refiere a los traductores e intérpretes, del proyecto de la Dirección General de Traducción de desarrollar una herramienta capaz de transcribir y traducir automáticamente los debates parlamentarios multilingües en tiempo real;
 - un proceso de toma de decisiones transparente en el ámbito de la política inmobiliaria;
- f) pide a la Mesa que dé a conocer su decisión sobre el futuro del edificio Spaak en Bruselas y un desglose detallado de los costes al término del concurso arquitectónico puesto en marcha por el Parlamento en 2020 para su renovación o sustitución; recuerda que el presupuesto de 2021 incluye partidas para la preparación de las obras del edificio Spaak;
- g) recuerda las recomendaciones recogidas en las Resoluciones del Parlamento, de 26 de octubre de 2017⁽¹³⁾, 11 de septiembre de 2018⁽¹⁴⁾ y 15 de enero de 2019⁽¹⁵⁾, sobre la lucha contra el acoso y los abusos sexuales en la Unión, así como las medidas para prevenir y combatir el acoso sexual y psicológico; toma nota de las medidas adoptadas por el secretario general para prevenir y combatir estos hechos; pide al secretario general que facilite toda la información sobre el programa para un futuro próximo; pide al secretario general que presente una evaluación de los nuevos procedimientos contra el acoso antes de presentar el estado de provisiones para 2022 a la Mesa; opina que se debe animar tanto al personal como a los diputados a participar en cursos de formación con miras a minimizar la ocurrencia de tales sucesos en el Parlamento;
- h) recuerda la solicitud de la Mesa al secretario general de investigar tan pronto como sea posible desde el punto de vista jurídico maneras para garantizar una financiación sostenible del fondo voluntario de pensiones;
- i) recuerda su solicitud al secretario general para que compruebe que los contratistas externos respetan las normas más estrictas en materia de Derecho laboral en relación con los trabajadores que realizan labores de limpieza en el Parlamento, así como los trabajadores de los restaurantes de autoservicio, en particular en cuanto a la presión psicológica y las condiciones de trabajo como consecuencia de la crisis de la COVID-19;

Otras secciones (secciones IV-X)

84. Toma nota de que, en lo esencial, el proyecto de presupuesto refleja el estado de provisiones de las distintas instituciones que se inscriben en las demás secciones del presupuesto y, por lo tanto, coincide, con algunas excepciones, con sus necesidades financieras; considera que los recortes, horizontales y sistemáticos, propuestos por el Consejo tendrían, por tanto, un efecto perjudicial en el funcionamiento de las instituciones interesadas y, por consiguiente, en la contribución esencial que aportan al funcionamiento de la Unión; propone, a este respecto, restablecer los niveles del proyecto de presupuesto en casi todos los casos, también en lo que respecta a las plantillas de personal del Tribunal de Justicia, el Comité Económico y Social, el Comité de las Regiones, el Defensor del Pueblo y el Servicio Europeo de Acción Exterior; en consonancia con el «acuerdo entre caballeros», no modifica la lectura del Consejo relativa al Consejo y al Consejo Europeo;

⁽¹³⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2017)0417.

⁽¹⁴⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2018)0331.

⁽¹⁵⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2019)0010.

Jueves, 12 de noviembre de 2020

85. Considera que, en un número limitado de casos y teniendo en cuenta las estimaciones de las instituciones, es necesario aumentar las líneas por encima del proyecto de presupuesto; propone, por lo tanto:

- a) en relación con el Comité Económico y Social Europeo y el Comité de las Regiones, aumentar los créditos por encima del proyecto de presupuesto para unas pocas líneas, a fin de mantener un nivel de créditos acorde con sus estimaciones;
- b) en relación con el Servicio Europeo de Acción Exterior, aumentar los créditos por encima del proyecto de presupuesto para las líneas 2214 «Capacidad de Comunicación Estratégica» y 3001 «Personal exterior y prestaciones externas»;

o

o o

86. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución, acompañada de las enmiendas al proyecto de presupuesto general, al Consejo, a la Comisión, a las demás instituciones y a los órganos interesados, así como a los Parlamentos nacionales.

Jueves, 12 de noviembre de 2020

P9_TA(2020)0303

Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible UE-Seychelles y su Protocolo de aplicación (2020-2026) (Resolución)

Resolución no legislativa del Parlamento Europeo, de 12 de noviembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República de Seychelles y su Protocolo de aplicación (2020-2026) (05243/2020 — C9-0073/2020 — 2020/0002M(NLE))

(2021/C 415/16)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (05243/2020),
- Visto el Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República de Seychelles (05246/2020),
- Visto el Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República de Seychelles (2020-2026),
- Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 43 y con el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v), y apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) (C9-0073/2020),
- Vista su Resolución legislativa, de 11 de noviembre de 2020 ⁽¹⁾, sobre el proyecto de Decisión del Consejo,
- Visto el artículo 208 del TFUE sobre la coherencia de las políticas en favor del desarrollo,
- Visto el artículo 31, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común (PPC) ⁽²⁾,
- Vista su Resolución, de 12 de abril de 2016, sobre un régimen común con vistas a aplicar la dimensión exterior de la PPC, incluidos los acuerdos de pesca ⁽³⁾,
- Visto el informe, de 29 de abril de 2019, sobre el estudio de la evaluación *ex ante* y *ex post* del Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República de Seychelles y su Protocolo de aplicación,
- Visto el documento titulado «Seychelles' Blue Economy Strategic Policy Framework and Roadmap: Charting the Future (2018-2030)» (Marco político estratégico y hoja de ruta de la economía azul de Seychelles: definir el futuro (2018-2030)),
- Visto el informe del 18.º período de sesiones del Comité Científico de la Comisión del Atún para el Océano Índico (CAOI), de noviembre de 2015, en particular su recomendación sobre el rabil,
- Visto el informe del 21.º período de sesiones del Comité Científico de la CAOI, de diciembre de 2018, en particular su evaluación de las poblaciones en el océano Índico,
- Visto el informe del 21.º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre los Atunes Tropicales de la CAOI, celebrado en San Sebastián (España) del 21 al 26 de octubre de 2019,
- Visto el artículo 105, apartado 2, de su Reglamento interno,
- Vista la carta de la Comisión de Desarrollo,
- Visto el informe de la Comisión de Pesca (A9-0184/2020),

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2020)0296.

⁽²⁾ DO L 354 de 28.12.2013, p. 22.

⁽³⁾ DO C 58 de 15.2.2018, p. 93.

Jueves, 12 de noviembre de 2020

- A. Considerando que la Comisión y el Gobierno de Seychelles han negociado un nuevo Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible (ACPS UE-Seychelles), junto con un Protocolo de aplicación, para un período de seis años; que el ACPS con Seychelles es el acuerdo atunero más importante para la Unión en volumen de capturas, ya que permite el acceso a las aguas de Seychelles de cuarenta atuneros cerqueros con jareta y ocho palangreros de superficie, así como de embarcaciones de apoyo, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Comisión del Atún para el Océano Índico (CAOI);
- B. Considerando que el objetivo general del ACPS UE-Seychelles es promover la pesca sostenible y definir las normas que rigen el acceso de los buques pesqueros de la Unión a la zona de pesca de Seychelles;
- C. Considerando que el nuevo Protocolo otorga posibilidades de pesca a los buques de la Unión en la zona de pesca de Seychelles, dándoles acceso a una parte adecuada de los excedentes de recursos marinos vivos, sobre la base de los mejores dictámenes científicos disponibles y las resoluciones y recomendaciones de la CAOI, dentro de los límites de los excedentes disponibles;
- D. Considerando que, en términos generales, el ACPS ha apoyado y debe seguir apoyando los compromisos contraídos por la Unión en virtud de acuerdos internacionales, concretamente en relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, en particular los ODS 14 y 10; que todas las acciones de la Unión, incluida la celebración del ACPS, deben contribuir al logro de estos objetivos;
- E. Considerando que los ACPS se encuentran entre los acuerdos de pesca más transparentes y sostenibles del mundo y proporcionan un marco jurídico sofisticado y robusto, además de promover altos estándares sociales, medioambientales y de cumplimiento normativo;
- F. Considerando que el ACPS promueve la intensificación de la cooperación económica, financiera y científica entre la Unión y Seychelles en aras de una pesca sostenible;
- G. Considerando que, cuando la Unión no está presente en una zona económica exclusiva de un tercer país, el excedente de poblaciones lo explotan otras flotas que a menudo aplican normas de sostenibilidad social o medioambiental menos estrictas y cuyos productos de bajo coste y no sostenibles acaban en el mercado de la Unión;
- H. Considerando que el principio de no discriminación entre las diferentes flotas que faenan en aguas de un tercer país con el que la Unión ha celebrado un acuerdo es un principio fundamental que contribuye a la sostenibilidad de la pesca;
- I. Considerando que los ACPS también garantizan la coherencia entre los principios rectores de la política pesquera común y los compromisos adquiridos en el marco de otras políticas europeas (explotación sostenible de los recursos de terceros países, lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), integración de los países asociados en la economía mundial, contribución al desarrollo sostenible en todas sus dimensiones y mejora de la gobernanza de las pesquerías desde una perspectiva política y financiera);
- J. Considerando que el objetivo es asimismo intensificar la cooperación entre la Unión y la República de Seychelles con el fin de promover una política pesquera sostenible y la explotación responsable de los recursos pesqueros en la zona de pesca de Seychelles y en el océano Índico, en beneficio de ambas partes; que, además, esta cooperación contribuirá también a promover condiciones de trabajo dignas en las actividades pesqueras;
- K. Considerando que la renovación del Protocolo ayudaría a reforzar el seguimiento, el control y la vigilancia y contribuiría a mejorar la gobernanza de la pesca en la región;
- L. Considerando que Seychelles es el centro operativo y logístico de la actividad atunera en el océano Índico y que, para la Unión, es importante mantener un instrumento que permite una estrecha cooperación sectorial con un actor clave en la gobernanza de los océanos a nivel subregional, habida cuenta de la extensión de la zona de pesca que se encuentra bajo su jurisdicción; que el refuerzo de las relaciones con Seychelles también sirve para establecer alianzas en el marco de la CAOI;

Jueves, 12 de noviembre de 2020

- M. Considerando que Seychelles se beneficia de un apoyo sectorial específico que ofrece oportunidades de financiación plurianuales;
- N. Considerando que el sector pesquero, en particular la pesca del atún y los buques de la Unión contemplados en este Acuerdo, reviste gran importancia para la economía de Seychelles, pues es esencial para el desarrollo económico del país, la creación de empleo y la seguridad alimentaria, y que unas poblaciones de peces sostenibles son clave para su estabilidad a largo plazo;
- O. Considerando que el ACPS ha contribuido en líneas generales al desarrollo sostenible del sector pesquero de Seychelles, y debe seguir haciéndolo, en particular por lo que respecta a la pesca artesanal, con el objetivo de garantizar a sus ciudadanos la soberanía alimentaria y la seguridad alimentaria a largo plazo;
- P. Considerando que es importante que el ACPS contribuya a mejorar las condiciones de trabajo en el sector pesquero;
- Q. Considerando que, en el marco del anterior Acuerdo, la tasa global de utilización fue del 7 % para los palangreros de superficie y del 69 % para los atuneros cerqueros con jareta, lo que significa que obtuvieron la correspondiente autorización una media de veintisiete cerqueros de la Unión, cuando podrían haberlo hecho hasta cuarenta;
- R. Considerando que los buques atuneros de la Unión que operaron en el marco del Acuerdo durante el período 2014-2017 desembarcaron aproximadamente el 22 % de su captura regional de atún en la fábrica de conservas IOT (precio de mercado internacional);
- S. Considerando que una de las condiciones previas básicas para lograr una pesca sostenible es tener acceso a datos precisos y fiables;
- T. Considerando que las evaluaciones de poblaciones de la CAOI indican que el listado y el patudo se explotan en niveles sostenibles, pero que las poblaciones de rabil están sobreexplotadas y sometidas a un esfuerzo pesquero excesivo en la región;
- U. Considerando que se espera que el cambio climático perjudique a las distintas poblaciones de atún del océano Índico;
- V. Considerando que, en 2015, el Comité Científico de la CAOI recomendó reducir las capturas de rabil en un 20 %, pero que esta recomendación no se siguió adecuadamente; que, en 2018, dicho Comité reiteró su recomendación de reducir las capturas de rabil para permitir la recuperación de la biomasa hasta alcanzar niveles sostenibles;
- W. Considerando que el marco político estratégico para la economía azul de Seychelles 2018-2030 pone de relieve las prioridades del país en materia de seguridad alimentaria, formación profesional, zonas marinas protegidas y refuerzo de las asociaciones regionales;
- X. Considerando que la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada es una de las condiciones previas básicas para lograr una pesca sostenible;
- Y. Considerando que la contribución financiera de la Unión a Seychelles en virtud del ACPS es de 5 300 000 EUR anuales, incluidos 2 800 000 EUR para el apoyo sectorial; que la contribución total del presupuesto de la Unión asciende a 31 800 000 EUR a lo largo de seis años; que el canon que deben pagar los armadores por tonelada de atún capturado pasó de 55 a 75 EUR con arreglo al Protocolo anterior, y que el nuevo Protocolo prevé un aumento de 80 EUR por tonelada en 2020 a 85 EUR por tonelada para los seis años; que la contribución total de los armadores se estima en 26 400 000 EUR a lo largo de todo el período de vigencia del Protocolo; que esto supone una contribución financiera total de la Unión para todo el período de vigencia del Protocolo de 58 200 000 EUR, equivalente a 970 000 EUR por año;
- Z. Considerando que desde el año 2018 la Unión ha aportado, a través del Banco Europeo de Inversiones, 17 500 000 EUR en préstamos y subvenciones para la reforma y ampliación del mayor puerto comercial de Seychelles, Puerto Victoria; que estas inversiones redundan en beneficio de la competitividad económica de Seychelles, la creación de empleo y el crecimiento sostenible de todos los sectores de la economía local;

Jueves, 12 de noviembre de 2020

- AA. Considerando que una serie de buques con pabellón de Seychelles son propiedad de ciudadanos o empresas de la Unión;
- AB. Considerando que debe mantenerse al Parlamento Europeo inmediata y plenamente informado, en todas las etapas, de los procedimientos relativos al ACPS y a su Protocolo y, si procede, a su posible renovación;
1. Subraya que el ACPS UE-Seychelles, además de ofrecer posibilidades de pesca a los buques de la Unión y fomentar la cooperación científica, ha garantizado en general el respeto de los objetivos de sostenibilidad en la actividad pesquera de la flota de la Unión y debe seguir garantizando que esta cumple con los objetivos de protección del medio ambiente y no perjudica a la biodiversidad marina, lo que significa que los buques de la Unión solo deben capturar los excedentes, calculados sobre la base de los mejores conocimientos y dictámenes científicos disponibles;
 2. Destaca la necesidad de fomentar la cooperación científica y de intercambiar los datos estadísticos biológicos de conservación y medioambientales que sean necesarios para la gestión y conservación de los recursos marinos vivos, de modo que tanto los buques pesqueros de la Unión como los demás buques que faenen en aguas de Seychelles puedan cumplir los criterios de sostenibilidad;
 3. Destaca que el sector pesquero es un sector importante para la economía de Seychelles y es esencial para el desarrollo económico, el empleo y la seguridad alimentaria del país;
 4. Subraya la importancia de que el ACPS esté en total consonancia con las medidas de conservación y gestión introducidas sobre la base de las resoluciones y recomendaciones adoptadas por las organizaciones regionales a las que pertenece la República de Seychelles, en particular la CAOI, y de que contribuya a dichas medidas;
 5. Se congratula de que Seychelles y la Unión tengan intención de intensificar su cooperación en el marco de la CAOI y de contribuir a sus resoluciones y recomendaciones; anima a la Comisión a que presente propuestas conjuntas destinadas a reforzar las actividades de seguimiento y control, así como sobre los efectos del cambio climático en las poblaciones de atún del océano Índico, también mediante el fomento de la cooperación científica;
 6. Considera que el ACPS UE-Seychelles debe continuar fomentando una mayor cooperación económica, financiera, técnica y científica entre la Unión y Seychelles en materia de pesca sostenible y explotación responsable de los recursos pesqueros en la zona de pesca de Seychelles, incluido el apoyo al control, la vigilancia y la inspección de las actividades pesqueras;
 7. Toma nota de que el sector pesquero de Seychelles, incluido su componente artesanal, no ha participado suficientemente en las negociaciones; pide que se mejore en la medida de lo posible la participación de las comunidades locales y las partes interesadas del sector pesquero, así como el diálogo con ellas, manteniéndolas informadas y asociándolas sistemáticamente a la aplicación del ACPS y de su Protocolo y a su futura renovación, para garantizar que los intereses y el desarrollo del sector pesquero de Seychelles no se vean socavados por el ACPS UE-Seychelles y evitar una perturbación de las actividades de las pesquerías artesanales locales;
 8. Toma nota de que el Protocolo del ACPS UE-Seychelles podría llevar a un incremento de la capacidad de pesca, con un número estable de cerqueros con jareta autorizados y un aumento del número de palangreros, ya que no se utilizaron todas las posibilidades en el marco del anterior Acuerdo, pese a las recomendaciones científicas para reducir las capturas de rabil y las peticiones del sindicato de pescadores de Seychelles de reducción del esfuerzo pesquero en la región;
 9. Pide la aplicación de las medidas recomendadas por la CAOI, en particular las relativas a la restauración de las poblaciones de rabil; insta a la Comisión a que, junto con las autoridades de Seychelles, adopte todas las medidas necesarias, de acuerdo con la CAOI, para poner fin a la sobrepesca de rabil por parte de la flota de la Unión, incluida la introducción de límites de capturas para el rabil y la intensificación de la lucha contra la pesca INDNR; pide a la Comisión y a las autoridades de Seychelles que promuevan, entre las demás partes contratantes, la aplicación de tales medidas por parte de todas las flotas que faenan en aguas de Seychelles;

Jueves, 12 de noviembre de 2020

10. Destaca la necesidad de mejorar la selectividad con vistas a reducir notablemente las capturas accesorias y no deseadas de todas las especies, en particular de juveniles y especies sensibles, en aras de la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones;
11. Se congratula de que se haya cumplido el requisito del Protocolo por el cual los atuneros cerqueros de la Unión se comprometían a suministrar a fábricas de conservas de atún y/o a la industria de procesamiento local de Seychelles;
12. Acoge con satisfacción la introducción de medidas destinadas a limitar el número de embarcaciones de apoyo y el uso de dispositivos de concentración de peces, con vistas a reducir sus efectos negativos sobre los juveniles y los residuos marinos; acoge con satisfacción la obligación de utilizar dispositivos de concentración de peces biodegradables, que deben recuperarse cuando dejan de estar operativos; subraya que estas medidas deben ser objeto de un atento seguimiento y evaluación; considera, no obstante, que estas medidas no son suficientes para limitar el impacto negativo de dichos dispositivos sobre la biodiversidad y los desechos marinos, por lo que su uso debe reducirse rápidamente y de forma notable;
13. Acoge con satisfacción que, a efectos de la gestión medioambiental y la observación de los ecosistemas marinos, las autoridades de Seychelles prevean la creación de un fondo específico al que contribuirán los armadores de los cerqueros con jareta de la Unión;
14. Destaca la importancia de reforzar las medidas de prevención y recogida de los residuos plásticos a fin de reducir los desechos marinos;
15. Se congratula de que, durante los últimos años, Seychelles haya definido zonas marinas protegidas en sus aguas; manifiesta su preocupación por la falta de una gestión eficaz; recuerda que estas zonas deben gestionarse atendiendo a los objetivos de protección del medio ambiente, y advierte de los efectos negativos que la autorización de otras actividades económicas, como la prospección y explotación de petróleo o el transporte marítimo, podría tener en estas zonas protegidas; destaca la importancia de la vigilancia y el seguimiento de dichas zonas para poder respaldar su gestión con los mejores conocimientos científicos;
16. Subraya que la recopilación de datos exactos y fiables y el intercambio y procesamiento de los datos, así como una vigilancia, seguimiento y control eficaces de la pesca, son fundamentales para garantizar a largo plazo unas poblaciones de peces sostenibles, y que el ACPS UE-Seychelles debe reforzar la cooperación en estos ámbitos; acoge con satisfacción la posibilidad de llevar a cabo programas conjuntos de inspección basados en el riesgo en los buques de la Unión y programas de seguimiento, control y vigilancia, así como la transición hacia un sistema electrónico de notificación (ERS) lo antes posible, previa aprobación de la comisión mixta;
17. Destaca la necesidad de reforzar la cooperación entre la Unión y Seychelles en la lucha contra la pesca INDNR, en particular mediante la formación de funcionarios de Seychelles en las actividades de seguimiento e inspección;
18. Celebra el compromiso adquirido por el Gobierno de Seychelles de hacer público cualquier acuerdo por el que se autorice a buques extranjeros a faenar en su zona de pesca y de intercambiar la información referida a dicho acuerdo y al esfuerzo pesquero resultante, en particular el número de autorizaciones de pesca expedidas y las capturas declaradas, teniendo en cuenta que en estos momentos hay flotas extranjeras faenando en aguas de Seychelles en virtud de acuerdos no publicados; reitera la importancia de que las autoridades de Seychelles únicamente suscriban acuerdos de pesca con países que estén comprometidos con la lucha contra la pesca INDNR y con flotas que cumplan normas estrictas de gestión sostenible de la pesca;
19. Celebra el compromiso de las autoridades de Seychelles de no conceder condiciones más favorables que las previstas en este Acuerdo a otras flotas extranjeras que faenan en la zona de pesca de Seychelles que tengan las mismas características y capturen las mismas especies que las recogidas en este Acuerdo y en su Protocolo de aplicación;
20. Pide a la Comisión que vele por que los buques de la Unión que cambian de pabellón cumplan el Reglamento (UE) 2017/2403 sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores, defendiendo, en particular, la asignación a cada buque de un número de la Organización Marítima Internacional (OMI) obligatorio para toda su vida útil;
21. Destaca la importancia de orientar con mayor precisión el apoyo sectorial de manera que se financien medidas que ayuden realmente el desarrollo sostenible del sector pesquero local, en particular de su segmento artesanal, y que contribuyan a una gestión eficaz de la pesca, prestando especial atención a la formación en materia de seguridad de las tripulaciones, a la mejora del seguimiento, el control y la vigilancia y a la formación de mujeres y jóvenes, basándose en los aspectos positivos del apoyo sectorial en el marco del Acuerdo anterior; pide que se publique la lista detallada de los proyectos financiados con cargo al apoyo sectorial prestado en el marco de este ACPS, así como que se mejore la comunicación de los resultados de los programas;

Jueves, 12 de noviembre de 2020

22. Celebra que las partes se hayan comprometido a fomentar la cooperación económica, comercial, científica y técnica en el sector pesquero y en las actividades vinculadas a este, así como la creación de capacidades humanas e institucionales en el sector pesquero para impulsar el desarrollo de las habilidades y mejorar las capacidades de formación a fin de contribuir a la sostenibilidad de las actividades pesqueras en Seychelles y al desarrollo de la economía azul;
 23. Pide a la Comisión que garantice la supervisión necesaria de la contribución realizada por los armadores de la Unión al fondo creado por las autoridades de Seychelles a efectos de la gestión medioambiental y la observación de los ecosistemas marinos en sus aguas, también en la comisión mixta;
 24. Solicita una evaluación pormenorizada de los efectos del ACPS en las economías locales en términos de empleo, desarrollo de infraestructuras y condiciones sociales y laborales;
 25. Pide a la Comisión que transmita al Parlamento y que haga públicas las actas y conclusiones de las reuniones de la comisión mixta prevista en el artículo 12 del ACPS, así como los resultados de sus evaluaciones anuales; solicita a la Comisión que facilite la participación de representantes del Parlamento en las reuniones de la comisión mixta, también por videoconferencia, y que fomente la participación sistemática de las comunidades pesqueras de Seychelles y las partes interesantes asociadas;
 26. Pide a la Comisión y al Consejo que, en el marco de sus competencias, informen al Parlamento inmediata y plenamente en todas las fases de los procedimientos relativos al Acuerdo y a su Protocolo y, si procede, a su posible renovación, de conformidad con el artículo 13, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea y con el artículo 218, apartado 10, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
 27. Llama la atención de la Comisión y del Consejo sobre el hecho de que proceder constantemente a la aplicación provisional de los acuerdos internacionales antes de que el Parlamento haya dado su aprobación no es compatible con los principios rectores del Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, y de que esta práctica daña la reputación democrática de la Unión en su conjunto, y apela por ello a mejorar el procedimiento;
 28. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de la República de Seychelles.
-

Viernes, 13 de noviembre de 2020

P9_TA(2020)0304

Programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud para el período 2021-2027 («programa La UE por la Salud») ***I

Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 13 de noviembre de 2020 sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la creación de un programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud para el período 2021-2027 y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 282/2014 («programa La UE por la Salud») (COM(2020)0405 — C9-0152/2020 — 2020/0102(COD)) ⁽¹⁾

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2021/C 415/17)

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento

Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 bis) Con arreglo al artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en todas sus acciones, la Unión se fijará el objetivo de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer y promover su igualdad, quedando así establecido el principio de integración de la dimensión de género.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento

Considerando 2

Texto de la Comisión

Enmienda

(2) De conformidad con los artículos 9 y 168 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y con el artículo 35 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (la Carta), en la definición y ejecución de todas las políticas y acciones de la Unión se debe garantizar un nivel elevado de protección de la salud humana.

(2) De conformidad con los artículos 9, **114**, 168 y **191** del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y con el artículo 35 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (la Carta), en la definición y ejecución de todas las políticas y acciones de la Unión se debe garantizar un nivel elevado de protección de la salud humana.

⁽¹⁾ De conformidad con el artículo 59, apartado 4, párrafo cuarto, del Reglamento interno, el asunto se devuelve a la comisión competente con vistas a la celebración de negociaciones interinstitucionales (A9-0196/2020).

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 3
Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión

- (3) El artículo 168 del TFUE dispone que la Unión debe complementar y apoyar las políticas nacionales en materia de salud, fomentar la cooperación entre los Estados miembros y facilitar la coordinación entre sus programas, respetando plenamente las responsabilidades de **los Estados miembros** por lo que respecta a la definición de sus políticas de salud, así como a la organización y prestación de servicios sanitarios y atención médica.

Enmienda

- (3) El artículo 168 del TFUE dispone que la Unión debe complementar y apoyar las políticas nacionales en materia de salud, fomentar la cooperación entre los Estados miembros, **particularmente en las regiones fronterizas**, y facilitar la coordinación entre sus programas, respetando plenamente las responsabilidades de **cada Estado miembro** por lo que respecta a la definición de sus **propias** políticas de salud, así como a la organización, prestación y **gestión** de servicios sanitarios y atención médica.

Enmienda 4
Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión

- (5) El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus (**COVID-19**) una pandemia mundial. **Esta** pandemia **ha provocado** una crisis sanitaria a nivel mundial sin precedentes con graves consecuencias socioeconómicas y un enorme sufrimiento humano.

Enmienda

- (5) El 11 de marzo de 2020, **debido a un incremento exponencial del número de casos**, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de **COVID-19 —la enfermedad causada por el nuevo coronavirus SARS-CoV2—, y de la enfermedad respiratoria asociada**, una pandemia mundial. **La** pandemia **de COVID-19 y, más concretamente, los casos de moderados a graves de la enfermedad que requieren atención médica intermedia e intensiva llevaron a varios sistemas sanitarios al borde del colapso dentro y fuera de la Unión, y provocaron** una crisis sanitaria a nivel mundial sin precedentes con graves consecuencias socioeconómicas y un enorme sufrimiento humano, **afectando particularmente a las personas con enfermedades crónicas, causando muertes prematuras y enfermedades crónicas, y golpeando con la mayor intensidad a las personas más vulnerables, pacientes, mujeres, niños, cuidadores y personas de edad avanzada. La gravedad de la crisis también pone de manifiesto la importancia que revisten la actuación de la Unión, una respuesta adecuada a las amenazas derivadas de enfermedades infecciosas y, en general, el refuerzo de las medidas de la Unión para complementar las políticas nacionales en el ámbito de la salud pública.**

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento

Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) Los profesionales sanitarios, que han sido de vital importancia durante la crisis de la COVID-19, son principalmente mujeres y durante esta crisis han estado expuestos a mayores riesgos para la salud.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento

Considerando 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 ter) Habida cuenta de que las enfermedades pueden afectar de manera distinta a los hombres y a las mujeres, como parece claro en el caso de la COVID-19, con una mayor tasa de mortalidad masculina, el Programa debe estudiar las causas de ese aspecto al objeto de progresar en lo que respecta a la patología, el tratamiento y los medios de curación.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 7
Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión

- (6) Si bien los Estados miembros son responsables de sus políticas sanitarias, se espera que protejan la salud pública en un espíritu de solidaridad europea ⁽⁸⁾. La experiencia adquirida con la actual crisis de la COVID-19 ha demostrado que es necesario adoptar una nueva acción firme a nivel de la Unión para apoyar la cooperación y la coordinación entre los Estados miembros **con el fin de** mejorar la prevención y el control de la propagación transfronteriza de enfermedades humanas graves, luchar contra otras amenazas transfronterizas graves para la salud **y** salvaguardar la salud y el bienestar de la población de la Unión.

⁽⁸⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Banco Central Europeo, al Banco Europeo de Inversiones y al Eurogrupo -Respuesta económica coordinada al brote de COVID-19 [COM(2020)0112, de 13.3.2020].

Enmienda

- (6) Si bien los Estados miembros son responsables de sus políticas sanitarias, se espera que protejan la salud pública en un espíritu de solidaridad europea ⁽⁸⁾. La experiencia adquirida con la actual crisis de la COVID-19 ha demostrado que es necesario adoptar una nueva acción firme a nivel de la Unión para apoyar la cooperación y la coordinación entre los Estados miembros, **particularmente entre las regiones fronterizas vecinas, así como entre las autoridades y las partes interesadas pertinentes. Esta cooperación debe** mejorar **la preparación**, la prevención y el control de la propagación transfronteriza de **infecciones y** enfermedades humanas graves, **desarrollar y poner a disposición productos para la prevención y el tratamiento de enfermedades**, luchar contra otras amenazas transfronterizas graves para la salud, **así como** salvaguardar **y mejorar** la salud y el bienestar de **toda** la población de la Unión. **La preparación es la clave para mejorar la resiliencia frente a amenazas futuras, y los Estados miembros, dada su responsabilidad respecto de la provisión de asistencia sanitaria, deben llevar a cabo pruebas de resistencia de sus sistemas sanitarios, con el fin de detectar deficiencias y verificar que están preparados para una posible crisis sanitaria futura.**

⁽⁸⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Banco Central Europeo, al Banco Europeo de Inversiones y al Eurogrupo -Respuesta económica coordinada al brote de COVID-19 [COM(2020)0112, de 13.3.2020].

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento

Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 bis) *Si bien su actuación en el ámbito de la salud es limitada, la Unión debe seguir una estrategia coherente en materia de salud pública, con el fin de responder a la epidemia existente teniendo en cuenta las especificidades regionales y nacionales, y contar con la capacidad necesaria para afrontar futuras realidades preocupantes y amenazas para la salud, como las pandemias y las amenazas transfronterizas, incluida la resistencia a los antimicrobianos, la salud ambiental y los efectos de la crisis climática en la salud. La Unión debe apoyar a los Estados miembros en la reducción de las desigualdades en materia de salud y en la consecución de una cobertura sanitaria universal, incluyendo la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva, la lucha contra las infecciones relacionadas con la asistencia sanitaria, la respuesta a los retos de los grupos vulnerables, como los niños, la atención infantil y materna, el envejecimiento de la población, las enfermedades crónicas y la prevención de enfermedades, en la promoción de un estilo de vida saludable, los servicios de prevención y la preparación de sus sistemas sanitarios para las tecnologías emergentes, con el fin de aprovechar plenamente la revolución digital al tiempo que se buscan sinergias con otros programas pertinentes de la Unión, como Horizonte Europa, Europa Digital, el Mecanismo «Conectar Europa» o el Programa Espacial de la Unión.*

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento

Considerando 7

Texto de la Comisión

Enmienda

(7) Conviene, por tanto, crear un nuevo programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud, denominado La UE por la Salud («~~el~~ Programa») para el período 2021-2027. En consonancia con los objetivos de la acción de la Unión y sus competencias en el ámbito de la salud pública, el Programa debe hacer hincapié en las acciones que generan ventajas y mejoras de eficiencia a través de la colaboración y la cooperación a escala **de la Unión**, así como en las acciones con repercusiones en el mercado interior.

(7) Conviene, por tanto, crear un nuevo programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud **pública**, denominado La UE por la Salud (**en lo sucesivo**, «Programa») para el período 2021-2027. En consonancia con los objetivos de la acción de la Unión y sus competencias en el ámbito de la salud pública, el Programa debe hacer hincapié en las acciones que generan ventajas y mejoras de eficiencia a través de la colaboración **a escala de la Unión** y de la cooperación **transfronteriza** a escala **regional**, así como en las acciones con repercusiones en el mercado interior. **Se requiere un enfoque global para mejorar los resultados en materia de salud, y los responsables de las políticas de la UE deben velar por que el principio de «la salud en todas las políticas» se aplique en la formulación de todas ellas.**

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 10
Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión

- (10) Debido a la gravedad de las amenazas transfronterizas para la salud, el Programa debe apoyar medidas de salud pública coordinadas a escala de la Unión para abordar diferentes aspectos de dichas amenazas. Con vistas a reforzar la capacidad de la Unión para prepararse, responder y gestionar **las crisis sanitarias**, el Programa debe prestar apoyo a las medidas adoptadas en el marco de los mecanismos y estructuras creados en virtud de la Decisión 1082/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁽¹⁰⁾, y de otros mecanismos y estructuras pertinentes establecidos a nivel de la Unión. Esto podría incluir **la constitución de reservas estratégicas de suministros médicos esenciales o** la creación de capacidad de respuesta a las crisis, medidas preventivas relacionadas con la vacunación e inmunización **y** programas reforzados de vigilancia. En este contexto, el Programa debe promover la capacidad de prevención, preparación, vigilancia, gestión y respuesta intersectorial en el conjunto de la Unión de los actores a escala nacional, regional, local y de la Unión, incluidos planes de contingencia y ejercicios de preparación acordes con **el enfoque** «Una salud». Debe facilitar la creación de un marco integrado transversal de comunicación de los riesgos que funcione en todas las fases de una crisis sanitaria: prevención, preparación y respuesta.

⁽¹⁰⁾ Decisión n.º 1082/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, sobre las amenazas transfronterizas graves para la salud y por la que se deroga la Decisión n.º 2119/98/CE (DO L 293 de 5.11.2013, p. 1).

Enmienda

- (10) Debido a la gravedad de las amenazas transfronterizas para la salud, el Programa debe apoyar medidas de salud pública coordinadas a escala de la Unión **y entre regiones vecinas**, para abordar diferentes aspectos de dichas amenazas. Con vistas a reforzar la capacidad de la Unión para prepararse, responder y gestionar **cualquier crisis sanitaria futura**, el Programa debe prestar apoyo a las medidas adoptadas en el marco de los mecanismos y estructuras creados en virtud de la Decisión 1082/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁽¹⁰⁾, y de otros mecanismos y estructuras pertinentes establecidos a nivel de la Unión. Esto podría incluir la creación de capacidad de respuesta a las crisis, medidas preventivas relacionadas con la vacunación e inmunización, programas reforzados de vigilancia, **información sanitaria y plataformas para compartir las mejores prácticas**. En este contexto, el Programa debe promover la capacidad de prevención, preparación, vigilancia, gestión y respuesta intersectorial en el conjunto de la Unión de los actores a escala nacional, regional, local y de la Unión, incluidos planes de contingencia y ejercicios de preparación acordes con **los enfoques** «Una salud» **y** «**La Salud en Todas las Políticas**». Debe facilitar la creación de un marco integrado transversal de comunicación de los riesgos que funcione en todas las fases de una crisis sanitaria: prevención, preparación y respuesta.

⁽¹⁰⁾ Decisión n.º 1082/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, sobre las amenazas transfronterizas graves para la salud y por la que se deroga la Decisión n.º 2119/98/CE (DO L 293 de 5.11.2013, p. 1).

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 11
Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión

- (11) **Puesto que en un momento de emergencia por** crisis sanitaria, la evaluación de las tecnologías sanitarias, **así como** los ensayos clínicos, pueden contribuir al rápido desarrollo de contramedidas médicas, **el Programa debe prestar apoyo para facilitar dichas acciones.** La Comisión ha adoptado una propuesta ⁽¹¹⁾ sobre la evaluación de las tecnologías sanitarias (ETS) destinada a apoyar la cooperación en materia de evaluación de las tecnologías sanitarias a nivel de la Unión.

⁽¹¹⁾ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre evaluación de las tecnologías sanitarias y por el que se modifica la Directiva 2011/24/UE [COM(2018)0051, de 31.1. 2018].

Enmienda

- (11) **En un contexto de** crisis sanitaria **pública**, la evaluación de las tecnologías sanitarias **(ETS) y** los ensayos clínicos pueden contribuir al rápido desarrollo, **detección y disponibilidad** de contramedidas médicas. La Comisión ha adoptado una propuesta ⁽¹¹⁾ sobre la evaluación de las tecnologías sanitarias (ETS) destinada a apoyar la cooperación en materia de evaluación de las tecnologías sanitarias a nivel de la Unión. **El Programa debe prestar apoyo para facilitar dichas acciones.**

⁽¹¹⁾ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre evaluación de las tecnologías sanitarias y por el que se modifica la Directiva 2011/24/UE [COM(2018)0051, de 31.1. 2018].

Enmienda 12
Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión

- (12) Con el fin de proteger a las personas en situación de vulnerabilidad, incluidas las que padecen enfermedades mentales y crónicas, el Programa también debe promover acciones que aborden las repercusiones colaterales de las crisis sanitarias para las personas pertenecientes a dichos grupos vulnerables.

Enmienda

- (12) Con el fin de proteger a las personas en situación de vulnerabilidad, incluidas las que padecen enfermedades mentales, **las que tienen enfermedades transmisibles o no transmisibles y enfermedades crónicas, o las que se ven más afectadas por ellas, como la obesidad, el cáncer, la diabetes, las enfermedades cardiovasculares y los trastornos neurológicos,** el Programa también debe promover acciones que aborden las repercusiones colaterales de las crisis sanitarias para las personas pertenecientes a dichos grupos vulnerables. **Con el fin de garantizar el mantenimiento de unos servicios sanitarios esenciales de alto nivel, incluida la prevención, el Programa debe promover, especialmente en tiempos de crisis y pandemias, la transición hacia una telemedicina accesible y asequible, la administración domiciliaria de medicamentos y la aplicación de planes preventivos y de autocuidado, cuando sea posible y pertinente, al tiempo que se garantiza el acceso a los servicios sanitarios y de prevención a los pacientes crónicos y en situación de riesgo.**

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 13
Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión

- (13) La crisis de la COVID-19 ha puesto de manifiesto muchas dificultades para garantizar el suministro de medicamentos, productos sanitarios y equipos de protección individual necesarios en la Unión durante la pandemia. Por consiguiente, el Programa debe prestar apoyo a acciones que **fomenten** la producción, la adquisición y la gestión de productos pertinentes para la crisis **y que garanticen** la complementariedad con otros instrumentos de la Unión.

Enmienda

- (13) La crisis de la COVID-19 ha puesto de manifiesto muchas dificultades, **incluida la dependencia de la Unión respecto de terceros países**, para garantizar el suministro de **materias primas químicas y materiales de partida, ingredientes farmacéuticos activos**, medicamentos, productos sanitarios y equipos de protección individual necesarios en la Unión durante la pandemia. Por consiguiente, el Programa debe prestar apoyo a acciones que **refuercen la seguridad de la producción, adquisición, gestión y distribución de medicamentos y productos sanitarios en la Unión, y que reduzcan la dependencia respecto de terceros países mediante el fomento de la diversificación de las cadenas de suministro, de la promoción de la producción en la Unión y de la adquisición y la gestión conjuntas** de productos pertinentes para la crisis **garantizando** la complementariedad con otros instrumentos de la Unión, **para mitigar el riesgo de escasez, especialmente en períodos de crisis sanitaria**.

Enmienda 14
Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión

- (14) A fin de minimizar las consecuencias para la salud pública de las amenazas transfronterizas graves para la salud, las acciones que se beneficien de un apoyo en el marco del Programa deben poder incluir la coordinación de actividades que refuercen la interoperabilidad y la coherencia de los sistemas de salud de los Estados miembros a través de la evaluación comparativa, la cooperación y el intercambio de las mejores prácticas, y asegurar su capacidad para responder a emergencias sanitarias, lo que incluye planes de contingencia, ejercicios de preparación y la mejora de las capacidades de los profesionales de la atención sanitaria y del ámbito de la salud pública, así como el establecimiento de mecanismos eficaces de control y de distribución o atribución, en función de lo que se precise, de los bienes y servicios necesarios en tiempos de crisis.

Enmienda

- (14) A fin de minimizar las consecuencias para la salud pública de las amenazas transfronterizas graves para la salud, las acciones que se beneficien de un apoyo en el marco del Programa deben poder incluir la coordinación de actividades que refuercen la interoperabilidad y la coherencia de los sistemas de salud de los Estados miembros a través de la evaluación comparativa, la cooperación y el intercambio de las mejores prácticas, **así como mediante un mayor número de acciones conjuntas**, y asegurar su capacidad para responder a emergencias sanitarias, lo que incluye planes de contingencia, ejercicios de preparación y la mejora de las capacidades de los profesionales de la atención sanitaria y del ámbito de la salud pública, así como el establecimiento de mecanismos eficaces de control y de distribución o atribución, en función de lo que se precise, de los bienes y servicios necesarios en tiempos de crisis, **lo que sería particularmente beneficioso en un contexto transfronterizo**.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 15
Propuesta de Reglamento
Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(14 bis) La creación de un portal de comunicación para el público permitiría a la Unión compartir información validada, enviar alertas a los ciudadanos europeos y combatir la desinformación. Se podría incluir en dicho portal una amplia gama de recursos de información, campañas de prevención y programas de educación juvenil. Este portal podría utilizarse también para promover, en cooperación con el Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (ECDC), una sólida cobertura en materia de inmunización a escala europea.

Enmienda 16
Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión

Enmienda

(15) La experiencia adquirida con la crisis de la COVID-19 indica que existe una necesidad general de apoyar la transformación estructural y las reformas sistémicas de los sistemas sanitarios en el conjunto de la Unión con el fin de mejorar su eficacia, accesibilidad y resiliencia. En el contexto de estas transformaciones y reformas, y en sinergia con el programa Europa Digital, el Programa debe promover acciones que impulsen la transformación digital de los servicios sanitarios y refuercen su interoperabilidad, debe contribuir a aumentar la capacidad de los sistemas de salud para fomentar la prevención de enfermedades y la promoción de la salud, debe ofrecer nuevos modelos de asistencia y servicios integrados, basados en las necesidades de las personas, que incluyan desde la atención sanitaria comunitaria y primaria hasta los servicios altamente especializados, y debe asegurar la eficacia de los profesionales de la salud pública dotados de las capacidades adecuadas, incluidas las digitales. El desarrollo de un espacio europeo de datos de salud proporcionaría a los sistemas sanitarios, los investigadores y las autoridades públicas los medios para mejorar la disponibilidad y la calidad de la asistencia. Habida cuenta del derecho fundamental de las personas para acceder a una atención sanitaria preventiva y a al tratamiento médico consagrado en el artículo 35 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y teniendo en cuenta los valores y principios comunes de los sistemas de salud de la Unión Europea definidos en las Conclusiones del Consejo de 2 de junio de 2006⁽¹²⁾, el Programa debe apoyar acciones que aseguren la universalidad e inclusividad de la asistencia sanitaria, lo que

(15) La experiencia adquirida con la crisis de la COVID-19 indica que existe una necesidad general de apoyar la transformación estructural y las reformas sistémicas de los sistemas sanitarios en el conjunto de la Unión con el fin de mejorar su eficacia, accesibilidad, **sostenibilidad** y resiliencia. En el contexto de estas transformaciones y reformas, y en sinergia con el programa Europa Digital, el Programa debe promover acciones que impulsen la transformación digital de los servicios sanitarios y refuercen su interoperabilidad, debe contribuir a aumentar la capacidad de los sistemas de salud para fomentar la prevención de enfermedades y la promoción de la salud **a escala básica, primaria, secundaria, terciaria y cuaternaria**, debe ofrecer nuevos modelos de asistencia **basados en los resultados** y servicios integrados, basados en las necesidades de las personas, que incluyan desde la atención sanitaria comunitaria y primaria hasta los servicios altamente especializados, **elevando los niveles de alfabetización sanitaria y en salud digital de los ciudadanos**, y debe asegurar la eficacia de los profesionales de la salud pública dotados de las capacidades adecuadas, incluidas las digitales, **actualizadas periódicamente a la luz de los avances científicos y tecnológicos, como se dispone en la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo^(11 bis). La sinergia entre el Programa europeo de salud y el programa Europa Digital debe contribuir a la implantación y expansión de la sanidad electrónica, reduciendo los desplazamientos innecesarios y las necesidades sanitarias insatisfechas**. El desarrollo de un espacio europeo de datos de salud y de un historial médico

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Texto de la Comisión

significa que nadie quede excluido del acceso a los cuidados de salud, y que los derechos de los pacientes, incluida la confidencialidad de sus datos, se respeten debidamente.

⁽¹²⁾ Conclusiones del Consejo sobre los valores y principios comunes de los sistemas sanitarios de la Unión Europea (DO C 146 de 22.6.2006, p. 1).

Enmienda

electrónico europeo proporcionaría a los sistemas sanitarios, los investigadores y las autoridades públicas los medios para mejorar **la accesibilidad, la asequibilidad, la disponibilidad y la calidad de la asistencia, al incrementar el volumen de datos a disposición de los pacientes y del personal sanitario mejorando, por tanto, la calidad de la atención sanitaria y la libertad de circulación de los pacientes dentro de la Unión.** Habida cuenta del derecho fundamental de las personas para acceder a una atención sanitaria preventiva y al tratamiento médico consagrado en el artículo 35 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y teniendo en cuenta los valores y principios comunes de los sistemas de salud de la Unión Europea definidos en las Conclusiones del Consejo de 2 de junio de 2006 ⁽¹²⁾, el Programa debe apoyar acciones que aseguren la universalidad e inclusividad de la asistencia sanitaria, lo que significa que nadie quede excluido del acceso a los cuidados de salud, y que los derechos de los pacientes, incluida la confidencialidad de sus datos, se respeten debidamente. **El Programa debe respaldar el acceso a los datos personales en materia de salud y su puesta en común, al tiempo que se aplica el RGPD, y reforzar las capacidades digitales de los pacientes.**

^(11 bis) **Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales (DO L 255 de 30.9.2005, p. 22).**

⁽¹²⁾ Conclusiones del Consejo sobre los valores y principios comunes de los sistemas sanitarios de la Unión Europea (DO C 146 de 22.6.2006, p. 1).

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento

Considerando 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(15 bis) La concienciación y el conocimiento en materia de género y sexo han de reforzarse en lo que respecta a la educación de los profesionales sanitarios, la investigación, el diagnóstico, el tratamiento y las consecuencias de los medicamentos y los tratamientos, a fin de comprender y tratar mejor a ambos sexos.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento

Considerando 15 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(15 ter) *De conformidad con el artículo 153 del TFUE, la Unión debe apoyar y complementar las actividades de los Estados miembros en lo que atañe a la mejora del entorno laboral y a la protección de la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo de los trabajadores. Es importante tener en cuenta la gran cantidad de tiempo que los trabajadores pasan en sus lugares de trabajo y los posibles riesgos para la salud a los que se exponen, tales como las sustancias peligrosas y cancerígenas, así como los movimientos repetitivos, lo que genera una elevada carga en materia de incapacidad y un alto número de jornadas de trabajo perdidas, y ello a su vez tiene consecuencias para cada persona, para las familias y para la sociedad. El Programa debe reflejar asimismo la importancia de la salud en el trabajo y su impacto en el personal sanitario y las sociedades. La Comisión debe colaborar con los Estados miembros en la elaboración de nuevas reglamentaciones que mejoren las condiciones sanitarias de los trabajadores, sus condiciones de trabajo y el equilibrio entre vida laboral y personal, promuevan el bienestar y una mejor salud mental, y prevengan la jubilación anticipada a causa de la mala salud o de una gestión sanitaria deficiente.*

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 19
Propuesta de Reglamento
Considerando 15 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

15 quater) El Programa debe facilitar la revisión del mandato de la EU-OSHA para promover unos lugares de trabajo saludables y seguros en toda la Unión y respaldar las actividades y el análisis de la Agencia sobre la seguridad y la salud en el trabajo. La Comisión debe proponer un nuevo Marco estratégico de seguridad y salud en el trabajo para el período 2021-2027, y seguir actualizando la Directiva 2004/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ^(12 bis). El Programa debe apoyar asimismo las medidas encaminadas a facilitar el regreso de las personas al lugar de trabajo después de una baja por enfermedad de larga duración, y a integrar mejor en la población activa a las personas que padecen una enfermedad crónica o tienen una discapacidad.

^(12 bis) Directiva 2004/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo (sexta Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE del Consejo) (DO L 158 de 30.4.2004, p. 50).

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 20
Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión

- (16) Mantener a las personas sanas y activas durante más tiempo y capacitarlas para que participen activamente en la gestión de su salud tendrá efectos positivos en la salud, la reducción de las desigualdades en este ámbito, la calidad de vida, la productividad, la competitividad y la inclusividad, al tiempo que reducirá la presión ejercida en los presupuestos nacionales. La Comisión se ha comprometido a ayudar a los Estados miembros a alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible establecidos en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, en particular el objetivo de desarrollo sostenible 3: «garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades»⁽¹³⁾. Por consiguiente, el Programa debe contribuir a las acciones emprendidas para alcanzar estos objetivos.

⁽¹³⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones — Próximas etapas para un futuro europeo sostenible. Acción europea para la sostenibilidad [COM(2016)0739, de 22.11.2016].

Enmienda

- (16) **La salud es una inversión, y el Programa debe integrar este concepto como elemento esencial.** Mantener a las personas sanas y activas durante más tiempo y capacitarlas para que participen activamente en la gestión de su salud, **mediante la mejora de su alfabetización sanitaria**, tendrá efectos positivos en la salud, la reducción de las desigualdades **e inequidades** en este ámbito, la calidad de vida, la productividad, la competitividad y la inclusividad, al tiempo que reducirá la presión ejercida en **los sistemas sanitarios y** los presupuestos nacionales. **El Programa también debe apoyar la actuación con vistas a reducir las desigualdades en la provisión de asistencia sanitaria en zonas rurales y lejanas, incluidas las regiones ultraperiféricas, en aras de un crecimiento integrador.** La Comisión se ha comprometido a ayudar a los Estados miembros a alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible establecidos en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, en particular el Objetivo de Desarrollo Sostenible 3: «garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades»⁽¹³⁾. Por consiguiente, el Programa debe contribuir a las acciones emprendidas para alcanzar **los ODM y, en consecuencia, mejorar los determinantes sociales de la salud y reforzar la salud de los ciudadanos de la Unión.**

⁽¹³⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones — Próximas etapas para un futuro europeo sostenible. Acción europea para la sostenibilidad [COM(2016)0739, de 22.11.2016].

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 21
Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión

- (17) Las enfermedades no transmisibles son el resultado de una combinación de **factores** genéticos, fisiológicos, ambientales **y de comportamiento**. Estas enfermedades no transmisibles, como las enfermedades cardiovasculares, el cáncer, las enfermedades respiratorias crónicas y la diabetes son las principales causas de discapacidad, mala salud, jubilación por motivos de salud y muerte prematura en la Unión, y generan unos costes sociales y económicos considerables. Para mitigar el impacto de las enfermedades no transmisibles en las personas y la sociedad en la Unión y alcanzar la meta 3.4 del objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles de aquí a 2030, es fundamental proporcionar una respuesta integrada centrada en la prevención en todos los sectores y ámbitos políticos, combinada con esfuerzos para reforzar los sistemas sanitarios.

Enmienda

- (17) Las enfermedades no transmisibles son el resultado de una combinación de **determinantes** genéticos **y de la salud** (fisiológicos, **de comportamiento y ambientales**). Estas enfermedades no transmisibles, como las enfermedades cardiovasculares, el cáncer, **la obesidad**, las enfermedades respiratorias crónicas, la diabetes, **las enfermedades mentales y los trastornos neurológicos** son las principales causas de discapacidad, mala salud, jubilación por motivos de salud y muerte prematura en la Unión. **Las enfermedades no transmisibles son responsables del 87% de los años de vida ajustados por discapacidad (AVAD) en la Unión en 2017**, y generan unos costes **afectivos**, sociales y económicos considerables. Para mitigar el impacto de las enfermedades no transmisibles en las personas y la sociedad en la Unión y alcanzar, **en particular, pero no exclusivamente**, la meta 3.4 del objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles de aquí a 2030, es fundamental proporcionar una respuesta integrada centrada en **la promoción de la salud y la prevención** en todos los sectores, **especialidades** y ámbitos políticos, **teniendo en cuenta la naturaleza interrelacionada de la mayoría de las enfermedades no transmisibles**, combinada con esfuerzos para reforzar los sistemas sanitarios **y el suministro de los medicamentos adecuados, y centrada también en reforzar la aplicación del Convenio Marco para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud, lo cual es crucial para conseguir una reducción efectiva y sostenible de las enfermedades no transmisibles prevenibles. El programa debe apoyar las medidas destinadas a integrar la salud mental en todos los ámbitos, también en el espacio de trabajo y en los centros escolares, y promover medidas para luchar contra la depresión y el suicidio, e implantar una atención de la salud mental integradora.**

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 22
Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión

- (18) Por consiguiente, el Programa debe contribuir a la prevención de enfermedades a lo largo de toda la vida de una persona y a la promoción de la salud, abordando los factores de riesgo para la salud, como el consumo de tabaco y productos afines y la exposición a sus emisiones, el consumo nocivo de alcohol y el consumo de drogas **ilícitas**. El Programa debe contribuir asimismo a reducir los perjuicios para la salud derivados del consumo de drogas, los hábitos alimentarios poco saludables y la falta de actividad física, así como de la exposición a la contaminación ambiental, y debe fomentar los entornos propicios a estilos de vida saludables, como complemento a la acción de los Estados miembros en estos ámbitos. En este sentido, el Programa debe contribuir también a los objetivos del Pacto Verde Europeo y la estrategia «De la granja a la mesa».

Enmienda

- (18) ***La promoción de la salud y la prevención sanitaria son muchísimo más eficientes desde el punto de vista de los costes que el tratamiento, tanto en términos de dinero como de años de adecuada calidad de vida, y, por consiguiente, el Programa debe contribuir a la prevención de enfermedades a lo largo de toda la vida de una persona y a la promoción de la salud, abordando los determinantes de la salud, como el consumo de tabaco y productos afines y la exposición a sus emisiones, el consumo nocivo de alcohol, un entorno alimentario insalubre y el consumo de drogas ilícitas y de sustancias psicoactivas. Para alcanzar el mejor estado de salud posible, el Programa debe abordar todos los determinantes de la salud. La promoción y la protección de la salud, así como la prevención de enfermedades a lo largo de toda la vida de una persona, deben ocupar un lugar central en el Programa, abordando los factores de riesgo mental y para la salud, como el consumo de tabaco y productos afines y la exposición a sus emisiones, el consumo nocivo de alcohol, y el consumo de drogas y otras conductas adictivas. El Programa debe contribuir asimismo a reducir los perjuicios para la salud derivados del consumo de drogas, la obesidad y los hábitos alimentarios poco saludables y la falta de actividad física, así como de la exposición a la contaminación ambiental, y debe fomentar los entornos propicios a estilos de vida saludables, como complemento a la acción de los Estados miembros en estos ámbitos. En este sentido, el Programa debe contribuir también a un alto nivel de protección y prevención de la salud humana durante toda la vida de una persona, incluyendo la promoción de la actividad física, la asistencia nutricional y la promoción de la educación para la salud. El Programa también debe reforzar y apoyar la aplicación de la legislación de la Unión relacionada con la salud, incluyendo el ámbito de la salud ambiental, e impulsar el enfoque de «La Salud en Todas las Políticas». El Programa también debe contribuir a los objetivos del Pacto Verde Europeo, la estrategia «De la granja a la mesa», la Estrategia sobre Biodiversidad y la Estrategia en el ámbito de las sustancias químicas con vistas a la sostenibilidad.***

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 23**Propuesta de Reglamento****Considerando 18 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(18 bis) El Programa debe seguir apoyando las medidas en el ámbito de la atenuación y prevención de los perjuicios relacionados con el alcohol en la perspectiva de una estrategia revisada de la Unión sobre el alcohol. Una de las prioridades del Programa debe consistir en proteger a los menores del alcohol.

Enmienda 24**Propuesta de Reglamento****Considerando 18 ter (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(18 ter) La carga que representan las enfermedades crónicas en la Unión sigue siendo significativa. Las enfermedades crónicas se desarrollan lentamente, son duraderas y a menudo incurables. En muchos casos están asociadas a más de una comorbilidad, lo que las hace aún más difíciles de tratar y gestionar. Causan un gran sufrimiento humano y también representan una enorme carga para los sistemas sanitarios. Sin embargo, muchas enfermedades crónicas, como las cardiovasculares y la diabetes de tipo 2, podrían prevenirse adoptando un estilo de vida saludable, mientras que otras enfermedades, por ejemplo las neurológicas, se pueden gestionar para retrasar su aparición en caso de detección precoz o para ayudar a los pacientes a sentirse mejor y permanecer activos durante más tiempo. Por tanto, la Unión y los Estados miembros pueden reducir en gran medida la carga que recae en estos colaborando para lograr una gestión mejor y más eficaz de las enfermedades, y el Programa debe apoyar las medidas en ese ámbito. El Programa debe apoyar el desarrollo de directrices europeas específicas de prevención y gestión de las enfermedades en el ámbito de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, como las enfermedades cardiovasculares, las neurodegenerativas, las respiratorias y la diabetes.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 25
Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión

- (19) El cáncer es la segunda causa principal de mortalidad en los Estados miembros, después de las enfermedades cardiovasculares. También es una de las enfermedades no transmisibles que comparten factores de riesgo comunes y cuya prevención y control redundaría en beneficio de la mayoría de los ciudadanos. En 2020, la Comisión anunció el «Plan europeo de cribado del cáncer», que abarcaría **todo el ciclo** de la enfermedad, **desde la prevención y el diagnóstico precoz hasta el tratamiento y la calidad de vida de los pacientes y supervivientes**. Las medidas deben beneficiarse del Programa y de la misión sobre el Cáncer del programa Horizonte Europa.

Enmienda

- (19) El cáncer es la segunda causa principal de mortalidad en los Estados miembros, después de las enfermedades cardiovasculares. **El cáncer es causado por numerosos factores y, por tanto, requiere un nuevo paradigma de prevención que aborde los determinantes de la salud individuales (genéticos, de estilo de vida) y otros más amplios (poblacionales) relacionados con factores ocupacionales, medioambientales y de exposición social.** También es una de las enfermedades no transmisibles que comparten factores de riesgo comunes **con otras** y cuya prevención y control redundaría en beneficio de la mayoría de los ciudadanos. **La mala nutrición, la falta de actividad física, la obesidad, el tabaco y el alcohol son factores de riesgo comunes a otras enfermedades crónicas, como las enfermedades cardiovasculares, y por ello los programas de prevención del cáncer deberían ejecutarse en el contexto de un programa integrado de prevención de las enfermedades crónicas.** En 2020, la Comisión anunció el «Plan europeo de cribado del cáncer», que abarcaría **cada una de las etapas clave** de la enfermedad: prevención, diagnóstico, tratamiento, **vida como superviviente del cáncer, reinserción y cuidados paliativos y gestión del dolor.** **El programa debe promover medidas que complementen el «Plan europeo de cribado del cáncer» y mejorar por ese medio** la calidad de vida de los pacientes **de cáncer**. Las medidas deben beneficiarse del Programa y de la misión sobre el Cáncer del programa Horizonte Europa, **en particular a través de iniciativas que apoyen los objetivos a medio y largo plazo del Plan, y abordar los factores de riesgo y las sinergias del cáncer comunes a otras enfermedades no transmisibles de primer orden.**

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 26
Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) El Programa funcionará en sinergia y complementariedad con otros programas, fondos y políticas de la UE, como las acciones ejecutadas en el marco de los programas Europa Digital y Horizonte Europa, la reserva de rescEU en el marco del Mecanismo de Protección Civil de la Unión, el Instrumento para la Prestación de Asistencia Urgente, el Fondo Social Europeo Plus (FSE+, también en lo que se refiere a las sinergias para mejorar la protección de la salud y la seguridad de millones de trabajadores en la UE), incluido el capítulo Empleo e Innovación Social (EaSI), el Fondo InvestEU, el programa sobre el Mercado Único, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Instrumento para la Recuperación y la Resiliencia y su herramienta para la introducción de reformas, el programa Erasmus, el Cuerpo Europeo de Solidaridad, el Instrumento de Apoyo Temporal para Mitigar los Riesgos de Desempleo en una Emergencia (SURE) y los instrumentos de la acción exterior de la UE, como el Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional (IVDCI) y el Instrumento de Ayuda Preadhesión III. Cuando sea pertinente, se establecerán normas comunes a fin de asegurar la coherencia y complementariedad entre los fondos, velando por que se respeten las especificidades de estos ámbitos de intervención, y con el objetivo de una adaptación a los requisitos estratégicos de tales políticas, programas y fondos, como las condiciones favorables previstas en el marco del FEDER y del FSE+.

Enmienda

(20) El Programa funcionará en sinergia y complementariedad con otros programas, fondos y políticas de la UE, como las acciones ejecutadas en el marco de los programas Europa Digital y Horizonte Europa, la reserva de rescEU en el marco del Mecanismo de Protección Civil de la Unión, el Instrumento para la Prestación de Asistencia Urgente, el Fondo Social Europeo Plus (FSE+, también en lo que se refiere a las sinergias para mejorar la protección de la salud y la seguridad de millones de trabajadores en la UE), incluido el capítulo Empleo e Innovación Social (EaSI), el Fondo InvestEU, el programa sobre el Mercado Único, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), **incluida Interreg**, el Instrumento para la Recuperación y la Resiliencia y su herramienta para la introducción de reformas, el programa Erasmus, el Cuerpo Europeo de Solidaridad, el Instrumento de Apoyo Temporal para Mitigar los Riesgos de Desempleo en una Emergencia (SURE) y los instrumentos de la acción exterior de la UE, como el Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional (IVDCI) y el Instrumento de Ayuda Preadhesión III. Cuando sea pertinente, se establecerán normas comunes a fin de asegurar la coherencia y complementariedad entre los fondos, **evitando todo solapamiento o duplicación en la financiación** y velando por que se respeten las especificidades de estos ámbitos de intervención, y con el objetivo de una adaptación a los requisitos estratégicos de tales políticas, programas y fondos, como las condiciones favorables previstas en el marco del FEDER y del FSE+.

Enmienda 249
Propuesta de Reglamento
Considerando 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(20 bis) **El Programa debe contribuir al establecimiento de una reserva de productos pertinentes para las crisis sanitarias, como medicamentos esenciales, vacunas y productos sanitarios, en sinergia y complementariedad con rescEU, el Instrumento de Asistencia Urgente, el Instrumento de Resiliencia y otras políticas, programas y fondos de la Unión.**

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 27
Propuesta de Reglamento
Considerando 21

Texto de la Comisión

- (21) De conformidad con el artículo 114 del TFUE, debe garantizarse un elevado nivel de protección de la salud en la legislación que adopte la Unión relativa al establecimiento y funcionamiento del mercado interior. Sobre la base del artículo 114 del TFUE y del artículo 168, apartado 4, letra c), del TFUE, se ha desarrollado un importante acervo de la Unión que garantiza un alto nivel de calidad y seguridad de los medicamentos y los productos sanitarios. Ante la demanda en aumento de asistencia sanitaria, los sistemas de salud de los Estados miembros se enfrentan a retos en cuanto a la disponibilidad y asequibilidad de medicamentos y productos sanitarios. Para garantizar una mejor protección de la salud pública, así como la seguridad y el empoderamiento de los pacientes en la Unión, es esencial que los pacientes y los sistemas de salud tengan acceso a productos sanitarios de alta calidad y puedan beneficiarse plenamente de ellos.

Enmienda

- (21) De conformidad con el artículo 114 del TFUE, debe garantizarse un elevado nivel de protección de la salud en la legislación que adopte la Unión relativa al establecimiento y funcionamiento del mercado interior. Sobre la base del artículo 114 del TFUE y del artículo 168, apartado 4, letra c), del TFUE, se ha desarrollado un importante acervo de la Unión que garantiza un alto nivel de calidad y seguridad de los medicamentos y los productos sanitarios. Ante la demanda en aumento de asistencia sanitaria, los sistemas de salud de los Estados miembros se enfrentan a retos en cuanto a la disponibilidad y asequibilidad de medicamentos y productos sanitarios. Para garantizar una mejor protección de la salud pública, así como la seguridad y el empoderamiento de los pacientes en la Unión, es esencial que los pacientes y los sistemas de salud tengan acceso a productos sanitarios **sostenibles, eficientes, equitativos, asequibles y de alta calidad, también en un contexto transfronterizo**, y puedan beneficiarse plenamente de ellos, **sobre la base de una información médica transparente, homogénea y orientada al paciente.**

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 28
Propuesta de Reglamento
Considerando 22

Texto de la Comisión

- (22) **Por consiguiente**, es preciso que el Programa apoye **acciones para supervisar** la escasez de medicamentos, dispositivos médicos y otros productos sanitarios y garantizar una mayor disponibilidad y asequibilidad de estos productos, al tiempo que limita la dependencia de sus cadenas de suministro de terceros países. En concreto, con el fin de satisfacer las necesidades médicas no cubiertas, el Programa debe proporcionar apoyo a **los ensayos clínicos para acelerar** el desarrollo, la autorización y el acceso a medicamentos **innovadores y eficaces**, promover incentivos para **el desarrollo de medicamentos como los** antimicrobianos y fomentar la transformación digital de los productos y plataformas de asistencia sanitaria para el seguimiento y la recogida de información sobre medicamentos.

Enmienda

- (22) Es preciso que el Programa apoye **el desarrollo de un sistema europeo de seguimiento, información y notificación respecto a** la escasez de medicamentos, dispositivos médicos, **vacunas, instrumentos de diagnóstico** y otros productos sanitarios, **con el fin de evitar la fragmentación del mercado único** y garantizar una mayor disponibilidad y asequibilidad de estos productos, al tiempo que limita la dependencia de sus cadenas de suministro de terceros países. **Por consiguiente, el Programa debe fomentar la producción de medicamentos y productos sanitarios dentro de la Unión.** En concreto, con el fin de satisfacer las necesidades médicas no cubiertas, el Programa debe proporcionar apoyo a **la elaboración de pruebas clínicas y en el mundo real para posibilitar** el desarrollo, la autorización, **la evaluación y el acceso a** medicamentos eficaces, **incluidos genéricos y biosimilares, productos sanitarios y tratamientos, promover la investigación y el desarrollo de nuevos medicamentos, prestando especial atención a los antimicrobianos y las vacunas para luchar contra la resistencia a los antimicrobianos y las enfermedades evitables mediante vacunación**, promover incentivos para **potenciar la capacidad de producción de** antimicrobianos, **tratamientos personalizados y vacunas**, y fomentar la transformación digital de los productos y plataformas de asistencia sanitaria para el seguimiento y la recogida de información sobre medicamentos. **El Programa también debe contribuir a consolidar la toma de decisiones sobre medicamentos posibilitando el acceso a los datos del mundo real sobre atención sanitaria y su análisis por los legisladores y los organismos de evaluación de las tecnologías sanitarias (ETS).** Asimismo, **debe contribuir a garantizar la utilización óptima de los resultados de la investigación y facilitar la adopción, expansión e implantación de las innovaciones sanitarias en los sistemas de atención sanitaria y la práctica clínica.**

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento

Considerando 22 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(22 bis) *Se deben adoptar definiciones armonizadas a escala de la Unión de los términos «escasez», «tensión», «interrupción del suministro», «carencia de recursos» y «sobrecarga». La Comisión debe trabajar para desarrollar estas definiciones armonizadas en estrecha cooperación con los Estados miembros y todas las partes interesadas pertinentes, incluidas las organizaciones de pacientes. Además, la Comisión debe, en particular, consolidar la definición de «escasez» propuesta en 2019 por el grupo de trabajo conjunto formado por la Agencia Europea de Medicamentos (EMA) y los directores de las agencias de medicamentos.*

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento

Considerando 23

Texto de la Comisión

Enmienda

(23) El uso óptimo de medicamentos, y de antimicrobianos en particular, resulta beneficioso para las personas y los sistemas sanitarios, por lo que el Programa debe promover su uso prudente y eficaz. En consonancia con el Plan de Acción europeo «Una sola salud» para luchar contra la resistencia a los antimicrobianos⁽¹⁴⁾, que se adoptó en junio de 2017 a petición de los Estados miembros, y **a la luz de la experiencia adquirida con las infecciones secundarias bacterianas relacionadas con la COVID 19**, es esencial que el Programa apoye acciones destinadas a la utilización prudente de los antimicrobianos en seres humanos, animales y cultivos, en el marco de una política integrada sobre seguridad de los pacientes y prevención de errores médicos.

⁽¹⁴⁾ Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo: Plan de Acción europeo «Una sola salud» para luchar contra la resistencia a los antimicrobianos [COM(2017)0339, de 29.6.2017].

(23) El uso óptimo de medicamentos, y de antimicrobianos en particular, resulta beneficioso para las personas y los sistemas sanitarios, por lo que el Programa debe promover su uso prudente y eficaz. En consonancia con el Plan de Acción europeo «Una sola salud» para luchar contra la resistencia a los antimicrobianos⁽¹⁴⁾, que se adoptó en junio de 2017 a petición de los Estados miembros, y **habida cuenta de que las infecciones y septicemias causadas por bacterias resistentes a los antibióticos son responsables de un gran número de muertes en la Unión**, es esencial que el Programa apoye acciones destinadas a la utilización prudente de los antimicrobianos en seres humanos, animales y cultivos, **así como acciones que incluyan el uso de tratamientos integrales no antibióticos**, en el marco de una política integrada sobre seguridad de los pacientes y prevención de errores médicos. **El Programa debe apoyar los programas de seguimiento y vigilancia del uso de antimicrobianos y la resistencia a los antimicrobianos adquirida, y la ejecución de planes locales, regionales y nacionales de lucha contra dicha resistencia, con el respaldo de estrategias basadas en datos contrastados y la puesta en común de buenas prácticas dentro de la Unión.**

⁽¹⁴⁾ Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo: Plan de Acción europeo «Una sola salud» para luchar contra la resistencia a los antimicrobianos [COM(2017)0339, de 29.6.2017].

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 31
Propuesta de Reglamento
Considerando 24

Texto de la Comisión

(24) Dado que la contaminación **ambiental** provocada por sustancias farmacéuticas humanas y veterinarias es un problema medioambiental emergente que puede repercutir en la salud pública, el Programa debe fomentar medidas para reforzar la evaluación y la gestión adecuada de los riesgos ambientales asociados a la producción, el uso y la eliminación de medicamentos, en consonancia con el enfoque estratégico de la Unión Europea en materia de productos farmacéuticos en el medio ambiente ⁽¹⁵⁾.

⁽¹⁵⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, y al Comité Económico y Social Europeo «Enfoque estratégico de la Unión Europea en materia de productos farmacéuticos en el medio ambiente», COM(2019)0128, de 11.3.2019.

Enmienda

(24) Dado que la contaminación provocada por sustancias farmacéuticas humanas y veterinarias es un problema medioambiental emergente que puede repercutir en la salud pública, el Programa debe fomentar medidas para reforzar la evaluación y la gestión adecuada de los riesgos ambientales asociados a la producción, el uso y la eliminación de medicamentos, en consonancia con el enfoque estratégico de la Unión Europea en materia de productos farmacéuticos en el medio ambiente ⁽¹⁵⁾.

⁽¹⁵⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, y al Comité Económico y Social Europeo «Enfoque estratégico de la Unión Europea en materia de productos farmacéuticos en el medio ambiente», COM(2019)0128, de 11.3.2019.

Enmienda 32
Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) La legislación de la Unión en materia de salud tiene un impacto inmediato en la salud **pública**, en las vidas de los ciudadanos, en la eficacia y la resiliencia de los sistemas de salud y en el buen funcionamiento del mercado interior. El marco reglamentario relativo a los medicamentos y las tecnologías médicas (medicamentos, productos sanitarios y sustancias de origen humano), así como a la legislación sobre el tabaco, los derechos de los pacientes sobre la asistencia sanitaria transfronteriza y la vigilancia de las amenazas transfronterizas graves para la salud, es esencial para la protección de la salud en la Unión. Por consiguiente, el Programa debe apoyar el desarrollo, la aplicación y la garantía de cumplimiento de la legislación de la Unión en materia de salud y proporcionar datos de alta calidad, comparables y fiables para respaldar la formulación de políticas y la supervisión.

Enmienda

(25) La legislación de la Unión en materia de salud tiene un impacto inmediato en la salud **y la seguridad públicas**, en las vidas de los ciudadanos, en la eficacia y la resiliencia de los sistemas de salud y en el buen funcionamiento del mercado interior. El marco reglamentario relativo a los medicamentos y las tecnologías médicas (medicamentos, productos sanitarios y sustancias de origen humano), así como a la legislación sobre el tabaco, los derechos de los pacientes sobre la asistencia sanitaria transfronteriza y la vigilancia de las amenazas transfronterizas graves para la salud, es esencial para la protección de la salud en la Unión. Por consiguiente, el Programa debe apoyar el desarrollo, la aplicación y la garantía de cumplimiento de la legislación de la Unión en materia de salud **y, junto con socios clave como la EMA y el ECDC**, proporcionar datos de alta calidad, **imparciales**, comparables y fiables, **incluidos datos sanitarios del mundo real recogidos a escala local en toda Europa, a través de una metodología homogénea bien definida**, para respaldar la formulación de políticas y la supervisión, **establecer objetivos y desarrollar herramientas para medir los avances**.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 33
Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión

(26) La cooperación transfronteriza en la prestación de asistencia sanitaria a los pacientes que se desplazan entre Estados miembros, la colaboración en materia de evaluación de las tecnologías sanitarias (ETS) y las redes europeas de referencia (RER) son ejemplos de ámbitos en los que el trabajo integrado entre los Estados miembros ha demostrado tener un gran valor añadido y un gran potencial para aumentar la eficiencia de los sistemas sanitarios y, por tanto, de la salud en general. Por consiguiente, el Programa debe **apoyar las actividades que permitan** este trabajo integrado y coordinado, **que también sirve** para fomentar la aplicación de prácticas de gran impacto cuya finalidad sea distribuir de la manera más eficaz posible los recursos disponibles para **la** población y las zonas **afectadas** con el fin de maximizar su impacto.

Enmienda

(26) La cooperación transfronteriza en la prestación de asistencia sanitaria a los pacientes que se desplazan entre Estados miembros **o residen en regiones fronterizas**, la colaboración en materia de evaluación de las tecnologías sanitarias (ETS) y las redes europeas de referencia (RER) son ejemplos de ámbitos en los que el trabajo integrado entre los Estados miembros ha demostrado tener un gran valor añadido y un gran potencial para aumentar la eficiencia de los sistemas sanitarios y, por tanto, de la salud en general. Por consiguiente, el Programa debe **tratar de garantizar que** este trabajo integrado y coordinado **se desarrolle y aplique plenamente en ámbitos como los de la ETS y las RER. Este trabajo serviría** para fomentar la aplicación de prácticas de gran impacto cuya finalidad sea distribuir de la manera más eficaz posible los recursos disponibles para **los grupos de** población y las zonas **pertinentes** con el fin de maximizar su impacto.

Enmienda 34
Propuesta de Reglamento
Considerando 26 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 bis) **La solidaridad y la unidad son principios de la Unión y el Programa debe garantizar que la Unión adopte un enfoque coherente en la lucha contra las amenazas transfronterizas para la salud. Con el fin de responder a las amenazas para la salud pública, el Programa debe apoyar, con arreglo al artículo 168 del TFUE, la creación de un mecanismo europeo de respuesta sanitaria, coordinado por el ECDC, dirigido por el comisario de Salud y el comisario de Gestión de Crisis, y plenamente articulado con las demás agencias de salud de la Unión. Ese mecanismo, con sus propios recursos médicos y en el marco de un Mecanismo de Protección Civil de la Unión reforzado, debe contar con un plan de emergencia en caso de pandemia, a fin de dar una respuesta coordinada y disponer de la capacidad necesaria para ampliar rápidamente la respuesta a futuras crisis sanitarias, sobre la base de información normalizada.**

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 35
Propuesta de Reglamento
Considerando 27

Texto de la Comisión

- (27) Las redes europeas de referencia, creadas en virtud de la Directiva 2011/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁽¹⁶⁾, son redes virtuales en las que participan proveedores de asistencia sanitaria en toda Europa. Su misión es facilitar el debate sobre afecciones y enfermedades raras o complejas que requieren un tratamiento muy especializado y una concentración de conocimientos y recursos. Dado que las redes pueden mejorar el acceso al diagnóstico y la prestación de asistencia sanitaria de calidad a los pacientes con enfermedades raras, y pueden ser puntos de contacto para la formación y la investigación médicas y la difusión de información, el Programa debe contribuir a aumentar el trabajo en red a través de las RER y otras redes transnacionales. Debe considerar **la ampliación** de las RER **más allá de las enfermedades raras a** las enfermedades transmisibles y no transmisibles, **como** el cáncer.

⁽¹⁶⁾ Directiva 2011/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, relativa a la aplicación de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza (DO L 88 de 4.4.2011, p. 45).

Enmienda

- (27) Las redes europeas de referencia, creadas en virtud de la Directiva 2011/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁽¹⁶⁾, son redes virtuales en las que participan proveedores de asistencia sanitaria en toda Europa. Su misión es facilitar el debate sobre afecciones y enfermedades raras o complejas que requieren un tratamiento muy especializado y una concentración de conocimientos y recursos. **Las RER son una plataforma innovadora que constituye una oportunidad única y que, basándose en el uso innovador y la puesta en común de conocimientos y datos sanitarios a través de las fronteras, está destinada a mejorar el diagnóstico y la atención a las personas que tienen una enfermedad rara o compleja. Por ello, el Programa debe prever una financiación adecuada para apoyar la coordinación y las actividades de colaboración entre las RER actuales y las futuras, mediante subvenciones u otros instrumentos idóneos para los fines perseguidos. Debe incrementar y mejorar la financiación actual para garantizar que las RER consigan los objetivos que establece su misión.** Dado que las redes pueden mejorar el acceso al diagnóstico y la prestación de asistencia sanitaria de calidad a los pacientes con enfermedades raras, y pueden ser puntos de contacto para la formación y la investigación médicas y la difusión de información, el Programa debe contribuir también a aumentar el trabajo en red a través de las RER y otras redes transnacionales. Debe considerar **el refuerzo** de las RER, **apoyando la creación de nuevas RER para cubrir enfermedades infecciosas, embarazos complejos y enfermedades mentales raras y complejas. El refuerzo de las RER puede desempeñar un papel fundamental en el apoyo a la adopción de un nuevo marco común de cribado a escala de la Unión, partiendo de criterios y mecanismos de selección de enfermedades, con el fin de superar las desigualdades existentes en lo que atañe a la cobertura del cribado entre los Estados miembros. En el Programa también se debe tomar en consideración el desarrollo de redes de excelencia en el ámbito de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, incluidos el cáncer y el cáncer infantil, las enfermedades cardiovasculares, las enfermedades respiratorias crónicas, la diabetes, las enfermedades mentales, las enfermedades neurodegenerativas y otras enfermedades crónicas importantes, así como en el ámbito de la gestión de crisis sanitarias.**

⁽¹⁶⁾ Directiva 2011/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, relativa a la aplicación de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza (DO L 88 de 4.4.2011, p. 45).

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 36**Propuesta de Reglamento****Considerando 27 bis (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

(27 bis) *Las RER afrontan retos significativos a la hora de garantizar su sostenibilidad financiera y su capacidad para actuar de manera eficaz en cada uno de los sistemas nacionales de asistencia sanitaria y transversalmente en el conjunto de estos, como subraya el Tribunal de Cuentas Europeo en su Informe Especial n.º 07/2019, titulado «Medidas de la UE en el ámbito de la asistencia sanitaria transfronteriza»* ^(16 bis).

^(16 bis) DO C 192 de 7.6.2019, p. 5.

Enmienda 37**Propuesta de Reglamento****Considerando 30***Texto de la Comisión**Enmienda*

(30) A fin de optimizar el valor añadido y las repercusiones de las inversiones financiadas total o parcialmente con cargo al presupuesto de la Unión, es preciso buscar sinergias, especialmente entre el programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud y otros programas de la Unión, incluidos los sujetos a un régimen de gestión compartida. Para maximizar estas sinergias, deben garantizarse mecanismos clave que las fomenten, incluida la financiación acumulativa de una acción de este programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud y de otro programa de la Unión, en la medida en que dicha financiación acumulada no supere los costes subvencionables totales de la acción. A tal fin, el presente Reglamento debe establecer normas adecuadas, especialmente sobre la posibilidad de declarar el mismo coste o gasto de forma proporcional al programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud y otro programa de la Unión.

(30) A fin de optimizar el valor añadido y las repercusiones de las inversiones financiadas total o parcialmente con cargo al presupuesto de la Unión, es preciso buscar sinergias, especialmente entre el programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud y otros programas de la Unión, incluidos los sujetos a un régimen de gestión compartida, **en particular el programa Interreg, que ya aborda la cooperación transfronteriza en el ámbito de la salud y contribuye a facilitar la movilidad transfronteriza de los pacientes y los profesionales sanitarios, y a desarrollar el acceso a una asistencia sanitaria de alta calidad mediante el recurso a equipos comunes, servicios compartidos e instalaciones conjuntas en áreas transfronterizas.** Para maximizar estas sinergias **y evitar duplicaciones**, deben garantizarse mecanismos clave que las fomenten, incluida la financiación acumulativa de una acción de este programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud y de otro programa de la Unión, en la medida en que dicha financiación acumulada no supere los costes subvencionables totales de la acción. A tal fin, el presente Reglamento debe establecer normas adecuadas, especialmente sobre la posibilidad de declarar el mismo coste o gasto de forma proporcional al programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud y otro programa de la Unión, **garantizando la elaboración de informes detallados y transparentes.**

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 38
Propuesta de Reglamento
Considerando 31

Texto de la Comisión

- (31) Teniendo en cuenta la naturaleza específica de los objetivos y las acciones cubiertos por el Programa, las respectivas autoridades competentes de los Estados miembros son las más indicadas en algunos casos para implementar las actividades correspondientes. Así pues, dichas autoridades, designadas por los Estados miembros, deben ser consideradas beneficiarios identificados a tenor de lo dispuesto en el artículo 195 del Reglamento Financiero y las subvenciones deben concederse a dichas autoridades sin publicación previa de convocatorias de propuestas.

Enmienda

- (31) Teniendo en cuenta la naturaleza específica de los objetivos y las acciones cubiertos por el Programa, las respectivas autoridades competentes de los Estados miembros son las más indicadas en algunos casos para implementar las actividades correspondientes. Así pues, dichas autoridades, designadas por los Estados miembros, deben ser consideradas beneficiarios identificados a tenor de lo dispuesto en el artículo 195 del Reglamento Financiero y las subvenciones deben concederse a dichas autoridades sin publicación previa de convocatorias de propuestas. ***Las inversiones del Programa deben realizarse en estrecha cooperación con los Estados miembros, especialmente en los ámbitos sujetos a las competencias nacionales.***

Enmienda 39
Propuesta de Reglamento
Considerando 31 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

- (31 bis) *Con el fin de garantizar la consecución de cada uno de esos objetivos a escala de la Unión, la Comisión debe aumentar el presupuesto y presentar una propuesta para reforzar los mandatos del ECDC y de la EMA, que ya trabajan en la consecución de algunos de los objetivos del Programa «La UE por la Salud» a sus niveles respectivos, y debe intervenir en mayor medida en la ejecución del Programa.*

Enmienda

- (31 bis) ***Con el fin de garantizar la consecución de cada uno de esos objetivos a escala de la Unión, la Comisión debe aumentar el presupuesto y presentar una propuesta para reforzar los mandatos del ECDC y de la EMA, que ya trabajan en la consecución de algunos de los objetivos del Programa «La UE por la Salud» a sus niveles respectivos, y debe intervenir en mayor medida en la ejecución del Programa.***

Enmienda 40
Propuesta de Reglamento
Considerando 33

Texto de la Comisión

- (33) Teniendo en cuenta los valores comunes de solidaridad acordados en favor de una cobertura equitativa y universal de servicios sanitarios de calidad como base para las políticas de la Unión en este ámbito, y dado que la Unión desempeña un papel central para acelerar los avances frente a los desafíos de la salud a nivel mundial⁽¹⁹⁾, el Programa debe apoyar la contribución de la Unión a las iniciativas sanitarias internacionales y mundiales con vistas a mejorar la salud, reducir las desigualdades y aumentar la protección frente a las amenazas mundiales para la salud.

⁽¹⁹⁾ Conclusiones del Consejo sobre el papel de la UE en la salud mundial, 3011.ª reunión del Consejo de Asuntos Exteriores, Bruselas, 10 de mayo de 2010.

Enmienda

- (33) Teniendo en cuenta los valores comunes de solidaridad acordados en favor de una cobertura ***accesible***, equitativa y universal de servicios sanitarios de calidad, ***también en un contexto transfronterizo***, como base para las políticas de la Unión en este ámbito, y dado que la Unión desempeña un papel central para acelerar los avances frente a los desafíos de la salud a nivel mundial⁽¹⁹⁾, el Programa debe apoyar la contribución de la Unión a las iniciativas sanitarias internacionales y mundiales con vistas a mejorar la salud, reducir las desigualdades y aumentar la protección frente a las amenazas mundiales para la salud.

⁽¹⁹⁾ Conclusiones del Consejo sobre el papel de la UE en la salud mundial, 3011.ª reunión del Consejo de Asuntos Exteriores, Bruselas, 10 de mayo de 2010.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 41
Propuesta de Reglamento
Considerando 34

Texto de la Comisión

(34) A fin de maximizar la eficacia y la eficiencia de las acciones a escala internacional y de la Unión, es preciso reforzar la colaboración con las organizaciones internacionales pertinentes, como las Naciones Unidas y sus organismos especializados, en particular la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Banco Mundial, el Consejo de Europa y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para la ejecución del Programa. De conformidad con el artículo 94 de la Decisión 2013/755/UE del Consejo ⁽²⁰⁾, las personas y entidades establecidas en los países y territorios de ultramar (PTU) pueden optar a financiación con sujeción a las normas y objetivos del Programa y los posibles acuerdos aplicables al Estado miembro al que el PTU esté vinculado.

⁽²⁰⁾ Decisión 2013/755/UE del Consejo, de 25 de noviembre de 2013, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea («Decisión de Asociación ultramar») (DO L 344 de 19.12.2013, p. 1).

Enmienda

(34) A fin de maximizar la eficacia y la eficiencia de las acciones a escala internacional y de la Unión, es preciso reforzar la colaboración **con los Estados miembros y** con las organizaciones internacionales pertinentes, como las Naciones Unidas y sus organismos especializados, en particular la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Banco Mundial, el Consejo de Europa y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para la ejecución del Programa. De conformidad con el artículo 94 de la Decisión 2013/755/UE del Consejo ⁽²⁰⁾, las personas y entidades establecidas en los países y territorios de ultramar (PTU) pueden optar a financiación con sujeción a las normas y objetivos del Programa y los posibles acuerdos aplicables al Estado miembro al que el PTU esté vinculado.

⁽²⁰⁾ Decisión 2013/755/UE del Consejo, de 25 de noviembre de 2013, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea («Decisión de Asociación ultramar») (DO L 344 de 19.12.2013, p. 1).

Enmienda 42
Propuesta de Reglamento
Considerando 34 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(34 bis) El Programa debe garantizar una firme implicación de la sociedad civil —en particular, las asociaciones de pacientes— y del mundo académico —en particular, las organizaciones de profesionales sanitarios—, para garantizar una representación y una participación equilibradas en la consecución de los objetivos de salud pública. Las organizaciones europeas de la salud deben contribuir a la ejecución y la evaluación del Programa.

Enmienda 43
Propuesta de Reglamento
Considerando 34 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(34 ter) Para lograr una ejecución coherente de las acciones incluidas en el Programa, se debe crear un grupo director del Programa «La UE por la Salud».

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 44**Propuesta de Reglamento****Considerando 39 bis (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

(39 bis) *Según la OMS, el cambio climático afecta a determinantes de la salud de índole social y ambiental —como el aire limpio, el agua potable segura, alimentos suficientes y un refugio seguro—, y entre 2030 y 2050 cabe prever 250 000 muertes adicionales al año por malnutrición, malaria, diarrea y estrés térmico, con unas temperaturas atmosféricas extremadamente elevadas que contribuyen directamente a las muertes, especialmente entre las personas mayores y las personas vulnerables. Debido a las inundaciones, las olas de calor, las sequías y los incendios, el cambio climático influye considerablemente en la salud humana, pudiendo provocar, entre otros, malnutrición, enfermedades cardiovasculares y respiratorias e infecciones transmitidas por vectores.*

Enmienda 45**Propuesta de Reglamento****Considerando 40***Texto de la Comisión**Enmienda*

(40) Dada la importancia de la lucha contra el cambio climático, en consonancia con el compromiso de la Unión de aplicar el Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el presente Programa debe contribuir a integrar la acción por el clima en las políticas de la Unión y a alcanzar el objetivo global de que el **25 %** del gasto del presupuesto de la UE contribuya a los objetivos climáticos. Durante la preparación y la ejecución del Programa, está previsto definir acciones pertinentes que han de revisarse de nuevo en el contexto de la evaluación intermedia.

(40) Dada la importancia de la lucha contra el cambio climático, en consonancia con el compromiso de la Unión de aplicar el Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el presente Programa debe contribuir a integrar la acción por el clima en las políticas de la Unión y a alcanzar el objetivo global de que el **30 %** del gasto del presupuesto de la UE contribuya a los objetivos climáticos. Durante la preparación y la ejecución del Programa, está previsto definir acciones pertinentes que han de revisarse de nuevo en el contexto de la evaluación intermedia.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento

Considerando 40 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(40 bis) *Habida cuenta de la importancia que reviste lograr la igualdad de género, el Programa debe contribuir a integrarla en las políticas de la Unión. Asimismo debe utilizar herramientas propias de la incorporación de la perspectiva de género y de la presupuestación con perspectiva de género para garantizar que se dé respuesta a las crisis sanitarias de manera transformadora y sensible al género, así como que se atiendan las necesidades específicas en materia de salud de las mujeres y las niñas tanto durante como después de dichas crisis.*

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento

Considerando 43

Texto de la Comisión

Enmienda

(43) Habida cuenta de la naturaleza y la magnitud potencial de las amenazas transfronterizas para la salud humana, el objetivo de proteger a las personas en la Unión frente a tales amenazas y de aumentar la preparación y la prevención frente a las crisis no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros por sí solos. De conformidad con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea, también se **puede** actuar a nivel de la Unión con el fin de apoyar los esfuerzos de los Estados miembros para alcanzar un nivel elevado de protección de la salud pública, mejorar la disponibilidad y la asequibilidad en la Unión de medicamentos, productos sanitarios y otros productos pertinentes para la crisis, apoyar la innovación y el trabajo integrado y coordinado y la aplicación de las mejores prácticas entre los Estados miembros, así como reducir las desigualdades en el acceso a la salud en el conjunto de la Unión, de manera que se obtengan mejoras de eficiencia y de valor añadido que no podrían generarse a nivel nacional, respetando al mismo tiempo la competencia y la responsabilidad de los Estados miembros en los ámbitos cubiertos por el Programa. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

(43) Habida cuenta de la naturaleza y la magnitud potencial de las amenazas transfronterizas para la salud humana, el objetivo de proteger a las personas en la Unión frente a tales amenazas y de aumentar la preparación y la prevención frente a las crisis no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros por sí solos. De conformidad con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea, también se **debe** actuar a nivel de la Unión con el fin de apoyar los esfuerzos de los Estados miembros para alcanzar un nivel elevado de protección de la salud pública, mejorar la disponibilidad, **la sostenibilidad, la aceptabilidad, la seguridad** y la asequibilidad en la Unión de medicamentos, productos sanitarios y otros productos **y servicios** pertinentes para la crisis **sanitaria**, apoyar la innovación y el trabajo integrado y coordinado y la aplicación de las mejores prácticas entre los Estados miembros **y entre sus regiones**, así como reducir las desigualdades **e inequidades** en el acceso a la salud en el conjunto de la Unión, de manera que se obtengan mejoras de eficiencia y de valor añadido que no podrían generarse a nivel nacional, respetando al mismo tiempo la competencia y la responsabilidad de los Estados miembros en los ámbitos cubiertos por el Programa. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 3

Texto de la Comisión

- 3) «crisis sanitaria»: cualquier crisis o incidente grave que surja de una amenaza de origen humano, animal, vegetal, alimentario o ambiental, que tenga una dimensión sanitaria y que requiera la actuación urgente de las autoridades;

Enmienda

- 3) «crisis sanitaria»: cualquier crisis o incidente grave que surja de una amenaza de origen humano, animal, vegetal, alimentario, **químico, biológico, radiológico, nuclear**, ambiental o **desconocido**, que tenga una dimensión sanitaria y que requiera la actuación urgente de las autoridades;

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 4

Texto de la Comisión

- 4) «productos pertinentes para la crisis»: los productos y las sustancias necesarios, en el contexto de una crisis sanitaria, para prevenir, diagnosticar o tratar una enfermedad y sus consecuencias, incluidos los siguientes, entre otros: medicamentos, incluidas las vacunas, y sus productos intermedios, sus ingredientes farmacéuticos activos y sus materias primas; productos sanitarios; equipos hospitalarios y médicos (por ejemplo, respiradores, ropa y equipos de protección, y materiales e instrumentos de diagnóstico); equipos de protección individual; desinfectantes, sus productos intermedios y las materias primas necesarias para su producción;

Enmienda

- 4) «productos pertinentes para la crisis»: los productos, **las herramientas** y las sustancias necesarios, en el contexto de una crisis sanitaria, para prevenir, diagnosticar o tratar una enfermedad y sus consecuencias, **así como para llevar un seguimiento y una vigilancia epidemiológica de las enfermedades e infecciones**, incluidos los siguientes, entre otros: medicamentos, incluidas las vacunas, y sus productos intermedios, sus ingredientes farmacéuticos activos y sus materias primas; productos sanitarios; equipos hospitalarios y médicos (por ejemplo, respiradores, ropa y equipos de protección, y materiales e instrumentos de diagnóstico); equipos de protección individual; desinfectantes, sus productos intermedios y las materias primas necesarias para su producción;

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 5

Texto de la Comisión

- 5) «enfoque “Una salud”»: un enfoque que reconoce que **la salud humana y la salud animal** están interconectadas, que las enfermedades pueden transmitirse de **los humanos a los animales y viceversa** y, por tanto, deben tratarse **en ambos, y que el medio ambiente vincula a los seres humanos con los animales**;

Enmienda

- 5) «enfoque “Una salud”»: un enfoque que reconoce que **las esferas humana, animal y medioambiental** están interconectadas, **y** que las enfermedades pueden transmitirse de **un pilar a otro** y, por tanto, deben tratarse **con arreglo a un enfoque global**;

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 9

 Texto de la Comisión

9) «amenaza transfronteriza grave para la salud»: una amenaza para la vida u otro peligro grave para la salud de origen biológico, químico, ambiental o desconocido que se propaga o implica un riesgo significativo de propagarse a través de las fronteras nacionales de los Estados miembros y que puede requerir coordinación a nivel de la Unión para garantizar un nivel elevado de protección de la salud humana;

 Enmienda

9) «amenaza transfronteriza grave para la salud»: una amenaza para la vida u otro peligro grave para la salud de origen biológico, químico, **radiológico, nuclear**, ambiental o desconocido que se propaga o implica un riesgo significativo de propagarse a través de las fronteras nacionales de los Estados miembros y que puede requerir coordinación a nivel de la Unión para garantizar un nivel elevado de protección de la salud humana;

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 9 bis (nuevo)

 Texto de la Comisión

 Enmienda

9 bis) **«enfoque “La Salud en Todas las Políticas”»: un enfoque relativo al desarrollo, la ejecución y la revisión de las políticas públicas, independientemente del sector de que se trate, en el que se tengan en cuenta las implicaciones sanitarias de las decisiones y con el que se aspire a lograr sinergias y evitar que dichas políticas tengan efectos perjudiciales para la salud, al objeto de mejorar la salud de la población y la equidad sanitaria;**

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 9 ter (nuevo)

 Texto de la Comisión

 Enmienda

9 ter) **«determinantes de la salud»: un abanico de factores, como los relacionados con el comportamiento y los de índole biológica, socioeconómica y medioambiental, que influyen en el estado de salud de una persona;**

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 — párrafo 1 — parte introductoria

 Texto de la Comisión

 Enmienda

El Programa perseguirá los siguientes objetivos generales, conforme al enfoque «Una salud» **cuando proceda**:

El Programa perseguirá los siguientes objetivos generales, conforme al enfoque **«La Salud en Todas las Políticas»**, **cuando proceda, y conforme al enfoque** «Una salud»:

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 — párrafo 1 — punto 1

Texto de la Comisión

- 1) **proteger a la población de la Unión frente a las amenazas transfronterizas graves para la salud;**

Enmienda

- 1) **mejorar y fomentar la salud en la Unión apoyando la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, reduciendo las desigualdades en materia de salud y garantizando la igualdad y el pleno acceso a la salud;**

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 — párrafo 1 — punto 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

-

Enmienda

- 1 bis) **proteger a la población de la Unión contra cualquier amenaza transfronteriza grave para la salud; apoyar el desarrollo y la consecución de una mejor preparación y coordinación en los Estados miembros y entre ellos en lo que se refiere a las emergencias sanitarias;**

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 — párrafo 1 — punto 2

Texto de la Comisión

- 2) mejorar la disponibilidad **en la Unión de medicamentos, productos sanitarios y otros productos pertinentes para la crisis, contribuir a su** asequibilidad y apoyar la innovación;

Enmienda

- 2) **apoyar la legislación y las políticas de la Unión actuales y futuras a fin de, entre otras cosas, restablecer la independencia farmacéutica y hacer frente a la escasez, mejorar la disponibilidad, accesibilidad y asequibilidad de la atención y los servicios sanitarios en la Unión, y apoyar la investigación y la innovación, así como el desarrollo en materia de salud y de asistencia sanitaria, sin duplicar esfuerzos en el marco de otros programas, incluido Horizonte Europa;**

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 — párrafo 1 — punto 3

Texto de la Comisión

3) reforzar los sistemas sanitarios y el personal sanitario, entre otras cosas mediante la transformación digital y la mayor integración y coordinación del trabajo entre los Estados miembros, la aplicación constante de las mejores prácticas y **el** intercambio de datos, **para** aumentar el nivel general de salud pública.

Enmienda

3) reforzar los sistemas sanitarios **y su sostenibilidad, así como** el personal sanitario, entre otras cosas mediante la transformación digital y la mayor integración y coordinación del trabajo entre los Estados miembros, **también a escala nacional, regional y local, a través de** la aplicación constante de las mejores prácticas y **del** intercambio de datos **comparables e interoperables, con el objetivo de** aumentar el nivel general de salud pública **y de alfabetización sanitaria, y de conseguir que los sistemas sanitarios sean más resilientes y reactivos.**

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — párrafo 1 — parte introductoria

Texto de la Comisión

Los objetivos generales contemplados en el artículo 3 se perseguirán mediante los siguientes objetivos específicos, conforme al enfoque «Una salud» **cuando proceda**:

Enmienda

Los objetivos generales contemplados en el artículo 3 se perseguirán mediante los siguientes objetivos específicos, **conforme al enfoque «La Salud en Todas las Políticas», cuando proceda, y** conforme al enfoque «Una salud»:

Enmienda 226

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — párrafo 1 — punto 1

Texto de la Comisión

1) reforzar la capacidad de la Unión para prevenir, prepararse y responder a las amenazas transfronterizas graves para la salud, así como para gestionar las crisis sanitarias, entre otras cosas mediante la coordinación, la prestación de asistencia sanitaria de emergencia y el despliegue de capacidad al respecto, la recopilación de datos y la vigilancia;

Enmienda

1) reforzar la capacidad de la Unión para prevenir, prepararse y responder **rápidamente** a las amenazas transfronterizas graves para la salud, así como para gestionar las crisis sanitarias, entre otras cosas mediante la coordinación, la prestación de asistencia sanitaria de emergencia y el despliegue de capacidad al respecto, la recopilación de datos y la vigilancia, **la coordinación de las pruebas de resistencia de los sistemas nacionales de asistencia sanitaria y la elaboración de normas para una asistencia sanitaria de calidad;**

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 250

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — párrafo 1 — punto 2

Texto de la Comisión

- 2) **garantizar la disponibilidad en la Unión de reservas o existencias de productos pertinentes para la crisis, y una reserva** de personal médico, sanitario y de apoyo **que pueda movilizarse** en caso de crisis;

Enmienda

- 2) **En sinergia con otros instrumentos, programas y fondos de la Unión, apoyar acciones para permitir la movilización de personal médico, sanitario y de apoyo en caso de crisis, como el personal del Cuerpo Médico Europeo, en particular mediante la mejora de la formación del personal y la actualización de sus conocimientos, y apoyar acciones para contribuir a la disponibilidad en la Unión, durante una crisis, de productos necesarios en las crisis sanitarias, como medicamentos esenciales, vacunas y productos sanitarios;**

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — párrafo 1 — punto 3

Texto de la Comisión

- 3) **apoyar acciones destinadas a** garantizar la disponibilidad, la accesibilidad y la asequibilidad **adecuadas** de los **productos pertinentes para la crisis** y otros suministros **sanitarios** necesarios;

Enmienda

- 3) **reforzar el mercado europeo de medicamentos, a fin de garantizar de manera sostenible la disponibilidad, la accesibilidad y la asequibilidad de los medicamentos, las soluciones en materia de sanidad electrónica, los productos sanitarios y otros suministros necesarios relacionados con la salud, y los productos médicos pertinentes para la crisis;**

Enmienda 222

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — párrafo 1 — punto 4

Texto de la Comisión

- 4) reforzar la eficacia, la accesibilidad, la sostenibilidad y la resiliencia de los sistemas sanitarios, incluso mediante el apoyo a la transformación digital, **la adopción de herramientas y servicios digitales**, reformas sistémicas, la aplicación de nuevos modelos de asistencia y de la cobertura sanitaria universal, y **la reducción de** las desigualdades en materia de salud;

Enmienda

- 4) reforzar la eficacia, la accesibilidad, la sostenibilidad y la resiliencia de los sistemas sanitarios, incluso mediante el apoyo a la transformación digital, **la creación e implementación de un espacio europeo de datos sanitarios**, reformas sistémicas, la aplicación de nuevos modelos de asistencia, **mejorar el acceso equitativo y oportuno a una asistencia sanitaria y unos servicios de atención conexos de calidad, sostenibles, asequibles, centrados en las personas y basados en los resultados, la consecución de la cobertura sanitaria universal, con acceso a la salud sexual y reproductiva y los derechos afines y reducir las desigualdades e inequidades** en materia de salud;

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — párrafo 1 — punto 4 bis (nuevo)

 Texto de la Comisión

 Enmienda

4 bis) reforzar la faceta de innovación de la Unión para garantizar el desarrollo y la adopción de la próxima generación de medicamentos, vacunas y productos sanitarios para afrontar los crecientes retos y expectativas que se plantean en materia de asistencia sanitaria;

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — párrafo 1 — punto 5

 Texto de la Comisión

 Enmienda

5) apoyar acciones destinadas a reforzar la capacidad de los sistemas sanitarios para fomentar la prevención de enfermedades y la promoción de la salud, los derechos de los pacientes y la asistencia sanitaria transfronteriza, **y promover la excelencia de los profesionales médicos y sanitarios;**

5) apoyar acciones destinadas a reforzar la capacidad de los sistemas sanitarios para fomentar la prevención de enfermedades, **el cribado y el diagnóstico precoz, y poner en práctica** la promoción de la salud, **tratar los determinantes de la salud y mejorar la alfabetización sanitaria**, los derechos de los pacientes y la seguridad de la asistencia sanitaria transfronteriza;

Enmienda 245

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — párrafo 1 — punto 6

 Texto de la Comisión

 Enmienda

6) apoyar la acción para la vigilancia, la prevención, el diagnóstico, el tratamiento y los cuidados de enfermedades no transmisibles y, en particular, del cáncer;

6) apoyar la acción para la vigilancia, la prevención, el diagnóstico, el tratamiento y los cuidados de enfermedades no transmisibles, **el diagnóstico precoz de trastornos neurodegenerativos y de otras enfermedades cerebrales, y** en particular del cáncer;

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — párrafo 1 — punto 6 bis (nuevo)

 Texto de la Comisión

 Enmienda

6 bis) **intensificar la lucha contra el cáncer en la Unión en sinergia con el Plan europeo de lucha contra el cáncer, en particular apoyando acciones de vigilancia, prevención, diagnóstico precoz y tratamiento y atención del cáncer, incluido el cáncer infantil, y apoyando también la creación del Instituto Europeo del Cáncer;**

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — párrafo 1 — punto 6 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 ter) **reforzar la lucha contra las enfermedades transmisibles y las amenazas para la salud;**

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — párrafo 1 — punto 6 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 quater) **abordar la reticencia a la vacunación y apoyar las acciones encaminadas a eliminar las enfermedades prevenibles gracias a la vacunación, incluidos los cánceres;**

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — párrafo 1 — punto 7

Texto de la Comisión

Enmienda

7) fomentar y apoyar el uso prudente y eficiente de los medicamentos, y en particular de los antimicrobianos, **y la producción y eliminación** de los medicamentos y los productos sanitarios **de forma más respetuosa con el medio ambiente;**

7) fomentar y apoyar el uso **informado**, prudente y eficiente de los medicamentos, y en particular de los antimicrobianos, **el desarrollo de medicamentos que sean intrínsecamente menos dañinos para el medio ambiente, una producción de medicamentos más respetuosa del medio ambiente y la eliminación racional desde un punto de vista medioambiental** de los medicamentos y los productos sanitarios;

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — párrafo 1 — punto 8

Texto de la Comisión

Enmienda

8) apoyar el desarrollo, la aplicación y la garantía de cumplimiento de legislación sanitaria de la Unión y proporcionar datos de calidad, comparables y fiables para respaldar la elaboración y el seguimiento de políticas, **y** promover el uso de evaluaciones de impacto sobre la salud de **las** políticas pertinentes;

8) apoyar el desarrollo, la aplicación y la garantía de cumplimiento de legislación sanitaria de la Unión, **así como su revisión cuando sea necesario**, y proporcionar datos de calidad, comparables y fiables para respaldar la elaboración y el seguimiento de políticas, **apoyar la prestación de asistencia y dar respuesta a necesidades médicas no satisfechas**, **así como** promover el uso de evaluaciones de impacto sobre la salud de **otras** políticas **de la Unión** pertinentes;

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmiendas 246 y 71

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — párrafo 1 — punto 9

Texto de la Comisión

9) apoyar el trabajo integrado entre los Estados miembros y, en particular, sus sistemas sanitarios, incluida la aplicación de prácticas de prevención de gran impacto, y ampliar la participación a través de las *redes europeas de referencia* y otras redes transnacionales;

Enmienda

9) apoyar el trabajo integrado entre los Estados miembros y, en particular, sus sistemas sanitarios, incluida la aplicación de prácticas de prevención de gran impacto, **apoyar la detección de tecnologías sanitarias que requieran una evaluación de la Unión, así como reforzar** y ampliar la participación a través de las **RER, desarrollar e implantar redes de excelencia para las enfermedades transmisibles y no transmisibles de fuerte prevalencia** y otras redes transnacionales, **incluida la red Orphanet, en sinergia completa con Horizonte Europa y sus misiones y asociaciones, y tratar de aumentar considerablemente la cobertura de los pacientes y la respuesta a las enfermedades y los problemas de salud;**

Enmienda 223

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — párrafo 1 — punto 10

Texto de la Comisión

10) apoyar la contribución de la Unión a las iniciativas sanitarias internacionales y mundiales.

Enmienda

10) apoyar la contribución de la Unión a las iniciativas sanitarias internacionales y mundiales, **también mediante el acceso a la salud sexual y reproductiva y los derechos afines;**

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — apartado 1

Texto de la Comisión

1. La dotación financiera para la ejecución del Programa durante el período 2021-2027 será de **1 946 614 000 EUR** a precios corrientes.

Enmienda

1. La dotación financiera para la ejecución del programa para el período 2021-2027 será de **10 398 000 000 EUR** a precios corrientes (**9 370 000 000 EUR a precios constantes**).

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — apartado 2

Texto de la Comisión

2. La cantidad a que hace referencia el apartado 1 podrá utilizarse para proporcionar asistencia técnica y administrativa a la ejecución del Programa, por ejemplo para las actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, incluidos los sistemas informáticos institucionales.

Enmienda

2. La cantidad a que hace referencia el apartado 1 **también** podrá utilizarse para proporcionar asistencia técnica y administrativa a la ejecución del Programa, por ejemplo para las actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, incluidos los sistemas informáticos institucionales. **Los gastos administrativos relacionados con acciones indirectas no superarán el 5 % del importe total del Programa.**

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento

Artículo 6

Texto de la Comisión

Artículo 6

Recursos con cargo al Instrumento de Recuperación de la Unión Europea

Las medidas contempladas en el artículo 2 del Reglamento [sobre el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea] se ejecutarán en el marco del Programa hasta el importe máximo de 8 451 000 000 EUR a precios corrientes a que se refiere el artículo 3, apartado 2, letra a), inciso iii), de dicho Reglamento, a reserva de lo dispuesto en su artículo 5, apartado 4, y en su artículo 8.

Estos importes constituirán ingresos afectados externos de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046.

Enmienda

suprimido

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — párrafo 1 — punto 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis) las contribuciones de todos los países asociados se incluirán en las partes correspondientes del Programa. La Comisión informará al Consejo y al Parlamento en el marco del procedimiento presupuestario anual del presupuesto total de cada parte del Programa, indicando cada uno de los países asociados, sus contribuciones individuales y sus balances financieros;

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 — apartado 1

Texto de la Comisión

1. El Programa se ejecutará mediante gestión directa de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 o mediante gestión indirecta con los organismos mencionados en el artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046.

Enmienda

1. El Programa se ejecutará mediante gestión directa de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 o mediante gestión indirecta con los organismos mencionados en el artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, **a fin de garantizar que no se produzcan solapamientos o duplicidades con otros programas de financiación a nivel de la Unión.**

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 — apartado 2

Texto de la Comisión

2. El Programa podrá proporcionar financiación en cualquiera de las formas establecidas en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, en particular subvenciones, premios y contratación pública.

Enmienda

2. El Programa podrá proporcionar financiación en cualquiera de las formas establecidas en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, en particular subvenciones, premios y contratación pública. **La Comisión procurará alcanzar una cobertura geográfica efectiva y equilibrada en toda la Unión, en particular ayudando a los Estados miembros a aumentar la calidad de los proyectos mediante la creación de capacidades.**

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 — apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. La Comisión facilitará la ejecución coherente del Programa procurando a la vez que se simplifique al máximo el componente administrativo. La Comisión y los Estados miembros, en función de sus responsabilidades respectivas, fomentarán sinergias y garantizarán una coordinación eficaz entre el Programa y los demás programas y fondos de la Unión.

A tal efecto:

a) garantizarán la complementariedad, la sinergia, la coherencia y la congruencia entre los diferentes instrumentos a nivel de la Unión, nacional y, en su caso, regional, en particular en relación con las medidas financiadas con cargo a fondos de la Unión, tanto en la fase de planificación como durante la ejecución;

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Texto de la Comisión

Enmienda

- b) *optimizarán los mecanismos de coordinación para evitar la duplicación de esfuerzos;*
- c) *garantizarán una estrecha cooperación entre los responsables de la ejecución a nivel de la Unión, nacional y, en su caso, regional, que conduzca a acciones de apoyo coherentes y racionalizadas en virtud del instrumento.*

Enmienda 80**Propuesta de Reglamento****Artículo 8 — apartado 4 ter (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

4 ter. La Comisión desarrollará la cooperación con organizaciones internacionales pertinentes, como las Naciones Unidas y sus agencias especializadas, en particular la Organización Mundial de la Salud (OMS), así como con el Consejo de Europa y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), durante la ejecución del Programa, a fin de lograr la máxima eficacia y eficiencia de las acciones a escala de la Unión y a escala internacional.

Enmienda 81**Propuesta de Reglamento****Artículo 8 — apartado 4 quater (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

4 quater. La Comisión consultará a las autoridades sanitarias de los Estados miembros en el marco del Grupo director sobre promoción de la salud, prevención de enfermedades y gestión de las enfermedades no transmisibles, o en el marco de otros grupos pertinentes de expertos de la Comisión, así como a las partes interesadas, en particular los organismos profesionales del sector sanitario y las ONG activas en este ámbito, en todas las fases de la ejecución del Programa.

Enmienda 82**Propuesta de Reglamento****Artículo 9 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 9 bis**Criterios de adjudicación**

Los criterios de adjudicación se definirán en los programas de trabajo a que se refiere el artículo 18 y en las convocatorias de propuestas, teniendo en cuenta, en la medida en que proceda, los elementos siguientes:

- a) *la coherencia con los objetivos específicos que se establecen en el artículo 4;*

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Texto de la Comisión

Enmienda

- b) *la contribución a la accesibilidad y la asequibilidad del sistema sanitario;*
- c) *la dimensión transfronteriza;*
- d) *la contribución a la transformación digital;*
- e) *el impacto social (beneficios y costes);*
- f) *la coherencia con las disposiciones del anexo I;*
- g) *la contribución a la prevención de enfermedades y, en particular, del cáncer;*
- h) *la contribución al acceso a los medicamentos;*
- i) *la madurez de la acción en el desarrollo del proyecto;*
- j) *la idoneidad del plan de ejecución propuesto.*

Enmienda 83

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 — párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Se creará un mecanismo fiable y eficaz para evitar duplicidades en la financiación y garantizar sinergias entre los diferentes programas y políticas de la Unión que persiguen objetivos en materia de salud. Todos los datos sobre las operaciones de financiación y las acciones financiadas en el marco de los diferentes programas y fondos de la Unión se centralizarán dentro de dicho mecanismo. Seguirá los principios de transparencia y rendición de cuentas, y permitirá un mejor seguimiento y evaluación de las acciones que persigan objetivos en materia de salud.

Enmienda 84

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 — apartado 1 — letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

- b) cualquier entidad jurídica creada en virtud del Derecho de la Unión o cualquier organización internacional.

- b) cualquier entidad jurídica creada en virtud del Derecho de la Unión o cualquier organización internacional **pertinente, como autoridades públicas, organismos del sector público, establecimientos sanitarios, institutos de investigación, universidades y centros de educación superior, y asociaciones de pacientes.**

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 85

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 — apartado 3

Texto de la Comisión

3. Las entidades jurídicas establecidas en un tercer país no asociado al Programa deberán, **en principio**, asumir el coste de su participación.

Enmienda

3. Las entidades jurídicas establecidas en un tercer país no asociado al Programa deberán asumir el coste de su participación.

Enmienda 86

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 — apartado 5

Texto de la Comisión

5. En el Programa se podrán conceder subvenciones directas sin convocatoria de propuestas para financiar acciones **que tengan** un claro valor añadido de la Unión cofinanciadas por las autoridades competentes en materia de salud en los Estados miembros o en los terceros países asociados al Programa, por organizaciones internacionales de salud pertinentes o por organismos del sector público y organismos no gubernamentales, actuando de manera individual o en red, según el mandato de dichas autoridades competentes.

Enmienda

5. En el Programa se podrán conceder subvenciones directas sin convocatoria de propuestas para financiar acciones **si tales subvenciones están debidamente justificadas, si tienen** un claro valor añadido de la Unión **y si están** cofinanciadas por las autoridades **locales, regionales o nacionales** competentes en materia de salud en los Estados miembros o en los terceros países asociados al Programa, por organizaciones internacionales de salud pertinentes o por **programas Interreg**, organismos del sector público y organismos no gubernamentales, actuando de manera individual o en red, según el mandato de dichas autoridades competentes.

Enmienda 87

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 — apartado 6

Texto de la Comisión

6. En el Programa **se podrán conceder subvenciones directas** sin convocatoria de propuestas a las **redes europeas de referencia**. También se podrán conceder subvenciones directas a otras redes transnacionales **establecidas** de conformidad con **las normas** de la UE.

Enmienda

6. En el Programa, **las subvenciones directas se concederán** sin convocatoria de propuestas a las **RER mediante un sistema simplificado de información financiera y técnica**. También se podrán conceder subvenciones directas a otras redes transnacionales, **incluidos los programas Interreg, establecidos** de conformidad con **el Derecho** de la Unión.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 88

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 — apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis. *Se garantizará una financiación adecuada para consolidar y ampliar el modelo de RER de asistencia sanitaria transfronteriza garantizando la prestación de un abanico de servicios clínicos a través de distintos canales, en particular las segundas opiniones y el asesoramiento especializado en línea para pacientes en materia de tratamiento y gestión y las consultas ambulatorias en línea.*

Enmienda 89

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 — párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

La Comisión consultará a las autoridades sanitarias de los Estados miembros en el Grupo director sobre promoción de la salud, prevención de enfermedades y gestión de las enfermedades no transmisibles sobre los planes de trabajo establecidos para el Programa y sus prioridades y orientaciones estratégicas, así como sobre su aplicación.

La Comisión consultará a las autoridades sanitarias de los Estados miembros en el Grupo director sobre promoción de la salud, prevención de enfermedades y gestión de las enfermedades no transmisibles sobre los planes de trabajo **anuales** establecidos para el Programa y sus prioridades y orientaciones estratégicas, así como sobre su aplicación **y sus posibles sinergias con los recursos propios de los Estados miembros para asegurar la eficacia y la sostenibilidad a largo plazo de las acciones.**

Enmienda 90

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 — párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

La Comisión consultará al Grupo Director del programa La UE por la Salud sobre los planes de trabajo anuales establecidos para el Programa y sobre las prioridades, las orientaciones estratégicas y la ejecución del Programa, así como sobre las posibles sinergias con los fondos europeos para garantizar la eficacia y la sostenibilidad a largo plazo de las acciones.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 91**Propuesta de Reglamento****Artículo 16 — párrafo 1 ter (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

La Comisión consultará asimismo a las agencias descentralizadas de la Unión pertinentes y a las partes interesadas, como los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones de pacientes, acerca de los planes de trabajo anuales establecidos para el Programa y de las prioridades, las orientaciones estratégicas y la ejecución del Programa.

Enmienda 92**Propuesta de Reglamento****Artículo 16 — párrafo 1 quater (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

La Comisión adoptará los planes de trabajo anuales mediante actos delegados. Dichos actos delegados se adoptarán de conformidad con el artículo 24 del presente Reglamento.

Enmienda 93**Propuesta de Reglamento****Artículo 16 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

*Enmienda***Artículo 16 bis*****Creación del Grupo Director del programa La UE por la Salud***

- 1. La Comisión creará un Grupo Director del programa La UE por la Salud (en lo sucesivo, «el Grupo Director»).***
- 2. El Grupo Director:***
 - i) aportará su contribución, en forma de una estrategia y dirección globales y contribuirá a los planes de trabajo anuales del Programa;*
 - ii) elaborará un modelo para dirigir la coordinación, la cooperación y las sinergias entre el Programa y otros programas que incluyan una dimensión sanitaria;*
 - iii) preverá acciones en materia de salud orientadas al valor, sostenibilidad y mejores soluciones sanitarias, fomentará el acceso a la sanidad, reducirá las desigualdades en materia de salud y fomentará el compromiso de los pacientes y de la sociedad.*

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Texto de la Comisión

Enmienda

3. El Grupo Director será un grupo independiente de partes interesadas compuesto por agentes del ámbito de la salud pública, como representantes del Parlamento Europeo, expertos sanitarios independientes y representantes de los pacientes.

4. El Grupo Director estará compuesto por veinte personas de alto nivel, en el respeto del principio de equilibrio geográfico y la paridad de género, procedentes de las diversas disciplinas y actividades mencionadas en el apartado 3.

5. Los miembros del Grupo Director serán nombrados por la Comisión previa consulta al Parlamento, tras una convocatoria abierta de candidaturas o de manifestaciones de interés.

Los miembros serán nombrados para el período a que se refiere el artículo 1, apartado 2. La Comisión elegirá un presidente de entre sus miembros.

6. El Grupo Director se reunirá al menos tres veces al año, lo que permitirá intercambios de puntos de vista periódicos y transparentes.

El modelo para dirigir la coordinación, la cooperación y las sinergias facilitará la visibilidad y la coordinación de todos los mecanismos financieros existentes relevantes para la salud y contribuirá a dirigir la coordinación y la cooperación.

La Comisión podrá consultar al Grupo Director sobre otras cuestiones distintas a las mencionadas en el apartado 2.

Enmienda 94

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 — párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

El Programa se ejecutará mediante los programas de trabajo a que se refiere el artículo 110 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046. Los programas de trabajo indicarán, cuando proceda, el importe total reservado a las operaciones de financiación mixta.

El Programa se ejecutará mediante los programas de trabajo **anuales** a que se refiere el artículo 110 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046. Los programas de trabajo indicarán, cuando proceda, el importe total reservado a las operaciones de financiación mixta.

Enmienda 95

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 — párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los programas de trabajo estarán basados en una evaluación del impacto de género.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 96
Propuesta de Reglamento
Artículo 19 — apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los indicadores para informar sobre los progresos del Programa en la consecución de los objetivos generales y específicos establecidos en los artículos 3 y 4 figuran en el anexo II.

Enmienda

1. Los indicadores, **incluidos los indicadores específicos por programas y acciones**, para informar sobre los progresos del Programa en la consecución de los objetivos generales y específicos establecidos en los artículos 3 y 4 figuran en el anexo II.

Enmienda 97
Propuesta de Reglamento
Artículo 19 — apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. *La Comisión hará un seguimiento continuo de la gestión y la ejecución del Programa. Con el fin de mejorar la transparencia, los datos sobre la gestión y la ejecución se actualizarán constantemente y se pondrán a disposición del público de un modo accesible en el sitio web de la Comisión.*

En particular, los datos de los proyectos financiados se incluirán en la misma base de datos. Dichos datos incluirán:

- a) información sobre los tipos de financiación y los tipos de beneficiarios, lo que permitirá llevar a cabo un seguimiento transparente de las dotaciones financieras; una visión general detallada de las sinergias con otros programas de la Unión, incluidas las actividades ejecutadas por las agencias de la Unión, lo que permitirá efectuar un análisis adecuado de la complementariedad entre las distintas actividades que vayan a llevarse a cabo;*
- b) los niveles de gasto desglosados a nivel de proyecto para poder efectuar un análisis específico, también por ámbito de intervención según se define en el artículo 13 y el anexo I.*

Enmienda 98
Propuesta de Reglamento
Artículo 19 — apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 24 en lo que respecta a las modificaciones del anexo II con el fin de modificar o completar los indicadores cuando se considere necesario.

Enmienda

2. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 24 en lo que respecta a las modificaciones del anexo II con el fin de modificar o completar los indicadores, **incluidos los indicadores específicos por programas y acciones**, cuando se considere necesario.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 99

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 — apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los indicadores se recopilarán, cuando proceda, desglosados por sexo.

Enmienda 100

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 — apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. El sistema de información sobre el rendimiento garantizará que los datos para el seguimiento de la ejecución del programa y los resultados se recopilan de manera eficiente, efectiva y oportuna. A tal fin, deberán imponerse requisitos de información proporcionados a los receptores de los fondos de la Unión y, en su caso, a los Estados miembros.

3. El sistema de información sobre el rendimiento garantizará que los datos para el seguimiento de la ejecución del programa y los resultados se recopilan de manera eficiente, efectiva y oportuna, **sin aumentar la carga administrativa para los beneficiarios**. A tal fin, deberán imponerse requisitos de información proporcionados a los receptores de los fondos de la Unión y, en su caso, a los Estados miembros.

Enmienda 101

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 — apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. La Comisión comunicará las conclusiones de las evaluaciones, junto con sus observaciones, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

4. La Comisión **publicará, comunicará y presentará** las conclusiones de las evaluaciones **intermedia y final**, acompañadas de sus observaciones, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

Enmienda 102

Propuesta de Reglamento

Artículo 21 — párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

El sistema de auditoría del Programa garantizará un equilibrio adecuado entre confianza y control, teniendo en cuenta los costes administrativos y de otro tipo de los controles a todos los niveles, en especial para los beneficiarios. Las normas de auditoría serán claras, consecuentes y coherentes durante todo el Programa.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 103**Propuesta de Reglamento****Artículo 21 — párrafo 1 ter (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

La estrategia de auditoría del Programa se basará en la auditoría financiera de una muestra representativa de los gastos en el conjunto del Programa. La muestra representativa se complementará con una selección basada en una evaluación de los riesgos relacionados con los gastos. Las acciones que reciban financiación conjunta con cargo a diferentes programas de la Unión se someterán a una única auditoría que abarcará todos los programas afectados y las respectivas normas que sean de aplicación.

Enmienda 104**Propuesta de Reglamento****Artículo 21 — párrafo 1 quater (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

La Comisión o el organismo de financiación podrán recurrir a revisiones combinadas de los sistemas a nivel de beneficiario. Estas revisiones combinadas serán opcionales para ciertos tipos de beneficiarios y consistirán en una auditoría de los sistemas y los procesos, complementada por una auditoría de las transacciones, realizada por un auditor independiente competente y cualificado para llevar a cabo auditorías legales de documentos contables de conformidad con la Directiva 2006/43/CE ^(1 bis). Podrán ser utilizadas por la Comisión o el organismo de financiación para verificar la garantía general de la buena gestión financiera del gasto y para reconsiderar el nivel de las auditorías ex post y los certificados sobre estados financieros.

(^{1 bis}) Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo y se deroga la Directiva 84/253/CEE del Consejo (DO L 157 de 9.6.2006, p. 87).

Enmienda 105**Propuesta de Reglamento****Artículo 21 — párrafo 1 quinquies (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

Las auditorías podrán realizarse hasta dos años después del pago del saldo.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 106

Propuesta de Reglamento

Artículo 21 — párrafo 1 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

La Comisión publicará directrices en materia de auditoría con el fin de garantizar una aplicación e interpretación fiables y uniformes de los procedimientos y normas de auditoría durante todo el período de vigencia del Programa.

Enmienda 107

Propuesta de Reglamento

Artículo 24 — apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 19, apartado 2, se otorgan a la Comisión **hasta el 31 de diciembre de 2028**.

2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 19, apartado 2, se otorgan a la Comisión **por un período de tres años a partir del [fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de tres años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.**

Enmienda 108

Propuesta de Reglamento

Anexo I — letra a — inciso ii

Texto de la Comisión

Enmienda

ii) **infraestructuras sanitarias críticas pertinentes** en el contexto de crisis sanitarias, instrumentos, estructuras, procesos, capacidad de producción y de laboratorio, incluidas herramientas de vigilancia, modelización, previsión, prevención y gestión de brotes.

ii) **acción coordinada pertinente** en el contexto de crisis sanitarias, instrumentos, **mecanismos**, estructuras, procesos, capacidad de producción y de laboratorio, incluidas herramientas de vigilancia, modelización, previsión, prevención y gestión de brotes.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 109
Propuesta de Reglamento
Anexo I — letra b

Texto de la Comisión

b) Transferencia, adaptación y puesta en marcha de mejores prácticas y soluciones innovadoras con un valor añadido ya establecido a nivel de la Unión entre los Estados miembros, y apoyo adaptado específico para los países o grupos de países con más necesidades, mediante la financiación de proyectos específicos, como el hermanamiento, el asesoramiento de expertos y el apoyo entre pares.

Enmienda

b) Transferencia, adaptación y puesta en marcha de mejores prácticas y soluciones innovadoras con un valor añadido ya establecido a nivel de la Unión entre los Estados miembros **o las regiones**, y apoyo adaptado específico para **las regiones**, los países o grupos de **regiones o** países con más necesidades, mediante la financiación de proyectos específicos, como el hermanamiento, el asesoramiento de expertos y el apoyo entre pares.

Enmienda 110
Propuesta de Reglamento
Anexo I — letra c — inciso i

Texto de la Comisión

i) encuestas, estudios, recopilación de datos y estadísticas, metodologías, clasificaciones, microsimulaciones, indicadores, intermediación de conocimientos y ejercicios de evaluación comparativa;

Enmienda

i) encuestas, estudios, recopilación de datos y estadísticas **comparables, en su caso con datos desglosados por sexo y edad**, metodologías, clasificaciones, microsimulaciones, **estudios piloto**, indicadores, intermediación de conocimientos y ejercicios de evaluación comparativa;

Enmienda 111
Propuesta de Reglamento
Anexo I — letra c — inciso iii

Texto de la Comisión

iii) grupos de expertos y paneles que proporcionen asesoramiento, datos e información para apoyar el desarrollo y la aplicación de políticas sanitarias;

Enmienda

iii) grupos de expertos y paneles, **incluidos representantes de partes interesadas pertinentes cuando proceda**, que proporcionen asesoramiento, **evaluación**, datos e información para apoyar el desarrollo y la aplicación de políticas sanitarias, **incluidas las evaluaciones de seguimiento de la aplicación de las políticas sanitarias**;

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 112

Propuesta de Reglamento

Anexo I — letra c — inciso iv

Texto de la Comisión

iv) estudios y análisis, así como asesoramiento científico para apoyar la elaboración de políticas, y apoyo a los comités científicos sobre «Seguridad de los consumidores» y «Riesgos sanitarios, ambientales y emergentes».

Enmienda

iv) estudios y análisis **y evaluación sistemática del impacto en la salud de otras medidas políticas de la Unión**, así como asesoramiento científico para apoyar la elaboración de políticas **basada en datos contrastados**, y apoyo a los comités científicos sobre «Seguridad de los consumidores» y «Riesgos sanitarios, ambientales y emergentes», **así como al Grupo de expertos sobre evaluación del rendimiento de los sistemas sanitarios**.

Enmienda 113

Propuesta de Reglamento

Anexo I — letra d — parte introductoria

Texto de la Comisión

d) Desarrollo **y** aplicación de legislación y acciones de la Unión en materia de salud, en particular mediante el apoyo a las actividades siguientes:

Enmienda

d) Desarrollo, aplicación **y evaluación** de legislación y acciones de la Unión en materia de salud, en particular mediante el apoyo a las actividades siguientes:

Enmienda 114

Propuesta de Reglamento

Anexo I — letra d — inciso i

Texto de la Comisión

i) aplicación, ejecución y seguimiento de la legislación y las acciones de la Unión en materia de salud; y apoyo técnico a la aplicación de los requisitos legales;

Enmienda

i) aplicación, ejecución y seguimiento de la legislación y las acciones de la Unión en materia de salud, **incluida la promoción de la salud**; y apoyo técnico a la aplicación **plena** de los requisitos legales **y operativos en todos los Estados miembros**;

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 115

Propuesta de Reglamento

Anexo I — letra d — inciso iv

Texto de la Comisión

iv) desarrollo **y** funcionamiento de bases de datos y herramientas digitales, así como su interoperabilidad, incluso, cuando proceda, con otras tecnologías de detección, como las espaciales;

Enmienda

iv) desarrollo, funcionamiento **y mantenimiento** de bases de datos y herramientas digitales, así como su interoperabilidad, incluso **de proyectos ya establecidos**, cuando proceda, con otras tecnologías de detección, como las espaciales **y la inteligencia artificial**;

Enmienda 116

Propuesta de Reglamento

Anexo I — letra d — inciso v

Texto de la Comisión

v) trabajos de auditoría **y** evaluación, con arreglo a la legislación de la Unión;

Enmienda

v) trabajos de auditoría, evaluación **e inspección**, con arreglo a la legislación de la Unión;

Enmienda 117

Propuesta de Reglamento

Anexo I — letra d — inciso x

Texto de la Comisión

x) orientación, información y asistencia relacionadas con la aplicación de la legislación sanitaria de la Unión y del Programa proporcionadas por los puntos de contacto nacionales;

Enmienda

x) orientación, información y asistencia relacionadas con **la promoción y** la aplicación de la legislación sanitaria de la Unión y del Programa proporcionadas por los puntos de contacto nacionales;

Enmienda 118

Propuesta de Reglamento

Anexo I — letra d — inciso xi

Texto de la Comisión

xi) actividades de las partes interesadas con miras a la cooperación transnacional.

Enmienda

xi) actividades de las partes interesadas con miras a la cooperación transnacional **y regional**.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 119
Propuesta de Reglamento
Anexo I — letra e

Texto de la Comisión

Enmienda

e) *Existencias estructurales y preparación para crisis:*

suprimida

- i) *establecimiento y apoyo de un mecanismo para desarrollar, adquirir y gestionar productos pertinentes para la crisis;*
- ii) *establecimiento y gestión en la UE de reservas y existencias de productos pertinentes para la crisis, como complemento a otros instrumentos de la Unión;*
- iii) *establecimiento y apoyo de mecanismos para el seguimiento y la asignación eficientes de las instalaciones de asistencia disponibles (como camas en hospitales y en UCI), para la distribución o la asignación de bienes y servicios necesarios en caso de crisis sanitaria, y para garantizar el suministro y el uso seguro de medicamentos, medicamentos en investigación y productos sanitarios;*
- iv) *contratación de bienes y servicios necesarios para la prevención y la gestión de crisis sanitarias y acciones para garantizar el acceso a dichos bienes y servicios esenciales;*
- v) *establecimiento y funcionamiento de una reserva en la Unión de personal médico y sanitario y de expertos, y de un mecanismo para desplegar a ese personal y a esos expertos según sea necesario para prevenir una crisis sanitaria en toda la Unión, o responder cuando se produzca; establecimiento y funcionamiento de un equipo de Urgencia Sanitaria de la Unión para proporcionar asesoramiento especializado y asistencia técnica a petición de la Comisión en caso de crisis sanitaria.*

Enmienda 227
Propuesta de Reglamento
Anexo I — letra f — inciso i

Texto de la Comisión

Enmienda

i) acciones para fomentar la prevención, la preparación, la gestión y la capacidad de respuesta ante crisis sanitarias en toda la Unión e intersectoriales de los agentes a nivel de la Unión, nacional, regional y local, lo que incluye planes de contingencia, ejercicios de preparación y la mejora de las capacidades de los profesionales médicos, de la atención sanitaria y del ámbito de la salud pública;

i) acciones para fomentar la prevención, la preparación, la gestión y la capacidad de respuesta ante crisis sanitarias en toda la Unión e intersectoriales de los agentes a nivel de la Unión, nacional, regional y local, lo que incluye **pruebas de resistencia**, planes de contingencia, ejercicios de preparación, **la elaboración de normas para una asistencia sanitaria de calidad** y la mejora de las capacidades de los profesionales médicos, de la atención sanitaria y del ámbito de la salud pública;

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 121

Propuesta de Reglamento

Anexo I — letra f — inciso i bis (nuevo)

 Texto de la Comisión

 Enmienda

i bis) Creación de un mecanismo europeo de respuesta sanitaria para hacer frente a todo tipo de amenazas y crisis sanitarias y reforzar la coordinación operativa a escala europea, coordinada por el ECDC con la ayuda de las agencias competentes;

Enmienda 251

Propuesta de Reglamento

Anexo I — letra f — inciso i ter (nuevo)

 Texto de la Comisión

 Enmienda

i ter) contribuir al establecimiento de la reserva de productos pertinentes para crisis sanitarias en complementariedad con rescEU, el Instrumento de Asistencia Urgente, el Instrumento de Resiliencia y otras políticas, programas y fondos de la Unión, y garantizar la disponibilidad de dichos productos en tiempos de crisis;

Enmienda 122

Propuesta de Reglamento

Anexo I — letra f — inciso iii

 Texto de la Comisión

 Enmienda

iii) apoyo o contratación de la producción urgente de contramedidas médicas, incluidos productos químicos esenciales y sustancias activas, así como financiación de la cooperación en las evaluaciones de tecnologías sanitarias de urgencia y en los ensayos clínicos;

suprimido

Enmienda 123

Propuesta de Reglamento

Anexo I — letra f — inciso iv

 Texto de la Comisión

 Enmienda

iv) acciones preventivas para proteger a los grupos vulnerables frente a las amenazas para la salud y acciones para adaptar la respuesta y la gestión de crisis a las necesidades de esos grupos vulnerables;

*iv) acciones preventivas para proteger **a todos los ciudadanos, en particular** a los grupos vulnerables, frente a las amenazas para la salud y acciones para adaptar la respuesta y la gestión de crisis a las necesidades de esos grupos vulnerables, **como garantizar la atención básica a los pacientes con enfermedades crónicas que necesitan cuidados paliativos y tratamiento del dolor;***

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 124

Propuesta de Reglamento

Anexo I — letra f — inciso iv bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

iv bis) acciones de apoyo a la sanidad electrónica, como la transición hacia la telemedicina, la administración de medicamentos a domicilio y la aplicación de planes preventivos o de autoasistencia, cuando sea posible y pertinente;

Enmienda 125

Propuesta de Reglamento

Anexo I — letra f — inciso iv ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

iv ter) acciones de apoyo a la cooperación transfronteriza para garantizar el acceso a un tratamiento rápido para todos los pacientes en toda la Unión, en particular para quienes padecen enfermedades raras;

Enmienda 126

Propuesta de Reglamento

Anexo I — letra f — inciso v

Texto de la Comisión

Enmienda

v) acciones para abordar las consecuencias colaterales de las crisis sanitarias para la salud, en particular para la salud mental, de los pacientes aquejados de enfermedades crónicas **y otros grupos vulnerables;**

v) acciones para abordar **y gestionar** las consecuencias colaterales de las crisis sanitarias para la salud, en particular para la salud mental, de los pacientes aquejados de enfermedades crónicas **o que se encuentran en otras situaciones de vulnerabilidad, incluidas las personas que tienen una adicción o que padecen el VIH/sida o la tuberculosis;**

Enmienda 127

Propuesta de Reglamento

Anexo I — letra f — inciso viii bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

viii bis) apoyo a las acciones relacionadas con la vigilancia epidemiológica, centradas en los centros de salud nacionales, que contribuyan así a la evaluación de los factores que afectan o determinan la salud de los ciudadanos;

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 128
Propuesta de Reglamento
Anexo I — letra f — inciso viii ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

viii ter) acciones para garantizar el acceso ininterrumpido a los medicamentos y la continuidad de la asistencia y el tratamiento, en particular para los pacientes que padecen enfermedades crónicas;

Enmienda 129
Propuesta de Reglamento
Anexo I — letra g — parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

g) Refuerzo de los sistemas sanitarios nacionales:

g) Refuerzo de los sistemas sanitarios nacionales, **promoción y protección de la salud y prevención de enfermedades:**

Enmienda 130
Propuesta de Reglamento
Anexo I — letra g — inciso i

Texto de la Comisión

Enmienda

i) apoyo a las acciones de transferencia de conocimientos y a la cooperación a nivel de la Unión para ayudar en los procesos nacionales de reforma hacia una mayor eficacia, accesibilidad, sostenibilidad y resiliencia, en particular para hacer frente a los desafíos identificados por el Semestre Europeo y para reforzar la atención primaria, intensificar la integración de la asistencia y aspirar a una cobertura sanitaria universal y a la igualdad de acceso a **la** asistencia sanitaria;

i) apoyo a las acciones de transferencia de conocimientos y a la cooperación a nivel de la Unión para ayudar en los procesos nacionales de reforma hacia una mayor eficacia, accesibilidad, sostenibilidad y resiliencia, **vinculando al mismo tiempo la financiación disponible de la Unión**, en particular para hacer frente a los desafíos identificados por el Semestre Europeo **y por las recomendaciones específicas por país en materia de salud** y para reforzar la atención primaria, intensificar la integración de la asistencia, aspirar a una cobertura sanitaria universal y **alcanzar** la igualdad de acceso a **una** asistencia sanitaria **de calidad;**

Enmienda 131
Propuesta de Reglamento
Anexo I — letra g — inciso i bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

i bis) apoyo a la aplicación de políticas y medidas dirigidas a reducir las desigualdades e inequidades en materia de salud y asistencia sanitaria;

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 132

Propuesta de Reglamento

Anexo I — letra g — inciso ii

Texto de la Comisión

ii) programas de formación para personal médico y sanitario, y programas para el intercambio temporal de personal;

Enmienda

ii) **apoyo, en sinergia con otros programas, a** programas de formación, **educación y movilidad** para personal médico y sanitario, **incluidos programas en línea**, y programas para el intercambio temporal de personal, **en particular con el objetivo de mejorar su currículo y sus capacidades digitales;**

Enmienda 133

Propuesta de Reglamento

Anexo I — letra g — inciso iii

Texto de la Comisión

iii) apoyo para mejorar la distribución geográfica del personal sanitario y **evitar** los denominados «desiertos médicos»;

Enmienda

iii) apoyo, **en sinergia con otros programas**, para mejorar la distribución geográfica del personal sanitario, **garantizando que tal distribución del personal sea también proporcional a la población de la zona o la región en cuestión y evitando así** los denominados «desiertos médicos», **así como para promover y aplicar políticas de retención del personal;**

Enmienda 134

Propuesta de Reglamento

Anexo I — letra g — inciso iv

Texto de la Comisión

iv) apoyo al establecimiento de laboratorios y centros de referencia, **y de** centros de excelencia, de la Unión y a la coordinación entre ellos;

Enmienda

iv) apoyo al establecimiento, **la implantación** de laboratorios y centros de referencia, centros de excelencia **y plataformas** de la Unión **específicas para cada enfermedad**, y a la coordinación entre ellos, **para el intercambio, la comparación y la evaluación comparativa de buenas prácticas entre los Estados miembros;**

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 135**Propuesta de Reglamento****Anexo I — letra g — inciso v***Texto de la Comisión*

v) auditoría de los mecanismos de preparación y respuesta de los Estados miembros (como los de gestión de crisis, resistencia a los antimicrobianos o vacunación);

Enmienda

v) auditoría de los mecanismos de preparación y respuesta de los Estados miembros (como los de gestión de crisis, resistencia a los antimicrobianos o vacunación) **y aplicación de sus estrategias o programas nacionales de promoción de la salud y prevención de las enfermedades;**

Enmienda 136**Propuesta de Reglamento****Anexo I — letra g — inciso viii bis (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

viii bis) apoyo a un marco de la Unión y a las herramientas digitales interoperables conexas para reforzar la cooperación en materia de evaluación de las tecnologías sanitarias entre los Estados miembros y en las redes, incluidas las redes necesarias para que los Estados miembros puedan realizar e intercambiar evaluaciones clínicas conjuntas oportunas, fiables y de calidad, así como consultas científicas conjuntas y otras actividades pertinentes para apoyar el intercambio entre los responsables políticos de los resultados de la cooperación en materia de ETS;

Enmienda 137**Propuesta de Reglamento****Anexo I — letra g — inciso ix***Texto de la Comisión*

ix) apoyo al establecimiento y la ejecución de programas de asistencia a los Estados miembros y a sus acciones para mejorar la promoción de la salud y la prevención de enfermedades (tanto enfermedades transmisibles como no transmisibles);

Enmienda

ix) apoyo al establecimiento y la ejecución de programas **nacionales y europeos, incluidos programas digitales y basados en datos contrastados**, de asistencia a los Estados miembros y a sus acciones para mejorar la promoción de la salud, **la alfabetización sanitaria** y la prevención de enfermedades (tanto enfermedades transmisibles como no transmisibles) **en unidades sanitarias y en comunidades, y para atenuar los principales factores de riesgo de las enfermedades crónicas;**

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 138

Propuesta de Reglamento

Anexo I — letra g — inciso ix bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

ix bis) apoyo a la creación y el funcionamiento de plataformas de la Unión específicas para cada enfermedad para el intercambio, la comparación y la evaluación comparativa de las mejores prácticas entre los Estados miembros, en forma de redes de excelencia en el ámbito de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, en particular en el ámbito de las enfermedades crónicas;

Enmienda 139

Propuesta de Reglamento

Anexo I — letra g — inciso ix ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

ix ter) apoyo al desarrollo de directrices para la prevención y la gestión de enfermedades transmisibles y no transmisibles;

Enmienda 140

Propuesta de Reglamento

Anexo I — letra g — inciso x

Texto de la Comisión

Enmienda

x) apoyo a las acciones de los Estados miembros destinadas a establecer entornos urbanos, laborales y educativos saludables y seguros, a permitir opciones de vida saludable y a promover una alimentación sana, teniendo en cuenta las necesidades de **los grupos vulnerables**;

x) apoyo a las acciones de los Estados miembros destinadas a establecer entornos urbanos, laborales y educativos saludables y seguros, **a promover la salud mental y la educación para la salud**, a permitir opciones de vida saludable y a promover **la actividad física regular** y una alimentación sana, teniendo en cuenta las necesidades de **las personas en todas las etapas de su vida, con el fin de promover la salud a lo largo de toda la vida**;

Enmienda 141

Propuesta de Reglamento

Anexo I — letra g — inciso x bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

x bis) apoyo a las acciones de los Estados miembros destinadas a abordar los factores determinantes de la salud, incluida la reducción de los daños relacionados con el alcohol y el consumo de tabaco;

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 142
Propuesta de Reglamento
Anexo I — letra g — inciso x ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

x ter) apoyo a las acciones de los Estados miembros destinadas a garantizar el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva y a los medicamentos conexos, así como a los enfoques integrados e intersectoriales en materia de prevención, diagnóstico, tratamiento y asistencia;

Enmienda 143
Propuesta de Reglamento
Anexo I — letra g — inciso x quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

x quater) acciones en favor de la asistencia y el apoyo a las víctimas de la violencia de género;

Enmienda 144
Propuesta de Reglamento
Anexo I — letra g — inciso x quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

x quinquies) acciones en favor de la igualdad de acceso a los servicios sanitarios e instalaciones conexas y a la asistencia para las personas con discapacidad;

Enmienda 145
Propuesta de Reglamento
Anexo I — letra g — inciso xi bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

xi bis) apoyo a los Estados miembros en la revisión de sus planes nacionales en materia de enfermedades raras a fin de establecer las disposiciones financieras y de organización necesarias para integrar eficazmente el sistema de las RER en los sistemas sanitarios nacionales, apoyando también la elaboración y la aplicación del conjunto de políticas, normas y procedimientos necesarios para consolidar el sistema de las RER a nivel nacional;

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 146

Propuesta de Reglamento

Anexo I — letra g — inciso xi ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

xi ter) apoyo a la implantación del sistema de las RER para la evaluación, el seguimiento, el análisis y la mejora de la calidad de manera continuada;

Enmienda 147

Propuesta de Reglamento

Anexo I — letra g — inciso xi quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

xi quater) dotación de financiación para crear mecanismos eficaces y permanentes de colaboración entre las RER a fin de abordar las necesidades multisistémicas derivadas de las enfermedades de baja prevalencia y las enfermedades raras y facilitar la creación de redes transversales entre diferentes especialidades y disciplinas;

Enmienda 148

Propuesta de Reglamento

Anexo I — letra g — inciso xi quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

xi quinquies) apoyo a los Estados miembros en el refuerzo de sus centros especializados en enfermedades raras con el fin de desarrollar las capacidades de los sistemas nacionales de salud para diagnosticar, tratar y gestionar dichas enfermedades, la cooperación transnacional en materia de codificación, información y conocimientos en el ámbito de las enfermedades raras, en particular la base de datos Orphanet;

Enmienda 149

Propuesta de Reglamento

Anexo I — letra g — inciso xii bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

xii bis) apoyo a la cooperación y la coordinación entre Estados miembros para la creación de una red europea para la excelencia de los hospitales, a fin de mejorar el tratamiento transfronterizo de las enfermedades raras y garantizar un mayor acceso al tratamiento para todos los ciudadanos de la Unión;

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 150
Propuesta de Reglamento
Anexo I — letra h — parte introductoria

Texto de la Comisión

h) Acciones de lucha contra el cáncer:

Enmienda

h) Acciones de lucha contra el cáncer, **incluido el cáncer infantil**:

Enmienda 151
Propuesta de Reglamento
Anexo I — letra h — inciso i

Texto de la Comisión

i) apoyo a los Estados miembros y a organizaciones no gubernamentales en la promoción y la aplicación de las recomendaciones del Código europeo contra el cáncer;

Enmienda

i) apoyo a los Estados miembros, **al CIIC** y a organizaciones no gubernamentales en la promoción y la aplicación de las recomendaciones del Código europeo contra el cáncer; **apoyo a la revisión y la actualización continua de la actual edición del Código europeo contra el cáncer**;

Enmienda 152
Propuesta de Reglamento
Anexo I — letra h — inciso i bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

i bis) apoyo a la creación de un instituto europeo del cáncer, como plataforma para la implantación de las redes europeas de referencia contra el cáncer, la recopilación de datos clínicos entre centros de todos los países participantes de la Unión y la priorización de los programas de excelencia en materia de investigación académica y clínica sobre el cáncer, incluido el cáncer infantil;

Enmienda 153
Propuesta de Reglamento
Anexo I — letra h — inciso iii

Texto de la Comisión

iii) apoyo a programas de prevención relacionados con los principales factores de riesgo para el cáncer;

Enmienda

iii) apoyo a programas de prevención relacionados con los principales factores de riesgo para el cáncer **que hayan demostrado su eficacia y estén respaldados por pruebas inequívocas**;

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 154**Propuesta de Reglamento****Anexo I — letra h — inciso iv bis (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

iv bis) acciones para apoyar la implantación de registros de cáncer en todos los Estados miembros;

Enmienda 155**Propuesta de Reglamento****Anexo I — letra h — inciso v***Texto de la Comisión**Enmienda*

v) acciones de apoyo **al** acceso a servicios oncológicos y a medicamentos innovadores para el cáncer;

v) acciones de apoyo **a la aplicación de políticas, programas y directrices nacionales, en consonancia con el Plan Europeo de Lucha contra el Cáncer, para reducir las desigualdades y proporcionar** acceso a servicios oncológicos, **cuidados paliativos y de apoyo, y al cribado, tratamientos y medicamentos para el cáncer que sean innovadores, accesibles y eficaces, en todos los Estados miembros, en plena sinergia con Horizonte Europa y sus misiones y asociaciones;**

Enmienda 156**Propuesta de Reglamento****Anexo I — letra h- inciso v bis (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

v bis) acciones de apoyo al acceso igualitario y oportuno a medicamentos y terapias nuevos e innovadores, incluidos los cuidados paliativos y de apoyo, para los tumores malignos infantiles, en toda Europa, y mejora de la disponibilidad y la asequibilidad de estos medicamentos y tratamientos en dosis y formulaciones adaptadas a los niños;

Enmienda 157**Propuesta de Reglamento****Anexo I — letra h — inciso v ter (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

v ter) acciones destinadas a abordar las necesidades no satisfechas de los niños y adolescentes con cáncer y de los supervivientes de cáncer, a través de programas y planes específicos que faciliten las RER, incluidas las relativas al cáncer infantil;

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 158**Propuesta de Reglamento****Anexo I — letra h — inciso vii***Texto de la Comisión*

vii) acciones de apoyo a la calidad en la prevención del cáncer y la asistencia, incluidos el diagnóstico y el tratamiento;

Enmienda

vii) acciones de apoyo a la calidad en la prevención del cáncer y la asistencia, incluidos el diagnóstico, el tratamiento, **el seguimiento y los cuidados paliativos y de apoyo**;

Enmienda 159**Propuesta de Reglamento****Anexo I — letra h — inciso viii***Texto de la Comisión*

viii) acciones de apoyo a la calidad de vida de supervivientes de cáncer y sus cuidadores;

Enmienda

viii) acciones de apoyo a la calidad de vida de supervivientes de cáncer y sus cuidadores, **en particular la prestación de apoyo psicológico, la gestión del dolor y la reincorporación profesional**;

Enmienda 160**Propuesta de Reglamento****Anexo I — letra h — inciso ix***Texto de la Comisión*

ix) apoyo a la aplicación de la política y la legislación de la Unión en materia de control del tabaco;

Enmienda

ix) apoyo a la aplicación de la política y la legislación de la Unión en materia de control del tabaco **y otra legislación conexas en el ámbito de la prevención de enfermedades y la promoción de la salud, en particular la que aspira a reducir los daños relacionados con el alcohol**;

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 161

Propuesta de Reglamento

Anexo I — letra h — inciso x

Texto de la Comisión

x) creación y apoyo a un mecanismo para el desarrollo de capacidad multiespecialidad y la formación continua en el ámbito de la asistencia oncológica.

Enmienda

x) creación y apoyo a un mecanismo para el desarrollo de capacidad multiespecialidad y la formación continua **de profesionales sanitarios y cuidadores informales** en el ámbito de la asistencia oncológica, **el cribado y el diagnóstico precoz, en particular en el ámbito del cáncer infantil, con el objetivo de mejorar la calidad de la asistencia;**

Enmienda 162

Propuesta de Reglamento

Anexo I — letra h — inciso x bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

x bis) **acciones de apoyo a un enfoque integrador, coordinado, multidisciplinar y centrado en el paciente en relación con los pacientes y los supervivientes de cáncer;**

Enmienda 163

Propuesta de Reglamento

Anexo I — letra i — inciso ii

Texto de la Comisión

ii) apoyo a acciones para luchar contra la reticencia a la vacunación;

Enmienda

(ii) apoyo a acciones para luchar contra la reticencia a la vacunación **y la desinformación y promover la inmunización durante todas las etapas de la vida de la persona;**

Enmienda 164

Propuesta de Reglamento

Anexo I — letra i — inciso ii bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

ii bis) **apoyo a herramientas y plataformas de apoyo para recopilar datos reales sobre la seguridad, la eficacia y el impacto de las vacunas tras su uso, sin perjuicio de la generación de pruebas sólidas en la fase previa a la aprobación;**

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 165
Propuesta de Reglamento
Anexo I — letra i — inciso ii ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

ii ter) apoyo a las acciones encaminadas a eliminar las enfermedades prevenibles gracias a la vacunación;

Enmienda 166
Propuesta de Reglamento
Anexo I — letra i — inciso iii

Texto de la Comisión

Enmienda

iii) apoyo a ensayos clínicos para acelerar el desarrollo y la autorización de medicamentos y vacunas innovadores, seguros y eficaces, y el acceso a ellos;

iii) apoyo a ensayos clínicos **y al uso de datos reales, incluidos los que implican una mayor coordinación a nivel de la Unión y con la EMA**, para acelerar el desarrollo y la autorización de medicamentos y vacunas innovadores, seguros y eficaces, y el acceso a ellos;

Enmienda 167
Propuesta de Reglamento
Anexo I — letra i — inciso iii bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

iii bis) apoyo a las acciones destinadas a crear y desarrollar un mecanismo digital europeo para mejorar la información, la notificación y el seguimiento de posibles situaciones de escasez, en forma de una plataforma de la Unión para la escasez de medicamentos, vacunas y productos sanitarios, basada en un modelo armonizado e interoperable de recogida de datos y en sistemas nacionales de comunicación de tales situaciones de escasez, incluida la plena aplicación de una infraestructura telemática eficaz de la Unión que vincule datos sobre medicamentos y cadenas de suministro;

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 168

Propuesta de Reglamento

Anexo I — letra i — inciso iii ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

iii ter) *apoyo a las acciones destinadas a estimular el aumento de la producción de principios activos y medicamentos esenciales en la Unión, en particular mediante la diversificación de la producción en la cadena de suministro de los principios activos y los genéricos en la Unión para reducir la dependencia de los Estados miembros de determinados terceros países;*

Enmienda 169

Propuesta de Reglamento

Anexo I — letra i — inciso iv

Texto de la Comisión

Enmienda

iv) apoyo a acciones destinadas a garantizar mayor disponibilidad en la Unión de medicamentos y productos sanitarios, y contribuir a que sean asequibles para los pacientes y los sistemas sanitarios;

(No afecta a la versión española).

Enmienda 170

Propuesta de Reglamento

Anexo I — letra i — inciso v

Texto de la Comisión

Enmienda

v) apoyo a acciones destinadas a fomentar el desarrollo de **productos** innovadores **y de productos menos interesantes desde el punto de vista comercial, como los antimicrobianos;**

v) apoyo a acciones destinadas a fomentar **el descubrimiento** y el desarrollo de **medicamentos y vacunas** innovadores **para hacer frente a los crecientes retos sanitarios y a las necesidades de los pacientes;**

Enmienda 171

Propuesta de Reglamento

Anexo I — letra i — inciso v bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

v bis) *apoyo a acciones para fomentar la innovación en la reorientación, la reformulación y la combinación de medicamentos no patentados que consigan mejoras pertinentes para los pacientes, los profesionales sanitarios y los sistemas sanitarios;*

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 172
Propuesta de Reglamento
Anexo I — letra i — inciso v ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

v ter) *medidas destinadas a corregir las deficiencias del mercado en lo que respecta a los antibióticos y a fomentar inversiones sostenibles para el descubrimiento y el desarrollo de nuevos antimicrobianos, de medicamentos para enfermedades raras y de medicamentos para combatir las enfermedades transmisibles, garantizando al mismo tiempo un acceso equitativo;*

Enmienda 173
Propuesta de Reglamento
Anexo I — letra i — inciso vi

Texto de la Comisión

Enmienda

vi) apoyo a acciones destinadas **a hacer un** seguimiento de la escasez de medicamentos y productos sanitarios en hospitales y oficinas de farmacia, hacer frente a esa escasez y aumentar la seguridad del abastecimiento;

vi) apoyo a acciones destinadas **al** seguimiento, **la prevención, la gestión, la comunicación y la notificación** de la escasez de medicamentos y productos sanitarios en hospitales y oficinas de farmacia, **para recopilar los casos de escasez notificados en una base de datos centralizada, interoperable con bases de datos que contengan datos normativos sobre los medicamentos**, hacer frente a esa escasez y aumentar la seguridad del abastecimiento;

Enmienda 174
Propuesta de Reglamento
Anexo I — letra i — inciso viii

Texto de la Comisión

Enmienda

viii) acción para reforzar la evaluación del riesgo ambiental de las sustancias farmacéuticas;

viii) acción para reforzar la evaluación del riesgo ambiental de las sustancias farmacéuticas **y los productos sanitarios;**

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 175

Propuesta de Reglamento

Anexo I — letra i — inciso ix

Texto de la Comisión

ix) acción para promover la utilización y la eliminación prudentes de antimicrobianos;

Enmienda

ix) acción para promover la utilización y la eliminación prudentes **de medicamentos, especialmente** de antimicrobianos, **y para reducir el uso general de medicamentos; acciones para apoyar la vigilancia del uso de los antimicrobianos y la lucha contra la resistencia a los antimicrobianos;**

Enmienda 176

Propuesta de Reglamento

Anexo I — letra i — inciso x

Texto de la Comisión

x) apoyo a acciones para fomentar la convergencia **normativa internacional** de los medicamentos y los productos sanitarios.

Enmienda

x) apoyo a acciones para fomentar la convergencia **y la fiabilidad normativas internacionales** de los medicamentos y los productos sanitarios **y para mejorar la supervisión normativa por parte de la Unión;**

Enmienda 177

Propuesta de Reglamento

Anexo I — letra j — inciso i

Texto de la Comisión

i) apoyo al despliegue, funcionamiento y mantenimiento de infraestructuras maduras e interoperables de servicios digitales y a procesos de aseguramiento de la calidad de los datos para el intercambio, el acceso, el uso y la reutilización de datos; apoyo a la creación de redes transfronterizas, entre otras cosas mediante el uso de historiales médicos electrónicos, registros y otras bases de datos;

Enmienda

i) apoyo al despliegue, funcionamiento y mantenimiento de infraestructuras maduras e interoperables de servicios digitales y a procesos de aseguramiento de la calidad **y la seguridad** de los datos para el intercambio, el acceso, el uso y la reutilización de datos; apoyo a la creación de redes transfronterizas, entre otras cosas mediante **la mejora y el mejor** uso de historiales médicos electrónicos, registros y otras bases de datos;

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 178**Propuesta de Reglamento****Anexo I — letra j — inciso i bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

i bis) creación del historial médico electrónico europeo y apoyo a su aplicación en los Estados miembros para aumentar el uso de la sanidad electrónica y mejorar la sostenibilidad y la resiliencia de los sistemas sanitarios;

Enmienda 179**Propuesta de Reglamento****Anexo I — letra j — inciso i ter (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

i ter) apoyo a los Estados miembros para la mejora, el desarrollo y la aplicación de los registros de las RER;

Enmienda 180**Propuesta de Reglamento****Anexo I — letra j — inciso ii**

Texto de la Comisión

Enmienda

ii) apoyo a la transformación digital de los sistemas sanitarios y de asistencia sanitaria, entre otras cosas mediante la evaluación comparativa y la creación de capacidades para la adopción de herramientas y tecnologías innovadoras; mejora de las capacidades digitales de los profesionales de la asistencia sanitaria;

ii) apoyo a la transformación digital de los sistemas sanitarios y de asistencia sanitaria, entre otras cosas mediante la evaluación comparativa y la creación de capacidades para la adopción de herramientas y tecnologías innovadoras **y refuerzo de la utilización y la reutilización seguras de datos sanitarios, de conformidad con el RGPD; apoyo y aplicación de la mejora de las capacidades digitales de los profesionales de la asistencia sanitaria y los ciudadanos, a través de mejores medidas en materia de educación, formación y alfabetización sanitaria (digital);**

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 181

Propuesta de Reglamento

Anexo I — letra j — inciso iii

Texto de la Comisión

iii) apoyo al despliegue y la interoperabilidad de las herramientas e infraestructuras digitales dentro de los Estados miembros y entre ellos, y con las instituciones y **los** organismos de la Unión; desarrollo de estructuras de gobernanza adecuadas y de sistemas de información sanitaria sostenibles e interoperables en la Unión, como parte del espacio europeo de datos sanitarios, **y refuerzo del** acceso y el control de los ciudadanos de sus datos sanitarios;

Enmienda

iii) apoyo al despliegue y la interoperabilidad de las herramientas e infraestructuras digitales dentro de los Estados miembros y entre ellos, y con las instituciones, **órganos** y organismos de la Unión; desarrollo de estructuras de gobernanza adecuadas y de sistemas de información sanitaria sostenibles e interoperables en la Unión, como parte del espacio europeo de datos sanitarios **y con vistas a la implementación segura y eficiente de la inteligencia artificial en la asistencia sanitaria para reforzar y facilitar el** acceso y el control de los ciudadanos de sus datos sanitarios; **apoyo a la adopción y a la aplicación ampliada de las actuales iniciativas y proyectos de éxito sobre la sanidad digital centrada en las personas y sobre los datos sanitarios;**

Enmienda 182

Propuesta de Reglamento

Anexo I — letra j — inciso iv

Texto de la Comisión

iv) apoyo al uso óptimo de la telemedicina y la teleasistencia, incluso mediante comunicaciones por satélite en zonas remotas, fomento de la innovación organizativa impulsada por tecnologías digitales en las instalaciones sanitarias y promoción de herramientas digitales que apoyen el empoderamiento de los ciudadanos y la asistencia centrada en las personas.

Enmienda

iv) apoyo al **acceso y el** uso óptimo de la telemedicina y la teleasistencia, incluso mediante comunicaciones por satélite en zonas remotas, fomento de la innovación organizativa impulsada por tecnologías digitales en las instalaciones sanitarias y promoción de herramientas digitales que apoyen el empoderamiento de los ciudadanos y la asistencia centrada en las personas; **promoción de la participación de los pacientes y los profesionales sanitarios en el diseño y el desarrollo conjuntos de soluciones de telemedicina o teleasistencia y otras soluciones digitales fáciles de usar, accesibles y eficientes.**

Enmienda 183

Propuesta de Reglamento

Anexo I — letra k — inciso iii

Texto de la Comisión

iii) comunicación para promover **la prevención de enfermedades** y los estilos de vida saludables, en cooperación con todos los agentes interesados a escala internacional, de la Unión y nacional.

Enmienda

iii) comunicación para promover **la salud**, los estilos de vida saludables **y la prevención de enfermedades**, en cooperación con todos los agentes interesados a escala internacional, de la Unión, nacional **y regional;**

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 184**Propuesta de Reglamento****Anexo I — letra k — inciso iii bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

iii bis) campañas de concienciación dirigidas a la población en general y a grupos específicos, y proyectos dirigidos por las partes interesadas, incluidas la prevención de la desinformación y la lucha contra ella;

Enmienda 185**Propuesta de Reglamento****Anexo I — letra k — inciso iii ter (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

iii ter) actividades de comunicación destinadas a combatir la información falsa y la desinformación, como las noticias falsas relativas a medicamentos, vacunas, productos sanitarios y causas y tratamiento de enfermedades;

Enmienda 186**Propuesta de Reglamento****Anexo I — letra k — inciso iii quater (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

iii quater) comunicación dirigida a los ciudadanos sobre los riesgos para la salud y los factores determinantes de la salud;

Enmienda 187**Propuesta de Reglamento****Anexo I — letra k — inciso iii quinquies (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

iii quinquies) campañas de comunicación, información y concienciación sobre la donación de componentes sanguíneos, órganos, tejidos y células, en las que se informe al público de la importancia de tales donaciones, en términos de solidaridad, política sanitaria y beneficios terapéuticos.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 188

Propuesta de Reglamento

Anexo II — parte A — punto I

Texto de la Comisión

I. Calidad y exhaustividad de la planificación de la UE y los Estados miembros en materia de preparación y respuesta ante amenazas transfronterizas graves para la salud.

Enmienda

I. Calidad y exhaustividad de la planificación de la UE y los Estados miembros en materia de preparación y respuesta ante amenazas transfronterizas graves para la salud, **incluidos los indicadores de evaluación de la resiliencia en toda la Unión.**

Enmienda 189

Propuesta de Reglamento

Anexo II — parte A — punto II

Texto de la Comisión

II. Acceso a medicamentos autorizados de manera centralizada, por ejemplo, número de autorizaciones de medicamentos huérfanos, medicamentos de terapia avanzada, medicamentos de uso pediátrico o vacunas, para necesidades no satisfechas.

Enmienda

II. Acceso a medicamentos autorizados **y productos sanitarios** de manera centralizada, por ejemplo, número de autorizaciones **existentes y nuevas** de medicamentos huérfanos, medicamentos de terapia avanzada, medicamentos de uso pediátrico o vacunas, para necesidades no satisfechas.

Enmienda 190

Propuesta de Reglamento

Anexo II — parte A — punto III

Texto de la Comisión

III. Número de acciones y mejores prácticas que contribuyen directamente **al ODS 3.4** por Estado miembro.

Enmienda

III. Número de acciones y mejores prácticas que contribuyen directamente **a alcanzar la cobertura sanitaria universal**, por Estado miembro.

Enmienda 191

Propuesta de Reglamento

Anexo II — parte A — punto IV

Texto de la Comisión

IV. Aplicación de **las mejores prácticas** por los Estados miembros de la UE.

Enmienda

IV. Aplicación de **programas sanitarios** por los Estados miembros de la UE, **que promuevan la salud, prevengan las enfermedades y aborden las desigualdades en materia de salud.**

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 192**Propuesta de Reglamento****Anexo II — parte A — punto IV bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

IV bis. *Implantación del espacio europeo de datos sanitarios.*

Enmienda 193**Propuesta de Reglamento****Anexo II — parte B — punto 1 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. *Número de nuevos procedimientos para el desarrollo y la evaluación acelerados de medicamentos para grandes necesidades de salud pública, si procede, teniendo en cuenta las tecnologías novedosas.*

Enmienda 194**Propuesta de Reglamento****Anexo II — parte B — punto 1 ter (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. *Número de Estados miembros con un nivel adecuado de infraestructuras sanitarias digitales.*

Enmienda 195**Propuesta de Reglamento****Anexo II — parte B — punto 1 quater (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

1 quater. *Número de Estados miembros que han implantado el historial médico electrónico europeo.*

Enmienda 196**Propuesta de Reglamento****Anexo II — parte B — punto 1 quinquies (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

1 quinquies. *Proporción de la población de los Estados miembros que tiene acceso a sus datos en el espacio europeo de datos sanitarios, por Estado miembro.*

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 197

Propuesta de Reglamento

Anexo II — parte B — punto 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Número de dosis de vacunas *distribuidas*.

3. Número de dosis de vacunas *facilitadas, por tipo y por Estado miembro*.

Enmienda 198

Propuesta de Reglamento

Anexo II — parte B — punto 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Cobertura de vacunación, por edad y por enfermedad evitable mediante vacunación.

Enmienda 199

Propuesta de Reglamento

Anexo II — parte B — punto 6

Texto de la Comisión

Enmienda

6. Supervivencia neta a cinco años, ajustada por edad, **a** cáncer *de cuello uterino, de mama y colorrectal*.

6. Supervivencia neta a cinco años, ajustada por edad, **al** cáncer, *por tipo de cáncer, edad, sexo y Estado miembro*.

Enmienda 200

Propuesta de Reglamento

Anexo II — parte B — punto 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis. Supervivencia neta a cinco años, ajustada por edad, al cáncer infantil, por tipo de cáncer, edad, sexo y Estado miembro.

Enmienda 201

Propuesta de Reglamento

Anexo II — parte B — punto 6 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 ter. Cobertura de cribado para los programas de cribado de cáncer de mama, de cuello uterino y colorrectal, por tipo de cáncer, edad, sexo y Estado miembro.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 202**Propuesta de Reglamento****Anexo II — parte B — punto 7***Texto de la Comisión*

7. Proporción de Registros de Cáncer y número de Estados miembros que informan sobre la fase del cáncer **de cuello uterino, de mama y colorrectal** en el momento del diagnóstico.

Enmienda

7. Proporción de registros de cáncer y número de Estados miembros que informan sobre la fase del cáncer en el momento del diagnóstico.

Enmienda 203**Propuesta de Reglamento****Anexo II — parte B — punto 7 bis (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

7 bis. Proporción de ingresos en cuidados paliativos y resultados en relación con el cáncer y el cáncer infantil, por tipo de cáncer, edad, sexo y Estado miembro.

Enmienda 204**Propuesta de Reglamento****Anexo II — parte B — punto 7 ter (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

7 ter. Proporción de registros de cáncer infantil por Estado miembro y número de Estados miembros que informan sobre la fase del cáncer infantil en el momento del diagnóstico.

Enmienda 205**Propuesta de Reglamento****Anexo II — parte B — punto 7 quater (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

7 quater. Prevalencia de enfermedades crónicas importantes, por Estado miembro, enfermedad, sexo y edad.

Enmienda 206**Propuesta de Reglamento****Anexo II — parte B — punto 7 quinquies (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

7 quinquies. Índice de mortalidad por enfermedades no transmisibles ajustado por edad (por 100 000 personas), por enfermedad.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 207**Propuesta de Reglamento****Anexo II — parte B — punto 7 sexies (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

7 sexies. **Porcentaje de pacientes de VIH/sida con acceso a un tratamiento adecuado, por Estado miembro, sexo y edad.**

Enmienda 208**Propuesta de Reglamento****Anexo II — parte B — punto 7 septies (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

7 septies. **Proporción de pacientes de tuberculosis con acceso a un tratamiento adecuado, por Estado miembro, sexo y edad.**

Enmienda 209**Propuesta de Reglamento****Anexo II — parte B — punto 8***Texto de la Comisión**Enmienda*

8. Prevalencia del **tabaquismo**.

8. Prevalencia **ajustada por edad del consumo de tabaco, por sexo**.

Enmienda 228**Propuesta de Reglamento****Anexo II — parte B — punto 8 bis (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

8 bis. **Prevalencia ajustada por edad del consumo nocivo de alcohol, por sexo y edad.**

Enmienda 210**Propuesta de Reglamento****Anexo II — parte B — punto 9***Texto de la Comisión**Enmienda*

9. Número de carencias de medicamentos en **la red de ventanillas únicas**.

9. Número **de casos** de carencias de medicamentos en **los Estados miembros**.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 211
Propuesta de Reglamento
Anexo II — parte B — punto 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

9 bis. Acciones destinadas a fomentar la producción de principios activos y medicamentos esenciales en la Unión.

Enmienda 212
Propuesta de Reglamento
Anexo II — parte B — punto 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

12 bis. Uso de antimicrobianos por tipo de ATC y Estado miembro.

Enmienda 213
Propuesta de Reglamento
Anexo II — parte B — punto 12 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

12 ter. Mortalidad atribuible a infecciones relacionadas con la asistencia sanitaria, por edad, sexo y Estado miembro.

Enmienda 214
Propuesta de Reglamento
Anexo II — parte B — punto 12 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

12 quater. Muertes evitables atribuidas a enfermedades cardiovasculares, cáncer, diabetes, AVAD atribuibles a enfermedades no transmisibles y AVAC, enfermedades respiratorias crónicas, en personas de menos de 75 años de edad, por sexo y Estado miembro.

Enmienda 215
Propuesta de Reglamento
Anexo II — parte B — punto 13

Texto de la Comisión

Enmienda

13. Número de unidades **hospitalarias** participantes en redes europeas de referencia y de pacientes diagnosticados y tratados por miembros de dichas redes europeas de referencia.

13. Número de unidades **de atención sanitaria** participantes en redes europeas de referencia y de pacientes diagnosticados y tratados por miembros de dichas redes europeas de referencia.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Enmienda 216

Propuesta de Reglamento

Anexo II — parte B — punto 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

14 bis. Número de evaluaciones de impacto sobre la salud de las políticas de la Unión.

Enmienda 217

Propuesta de Reglamento

Anexo II — parte B — punto 14 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

14 ter. Prevalencia ajustada por edad de la obesidad, por sexo, edad y Estado miembro.

Enmienda 218

Propuesta de Reglamento

Anexo II — parte B — punto 14 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

14 quater. Tasa de mortalidad materna por edad y Estado miembro.

Enmienda 219

Propuesta de Reglamento

Anexo II — parte B — punto 14 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

14 quinquies. Tasa de mortalidad infantil por Estado miembro.

Enmienda 229

Propuesta de Reglamento

Anexo II — parte B — punto 14 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

14 sexies. Muertes ajustadas por edad atribuibles a la contaminación ambiental (por 100 000 personas), por sexo y edad.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

P9_TA(2020)0306

Programa InvestEU *I**

Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 13 de noviembre de 2020 sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Programa InvestEU (COM(2020)0403 — C9-0158/2020 — 2020/0108(COD))⁽¹⁾

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

Enmienda 1

(2021/C 415/18)

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO EUROPEO (*)

a la propuesta de la Comisión

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establece el Programa InvestEU

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 173 y su artículo 175, párrafo tercero,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo⁽¹⁾,Visto el dictamen del Comité de las Regiones⁽²⁾,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) La pandemia de la COVID-19 supone una gran conmoción **simétrica** para la economía mundial y de la Unión, **con un importante impacto social y económico asimétrico en los Estados miembros y las regiones**. Debido a las imprescindibles medidas de contención, la actividad económica disminuyó significativamente en la UE. **Según las previsiones económicas europeas de verano de 2020 de la Comisión**, está previsto que la contracción del PIB de la UE en 2020 se acerque al **8,3 %**, **un dato peor que el pronosticado en las previsiones económicas europeas de primavera de 2020 de la Comisión** y mucho peor que el de la crisis financiera de 2009, **y que es aún más elevado en determinados sectores**. El brote de la pandemia ha mostrado la interconectividad de las cadenas de suministro mundiales y ha puesto de manifiesto algunas vulnerabilidades como la confianza excesiva de las industrias estratégicas en fuentes de suministro del exterior no diversificadas **y una falta de infraestructuras críticas**. Es necesario abordar dichas vulnerabilidades, **particularmente en lo que atañe a las pequeñas y medianas empresas (pymes), incluidas las microempresas**, mejorar la respuesta de la Unión ante las emergencias y también la resiliencia de toda la economía, y al mismo tiempo mantener su apertura a la competencia y al comercio en consonancia con sus normas. Se prevé que la actividad de inversión haya descendido de manera significativa. Ya de manera previa a la pandemia, si bien podía observarse una recuperación de los ratios inversión/PIB en la Unión, el nivel de inversión seguía por debajo de lo que habría cabido esperar en un período de fuerte reactivación y resultaba insuficiente para compensar los años de déficit de inversión que siguieron a la crisis de 2009. Sobre todo, los

(1) De conformidad con el artículo 59, apartado 4, párrafo cuarto, del Reglamento interno, el asunto se devuelve a las comisiones competentes con vistas a la celebración de negociaciones interinstitucionales (A9-0203/2020).

(*) Enmiendas: el texto nuevo o modificado se señala en **negrita y cursiva**; las supresiones se indican con el símbolo ▬.

(1) DO C [...], [...], p. [...].

(2) DO C [...], [...], p. [...].

Viernes, 13 de noviembre de 2020

niveles y previsiones de inversión actuales no cubren las necesidades de inversión estructural de la Unión para reiniciar y mantener un crecimiento a largo plazo ante los cambios tecnológicos y la competitividad mundial, en particular en cuanto a innovación, desarrollo de capacidades, infraestructuras, pequeñas y medianas empresas (pymes) y la necesidad de hacer frente a retos sociales de gran importancia como la sostenibilidad o el envejecimiento de la población. Consecuentemente, a fin de alcanzar los objetivos estratégicos de la Unión, **incluidas las Comunicaciones de la Comisión, de 11 de diciembre de 2019, sobre el Pacto Verde Europeo y, de 14 de enero de 2020, sobre el Plan de Inversiones para una Europa Sostenible, de 10 de marzo de 2020, sobre una nueva estrategia industrial para Europa y, de 10 de marzo de 2020, sobre una estrategia para las pymes en pro de una Europa sostenible y digital**, y de respaldar una recuperación económica rápida, **sostenible**, integradora, **duradera** y robusta, se requiere apoyo para hacer frente a las deficiencias del mercado y las situaciones de inversión subóptimas y reducir el déficit de inversión en sectores específicos.

- (2) Las evaluaciones han puesto de manifiesto que la variedad de instrumentos financieros disponibles en virtud del marco financiero plurianual 2014-2020 ha provocado algunos solapamientos en sus ámbitos de aplicación. Esta variedad también derivó en complejidad para los intermediarios y los beneficiarios finales, que se enfrentaron a diferentes criterios de admisibilidad y normas sobre presentación de informes. La falta de reglas compatibles obstaculizó, a su vez, la combinación de varios fondos de la Unión, aunque estas combinaciones habrían sido beneficiosas para apoyar proyectos que necesitan diferentes tipos de financiación. Por lo tanto, debe crearse un fondo único, el Fondo InvestEU, que aproveche la experiencia adquirida con el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas («FEIE») establecido en el marco del Plan de Inversiones para Europa, a fin de ofrecer un funcionamiento más eficaz de la ayuda a los beneficiarios finales al integrar y simplificar la oferta de financiación bajo un único sistema de garantía presupuestaria, mejorando así el impacto de la ayuda de la Unión y reduciendo simultáneamente el coste que se vaya a asumir con cargo al presupuesto de la Unión.
- (3) En los últimos años, la Unión ha adoptado distintas estrategias ambiciosas **y textos** para completar el Mercado Único y estimular el crecimiento y el empleo sostenibles e integradores, como por ejemplo: «Europa 2020: una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador», de 3 de marzo de 2010; el «Plan de acción para la creación de una Unión de los Mercados de Capitales», de 30 de septiembre de 2015; la «Nueva Agenda Europea para la Cultura», de 22 de mayo de 2018; **el Plan de Acción de Educación Digital 2021-2027**; el paquete de medidas «Energía limpia para todos los europeos», de 30 de noviembre de 2016; «Cerrar el círculo: un plan de acción de la UE para la economía circular», de 2 de diciembre de 2015; la «Estrategia europea a favor de la movilidad de bajas emisiones», de 20 de julio de 2016; el «Plan de Acción Europeo de Defensa», de 30 de noviembre de 2016; la Comunicación «Poner en marcha el Fondo Europeo de Defensa», de 7 de junio de 2017; la «Estrategia espacial para Europa», de 26 de octubre de 2016; la «Proclamación interinstitucional sobre el pilar europeo de derechos sociales», de 13 de diciembre de 2017; **la estrategia a largo plazo para 2050 «Un planeta limpio para todos», de 28 de noviembre de 2018**; el «Pacto Verde Europeo», de 11 de diciembre de 2019; el «Plan de Inversiones para una Europa Sostenible», de 14 de enero de 2020; la Comunicación «Una Europa social fuerte para unas transiciones justas», de 14 de enero de 2020; la «Estrategia para configurar el futuro digital de Europa», la «Estrategia europea de datos» y la «Comunicación sobre inteligencia artificial», de 19 de febrero de 2020; **[el Reglamento por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1999 («Ley Europea del Clima»)]**; la nueva «Estrategia industrial para Europa», de 10 de marzo de 2020; y la «Estrategia para las pymes en pro de una Europa sostenible y digital», de 10 de marzo de 2020; **la «Estrategia de la Unión sobre la Biodiversidad hasta 2030», de 20 de mayo de 2020; el Reglamento (UE) 2020/852, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088; la «Estrategia para la Integración del Sistema Energético» y la «Estrategia del hidrógeno», de 8 de julio de 2020**. El Fondo InvestEU debe explotar y reforzar las sinergias entre esas estrategias que se refuerzan mutuamente, mediante el apoyo a la inversión y el acceso a financiación.
- (4) A escala de la Unión, el Semestre Europeo para la coordinación de las políticas económicas es el marco para identificar las prioridades de las reformas nacionales y hacer el seguimiento de su aplicación. Los Estados miembros, cuando proceda, en cooperación con las autoridades locales y regionales, desarrollan sus propias estrategias nacionales de inversión plurianual en apoyo de esas prioridades de reforma. Dichas estrategias deben presentarse junto con los programas nacionales de reforma anuales como medio para definir y coordinar proyectos de inversión prioritarios que deben financiarse con fondos nacionales, de la Unión, o ambos. Además, estas estrategias deben servir también para utilizar la financiación de la UE de forma coherente y para maximizar el valor añadido de la ayuda financiera que reciban, en particular de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, el instrumento de recuperación y resiliencia, y el Programa InvestEU.
- (5) El Fondo InvestEU debe contribuir a aumentar la competitividad y la convergencia y la cohesión socioeconómica de la Unión, en particular en los sectores de la innovación, la digitalización, el uso eficiente de los recursos con arreglo a un enfoque de economía circular, la sostenibilidad y el carácter integrador del crecimiento económico de la Unión

Viernes, 13 de noviembre de 2020

y la resiliencia social y la integración de los mercados de capitales de la Unión, especialmente mediante soluciones que aborden la fragmentación de estos mercados de capitales y diversifiquen las fuentes de financiación para las empresas de la Unión. A tal fin, el Fondo InvestEU debe apoyar proyectos que sean técnica y económicamente viables, aportando un marco para el uso de instrumentos de deuda, de distribución de riesgos y de capital y **cuasicapital (como deuda híbrida, deuda subordinada o capital convertible)** respaldados por una garantía del presupuesto de la Unión y por contribuciones financieras de los socios ejecutantes, según proceda. El Fondo InvestEU debe estar orientado a la demanda y, al mismo tiempo, debe centrarse en proporcionar beneficios estratégicos a largo plazo en relación con ámbitos clave de la política de la Unión que, de otro modo, no se financiarían o no se financiarían suficientemente y, de este modo, contribuir a la consecución de los objetivos estratégicos de la Unión. El apoyo del Fondo InvestEU debe abarcar una amplia gama de sectores y regiones, aunque debe evitar una excesiva concentración sectorial o geográfica y debe facilitar **proyectos conformados por entidades colaboradoras y proyectos que promuevan el desarrollo de redes, grupos y centros de innovación digital** en **territorios** de toda la UE.

- (6) Los sectores cultural y creativo son sectores fundamentales y de rápido crecimiento de la Unión que **pueden desempeñar un papel importante de cara a garantizar una recuperación sostenible y que** generan un valor tanto económico como cultural derivado de la propiedad intelectual y la creatividad individual. No obstante, las restricciones de contacto social y **a la organización de actos** impuestas **al comienzo de** la crisis de la COVID-19 **siguen evolucionando y** han tenido repercusiones económicas particularmente negativas en estos sectores y **en quienes trabajan en ellos, con posibles daños estructurales a largo plazo en lo que respecta al acceso al Instrumento de Garantía de los Sectores Cultural y Creativo establecido en virtud del Reglamento (UE) n.º 1295/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾ o a instrumentos financieros complejos.** Además, el carácter inmaterial de los activos de estos sectores limita el acceso de las pymes y organizaciones de dichos sectores a la financiación privada, que resulta fundamental para poder invertir, crecer y competir a escala internacional. El Programa InvestEU debe seguir facilitando el acceso a la financiación a las pymes y a las organizaciones de los sectores cultural y creativo. Los sectores cultural, creativo, audiovisual y de los medios de comunicación resultan esenciales para nuestra diversidad cultural y **para construir sociedades democráticas y cohesionadas** en la era digital, y son un elemento inherente a nuestra soberanía y nuestra autonomía; además, las inversiones estratégicas en los contenidos y tecnologías de los sectores audiovisual y de los medios de comunicación determinarán **la competitividad del sector y su** capacidad a largo plazo para producir y distribuir contenidos **de alta calidad** a un público amplio más allá de las fronteras nacionales, **respetando el pluralismo y la libertad de expresión.**
- (7) A fin de reforzar el crecimiento, la inversión y el empleo sostenibles e integradores, y de contribuir así a la mejora del bienestar, a una distribución más justa de los ingresos y a una mayor cohesión económica, social y territorial en la Unión, el Fondo InvestEU debe respaldar las inversiones en activos materiales e inmateriales, como el patrimonio cultural. Los proyectos financiados mediante el Fondo InvestEU deben respetar las normas medioambientales y sociales de la Unión, incluidas las normas en materia de derechos laborales. Las intervenciones a través del Fondo InvestEU deben completar la ayuda de la Unión ofrecida mediante subvenciones.
- (8) La Unión respaldó los objetivos establecidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (en adelante, «Agenda 2030»), sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y el Acuerdo de París, adoptado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático ⁽⁴⁾ (en adelante, «Acuerdo de París sobre el Cambio Climático»), así como el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030. A fin de alcanzar estos objetivos, así como los contemplados en las políticas ambientales de la Unión, deben impulsarse significativamente las medidas que favorezcan el desarrollo sostenible. Por lo tanto, los principios de desarrollo sostenible deben ocupar un lugar prominente en el diseño del Fondo InvestEU.
- (9) El Programa InvestEU debe contribuir a la construcción de un sistema financiero sostenible en la Unión que apoye la reorientación del capital privado hacia inversiones sostenibles, de conformidad con los objetivos establecidos en **las Comunicaciones** de la Comisión, de 8 de marzo de 2018, «Plan de Acción de la Comisión: Financiar el desarrollo sostenible», **de 10 de marzo de 2020, sobre una nueva estrategia industrial para Europa, de 10 de marzo de 2020, sobre una estrategia para las pymes en pro de una Europa sostenible y digital, y de 14 de enero de 2020, sobre el «Plan de Inversiones para una Europa Sostenible».**

⁽³⁾ **Reglamento (UE) n.º 1295/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece el Programa Europa Creativa (2014 a 2020) y se derogan las Decisiones n.º 1718/2006/CE, n.º 1855/2006/CE y n.º 1041/2009/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 221).**

⁽⁴⁾ DO L 282 de 19.10.2016, p. 4.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

- (10) Con el fin de reflejar la importancia de abordar el cambio climático en consonancia con el compromiso de la Unión de aplicar el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático y los ODS, el programa InvestEU contribuirá a integrar la lucha contra el cambio climático y a conseguir el objetivo global de destinar **al menos el 30 %** de los gastos presupuestarios de la UE al apoyo de objetivos climáticos. Se prevé que las acciones en el marco del Programa InvestEU aporten **al menos el 30 %** de la dotación financiera total del Programa InvestEU para objetivos climáticos. Deben definirse acciones pertinentes durante la preparación y ejecución del Programa InvestEU, que se revisarán en el contexto de las evaluaciones y los procesos de revisión pertinentes.
- (11) La contribución del Fondo InvestEU a la consecución de los objetivos climáticos será objeto de seguimiento a través de un sistema de seguimiento de la UE en materia de clima, que será elaborado por la Comisión en cooperación con los socios ejecutantes potenciales utilizando de manera adecuada los criterios establecidos por el [Reglamento sobre el establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles⁽⁵⁾] a fin de determinar si una actividad económica es sostenible desde el punto de vista medioambiental. El Programa InvestEU también debe contribuir a la aplicación de otras dimensiones de los ODS.
- (12) Según el Informe de Riesgos Globales 2018 del Foro Económico Mundial, la mitad de los diez riesgos más críticos que amenazan a la economía mundial están relacionados con el medio ambiente. Tales riesgos incluyen la contaminación del aire, del suelo, de las aguas continentales y de los océanos, los fenómenos meteorológicos extremos, las pérdidas de biodiversidad y los fallos en la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo. Los principios medioambientales están firmemente integrados en los Tratados y en muchas de las políticas de la Unión. Por tanto, la integración de los objetivos medioambientales debe promoverse en las operaciones ligadas al Fondo InvestEU. La protección del medio ambiente y la prevención y gestión de los riesgos asociados deben integrarse en la preparación y aplicación de las inversiones. Asimismo, la Unión debe realizar un seguimiento de sus gastos en materia de biodiversidad y control de la contaminación atmosférica a fin de cumplir los requisitos relativos a la información previstos en el Convenio sobre la Diversidad Biológica⁽⁶⁾ y en la Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽⁷⁾. Por ello, la inversión destinada a objetivos de sostenibilidad medioambiental debe ser objeto de seguimiento utilizando metodologías comunes que sean coherentes con las desarrolladas en el marco de otros programas de la Unión aplicables a la gestión del clima, la biodiversidad y la contaminación atmosférica, a fin de permitir evaluar el impacto individual y combinado de las inversiones sobre los principales componentes del capital natural, en particular el aire, el agua, el suelo y la biodiversidad.
- (13) Los proyectos de inversión que reciben un apoyo significativo de la Unión, especialmente en el sector de las infraestructuras, deben ser examinados por el socio ejecutante para determinar si tienen repercusiones medioambientales, climáticas o sociales. Los proyectos de inversión con repercusiones de este tipo deben ser objeto de una verificación de la sostenibilidad que se ajuste a las orientaciones que debe elaborar la Comisión en estrecha colaboración con los posibles socios ejecutantes en el marco del Programa InvestEU. Las orientaciones deben emplear adecuadamente los criterios establecidos por el [Reglamento sobre el establecimiento de un marco para facilitar inversiones sostenibles] para determinar si una actividad económica es ambientalmente sostenible y coherente con las orientaciones desarrolladas para otros programas de la Unión. En consonancia con el principio de proporcionalidad, dichas orientaciones deben incluir disposiciones adecuadas para evitar una carga administrativa innecesaria, y los proyectos que no alcancen un determinado tamaño, que ha de ser definido en las orientaciones, deben excluirse de la comprobación de sostenibilidad. En caso de que el socio ejecutante considere que no es necesario efectuar la comprobación de sostenibilidad, debe aportar una justificación al Comité de Inversiones creado para el Fondo InvestEU. Las operaciones incompatibles con el logro de los objetivos climáticos no deben optar a ayudas en virtud del presente Reglamento.
- (14) Las bajas tasas de inversión en infraestructuras en la Unión durante la crisis financiera y la crisis de la COVID-19 **han socavado** la capacidad de la Unión para impulsar el crecimiento sostenible, **los esfuerzos en pro de la neutralidad climática**, la competitividad, la convergencia **al alza de las condiciones de vida en Europa y la creación de empleo**. Además, este hecho genera un riesgo de que **augmenten las divergencias y los desequilibrios dentro de los Estados miembros y entre ellos**, y tiene repercusiones en el desarrollo a largo plazo de los territorios, y **afecta**

⁽⁵⁾ COM(2018)0353.

⁽⁶⁾ DO L 309 de 13.12.1993, p. 3.

⁽⁷⁾ Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE y se deroga la Directiva 2001/81/CE (DO L 344 de 17.12.2016, p. 1).

Viernes, 13 de noviembre de 2020

por tanto a la convergencia y cohesión de la Unión, lo que se refleja especialmente en la infraestructura digital. Es crucial apoyar la conectividad de banda ancha rápida y ultrarrápida en todas las regiones rurales y urbanas de la Unión, prestar asistencia a las empresas emergentes digitales y a las pymes innovadoras para que puedan mejorar su competitividad y ampliar sus actividades, y acelerar la transformación digital de la economía en su conjunto con el fin de reforzar tanto la competitividad a largo plazo como la resiliencia de la economía de la Unión. Es fundamental realizar inversiones considerables en las infraestructuras de la Unión, en particular con respecto a la interconexión y la eficiencia energética, y a la creación de un espacio único europeo de transporte, para cumplir los objetivos de la Unión en materia de sostenibilidad, incluidos los compromisos de la Unión en relación con los ODS y los objetivos energéticos y climáticos para 2030. En consecuencia, la ayuda del Fondo InvestEU debe centrarse en inversiones en infraestructuras de transporte, energéticas (incluida la eficiencia energética, las fuentes de energía renovable y otras fuentes de energía de bajas emisiones, seguras y sostenibles), así como en infraestructuras medioambientales, de lucha contra el cambio climático, marítimas y digitales. El Programa InvestEU debe dar prioridad a aquellos ámbitos con escasas inversiones y que requieran inversiones adicionales. Para maximizar el impacto y el valor añadido del apoyo financiero de la Unión, conviene fomentar un proceso racionalizado de inversión que posibilite la visibilidad de la reserva de proyectos y maximice las sinergias entre los programas de la Unión pertinentes en sectores como el transporte, la energía y la digitalización. Teniendo presente las amenazas a la seguridad y la protección, los proyectos de inversión que reciban ayuda de la Unión deben incluir medidas que favorezcan la resiliencia de las infraestructuras, en particular su mantenimiento y seguridad, y deben tener en cuenta los principios para la protección de los ciudadanos en los espacios públicos. Estas medidas deben completar los esfuerzos realizados por otros fondos de la Unión para prestar apoyo a los componentes de seguridad de las inversiones en espacios públicos, transporte, energía y otras infraestructuras críticas, como por ejemplo el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

- (15) Cuando proceda, el Programa InvestEU debe contribuir a los objetivos de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽⁸⁾ y del Reglamento sobre la gobernanza⁽⁹⁾, así como promover la eficiencia energética en las decisiones de inversión.
- (16) La auténtica multimodalidad constituye una oportunidad para crear una red de transporte eficiente y ecológica que aproveche al máximo el potencial de todos los medios de transporte y genere sinergias entre ellos. El Programa InvestEU debe apoyar las inversiones en nudos de transporte multimodales, los cuales, pese a su considerable potencial económico e interés comercial, entrañan un riesgo notable para los inversores privados. El Programa InvestEU también debe contribuir al desarrollo y la implantación de sistemas de transporte inteligentes (STI). El Programa InvestEU debe ayudar a impulsar los esfuerzos en favor de la creación e introducción de tecnologías que contribuyan a mejorar la seguridad de los vehículos y las infraestructuras viarias.
- (17) El Programa InvestEU debe contribuir a las políticas de la Unión relativas a los mares y los océanos, a través del desarrollo de proyectos y empresas en el ámbito de la economía azul, y a los Principios Financieros de la Economía Azul Sostenible. Esto puede incluir intervenciones en el ámbito de la industria y el emprendimiento marítimos, la innovación y la competitividad de la industria marítima, así como la energía marina renovable y la economía circular.
- (18) Aunque el nivel de inversión global en la Unión estaba aumentando antes de la crisis de la COVID-19, la inversión en actividades con un riesgo más elevado (como la investigación y la innovación) seguía siendo insuficiente, y ahora se teme que haya sufrido una sacudida importante como consecuencia de la crisis. **La investigación y la innovación desempeñarán un papel fundamental en la superación de la crisis, la consolidación de la resiliencia de la Unión para hacer frente a retos futuros y la creación de las tecnologías necesarias para realizar las políticas y los objetivos de la Unión. De ahí que sea necesario alcanzar el objetivo de invertir al menos el 3 % del PIB de la Unión en investigación e innovación, según lo acordado por los Estados miembros como parte de la Estrategia Europa 2020. El Fondo InvestEU debe ayudar a corregir los niveles inadecuados de inversión mediante una**

⁽⁸⁾ Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (DO L 328 de 21.12.2018, p. 82).

⁽⁹⁾ Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1).

Viernes, 13 de noviembre de 2020

contribución significativa al incremento de la inversión pública y privada en investigación e innovación en los Estados miembros, favoreciendo así la consecución del objetivo general de al menos el 3 % del PIB de la Unión. Para alcanzar este objetivo, los Estados miembros y el sector privado deben complementar el Fondo InvestEU con sus propias medidas de inversión reforzada en investigación, desarrollo e innovación, con el fin de evitar la escasa inversión en investigación e innovación, que perjudica a la competitividad industrial y económica de la Unión y a la calidad de vida de sus ciudadanos. El Fondo InvestEU debe aportar productos financieros apropiados para cubrir diferentes etapas del ciclo de innovación y un amplio abanico de partes interesadas, en particular para permitir la ampliación y la introducción de soluciones a nivel comercial en la Unión, a fin de lograr que dichas soluciones sean competitivas en los mercados mundiales y fomentar la excelencia de la Unión en tecnologías sostenibles a escala mundial, en sinergia con Horizonte Europa, incluido el Consejo Europeo de Innovación. A este respecto, la experiencia adquirida con los instrumentos financieros introducidos en el marco de Horizonte 2020, como InnovFin, para facilitar y agilizar el acceso a la financiación de las empresas innovadoras debe sentar una base sólida sobre la que prestar este apoyo específico.

- (19) El turismo, *incluida la hostelería*, es un sector *de importancia estratégica* para la economía de la Unión, que *está experimentando* una contracción especialmente acusada como consecuencia de la pandemia de COVID-19 *y de la imposición de restricciones a los contactos sociales y de cierres de fronteras. Esta contracción es especialmente perjudicial para las pymes y las empresas familiares y ha generado un desempleo a gran escala que afecta, en particular, a las mujeres, los jóvenes, los trabajadores temporeros y a quienes se encuentran en situaciones vulnerables, así como importantes pérdidas de ingresos para muchas empresas.* El Programa InvestEU debe contribuir a reforzar *la recuperación, la competitividad a largo plazo y la sostenibilidad del sector y sus cadenas de valor* mediante el apoyo a operaciones que fomenten un turismo sostenible, innovador y digital, *incluidas medidas innovadoras para reducir la huella climática y medioambiental del sector, como reacción a la crisis de la COVID-19. La recuperación sostenible del turismo debería contribuir a la creación de numerosos puestos de trabajo permanentes, locales y de calidad, lo que permitiría que las regiones que dependen en gran medida del turismo y que se enfrentan a retos específicos en lo que respecta a su desarrollo económico atraigan inversiones que no serían posibles sin el potencial del Programa InvestEU y su capacidad para atraer a inversores privados gracias a la garantía de la UE y al efecto de atracción derivado de esta.*
- (20) Se necesita urgentemente un esfuerzo importante para invertir en la transformación digital y potenciarla y distribuir los beneficios derivados a todos los ciudadanos y empresas de la Unión. El sólido marco político de la Estrategia del Mercado Único Digital debe combinarse ahora con una inversión de ambición similar, entre otros ámbitos, en inteligencia artificial en consonancia con el Programa Europa Digital.
- (21) Las pymes representan más del 99 % de las empresas de la Unión y su valor económico es significativo y crucial. Sin embargo, deben hacer frente a dificultades para acceder a financiación debido al elevado riesgo que se les supone y a la falta de garantías suficientes. Otros desafíos adicionales se derivan de la necesidad de las pymes y de las empresas de la economía social de seguir siendo competitivas desarrollando actividades de digitalización, internacionalización, transformación en una perspectiva de economía circular e innovación y reforzando las capacidades de su personal. *Las pymes se han visto especialmente afectadas por la crisis de la COVID-19, especialmente en los sectores de los servicios, la fabricación, la construcción, el turismo, la cultura y la creación.* Además, las pymes y las empresas de la economía social tienen acceso a un conjunto más limitado de fuentes de financiación que las empresas de mayor tamaño, ya que no suelen emitir obligaciones y solo disponen de un acceso restringido a los mercados bursátiles o a los grandes inversores institucionales. Cada vez hay más pymes y empresas de la economía social que recurren a soluciones innovadoras, tales como la adquisición de una empresa o la participación en una empresa por parte de los empleados. La dificultad de acceder a financiación es incluso mayor para las pymes que centran sus actividades en activos inmateriales. En consecuencia, las pymes de la Unión dependen en gran medida de los bancos y de la financiación mediante deuda en forma de descubiertos bancarios, créditos bancarios o arrendamientos financieros. Apoyar a las pymes que tienen que afrontar esos retos facilitándoles un mayor acceso a la financiación y ofrecerles fuentes de financiación más diversificadas es necesario para mejorar su capacidad de financiar su creación, crecimiento, innovación y desarrollo sostenible, garantizar su competitividad y resistir las conmociones económicas para aumentar la resiliencia de la economía y el sistema financiero durante las recesiones económicas y mantener la capacidad de las pymes para crear empleo y bienestar social. El presente Reglamento también complementa las iniciativas ya emprendidas en el marco de la Unión de los Mercados de Capitales. El Fondo InvestEU debe, por tanto, basarse en programas de éxito de la Unión, como el Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME), y debe proporcionar capital de explotación e inversiones a lo largo del ciclo de vida de una empresa, debe facilitar

Viernes, 13 de noviembre de 2020

financiación para operaciones de arrendamiento y debe ofrecer la oportunidad de centrarse en productos financieros específicos y más especializados. Asimismo, debe maximizar la capacidad de los transmisores de fondos públicos y privados, como el Fondo de oferta pública inicial para pymes, a fin de tratar de apoyar a estas últimas canalizando más capital público y privado, especialmente hacia empresas estratégicas.

- (22) Según se expone en el documento de reflexión de la Comisión sobre la dimensión social de Europa, de 26 de abril de 2017, la Comunicación sobre el pilar europeo de derechos sociales, el marco de la Unión relativo a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en la Comunicación «Una Europa social fuerte para unas transiciones justas», de 14 de enero de 2020, construir una Unión más inclusiva y justa es una prioridad clave de la Unión para combatir la desigualdad y fomentar las políticas de inclusión social en Europa. La desigualdad de oportunidades afecta, en particular, al acceso a la educación, la formación, la cultura, el empleo, la salud y los servicios sociales. La inversión en el ámbito social, las capacidades y el capital humano, así como en la integración de las poblaciones vulnerables en la sociedad, puede incrementar las oportunidades económicas, especialmente si se coordina a escala de la Unión. **La crisis de la COVID-19 ha demostrado que esta inversión contribuye a aumentar la resiliencia de la sociedad frente a las crisis y ha puesto de manifiesto una necesidad significativa de inversión en infraestructuras y proyectos sociales en los ámbitos de los servicios sociales, los servicios sanitarios, la educación, los cuidados y la vivienda social.** El Fondo InvestEU debe emplearse para respaldar la inversión en educación y formación, incluidos el reciclaje y el perfeccionamiento de las cualificaciones de los trabajadores, entre otros lugares, en las regiones dependientes de una economía con altas emisiones de carbono y afectadas por la transición estructural a una economía hipocarbónica. El Fondo InvestEU debe utilizarse para apoyar proyectos que tengan un impacto social positivo y mejoren la integración social contribuyendo a incrementar el empleo en todas las regiones, en particular entre los trabajadores no cualificados y los desempleados de larga duración, y a mejorar la situación en lo que respecta a la igualdad de género, la igualdad de oportunidades, la ausencia de discriminación, la accesibilidad, la solidaridad intergeneracional, el sector sanitario y de los servicios sociales, la vivienda social, el problema de las personas sin hogar, la integración digital, el desarrollo de las comunidades y la función y el lugar de los jóvenes en la sociedad, así como de las personas vulnerables, incluidos los ciudadanos de terceros países. El Programa InvestEU también debe apoyar la cultura y la creatividad europeas que tengan un objetivo social.
- (22 bis) **La crisis de la COVID-19 ha tenido un impacto desproporcionado en las mujeres, tanto desde una perspectiva social como económica, también a través de la pérdida de puestos de trabajo, la carga asistencial no remunerada y el aumento de la violencia doméstica. Considerando lo anterior y teniendo plenamente en cuenta el artículo 8 del Tratado, el Programa InvestEU debe contribuir a la realización de las políticas de la Unión en materia de igualdad de género y promoción y capacitación de las mujeres, entre otras formas, abordando la brecha digital de género, ayudando a fomentar la creatividad y el potencial emprendedor de las mujeres y apoyando el desarrollo de infraestructuras asistenciales e infraestructuras para las víctimas de la violencia.**
- (23) Para hacer frente a las repercusiones negativas de la profunda transformación de las sociedades de la Unión y del mercado laboral en el próximo decenio, es necesario invertir en capital humano, infraestructura social, microfinanciación, financiación de empresas sociales y éticas y nuevos modelos empresariales de la economía social, incluidas inversiones con impacto social y contratos con resultados sociales. El Programa InvestEU debe reforzar el incipiente ecosistema social de mercado, aumentar la oferta de financiación para las microempresas y las empresas sociales y las instituciones de solidaridad social y el acceso a dicha oferta, y responder a las expectativas de quienes más lo necesitan. El informe del Grupo de Trabajo de Alto Nivel sobre la Inversión en Infraestructura Social en Europa de enero de 2018, titulado «Boosting Investment in Social Infrastructure in Europe» (Impulsar la inversión en infraestructura social en Europa), ha detectado un déficit de inversión total de al menos 1,5 billones EUR en infraestructuras sociales y servicios para el período comprendido entre 2018 y 2030, especialmente en educación, formación, sanidad y vivienda. La situación insta a que se preste ayuda, en particular a escala de la Unión. Por ello, debe aprovecharse la potencia colectiva del capital público, comercial y filantrópico, así como el apoyo de fundaciones y fuentes de financiación alternativas, como agentes éticos, sociales y sostenibles, para apoyar el desarrollo de la cadena de valor del mercado social y una Unión más resiliente.
- (24) En la crisis económica causada por la pandemia de COVID-19, la asignación de recursos que hace el mercado no es totalmente eficiente y el riesgo percibido perjudica al flujo de la inversión privada de forma significativa. En tales circunstancias, el rasgo esencial del Fondo InvestEU de reducir el riesgo de los proyectos económicamente viables para atraer financiación privada es especialmente valioso y debe ser reforzado, entre otras cuestiones, para contrarrestar el riesgo de recuperación asimétrica **y reducir las brechas entre los Estados miembros.** El Programa InvestEU debe ser capaz de prestar un apoyo fundamental a las empresas, **especialmente a las pymes**, en la fase de recuperación y, al mismo tiempo, garantizar una fuerte focalización de los inversores en las prioridades políticas y

Viernes, 13 de noviembre de 2020

legislativas a medio y largo plazo de la Unión, como el Pacto Verde Europeo, el Plan de Inversiones para una Europa Sostenible, [la *Ley Europea del Clima*], la Estrategia para configurar el futuro digital de Europa, *la nueva estrategia industrial para Europa, los objetivos de Horizonte Europa, la oleada de renovación, el pilar europeo de derechos sociales* y la Estrategia sobre la construcción de una Europa social fuerte para unas transiciones justas, *teniendo en cuenta el principio de «no causar un perjuicio significativo»*. El Programa debe aumentar de forma importante la capacidad de asunción de riesgos del Grupo del Banco Europeo de Inversiones (BEI) y de los bancos e instituciones nacionales de fomento y de otros socios ejecutantes en apoyo de *proyectos que, si no, serían oportunidades perdidas, respaldando así* la recuperación económica.

- (25) La pandemia de la COVID-19 supone una gran conmoción para la economía mundial y de la Unión. Está previsto que la contracción del PIB de la UE sea mucho mayor que durante la crisis financiera de 2009, y las repercusiones negativas en la sociedad serán inevitables. La irrupción de la pandemia ha puesto de manifiesto la necesidad de abordar *de forma urgente y efectiva* las vulnerabilidades estratégicas a fin de mejorar la respuesta de la Unión ante las emergencias y la resiliencia *y la sostenibilidad* de la economía en su conjunto. Solo una economía europea resiliente, *sostenible*, integradora e integrada puede preservar *la integridad del* Mercado Único y la equidad también en beneficio de los Estados miembros *y las regiones* más castigados.
- (26) El Fondo InvestEU debe operar a través de *seis* ejes de actuación, que reflejan las prioridades políticas clave de la Unión, a saber: infraestructuras sostenibles; investigación, innovación y digitalización; pymes; inversión social y capacidades; **■** inversiones estratégicas europeas; *y apoyo a la solvencia*.
- (27) Si bien el eje de actuación para pymes debe beneficiar en primer término a las pymes, las empresas pequeñas de mediana capitalización también deben poder optar a la ayuda en virtud de este eje. Además, las empresas de mediana capitalización deben poder optar a la ayuda en virtud a los otros *cinco* ejes de actuación.
- (28) La prioridad principal del eje de inversiones estratégicas europeas será apoyar a aquellos beneficiarios finales establecidos en un Estado miembro y que operen en la Unión cuyas actividades revistan importancia estratégica para esta última, *en consonancia con las prioridades expuestas en la nueva estrategia industrial para Europa, que desea una Europa competitiva, ecológica y digital, con un modelo de desarrollo basado en los ecosistemas industriales. El eje también debe mejorar la competitividad de la economía de la Unión, incluida la necesidad de reconstruir la capacidad de producción de los Estados miembros y de generar inversiones orientadas al futuro que promuevan el espíritu empresarial y la creación de empleo, así como mejorar la resiliencia, en particular reduciendo la dependencia respecto a cadenas de suministro vulnerables. Los proyectos deben aportar valor añadido de la Unión y han de ser transfronterizos o bien generar un valor añadido real en más de un Estado miembro o región a través de sus efectos indirectos. La ayuda no debe llegar directamente a los presupuestos nacionales ni sustituir al gasto presupuestario nacional, como el de las prestaciones sociales. Ámbitos de importancia estratégica son los siguientes:* i) prestación de asistencia sanitaria crítica, fabricación y almacenamiento de *medicamentos, incluidas las vacunas, y sus productos intermedios, ingredientes farmacéuticos activos y materias primas;* productos sanitarios, *equipos hospitalarios y médicos, como respiradores, ropa y equipos de protección y materiales e instrumentos de diagnóstico; equipos de protección individual, desinfectantes y sus productos intermedios y materias primas necesarios para su producción;* refuerzo de *la resiliencia de los sistemas de salud y asistencia sanitaria como preparación de* la capacidad de respuesta a las crisis sanitarias *futuras, incluida la realización de pruebas de resistencia de los sistemas sanitarios nacionales y regionales,* y del sistema de protección civil *con arreglo a los principios de amplia disponibilidad y asequibilidad de los productos vitales en emergencias sanitarias;* ii) infraestructuras críticas, ya sean físicas, *análogas o digitales, incluidos los elementos de infraestructura y activos móviles considerados críticos en los ámbitos de la energía, el transporte, incluidos el transporte público y la movilidad activa, la logística, el medio ambiente, el agua, la salud, las comunicaciones y redes digitales seguras, la 5G y las redes de comunicación electrónica de muy alta velocidad, la internet de las cosas, las plataformas de servicios en línea, la computación en el borde de la nube y en nube segura, el tratamiento o el almacenamiento de datos, los pagos y la infraestructura financiera, el sector aeroespacial, la seguridad y la defensa, las comunicaciones, los medios de comunicación, el mundo audiovisual, la cultura y la creatividad, la educación y la formación, la infraestructura electoral y las instalaciones sensibles, la administración pública, la seguridad y la vivienda, así como los terrenos e inmuebles que sean cruciales para el uso de esas infraestructuras críticas;* iii) suministro de *conocimientos técnicos, bienes, tecnologías* y servicios determinantes para el funcionamiento y mantenimiento de dichas infraestructuras *y activos móviles;* iv) tecnologías esenciales facilitadoras, transformadoras, ecológicas y digitales, e innovaciones revolucionarias en las que la inversión sea estratégicamente importante para *la economía de la Unión* y el futuro industrial *sostenible* de la Unión, como son: la inteligencia artificial, *las tecnologías de* cadena de bloques *y de registro descentralizado,* el software, la robótica, los semiconductores, los microprocesadores, las tecnologías de computación en el borde de la nube *y en la nube,* la computación de alto rendimiento, la ciberseguridad, las tecnologías cuánticas, la fotónica, la

Viernes, 13 de noviembre de 2020

biotecnología industrial, **las tecnologías para una movilidad y una logística seguras, sostenibles, inteligentes y automatizadas en todos los modos de transporte**, las tecnologías de las fuentes renovables **y otras tecnologías energéticas que contribuyan al logro de la neutralidad climática de aquí a 2050**, las tecnologías de almacenamiento de energía (incluidas las baterías **sostenibles**), las tecnologías de transporte sostenibles, las aplicaciones de hidrógeno y pilas de combustible limpias, las tecnologías de descarbonización para la industria, **como la producción de acero sin emisiones de CO₂, y las infraestructuras para la captura y el almacenamiento de carbono en los procesos industriales, las centrales de bioenergía y las instalaciones de fabricación**, las tecnologías de la economía circular **y de las cadenas de suministro**, la biomedicina, las nanotecnologías, los productos farmacéuticos y los materiales avanzados, **renovables y circulares, los sistemas y las tecnologías espaciales, incluidos los componentes espaciales críticos, así como los servicios y las aplicaciones basados en el espacio, y el turismo**; v) las instalaciones de fabricación **y reciclado** para la producción en serie de componentes y dispositivos de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la **Unión, incluidas la energía, las materias primas, a menos que ya estén cubiertas por disposiciones legislativas, o la seguridad alimentaria, tomando en consideración la eficiencia de los recursos y la circularidad de las cadenas de valor y los ecosistemas estratégicos**; vi) el suministro y almacenamiento de insumos críticos para los agentes públicos, las empresas o los consumidores de la Unión; vii) las tecnologías, los insumos **y las aplicaciones** críticos para la seguridad de la Unión y de sus Estados miembros (como los sectores de **la seguridad y la defensa y el espacio y la ciberseguridad, incluida la seguridad de la red 5G**) y los productos de doble uso, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 428/2009 del Consejo; **vii bis inversión y asistencia técnica a las empresas, en particular a las pymes, las empresas emergentes y las empresas familiares, a fin de aumentar la resiliencia de sus cadenas de valor y modelos de negocio, fomentar las capacidades de emprendimiento y apoyar las condiciones para impulsar el emprendimiento, en particular mediante el desarrollo de redes de grupos y centros de innovación digital, y un desarrollo sectorial tecnológico y sostenible**; vii ter) **capacidades críticas de detección temprana y respuesta institucional y económica coordinada para reaccionar en caso de riesgo de crisis, así como fomento de soluciones de continuidad de las actividades y los servicios para instituciones y sectores públicos y privados esenciales**; vii quater) **inversión en actividades de «Nuevo Espacio», en ambas direcciones del flujo de los procesos, con el fin de trasladar las tecnologías y aplicaciones más prometedoras al mercado, garantizando así la competitividad de la industria espacial de la Unión; vii quinquies) inversiones estratégicas en proyectos de energías renovables y eficiencia energética, incluida la renovación de edificios, con un elevado potencial para contribuir significativamente al logro de los objetivos establecidos en las Directivas (UE) 2018/2001, (UE) 2018/2002 y (UE) 2018/844 y para contribuir a lograr un sector de la construcción climáticamente neutro y eficiente desde el punto de vista energético como parte del Pacto Verde Europeo, tal como se establece en la [estrategia «oleada de renovación»], o medidas en el marco del mecanismo de financiación de energías renovables de la Unión**. Los beneficiarios finales deben tener su sede social en un Estado miembro y deben desarrollar su actividad en la Unión en el sentido de que tengan actividades sustanciales en cuanto a personal, fabricación, investigación y desarrollo u otras actividades empresariales en la Unión. **Ningún beneficiario final debe tener una filial que lleve a cabo actividades sin un fundamento económico real en un país que figure en la lista de la Unión de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales**. Asimismo, deben poder beneficiarse aquellos proyectos que contribuyan a la diversificación de las cadenas de suministro estratégicas en el Mercado Único mediante operaciones en varios emplazamientos por toda la **Unión**.

- (29) El eje de inversiones estratégicas europeas también debe centrarse en proveedores establecidos en la Unión y que operen en ella cuyas actividades revistan importancia estratégica para esta última y que requerirían inversión a largo plazo o que estén sujetos al mecanismo de control de las inversiones extranjeras directas. Además, deben poder beneficiarse del eje de inversiones estratégicas europeas proyectos importantes de interés común europeo. **El eje también debe apoyar la colaboración estratégica entre los socios de la industria y los agentes del ámbito de la investigación, reforzando así las sinergias entre InvestEU y Horizonte Europa.**
- (29 bis) **La finalidad del eje de apoyo a la solvencia es ayudar a las empresas a superar este difícil período, de modo que estén en condiciones de recuperarse, salvaguardar los niveles de empleo y contrarrestar las distorsiones esperadas en el mercado único, dado que no todas las empresas tienen el mismo nivel de acceso a la financiación del mercado y algunos Estados miembros pueden no disponer de recursos presupuestarios suficientes para prestar un apoyo adecuado a las empresas que lo necesiten. La posibilidad de medidas nacionales de apoyo a la solvencia en favor de las empresas puede, por lo tanto, diferir sustancialmente entre los Estados miembros y generar unas condiciones de competencia desiguales. Además, puesto que existe un riesgo considerable de que el impacto de la pandemia de COVID-19 sea duradero, esta falta de capacidad para ayudar a las empresas viables puede dar lugar a distorsiones sistémicas, lo que crearía nuevas disparidades o consolidaría las ya existentes. Dada la fuerte interconexión de la economía de la Unión, una recesión económica en una parte de su territorio tendría unos efectos indirectos negativos en las cadenas de suministro transfronterizas y en el conjunto de la economía de la Unión. Y a la inversa: por esa misma razón, el apoyo en una parte de la Unión también tendría unos efectos indirectos positivos en las cadenas de suministro transfronterizas y en el conjunto de la economía de la Unión.**

Viernes, 13 de noviembre de 2020

- (29 ter) *A fin de evitar abusos y maximizar los efectos sobre la economía real y el empleo, las empresas que reciban un apoyo equivalente o superior a 30 000 000 EUR a través del eje de apoyo a la solvencia deben estar sujetas a restricciones temporales en lo que respecta a los pagos, como restricciones relativas a los pagos de dividendos, los pagos a altos directivos y las recompras de valores durante la vigencia de la garantía.*
- (30) *Tal como se propone en el Pacto Verde Europeo y en el Plan de Inversiones para una Europa Sostenible, debe establecerse un Mecanismo para una Transición Justa con el fin de hacer frente a los retos sociales, económicos y medioambientales que plantea la consecución del objetivo climático de la Unión para 2030 y su objetivo de alcanzar la neutralidad climática de aquí a 2050. Dicho Mecanismo, integrado por tres pilares, a saber, un Fondo de Transición Justa (pilar 1), un régimen de transición justa específico en el marco de InvestEU (pilar 2) y un instrumento de préstamo al sector público (pilar 3), debe centrarse en las regiones más afectadas por la transición ecológica y con menor capacidad para financiar las inversiones necesarias. Así pues, el Programa InvestEU también debe prestar apoyo a la financiación que genere inversiones en beneficio de los territorios de la transición justa, así como ofrecer la posibilidad de que las regiones respectivas se beneficien de una asistencia técnica específica a través del Centro de Asesoramiento de InvestEU.*
- (30 bis) *Para la aplicación del pilar 2 del Mecanismo para una Transición Justa debe establecerse un régimen de transición justa específico en el marco de InvestEU que abarque horizontalmente todos los ejes de actuación. Este régimen debe aportar financiación para las necesidades de inversión adicionales con el fin de apoyar a las regiones determinadas en los planes territoriales de transición justa, elaborados por los Estados miembros, y aprobados por la Comisión, de conformidad con el Reglamento [Reglamento del FTJ].*
- (31) Cada eje de actuación debe estar compuesto por dos compartimentos, uno de la UE y otro de los Estados miembros. El compartimento de la UE debe abordar de una manera proporcionada los fallos de mercado específicos o las situaciones de inversión subóptimas a escala de la UE o de los Estados miembros. Las operaciones que reciban ayuda deben tener un claro valor añadido para la Unión. El compartimento de los Estados miembros debe brindar a estos, así como a las autoridades regionales a través del Estado miembro al que pertenecen, la posibilidad de aportar una parte de sus recursos de los fondos en régimen de gestión compartida, **o de las contribuciones de los planes de recuperación y resiliencia en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia**, a la provisión de la garantía de la UE y de utilizar esta garantía para operaciones de financiación o inversión con objeto de corregir fallos de mercado o situaciones de inversión subóptimas en su propio territorio, con arreglo al convenio de contribución, especialmente en zonas vulnerables y remotas, como las regiones ultraperiféricas de la Unión, con el fin de alcanzar los objetivos de los fondos en régimen de gestión compartida **o de los planes nacionales de recuperación y resiliencia. Además, los planes de recuperación y resiliencia en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia podrían incluir contribuciones al compartimento de los Estados miembros. De este modo sería posible, entre otras cosas, apoyar la solvencia de las empresas establecidas en los Estados miembros en cuestión.** Las operaciones apoyadas por el Fondo InvestEU a través del compartimento de la UE o del compartimento de los Estados miembros no deben duplicar ni excluir la financiación privada ni falsear la competencia en el mercado interior.
- (32) El compartimento de los Estados miembros debe estar diseñado específicamente para permitir el uso de fondos en gestión compartida **o de contribuciones de los planes de recuperación y resiliencia en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia** para provisionar una garantía emitida por la Unión. Esta posibilidad aumentaría el valor añadido de la garantía de la UE utilizándola para prestar apoyo a una gama más amplia de proyectos y beneficiarios financieros, y diversificando los medios para alcanzar los objetivos de los fondos en régimen de gestión compartida **o de los planes nacionales de recuperación y resiliencia**, asegurando al mismo tiempo una gestión coherente del riesgo de los pasivos contingentes mediante la aplicación de la garantía de la UE en el marco de la gestión indirecta. La Unión debe garantizar las operaciones de financiación e inversión previstas por los acuerdos de garantía celebrados entre la Comisión y sus socios ejecutantes en el marco del compartimento de los Estados miembros. Los Fondos en régimen de gestión compartida **o las contribuciones de los planes de recuperación y resiliencia en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia** deben facilitar la provisión de la garantía con arreglo a una tasa de provisión determinada por la Comisión y fijada en el convenio de contribución firmado con el Estado miembro, en función de la naturaleza de las operaciones y las consiguientes pérdidas esperadas. El Estado miembro debe asumir las pérdidas superiores a las esperadas mediante la emisión de una contragarantía en favor de la Unión. Dichas disposiciones deben incorporarse en un único convenio de contribución con cada Estado miembro que recurra voluntariamente a esta opción. El convenio de contribución debe incluir el acuerdo o acuerdos de garantía que se apliquen en el Estado miembro de que se trate, así como toda acotación regional, con arreglo a las normas del Fondo InvestEU. La fijación de la tasa de provisión en función de cada caso requiere una excepción al

Viernes, 13 de noviembre de 2020

artículo 211, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽¹⁰⁾ (en lo sucesivo, «Reglamento Financiero»). Este planteamiento establece también un conjunto único de normas para las garantías presupuestarias apoyadas por fondos que se gestionan de forma centralizada o por **contribuciones de los planes de recuperación y resiliencia en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia**, lo que facilitaría su combinación.

- (33) Debe establecerse una colaboración entre la Comisión y el Grupo BEI a partir de los puntos fuertes relativos de cada socio para garantizar la máxima repercusión política, la eficiencia del despliegue y una vigilancia adecuada del presupuesto y de la gestión de riesgos; esta colaboración debe respaldar un acceso directo inclusivo y eficaz a la garantía de la UE.
- (34) Con objeto de poder canalizar la ayuda a la economía europea a través del Fondo Europeo de Inversiones (FEI), la Comisión debe estar en posición de participar en una o varias ampliaciones posibles de capital del FEI para que este último pueda seguir prestando apoyo a la economía europea y a su recuperación. La Unión debe ser capaz de mantener su cuota global en el capital del FEI, con la debida consideración de las implicaciones financieras. A tal fin debe preverse una dotación financiera suficiente en el Marco Financiero Plurianual para 2021-2027.
- (35) La Comisión debe recabar los puntos de vista de otros posibles socios ejecutantes junto con el Grupo BEI en torno a las directrices de inversión, el sistema de seguimiento en materia de clima, los documentos de orientación y las metodologías comunes sobre la verificación de la sostenibilidad, cuando proceda, con vistas a garantizar la integración y la operatividad, hasta que se creen los órganos de gobernanza; tras lo cual, la participación de los socios ejecutantes debe realizarse en el marco del Comité Consultivo y del Comité de Dirección del Programa InvestEU.
- (36) El Fondo InvestEU debe estar abierto a las contribuciones de terceros países que sean miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, países adherentes, candidatos y candidatos potenciales, países a los que se aplica la política europea de vecindad y otros países, de conformidad con las condiciones establecidas entre la Unión y dichos países. Ello debería permitir seguir cooperando con los países pertinentes, cuando proceda, en particular en los ámbitos de la investigación y la innovación, así como de las pymes.
- (37) El presente Reglamento establece una dotación financiera para otras medidas del Programa InvestEU distintas de la provisión de la garantía de la UE, que, con arreglo al [la referencia deberá actualizarse, según proceda, de acuerdo con el nuevo acuerdo interinstitucional: apartado 16 de la Propuesta de Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera adoptada por dichas instituciones⁽¹¹⁾], constituirá el importe de referencia privilegiado para el Parlamento Europeo y el Consejo durante el procedimiento presupuestario anual.
- (38) Se espera que la garantía de la UE de **91 773 320 000** EUR (a precios corrientes) a escala de la Unión movilice más de **1 200 000 000 000** EUR de inversiones adicionales en toda la Unión; debe distribuirse entre los diferentes ejes de actuación. No obstante, debe destinarse una parte específica de esta garantía de la UE al eje de inversiones estratégicas europeas.
- (39) El 18 de abril de 2019, la Comisión declaró que, sin perjuicio de las prerrogativas del Consejo en la aplicación del Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC), las contribuciones puntuales de los Estados miembros, ya se trate de un Estado miembro o de bancos nacionales de fomento clasificados en el sector de las administraciones públicas o que actúen en nombre de un Estado miembro, a plataformas de inversión temáticas o plurinacionales deben considerarse, en principio, como acciones puntuales, en el sentido del artículo 5, apartado 1, y del artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo⁽¹²⁾ y del artículo 3, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo⁽¹³⁾. Además, sin perjuicio de las prerrogativas del Consejo en la aplicación del PEC, la Comisión **estudiará** en qué medida puede reservarse al Programa InvestEU el mismo trato que al FEIE —

⁽¹⁰⁾ Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

⁽¹¹⁾ COM(2018)0323.

⁽¹²⁾ Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo al reforzamiento de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas (DO L 209 de 2.8.1997, p. 1).

⁽¹³⁾ Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo (DO L 209 de 2.8.1997, p. 6).

Viernes, 13 de noviembre de 2020

instrumento al que sucede— en el contexto de la comunicación de la Comisión sobre flexibilidad, en relación con contribuciones puntuales efectuadas en efectivo por los Estados miembros para financiar un importe adicional de la garantía de la UE a efectos del compartimento de los Estados miembros.

- (40) La garantía de la UE en que se basa el Fondo InvestEU debe ser ejecutada indirectamente por la Comisión por medio de los socios ejecutantes que están en contacto con los intermediarios financieros, cuando proceda, y con los beneficiarios finales. La selección de los socios ejecutantes debe ser transparente y estar libre de cualquier conflicto de intereses. La Comisión debe celebrar con cada socio ejecutante un acuerdo de garantía que asigne capacidad de garantía del Fondo InvestEU para apoyar sus operaciones de financiación e inversión que cumplan los criterios de admisibilidad del Fondo InvestEU y contribuyan a alcanzar sus objetivos. La gestión del riesgo relativo a la garantía de la UE no debe obstaculizar el acceso directo a la garantía por parte de los socios ejecutantes. Una vez que la garantía de la UE se concede a los socios ejecutantes en el marco del compartimento de la UE, estos deben ser plenamente responsables de todo el proceso de inversión y de la diligencia debida con relación a las operaciones de financiación o inversión. El Fondo InvestEU debe respaldar proyectos que normalmente tengan un perfil de riesgo superior al de los proyectos financiados por las operaciones normales de los socios ejecutantes, y que no pudieron ser llevados a cabo durante el período en que se podía utilizar la garantía de la UE, o no en la misma medida, por otras fuentes públicas o privadas sin el apoyo de InvestEU. No obstante, podrán aplicarse condiciones específicas al criterio de adicionalidad con relación a las operaciones de financiación e inversión en el marco del eje de inversiones estratégicas europeas que se deriven de su objetivo.
- (41) El Fondo InvestEU debe contar con una estructura de gobernanza, cuya función debe ser acorde con su finalidad exclusiva de garantizar una utilización adecuada de la garantía de la UE, en consonancia con la garantía de la independencia política de las decisiones de inversión. Esa estructura de gobernanza debe estar integrada por un Comité Consultivo, un Comité de Dirección y un Comité de Inversiones plenamente independiente. Debe procurarse alcanzar el equilibrio entre hombres y mujeres en la composición general de la estructura de gobernanza. La estructura de gobernanza no debe invadir ni interferir el proceso de toma de decisiones del Grupo del Banco Europeo de Inversiones ni de otros socios ejecutantes, ni sustituir a sus respectivos órganos de gobernanza.
- (42) Debe establecerse un Comité Consultivo compuesto por representantes de los socios ejecutantes, representantes de los Estados miembros, un experto designado por el Comité Económico y Social Europeo y un experto designado por el Comité de las Regiones con el fin de intercambiar información y opiniones sobre el grado de aceptación de los productos financieros desplegados en el marco del Fondo InvestEU y de debatir las nuevas necesidades y los nuevos productos, incluidas lagunas del mercado específicas de determinados territorios.
- (43) A fin de constituir un Comité Consultivo desde el inicio, la Comisión debe nombrar a los representantes de los socios ejecutantes potenciales por un período provisional de un año, tras el cual, los socios ejecutantes que hayan celebrado acuerdos se harán cargo de esta responsabilidad.
- (44) Un Comité de Dirección compuesto por representantes de la Comisión, representantes de los socios ejecutantes y un experto sin derecho a voto designado por el Parlamento Europeo debe establecer las orientaciones estratégicas y operativas para el Fondo InvestEU.
- (45) La Comisión debe contrastar la compatibilidad de las operaciones de inversión y financiación presentadas por los socios ejecutantes con todo el Derecho y las políticas de la Unión. Las decisiones relativas a las operaciones de financiación e inversión deben ser tomadas en última instancia por un socio ejecutante.
- (46) Un Comité de Inversiones, compuesto por expertos independientes, debe pronunciarse sobre la concesión de ayuda de la garantía de la UE a las operaciones de financiación e inversión que cumplan los criterios de admisibilidad, facilitando así asesoramiento externo en las evaluaciones en relación con los proyectos de inversión. El Comité de Inversiones debe tener diversas configuraciones que cubran de la mejor manera posible diferentes ámbitos y sectores políticos.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

- (47) Desde el momento de su creación, el Comité de Inversiones debe encargarse también de conceder las prestaciones de la garantía de la UE para las operaciones de financiación e inversión en virtud del Reglamento (UE) 2015/1017 a fin de evitar estructuras paralelas similares en la evaluación de propuestas de uso de la garantía de la UE.
- (48) Una secretaría independiente, albergada por la Comisión y que dependerá del presidente del Comité de Inversiones, debe asistir al Comité de Inversiones.
- (49) Al seleccionar a los socios ejecutantes para la utilización del Fondo InvestEU, la Comisión debe considerar la capacidad de la contraparte para cumplir los objetivos del Fondo InvestEU y aportar sus propios recursos, con el fin de garantizar una cobertura geográfica y una diversificación adecuadas, atraer inversores privados y facilitar suficiente diversificación de riesgos, así como soluciones para hacer frente a los fallos de mercado y las situaciones de inversión subóptimas. Habida cuenta de su papel en virtud de los Tratados, su capacidad de operar en todos los Estados miembros y la experiencia existente en el marco de los actuales instrumentos financieros y del FEIE, el Grupo del BEI debe seguir siendo un socio ejecutante privilegiado en el marco del compartimento de la UE del Fondo InvestEU. Además del Grupo BEI, los bancos o instituciones nacionales de fomento deben poder ofrecer una gama de productos financieros complementarios, dado que su experiencia y sus capacidades a nivel nacional y regional podrían ser beneficiosas para maximizar el impacto de los fondos públicos en la totalidad del territorio de la Unión y garantizar un equilibrio geográfico justo de los proyectos. El Programa InvestEU debe ejecutarse de manera que promueva la igualdad de condiciones para los bancos o las instituciones nacionales de fomento de menor tamaño y más reciente creación. Por otra parte, debe ser posible que otras instituciones financieras internacionales actúen como socios ejecutantes, en particular cuando presenten una ventaja comparativa en términos de conocimientos técnicos específicos y experiencia en determinados Estados miembros y cuando su accionariado sea mayoritariamente de la UE. También debe ser posible que otras entidades que cumplan los criterios establecidos en el Reglamento Financiero se conviertan en socios ejecutantes.
- (50) Con el fin de promover una mayor diversificación geográfica, pueden establecerse plataformas de inversión, que combinen los esfuerzos y los conocimientos técnicos de los socios ejecutantes con otros bancos o instituciones nacionales de fomento con experiencia limitada en cuanto al uso de instrumentos financieros. Deben fomentarse estas estructuras, también con la ayuda que pone a disposición el Centro de Asesoramiento de InvestEU. Conviene reunir a coinversores, autoridades públicas, expertos, instituciones educativas, de formación y de investigación, los interlocutores sociales y representantes de la sociedad civil pertinentes y otros actores interesados, tanto a escala de la Unión como nacional y regional, para fomentar el uso de plataformas de inversión en sectores pertinentes.
- (51) La garantía de la UE del compartimento de los Estados miembros debe destinarse a cualquier socio ejecutante admisible con arreglo al artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento Financiero, incluidos los bancos o instituciones nacionales o regionales de fomento, el BEI, el Fondo Europeo de Inversiones y otras instituciones financieras internacionales. Al seleccionar a los socios ejecutantes en el compartimento de los Estados miembros, la Comisión debe tener en cuenta las propuestas presentadas por cada Estado miembro, con arreglo al convenio de contribución. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento Financiero, la Comisión debe llevar a cabo una evaluación de las normas y procedimientos del socio ejecutante para verificar que ofrecen un nivel de protección de los intereses financieros de la Unión equivalente al ofrecido por la Comisión.
- (52) En última instancia, las operaciones de financiación e inversión deben ser decididas por el socio ejecutante en su propio nombre, ejecutadas de conformidad con sus normas, políticas y procedimientos internos y contabilizadas en sus propios estados financieros o, cuando proceda, indicadas en las notas anejas a los estados financieros. Por lo tanto, la Comisión debe tener exclusivamente en cuenta los pasivos financieros derivados de la garantía de la UE y debe comunicar el importe máximo de la garantía, incluida toda la información pertinente sobre la garantía aportada.
- (53) Cuando proceda, el Fondo InvestEU debe prever una combinación correcta, fluida y eficiente de subvenciones o instrumentos financieros, o ambos, financiada por el presupuesto de la Unión o por otros fondos, como el Fondo de Innovación del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión (RCDE) de la UE, con la garantía de la UE en situaciones en las que resulte necesario para respaldar mejor inversiones que hagan frente a determinados fallos de mercado o situaciones de inversión subóptimas.
- (54) Los proyectos de los socios ejecutantes que soliciten ayuda en virtud del Programa InvestEU que combinen el apoyo del Programa InvestEU con el apoyo de otros programas de la Unión también deben ser coherentes en su conjunto con los objetivos y los criterios de admisibilidad del programa de la Unión correspondiente. El uso de la garantía de la UE debe decidirse con arreglo al Programa InvestEU.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

- (55) El Centro de Asesoramiento de InvestEU debe apoyar el desarrollo de una sólida reserva de proyectos de inversión en cada eje de actuación, mediante iniciativas de asesoramiento que pondrá en práctica el Grupo BEI, otros socios asesores o directamente la Comisión. El Centro de Asesoramiento de InvestEU debe promover la diversificación geográfica con vistas a contribuir al objetivo de la Unión de cohesión económica, social y territorial y a reducir las disparidades regionales. El Centro de Asesoramiento de InvestEU debe prestar especial atención a la agregación de pequeños proyectos para formar carteras más grandes. La Comisión, el Grupo BEI y los demás socios asesores deben cooperar estrechamente para garantizar la eficiencia, las sinergias y una cobertura geográfica eficaz de la ayuda en toda la Unión, teniendo en cuenta la experiencia y la capacidad local de los socios ejecutantes locales, así como el Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión creado en virtud del Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁴⁾. Además, el Centro de Asesoramiento de InvestEU debe facilitar un punto de acceso central a la asistencia para el desarrollo de proyectos que presta el Centro de Asesoramiento de InvestEU a las autoridades públicas y los promotores de proyectos.
- (56) La Comisión debe establecer el Centro de Asesoramiento de InvestEU con el Grupo BEI como socio principal, sobre la base de la experiencia adquirida con el Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión. La Comisión debe encargarse de la dirección política del Centro de Asesoramiento de InvestEU y de la gestión del punto de acceso central. El Grupo BEI debe presentar iniciativas de asesoramiento en el marco de los ejes de actuación. Además, el Grupo BEI debe prestar servicios operativos a la Comisión, en particular aportando datos para las orientaciones estratégicas y políticas sobre las iniciativas de asesoramiento, haciendo inventario de las iniciativas de asesoramiento existentes y emergentes, evaluando las necesidades de asesoramiento y asesorando a la Comisión acerca de cómo satisfacer esas necesidades mediante iniciativas de asesoramiento existentes o nuevas.
- (57) A fin de garantizar una cobertura geográfica amplia de los servicios de asesoramiento en toda la Unión e incrementar los conocimientos locales sobre el Fondo InvestEU, debe asegurarse una presencia local del Centro de Asesoramiento de InvestEU cuando sea necesario, teniendo en cuenta los programas de ayuda existentes y la presencia de los socios locales, al objeto de prestar sobre el terreno una asistencia tangible, proactiva y a medida. Para facilitar la prestación de apoyo consultivo a nivel local y garantizar la eficiencia, las sinergias y una cobertura geográfica efectiva del apoyo en toda la Unión, el Centro de Asesoramiento de InvestEU debe cooperar con los bancos o instituciones nacionales de fomento y debe beneficiarse y hacer uso de sus conocimientos especializados.
- (58) El Centro de Asesoramiento de InvestEU debe prestar apoyo consultivo a pequeños proyectos y proyectos de empresas emergentes, especialmente cuando estas busquen proteger sus inversiones en investigación e innovación obteniendo títulos de propiedad intelectual, como patentes, teniendo en cuenta la existencia de otros servicios capaces de realizar esas actividades y esforzándose por establecer sinergias con ellos.
- (59) En el contexto del Fondo InvestEU, existe una necesidad de proporcionar apoyo para el desarrollo de proyectos y la creación de capacidades con el fin de desarrollar las capacidades organizativas y las actividades de desarrollo de mercado necesarias para generar proyectos de calidad. Dicho apoyo debe destinarse también a los intermediarios financieros que resulten fundamentales para ayudar a las **pymes y otros agentes** a acceder a la financiación y desarrollar todo su potencial, **y debe incluir asistencia técnica**. Por otra parte, el objetivo del apoyo en cuestiones de asesoramiento consiste en crear las condiciones necesarias para la ampliación del número potencial de beneficiarios admisibles en nuevos segmentos de mercado, en particular cuando las pequeñas dimensiones de los diferentes proyectos aumenten considerablemente el coste de las transacciones a nivel de proyecto como, por ejemplo, en el ecosistema de financiación social, incluidas las organizaciones filantrópicas, y para los sectores cultural y creativo. El apoyo para la creación de capacidades debe completar las acciones emprendidas en el marco de otros programas de la Unión que cubren un ámbito de actuación específico y sumarse a ellas. Debe ponerse empeño en apoyar la creación de capacidades de los potenciales promotores de proyectos, en especial las organizaciones y las autoridades locales.
- (60) El Portal InvestEU debe constituirse para disponer de una base de datos de proyectos accesible y de fácil uso que promueva la visibilidad de los proyectos de inversión que busquen financiación, prestando una mayor atención a facilitar a los socios ejecutantes una posible reserva de proyectos de inversión compatibles con el Derecho y las políticas de la Unión.

⁽¹⁴⁾ Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

Viernes, 13 de noviembre de 2020

- (61) De conformidad con el Reglamento [Instrumento de Recuperación de la Unión Europea] y dentro de los límites de los recursos asignados en virtud del mismo, deben ejecutarse las medidas de recuperación y resiliencia de InvestEU para hacer frente al impacto sin precedentes de la crisis de la COVID-19 **y para reforzar la economía de la Unión a largo plazo**. Estos recursos suplementarios deben emplearse garantizando el cumplimiento de los límites previstos en el Reglamento [Instrumento de Recuperación de la Unión Europea]. **Tal requisito se cumpliría si los acuerdos de garantía pertinentes con los socios ejecutantes se celebrasen antes del 31 de diciembre de 2023.**
- (62) Con arreglo a los apartados 22 y 23 del Acuerdo Interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016 ⁽¹⁵⁾, procede evaluar el Programa InvestEU sobre la base de la información recogida a través de requisitos de seguimiento específicos, evitando al mismo tiempo un exceso de regulación y de cargas administrativas, en particular para los Estados miembros. Cuando proceda, esos requisitos podrán incluir indicadores mensurables que sirvan para evaluar los efectos del Programa InvestEU en la práctica.
- (63) Debe aplicarse un sólido marco de seguimiento basado en indicadores de efectos, resultados e impactos con objeto de realizar un seguimiento de los avances hacia los objetivos de la Unión. A fin de garantizar la rendición de cuentas ante los ciudadanos de la Unión, la Comisión debe informar anualmente al Parlamento Europeo y al Consejo sobre los progresos, el impacto y las operaciones del Programa InvestEU.
- (64) Las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo sobre la base del artículo 322 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) serán aplicables al presente Reglamento. Esas normas se establecen en el Reglamento Financiero y determinan, en particular, las modalidades de establecimiento y ejecución del presupuesto mediante subvenciones, contratos públicos, premios y ejecución indirecta, y organizan el control de la responsabilidad de los agentes financieros. Las normas adoptadas en virtud del artículo 322 del TFUE también guardan relación con la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas del Estado de Derecho en los Estados miembros, ya que el respeto de este es una condición previa esencial para la buena gestión financiera y la eficacia de la financiación de la UE.
- (65) El Reglamento Financiero resulta aplicable al Programa InvestEU. En él se establecen las normas relativas a la ejecución del presupuesto de la Unión, incluidas las aplicables a las garantías presupuestarias.
- (66) De conformidad con el Reglamento Financiero, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁶⁾, el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo ⁽¹⁷⁾, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo ⁽¹⁸⁾ y el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo ⁽¹⁹⁾, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, incluidas la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades, entre las que se encuentran el fraude, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 y el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puede llevar a cabo investigaciones, incluidos controles y verificaciones in situ, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea puede investigar y perseguir infracciones contra los intereses financieros de la Unión, tal como establece la

⁽¹⁵⁾ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

⁽¹⁶⁾ Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

⁽¹⁷⁾ Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

⁽¹⁸⁾ Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

⁽¹⁹⁾ Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽²⁰⁾. De conformidad con el Reglamento Financiero, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la protección de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF y la Fiscalía Europea por lo que respecta a los Estados miembros que participan en la cooperación reforzada de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, así como al Tribunal de Cuentas Europeo (TCE), y garantizar que las terceras partes implicadas en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes.

- (67) Los terceros países que sean miembros del Espacio Económico Europeo (EEE) podrán participar en programas de la Unión en el marco de la cooperación establecida en virtud del Acuerdo EEE, que prevé la aplicación de los programas por medio de una decisión en virtud de dicho Acuerdo. Los terceros países también podrán participar sobre la base de otros instrumentos jurídicos. Se debe introducir una disposición específica en el presente Reglamento para conceder los derechos pertinentes de acceso al ordenador competente, la OLAF y el Tribunal de Cuentas Europeo, con el fin de que puedan ejercer plenamente sus competencias respectivas.
- (68) De conformidad con el artículo 83 de la [Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea, incluidas las relaciones entre la Unión Europea, por una parte, y Groenlandia y el Reino de Dinamarca, por otra («Decisión de Asociación Ultramar»)]⁽²¹⁾, las personas y entidades establecidas en los países y territorios de ultramar (PTU) pueden optar a financiación conforme a las normas y objetivos del Programa InvestEU y las posibles medidas que resulten de aplicación al Estado miembro al que está vinculado el país o territorio de ultramar en cuestión.
- (69) A fin de completar los elementos no esenciales del presente Reglamento con las directrices de inversión y un cuadro de indicadores que deben cumplir las operaciones de financiación e inversión, de facilitar la adaptación rápida y flexible de los indicadores de rendimiento y de ajustar la tasa de provisión, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del TFUE en lo que respecta **al establecimiento de los indicadores que utilizará el Comité de Dirección para determinar cuáles son los Estados miembros y los sectores económicamente más afectados por la pandemia de COVID-19 y los Estados miembros en los que la posibilidad de apoyo estatal a la solvencia sea más limitada, y la metodología para la aplicación de dichos indicadores, así como** a la elaboración de las directrices de inversión aplicables a las operaciones de financiación e inversión en virtud de diferentes ejes de actuación, al cuadro de indicadores, a la modificación del anexo III del presente Reglamento para revisar o completar los indicadores y al ajuste de la tasa de provisión. En consonancia con el principio de proporcionalidad, dichas directrices de inversión deben incluir disposiciones adecuadas para evitar una carga administrativa innecesaria. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante el trabajo preparatorio, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional, de 13 de abril de 2016, sobre la mejora de la legislación. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.
- (69 bis) **Es necesario garantizar que InvestEU se aplique lo antes posible tras su entrada en vigor. Por ello, conviene permitir que los socios ejecutantes puedan presentar a la Comisión operaciones de financiación e inversión antes de que empiece a funcionar el Comité de Inversiones o antes de que se concluya el acuerdo de garantía correspondiente. En esos casos, la Comisión debe ser responsable de la aprobación de las operaciones. También debe ser posible fusionar, si procede y previa evaluación, los dos instrumentos financieros creados por los programas mencionados en el anexo IV del presente Reglamento y la garantía de la UE establecida en el Reglamento (UE) 2015/1017 con los previstos en el presente Reglamento.**
- (70) El Programa InvestEU debe abordar los fallos de mercado y las situaciones de inversión subóptimas a escala de la Unión y/o específicas de los Estados miembros, y debe establecer pruebas de mercado a escala de la Unión de productos financieros innovadores, así como de sistemas para su distribución, para hacer frente a nuevos fallos de mercado complejos. Por lo tanto, la actuación a nivel de la Unión está justificada.

⁽²⁰⁾ Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

⁽²¹⁾ SEC(2018)0310; SWD(2018)0337.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto

1. El presente Reglamento establece el Fondo InvestEU, que proveerá una garantía de la UE para respaldar las operaciones de financiación e inversión llevadas a cabo por los socios ejecutantes que contribuyan a los objetivos de las políticas internas de la Unión.
2. El presente Reglamento establece también un mecanismo de asesoramiento para apoyar el desarrollo de proyectos que puedan ser objeto de inversiones y el acceso a financiación y ofrecer asistencia para el desarrollo de las capacidades correspondientes («Centro de Asesoramiento de InvestEU»). Además, establece una base de datos para otorgar visibilidad a los proyectos cuyos promotores busquen financiación y que proporcione a los inversores información sobre oportunidades de inversión («Portal InvestEU»).
3. El presente Reglamento establece los objetivos del Programa InvestEU, su presupuesto y el importe de la garantía de la UE para el período 2021-2027, las formas de financiación de la Unión y las normas para aportar dicha financiación.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) «Programa InvestEU»: conjunto compuesto por el Fondo InvestEU, el Centro de Asesoramiento de InvestEU, el Portal InvestEU y las operaciones de financiación mixta;
- 2) «garantía de la UE»: garantía presupuestaria general, irrevocable e incondicional prestada previa solicitud por el presupuesto de la Unión, en virtud de la cual las garantías presupuestarias contempladas en el artículo 219, apartado 1, del Reglamento Financiero se hacen efectivas mediante la entrada en vigor de acuerdos de garantía individuales con socios ejecutantes;
- 3) «eje de actuación»: ámbito específico de apoyo mediante la garantía de la UE conforme a lo establecido en el artículo 7, apartado 1;
- 4) «compartimento»: parte de la garantía de la UE definida por el origen de los recursos que la respaldan;
- 5) «operación de financiación mixta»: operación apoyada por el presupuesto de la Unión que combina formas de ayuda no reembolsable, formas de ayuda reembolsable, o ambas, con cargo al presupuesto de la Unión, con formas de ayuda reembolsable de instituciones de desarrollo u otras instituciones financieras públicas, así como de instituciones financieras comerciales e inversores; a efectos de la presente definición, los programas de la Unión financiados con cargo a fuentes distintas del presupuesto de la Unión, como el Fondo de Innovación del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión (RCDE) de la UE, podrán asimilarse a programas de la Unión financiados con cargo al presupuesto de la Unión;
- 6) «BEI»: Banco Europeo de Inversiones;
- 7) «Grupo BEI»: el Banco Europeo de Inversiones, sus filiales y otras entidades establecidas con arreglo al artículo 28, apartado 1, del Protocolo n.º 5 sobre los Estatutos del Banco Europeo de Inversiones, anejo al Tratado de la Unión Europea y al TFUE («Estatutos del BEI»);
- 8) «contribución financiera»: contribución de un socio ejecutante en forma de capacidad de asunción de riesgos propia que se presta, *pari passu*, con la garantía de la UE o de otra forma que permita la ejecución eficiente del Programa InvestEU, garantizando al mismo tiempo una adecuada convergencia de intereses;

Viernes, 13 de noviembre de 2020

- 9) «convenio de contribución»: instrumento jurídico con arreglo al cual la Comisión y uno o más Estados miembros especifican las condiciones de la garantía de la UE en el marco del compartimento de los Estados miembros, según lo establecido en el artículo 9; «producto financiero»;
- 10) «producto financiero»: mecanismo o dispositivo financiero en virtud del cual el socio ejecutante facilita financiación, directamente o a través de intermediarios, a los beneficiarios finales, utilizando alguna de las modalidades de financiación contempladas en el artículo 15;
- 11) «operaciones de financiación y/o inversión»: operaciones destinadas a facilitar financiación a beneficiarios finales, directa o indirectamente, mediante productos financieros, llevadas a cabo por un socio ejecutante en su propio nombre, establecidas por el socio ejecutante de conformidad con sus normas, políticas y procedimientos internos y contabilizadas en los estados financieros del socio ejecutante o, cuando proceda, indicadas en las notas anejas a esos estados financieros;
- 12) «fondos en gestión compartida»: fondos que presentan la posibilidad de asignar una parte de esos fondos a la provisión de una garantía presupuestaria en el compartimento de los Estados miembros del Fondo InvestEU, a saber, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el [Fondo de Transición Justa (FTJ)] ⁽²²⁾;
- 13) «acuerdo de garantía»: instrumento jurídico mediante el cual la Comisión y un socio ejecutante especifican las condiciones para proponer el beneficio de la garantía de la UE a determinadas operaciones de financiación o inversión, para aportar la garantía de la UE a esas operaciones y para ejecutarlas de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento;
- 14) «socio ejecutante»: contraparte admisible, como una institución financiera u otro intermediario financiero con el que la Comisión haya celebrado un acuerdo de garantía;
- 15) «proyecto importante de interés común europeo»: proyecto que reúna todos los criterios establecidos en la Comunicación de la Comisión sobre los Criterios para el análisis de la compatibilidad con el mercado interior de las ayudas para fomentar la realización de proyectos importantes de interés común europeo (DO C 188 de 20.6.2014, p. 4) o sus posteriores revisiones;
- 16) «Centro de Asesoramiento de InvestEU»: asistencia técnica definida en el artículo 24;
- 17) «acuerdo de asesoramiento»: instrumento jurídico mediante el cual la Comisión y el socio asesor especifican las condiciones para la puesta en marcha del Centro de Asesoramiento de InvestEU;
- 18) «iniciativa de asesoramiento»: asistencia técnica y servicios de asesoramiento que apoyen la inversión, incluidas las actividades de desarrollo de capacidades, prestados por los socios asesores, los proveedores de servicios externos contratados por la Comisión o las agencias ejecutivas;
- 19) «socio asesor»: contraparte admisible, como una institución financiera u otra entidad, con la que la Comisión haya celebrado un acuerdo de asesoramiento con miras a la ejecución de una o más iniciativas de asesoramiento, distintas de las iniciativas de asesoramiento ejecutadas por proveedores de servicios externos contratados por la Comisión o por agencias ejecutivas;
- 20) «Portal InvestEU»: la base de datos que se define en el artículo 25;
- 21) «directrices de inversión»: directrices establecidas por un acto delegado conforme a lo dispuesto en el artículo 7, apartado 7;
- 22) «plataforma de inversión»: entidad instrumental, cuenta gestionada, acuerdo contractual de cofinanciación o de reparto de riesgo o acuerdo celebrado por cualesquiera otros medios, mediante el que las entidades canalizan una contribución financiera con el fin de financiar una pluralidad de proyectos de inversión y que pueden consistir en:
 - a) una plataforma nacional o subnacional que agrupe diversos proyectos de inversión en el territorio de un Estado miembro determinado;

⁽²²⁾ COM(2020)0022.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

- b) una plataforma transfronteriza, plurinacional, regional o macrorregional que agrupe socios de varios Estados miembros, regiones o terceros países interesados en proyectos de inversión en una zona geográfica determinada;
- c) una plataforma temática que agrupe proyectos de inversión en un sector determinado;
- 23) «microfinanciación»: microfinanciación conforme a la definición del [artículo 2, apartado 11] del Reglamento [número [FSE+]];
- 24) «banco o institución nacional de fomento» («BINF»): entidad jurídica que realiza actividades financieras con carácter profesional y a la que un Estado miembro o una entidad de un Estado miembro ha conferido el mandato, ya sea a nivel central, regional o local, de llevar a cabo actividades de desarrollo o de fomento;
- 25) «pequeña y mediana empresa (pyme)»: microempresa, pequeña o mediana empresa conforme a la definición del anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión ⁽²³⁾;
- 26) «pequeña empresa de mediana capitalización»: entidad que no corresponda a la definición de pyme y emplee hasta 499 empleados;
- 26 bis) «empresas»: a efectos del eje de apoyo a la solvencia, empresas, empresas de proyecto, asociaciones público-privadas y otras estructuras jurídicas;**
- 27) «empresa social»: empresa social conforme a la definición del artículo [2, apartado 15] del Reglamento [número [FSE+]];
- 28) «tercer país»: todo país que no sea Estado miembro de la Unión.

Artículo 3

Objetivos del Programa InvestEU

1. El objetivo general del Programa InvestEU es apoyar los objetivos de las políticas de la Unión mediante operaciones de financiación e inversión que contribuyan a:
- a) la competitividad de la Unión, incluso en materia de investigación, innovación y digitalización;
- b) el crecimiento y el empleo en la economía de la Unión, la sostenibilidad de la economía de la Unión y su dimensión medioambiental y climática, que contribuyen a alcanzar los ODS y los objetivos del Acuerdo de París sobre el Cambio Climático y a crear empleos de calidad;
- c) la resiliencia, la inclusión y la innovación sociales de la Unión;
- d) la promoción de los avances científicos y tecnológicos y de la cultura, la educación y la formación;
- e) la integración de los mercados de capitales de la Unión y el fortalecimiento del mercado único, incluidas las soluciones para resolver la fragmentación de los mercados de capitales de la Unión, diversificar las fuentes de financiación para las empresas de la Unión y fomentar unas finanzas sostenibles;
- f) el fomento de la cohesión económica, social y territorial, o
- g) la recuperación sostenible e inclusiva de la economía de la Unión, **y especialmente de las pymes**, tras la crisis provocada por la pandemia de COVID-19, preservando y robusteciendo **las** cadenas de valor estratégicas **existentes de activos tangibles e intangibles y desarrollando otras nuevas**, y manteniendo y reforzando las actividades de importancia estratégica para la Unión en relación con la infraestructura crítica, **tanto física como virtual o basada en la propiedad intelectual**, las tecnologías transformadoras, las innovaciones revolucionarias y los insumos a las empresas y los consumidores, **y apoyando una transición sostenible en consonancia con los objetivos climáticos de la Unión para 2030 y 2050 y teniendo presente el principio de «no causar un perjuicio significativo».**

⁽²³⁾ Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

Viernes, 13 de noviembre de 2020

2. El Programa InvestEU tiene los objetivos específicos siguientes:
- apoyar operaciones de financiación e inversión relacionadas con infraestructuras sostenibles en los ámbitos a que se refiere el artículo 7, apartado 1, letra a);
 - apoyar operaciones de financiación e inversión en relación con la investigación, la innovación y la digitalización, incluida la ayuda a la expansión de las empresas innovadoras y el despliegue de tecnologías en el mercado, en los ámbitos contemplados en el artículo 7, apartado 1, letra b);
 - aumentar el acceso a la financiación y la disponibilidad de esta para las pymes y las empresas pequeñas de mediana capitalización, mejorando su competitividad global;
 - aumentar el acceso a la microfinanciación y la financiación y la disponibilidad de estas para las empresas sociales, apoyar operaciones de financiación e inversión relacionadas con inversión social, competencias y capacidades, y desarrollar y consolidar los mercados de inversión social en los ámbitos contemplados en el artículo 7, apartado 1, letra d);
 - apoyar operaciones de financiación e inversión en los ámbitos contemplados en el artículo 7, apartado 1, letra e), con el fin de mantener y reforzar la autonomía estratégica **y la sostenibilidad** de la Unión **y el carácter integrador y la convergencia** de su economía, **así como de reforzar la resiliencia frente a las conmociones económicas;**

e bis) apoyar la solvencia de las empresas establecidas en un Estado miembro y que operen en la Unión.

Artículo 4

Presupuesto e importe de la garantía de la UE

1. La garantía de la UE a efectos del compartimento de la UE a que se refiere el artículo 8, apartado 1, letra a), será de **91 773 320 000** EUR (a precios corrientes). La tasa de provisión será del **40 %**. El importe al que se refiere el artículo 34, apartado 3, párrafo primero, letra a), se tendrá también en cuenta para contribuir a la provisión resultante de esta tasa de provisión.

Se podrá proporcionar un importe adicional de la garantía de la UE a efectos del compartimento de los Estados miembros a que se refiere el artículo 8, apartado 1, letra b), a reserva de la asignación de los importes correspondientes por los Estados miembros con arreglo al [artículo 10, apartado 1,] del Reglamento [número [RDC]] ⁽²⁴⁾ y al artículo [75, apartado 1,] del Reglamento [número [plan estratégico de la PAC]] ⁽²⁵⁾ **y de conformidad con la aplicación de las medidas pertinentes de los planes de recuperación y resiliencia en el marco del Reglamento [Mecanismo de Recuperación y Resiliencia].**

Los Estados miembros podrán, además, proporcionar en efectivo un importe adicional de la garantía de la UE a efectos del compartimento de los Estados miembros. Dicho importe se considerará un ingreso afectado externo de conformidad con el artículo 21, apartado 5, segunda frase, del Reglamento Financiero.

Las contribuciones de terceros países a que se refiere el artículo 5 incrementarán también la garantía de la UE a que se refiere el párrafo primero, aportando una provisión íntegramente en efectivo de conformidad con el artículo 218, apartado 2, del Reglamento Financiero.

2. Se asignará un importe de **31 153 850 000** EUR (a precios corrientes) del importe a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, a las operaciones de ejecución de las medidas indicadas en el artículo 2 del Reglamento [IRUE] para los objetivos indicados en el artículo 3, apartado 2, letra e).

Se asignará un importe de **19 850 000 000** EUR (a precios corrientes) del importe a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, a las operaciones de ejecución de las medidas indicadas en el artículo 2 del Reglamento [IRUE] para los objetivos indicados en el artículo 3, apartado 2, letras a) **y e bis**).

Se asignará un importe de **40 769 470 000** EUR (a precios corrientes) del importe a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, para los objetivos indicados en el artículo 3, apartado 2, letras a) a d).

⁽²⁴⁾ ...
⁽²⁵⁾ ...

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Los importes a que se refieren los párrafos primero y segundo no estarán disponibles hasta la fecha indicada en el artículo 4, apartado 3, del Reglamento [IRUE].

La distribución indicativa de la garantía de la UE a efectos del compartimento de la UE se establece en el anexo I del presente Reglamento. Cuando así proceda, la Comisión podrá *desviarse de* los importes contemplados en el anexo I hasta en un 15 % por objetivo. La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo de cualquier *desviación* de esa naturaleza que introduzca.

3. La dotación financiera para la aplicación de las medidas establecidas en los capítulos VI y VII ascenderá a **824 733 000** EUR (a precios corrientes).

4. El importe a que se refiere el apartado 3 también podrá destinarse a asistencia técnica y administrativa para la ejecución del Programa InvestEU, a saber, actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, incluso en relación con los sistemas informáticos institucionales.

4 bis. *Si las subvenciones contempladas en el artículo 3, apartado 2, letra a) del Reglamento [IRUE], no se han utilizado en su totalidad a 31 de diciembre de 2023, o si los préstamos a los Estados miembros contemplados en el artículo 3, apartado 2, letra b), del Reglamento [IRUE] no se han concedido a 31 de diciembre de 2023, parte del importe no utilizado o del margen no asignado, hasta un máximo de 16 000 000 000 EUR (a precios corrientes), se pondrá automáticamente a disposición del Fondo InvestEU para la provisión de la garantía de la UE para el periodo 2024-2027, de conformidad con el artículo X del Reglamento [IRUE]. El importe de la garantía de la UE a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, del presente artículo y la distribución de la garantía de la UE establecida en el anexo I del presente Reglamento se ajustarán al alza en consecuencia.*

Artículo 5

Terceros países asociados al Fondo InvestEU

El compartimento de la UE del Fondo InvestEU contemplado en el artículo 8, apartado 1, letra a), y cada uno de los ejes de actuación a que se refiere el artículo 7, apartado 1, con excepción del eje de inversiones estratégicas europeas, podrán recibir contribuciones de los siguientes terceros países para su participación en determinados productos financieros con arreglo al artículo 218, apartado 2, del Reglamento Financiero:

- a) los países miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) que sean miembros del Espacio Económico Europeo (EEE), con arreglo a las condiciones establecidas en el Acuerdo del Espacio Económico Europeo;
- b) los países adherentes, los países candidatos y los candidatos potenciales, conforme a los principios generales y las condiciones generales para su participación en los programas de la Unión que se establecen en los respectivos acuerdos marco y decisiones del Consejo de Asociación, o en acuerdos similares, y conforme a las condiciones específicas establecidas en los acuerdos entre la Unión y dichos terceros países;
- c) los terceros países cubiertos por la política europea de vecindad, conforme a los principios generales y las condiciones generales para la participación de dichos países en los programas de la Unión que se establecen en los respectivos acuerdos marco y decisiones del Consejo de Asociación, o en acuerdos similares, y conforme a las condiciones específicas establecidas en los acuerdos entre la Unión y dichos terceros países;
- d) terceros países, conforme a las condiciones establecidas en un acuerdo específico en el que se contemple la participación del tercer país en cualquier programa de la Unión, a condición de que el acuerdo:
 - i) garantice un justo equilibrio en cuanto a las contribuciones y los beneficios del tercer país que participe en los programas de la Unión,
 - ii) establezca las condiciones de participación en los programas de la Unión, incluido el cálculo de las contribuciones financieras a cada programa individual y de sus costes administrativos; dichas contribuciones se considerarán ingresos afectados externos de conformidad con el artículo 21, apartado 5, segunda frase, del Reglamento Financiero,
 - iii) no confiera al tercer país un poder decisorio sobre el programa de la Unión,
 - iv) garantice los derechos de la Unión para asegurar una buena gestión financiera y proteger sus intereses financieros.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Artículo 6

Ejecución y formas de financiación de la Unión

1. La garantía de la UE se ejecutará en régimen de gestión indirecta con los organismos mencionados en el artículo 62, apartado 1, letra c), incisos ii), iii), v) y vi), del Reglamento Financiero. Las demás formas de financiación de la Unión en virtud del presente Reglamento se ejecutarán en régimen de gestión directa o indirecta, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Financiero, incluidas las subvenciones ejecutadas de conformidad con el título VIII del Reglamento Financiero y las operaciones de financiación mixta ejecutadas conforme al presente artículo, con la mayor fluidez posible y de manera que se garantice un apoyo coherente y eficiente a las políticas de la Unión.

2. Las operaciones de financiación e inversión cubiertas por la garantía de la UE que formen parte de una operación de financiación mixta al combinar ayuda prestada en virtud del presente Reglamento con ayuda prestada en virtud de uno o varios programas de la Unión o cubierta por el Fondo de Innovación del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión (RCDE) de la UE, deberán:

a) ser coherentes con los objetivos de las políticas y ajustarse a los criterios de admisibilidad establecidos en las normas del programa de la Unión en virtud del cual se haya decidido la ayuda;

b) cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

3. Las operaciones de financiación mixta que incluyan un instrumento financiero íntegramente financiado por otros programas de la Unión o por el Fondo de Innovación del RCDE de la UE sin recurrir a la garantía de la UE con arreglo al presente Reglamento deberán ser coherentes con los objetivos de las políticas y cumplir los criterios de admisibilidad establecidos en las normas del programa de la Unión en virtud del cual se preste la ayuda.

4. De conformidad con el artículo 6, apartado 2, las formas de ayuda no reembolsables y los instrumentos financieros del presupuesto de la Unión que formen parte de la operación de financiación mixta a que se refieren los apartados 2 y 3 del presente artículo se decidirán con arreglo a las normas del correspondiente programa de la Unión y se ejecutarán dentro de la operación de financiación mixta de conformidad con el presente Reglamento y con el título X del Reglamento Financiero.

La información relativa a esas operaciones de financiación mixta deberá incluir también su coherencia con los objetivos de las políticas y los criterios de admisibilidad establecidos en las normas del programa de la Unión en virtud del cual se decida la ayuda, así como su conformidad con el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

Fondo InvestEU

Artículo 7

Ejes de actuación

1. El Fondo InvestEU operará a través de los **seis** ejes de actuación siguientes, que abordarán fallos de mercado o situaciones de inversión subóptimas dentro de su ámbito de aplicación específico:

a) un eje de actuación para infraestructuras sostenibles que comprende inversiones sostenibles en los ámbitos del transporte —incluido el transporte multimodal—, la seguridad vial, de acuerdo entre otros con el objetivo de la Unión de eliminar de aquí a 2050 los accidentes mortales y causantes de heridos graves en las carreteras, la renovación y el mantenimiento de las infraestructuras viarias y ferroviarias, la energía, en particular las energías renovables, la eficiencia energética de acuerdo con el marco de actuación en materia de energía hasta el año 2030, los proyectos de renovación de edificios basados en el ahorro energético y la integración de los edificios dentro de sistemas conectados digitales, de energía, de almacenamiento y de transporte, la mejora de los niveles de interconexión, la conectividad digital y el acceso a la red, también en zonas rurales, el suministro y la transformación de materias primas, el espacio, los océanos y el agua, incluidas las vías de navegación interior, la gestión de residuos de acuerdo con la jerarquía de residuos y la economía circular, la naturaleza y otras infraestructuras ambientales, el patrimonio cultural, el turismo, los equipamientos, los activos móviles y el despliegue de tecnologías innovadoras que contribuyan a los objetivos de resiliencia medioambiental o climática o de sostenibilidad social de la Unión, y que cumplan las normas de sostenibilidad ambiental o social de la Unión;

b) un eje de actuación para investigación, innovación y digitalización que comprende las actividades de investigación, desarrollo de productos e innovación, la transferencia de las tecnologías y los resultados de la investigación al mercado, el apoyo a quienes posibilitan la salida al mercado y la cooperación entre empresas, la demostración y el despliegue de soluciones innovadoras y el apoyo a la expansión de las empresas innovadoras, así como la digitalización de la industria de la Unión;

Viernes, 13 de noviembre de 2020

- c) un eje de actuación para pymes que comprende la accesibilidad y la disponibilidad de financiación, principalmente, para las pymes, incluidas las innovadoras y las que operan en los sectores cultural y creativo, así como para las empresas pequeñas de mediana capitalización;
- d) un eje de actuación para inversión social y capacidades que comprende la microfinanciación, la financiación de empresas sociales, la economía social y las medidas para promover la igualdad de género, las capacidades, la educación, la formación y otros servicios afines, las infraestructuras sociales, incluidas las sanitarias y educativas y las viviendas sociales y residencias de estudiantes, la innovación social, la asistencia sanitaria y los cuidados de larga duración, la inclusión y la accesibilidad, las actividades culturales y creativas con un objetivo social y la integración de las personas vulnerables, incluidos los ciudadanos de terceros países;
- e) un eje de inversiones estratégicas europeas que comprende inversiones estratégicas **y orientadas al futuro** en beneficio de destinatarios finales, **incluidas pymes y empresas emergentes**, que estén establecidos en un Estado miembro y operen en la Unión y cuyas actividades sean de importancia estratégica para la Unión a efectos, en particular, de las transiciones **climática** y digital, **en consonancia con las prioridades expuestas en la nueva Estrategia industrial para Europa, que aspira a una Europa competitiva a nivel mundial, ecológica y digital, con un modelo de desarrollo basado en los ecosistemas industriales y el objetivo de neutralidad climática de la Unión, [consagrado en la Ley Europea del Clima] y el objetivo para 2030; este eje debe respaldar proyectos que fomenten la competitividad de la economía de la Unión, reconstruyan su capacidad de producción, reduzcan la dependencia respecto a cadenas de suministro vulnerables y promuevan el emprendimiento, la creación de empleo y el aumento de la resiliencia, en alguno de los ámbitos siguientes:**
- i) prestación de asistencia sanitaria crítica, fabricación y almacenamiento de **medicamentos, incluidas las vacunas, y sus productos intermedios, sus ingredientes farmacéuticos activos y sus materias primas**; productos sanitarios; **equipos hospitalarios y médicos (por ejemplo, respiradores, ropa y equipos de protección, y materiales e instrumentos de diagnóstico); equipos de protección individual; desinfectantes, sus productos intermedios y las materias primas necesarias para su producción**; refuerzo de la **resiliencia de los sistemas de salud y asistencia sanitaria en la preparación de la** capacidad de respuesta frente a las crisis sanitarias **futuras, incluida la realización de pruebas de resistencia de los sistemas sanitarios nacionales y regionales**, y del sistema de protección civil, **con arreglo al principio de disponibilidad y asequibilidad de los productos vitales en emergencias sanitarias,**
 - ii) infraestructura crítica —ya sea física, **análoga** o digital— que incluya elementos de infraestructura **y activos móviles** considerados críticos en los ámbitos de la energía, el transporte, **incluidos el transporte público y la movilidad activa, la logística, el medio ambiente, el agua,** la salud, las comunicaciones y **redes** digitales seguras, la 5G y **las redes de comunicación electrónica de muy alta velocidad,** la internet de las cosas, las plataformas de servicios en línea, la computación **en el borde de la nube y** en nube segura, el tratamiento o el almacenamiento de datos, los pagos y la infraestructura financiera, el sector aeroespacial, **la seguridad y la defensa,** las comunicaciones, los medios de comunicación, **el mundo audiovisual, la cultura y la creatividad,** la educación y la formación, la infraestructura electoral y las instalaciones sensibles, **la administración pública, la seguridad y la vivienda,** así como los terrenos e inmuebles que sean cruciales para el uso de esa infraestructura crítica,
 - iii) la provisión de **conocimientos técnicos, bienes, tecnologías** y servicios cruciales para el funcionamiento y el mantenimiento de la infraestructura crítica **y los activos móviles descritos** en el inciso ii),
 - iv) tecnologías facilitadoras, transformadoras, ecológicas y digitales e innovaciones revolucionarias en las que la inversión reviste importancia estratégica para **la economía de la Unión y el futuro industrial sostenible e innovador** de la Unión, como **la reindustrialización, teniendo presentes los principios de transición justa y amplios beneficios para la sociedad, en particular:**
 - a) inteligencia artificial, tecnología de cadena de bloques **y registro descentralizado,** programas informáticos, robótica, semiconductores, microprocesadores, tecnologías de computación en el borde de la nube, informática de alto rendimiento, ciberseguridad, tecnologías cuánticas, fotónica, biotecnología industrial, **tecnologías para una movilidad y una logística seguras, sostenibles, inteligentes y automatizadas en todos los modos de transporte,**
 - b) tecnologías de energías renovables **y otras tecnologías energéticas que contribuyan al logro de la neutralidad climática de aquí a 2050,** tecnologías de almacenamiento de energía, incluidas baterías **sostenibles,** tecnologías de transporte sostenibles, aplicaciones que utilizan pilas de combustible e hidrógeno limpio, tecnologías de descarbonización para la industria, **infraestructuras para la captura y el almacenamiento de carbono en los procesos industriales, centrales de bioenergía e instalaciones de fabricación de cara a la transición energética,** tecnologías de la economía circular y **cadenas de suministro,**

Viernes, 13 de noviembre de 2020

- b bis) sistemas y tecnologías espaciales, incluidos los componentes espaciales esenciales, así como los servicios y las aplicaciones relacionados con el sector espacial,**
- c) biomedicina, nanotecnologías, **biotecnologías**, productos farmacéuticos y materiales avanzados, **renovables y circulares,**
- c bis) turismo,**
- v) instalaciones fabriles **y de reciclaje** para la producción en masa de componentes y dispositivos de las tecnologías de la información y la comunicación en la **Unión;**
- vi) provisión y almacenamiento de insumos críticos para los agentes públicos, las empresas o los consumidores de la **Unión**, incluidas la energía, las materias primas, **a menos que ya estén cubiertas por disposiciones legislativas,** o la seguridad alimentaria, en consideración a la eficiencia de los recursos y la circularidad de las cadenas de valor estratégicas **y los ecosistemas estratégicos,**
- vii) tecnologías, insumos **y aplicaciones** críticos para la seguridad de la Unión y sus Estados miembros, como los de **la seguridad** y la defensa, el espacio y la ciberseguridad, y los productos de doble uso conforme se definen en el artículo 2, punto 1, del Reglamento (CE) n.º 428/2009 del Consejo **y en la legislación conexas; por otra parte, los beneficiarios finales no podrán exportar tecnologías relacionadas con la defensa a países terceros que amenacen la integridad territorial de los Estados miembros, infrinjan sistemáticamente el Derecho internacional o debiliten la seguridad o la estabilidad regionales o mundiales,**
- vii bis) inversión y asistencia técnica a las empresas, en particular a las pymes, las empresas emergentes, las empresas familiares y las comunidades, a fin de aumentar la resiliencia de sus cadenas de valor y modelos de negocio, fomentar la capacidad de emprendimiento y apoyar las condiciones para impulsar el emprendimiento, en particular mediante el desarrollo de redes de agrupaciones y centros de innovación digital, y un desarrollo sectorial tecnológico y sostenible,**
- vii ter) capacidades fundamentales de detección temprana y respuesta institucional y económica coordinada para reaccionar en caso de riesgo de crisis, así como fomento de soluciones de continuidad de las actividades y los servicios para instituciones y sectores públicos y privados esenciales,**
- vii quater) inversión en actividades de «Nuevo Espacio», en ambas direcciones del flujo de los procesos, con el fin de trasladar las tecnologías y aplicaciones más prometedoras al mercado, garantizando así la competitividad de la industria espacial de la Unión,**
- vii quinquies) inversiones estratégicas en proyectos de energías renovables y eficiencia energética, incluida la renovación de edificios, con un elevado potencial para contribuir significativamente al logro de los objetivos establecidos en las Directivas (UE) 2018/2001, (UE) 2018/2002 y (UE) 2018/844 y para contribuir a la consecución de un sector de la construcción climáticamente neutro y eficiente desde el punto de vista energético como parte del Pacto Verde Europeo, tal como se establece en la [estrategia «Ola de renovación»], o medidas en el marco del mecanismo de financiación de energías renovables de la Unión, subvencionables en virtud del Programa InvestEU.**

Además, **los beneficiarios finales que reciban financiación en el marco de este eje de actuación** no estarán controlados por ningún tercer país ni ninguna entidad de un tercer país y tendrán su dirección ejecutiva en la Unión, con objeto de proteger la seguridad de la Unión y sus Estados miembros.

El Comité de Dirección fijará cuantos requisitos sean necesarios para el control y la dirección ejecutiva de los beneficiarios finales en otros ámbitos del eje de inversiones estratégicas europeas, así como para el control de los intermediarios que actúen en ese eje, atendiendo a las consideraciones de orden público o seguridad aplicables.

- e bis) un eje de actuación de apoyo a la solvencia que comprende el apoyo a la solvencia de empresas que no estaban ya en crisis en términos de ayuda estatal a finales de 2019, pero que desde entonces se han enfrentado a riesgos de solvencia importantes debido a la crisis de la COVID-19, o para empresas constituidas el 31 de diciembre de 2020, o antes de esa fecha, que han adquirido o están gestionando activos o sucursales de una empresa que ya estaba en crisis en términos de ayuda estatal a finales de 2019, siempre que su equipo directivo no sea el mismo que el de dicha empresa en crisis en términos de ayuda estatal.**

Viernes, 13 de noviembre de 2020

El eje de apoyo a la solvencia estará abierto a todos los Estados miembros y a los ámbitos mencionados en el anexo II. La mayor parte de la financiación de InvestEU en el marco del eje de apoyo a la solvencia se utilizará para apoyar a:

- a) las empresas subvencionables de los Estados miembros y de los sectores más afectados económicamente por la crisis de la COVID-19;*
- b) las empresas subvencionables de los Estados miembros en los que la posibilidad de apoyo estatal a la solvencia sea más limitada.*

La Comisión establecerá, mediante actos delegados de conformidad con el artículo 33, los indicadores que utilizará el Comité de Dirección para identificar a los Estados miembros y los sectores económicamente más afectados por la crisis de la COVID-19 y los Estados miembros en los que la posibilidad de apoyo estatal a la solvencia sea más limitada, y la metodología para la aplicación de dichos indicadores.

Las empresas que reciban apoyo en el marco del eje de apoyo a la solvencia deberán cumplir, en la medida de lo posible, las salvaguardias sociales y medioambientales mínimas de alto nivel, en consonancia con las orientaciones facilitadas por el Comité de Dirección. Estas orientaciones incluirán disposiciones adecuadas para evitar cargas administrativas indebidas, teniendo en cuenta el tamaño de las empresas e incluyendo disposiciones más suaves para las pymes. Se animará a estas empresas a poner en marcha planes de transición ecológica, avanzar en su transformación digital y salvaguardar el empleo. Se contará con asistencia técnica para ayudar a las empresas a los fines de estas transiciones.

Los socios ejecutantes y los intermediarios financieros en el marco del eje de apoyo a la solvencia estarán establecidos en un Estado miembro y operarán en la Unión. El Comité de Dirección establecerá los requisitos necesarios en relación con el control de esos intermediarios a la luz de cualquier consideración de orden público o seguridad aplicable.

1 bis. Se establecerá un régimen de transición justa, el segundo pilar del Mecanismo de Transición Justa, horizontalmente para todos los ejes de actuación. Este régimen comprenderá inversiones que aborden retos sociales, económicos y medioambientales derivados del proceso de transición hacia la consecución del objetivo climático de la Unión para 2030 y su objetivo de neutralidad climática de la Unión para 2050.

2. En caso de que una operación de financiación o inversión propuesta al Comité de Inversiones a que se refiere el artículo 23 se enmarque en más de un eje de actuación, deberá atribuirse al eje de actuación al que corresponda su objetivo principal o el objetivo principal de la mayoría de sus subproyectos, a menos que las directrices de inversión dispongan otra cosa.

3. Las operaciones de financiación e inversión se examinarán para determinar si tienen impacto medioambiental, climático o social. En caso afirmativo, quedarán sujetas a una comprobación de su sostenibilidad climática, medioambiental y social con vistas a minimizar las repercusiones perjudiciales y a maximizar los beneficios para las dimensiones climática, medioambiental y social. A tal fin, los promotores de proyectos que soliciten financiación deberán facilitar información adecuada con arreglo a las orientaciones indicadas en el apartado 4. Los proyectos que no alcancen un determinado tamaño que se especifica en esas orientaciones quedarán excluidos de la comprobación. Los proyectos incompatibles con los objetivos climáticos no podrán optar a ayuda en virtud del presente Reglamento. En caso de que el socio ejecutante concluya que no debe realizarse la comprobación de sostenibilidad, aportará la correspondiente justificación al Comité de Inversiones.

4. La Comisión elaborará orientaciones de sostenibilidad que, en consonancia con los objetivos y las normas medioambientales y sociales de la Unión, permitirán:

- a) en lo que respecta a la adaptación, garantizar la resiliencia frente a los posibles efectos adversos del cambio climático a través de una evaluación de la vulnerabilidad y los riesgos climáticos, y de las medidas de adaptación pertinentes, y, en lo que respecta a la mitigación, integrar en el análisis de costes y beneficios los costes de las emisiones de gases de efecto invernadero y los efectos positivos de las medidas de mitigación del cambio climático;
- b) tener en cuenta el impacto consolidado de los proyectos en lo que respecta a los principales componentes del capital natural relacionados con el aire, el agua, el suelo y la biodiversidad;
- c) estimar el impacto social de los proyectos, en particular en la igualdad de género, la inclusión social de determinadas zonas o poblaciones y el desarrollo económico de zonas y sectores afectados por retos estructurales como la necesidad de descarbonizar la economía;

Viernes, 13 de noviembre de 2020

- d) detectar los proyectos que sean incompatibles con el logro de los objetivos climáticos;
 - e) facilitar a los socios ejecutantes orientaciones para el examen contemplado en el apartado 3.
5. Los socios ejecutantes aportarán la información necesaria para facilitar el seguimiento de las inversiones que contribuyan al logro de los objetivos de la Unión en materia de clima y medio ambiente, sobre la base de las orientaciones que facilitará la Comisión.
6. Los socios ejecutantes aplicarán el objetivo de que al menos el 60 % de la inversión correspondiente al eje de actuación de infraestructuras sostenibles contribuya al logro de los objetivos de la Unión en materia de clima y medio ambiente.

La Comisión, junto con los socios ejecutantes, se esforzará por garantizar que la parte de la garantía de la UE utilizada para el eje de actuación de infraestructuras sostenibles se distribuya de forma tal que se logre un equilibrio entre los diferentes ámbitos mencionados en el apartado 1, letra a).

7. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 33 a fin de completar el presente Reglamento definiendo las directrices de inversión para cada uno de los ejes de actuación. **Las directrices de inversión también establecerán las disposiciones para la aplicación del régimen de transición justa a que se refiere el apartado 1 bis.** La preparación de las directrices de inversión incluirá un estrecho diálogo con el Grupo BEI y otros posibles socios ejecutantes.

8. Para las operaciones de financiación e inversión con cargo al eje de inversiones estratégicas europeas en los sectores de **la seguridad y la defensa**, el espacio y la ciberseguridad, las directrices de inversión podrán fijar limitaciones en lo que respecta a la cesión o la concesión de derechos de propiedad intelectual sobre tecnologías críticas y tecnologías cruciales para salvaguardar la seguridad de la Unión y sus Estados miembros.

9. La Comisión facilitará la información disponible acerca de la aplicación y la interpretación de las directrices de inversión a los socios ejecutantes, el Comité de Inversiones y los socios asesores.

Artículo 8**Compartimentos**

1. Los ejes de actuación contemplados en el artículo 7, apartado 1, constarán de un compartimento de la UE y un compartimento de los Estados miembros. Ambos compartimentos abordarán los fallos del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de la forma siguiente:

- a) el compartimento de la Unión abordará cualquiera de las situaciones siguientes:
 - i) los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas relacionados con prioridades políticas de la Unión;
 - ii) los fallos de mercado específicos o las situaciones de inversión subóptimas a escala de la Unión o de los Estados miembros; o
 - iii) los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, en particular aquellos de carácter complejo o novedoso, que hagan necesario el desarrollo de soluciones financieras y estructuras de mercado innovadoras;
- b) el compartimento de los Estados miembros abordará fallos de mercado específicos o situaciones de inversión subóptimas en una o varias regiones o en uno o varios Estados miembros con el fin de alcanzar los objetivos de las políticas de los fondos contribuyentes en gestión compartida, o del importe adicional facilitado por un Estado miembro con arreglo al artículo 4, apartado 1, párrafo tercero, en particular el de reforzar la cohesión económica, social y territorial en la Unión mediante la corrección de los desequilibrios entre sus regiones.

2. Cuando proceda, los compartimentos mencionados en el apartado 1 se utilizarán de forma complementaria para apoyar una operación de financiación o inversión determinada, por ejemplo combinando el apoyo de ambos compartimentos.

Artículo 9**Disposiciones específicas aplicables al compartimento de los Estados miembros**

1. Los importes asignados por un Estado miembro de manera voluntaria con arreglo al artículo [10, apartado 1.] del Reglamento [número [RDC]] o al artículo [75, apartado 1.] del Reglamento [número [plan estratégico de la PAC]] **o de conformidad con la aplicación de las medidas pertinentes de los planes de recuperación y resiliencia establecidos en el marco del Reglamento [Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR)]** se utilizarán para la provisión de la parte de la garantía de la UE correspondiente al compartimento de los Estados miembros que cubra las operaciones de financiación

Viernes, 13 de noviembre de 2020

e inversión en el Estado miembro de que se trate, o para la posible contribución de los fondos en gestión compartida **o de las contribuciones realizadas de conformidad con la aplicación de las medidas pertinentes de los planes de recuperación y resiliencia en el marco del Reglamento [MRR]** al Centro de Asesoramiento de InvestEU. Esos importes se utilizarán para contribuir a la consecución de los objetivos señalados en el Acuerdo de Asociación mencionado en el artículo 7 del Reglamento [número [RDC]], en los programas o en el plan estratégico de la PAC **o en el plan de recuperación y resiliencia del Estado miembro en cuestión**, que contribuyan a InvestEU.

Los importes adicionales asignados por un Estado miembro con arreglo al artículo 4, apartado 1, párrafo tercero, se utilizarán para la provisión de la parte de la garantía de la UE correspondiente al compartimento de los Estados miembros.

2. El establecimiento de la parte de la garantía de la UE correspondiente al compartimento de los Estados miembros estará sujeto a la celebración de un convenio de contribución entre un Estado miembro y la Comisión.

El párrafo cuarto del presente apartado y el apartado 5 del presente artículo no serán de aplicación al importe adicional proporcionado por un Estado miembro con arreglo al artículo 4, apartado 1, párrafo tercero.

Las disposiciones del presente artículo relativas a los importes asignados con arreglo al artículo 10, apartado 1, del Reglamento [número RDC] o al artículo 75, apartado 1, del Reglamento [plan estratégico de la PAC] **o de conformidad con la aplicación de las medidas pertinentes de los planes de recuperación y resiliencia elaborados en el marco del Reglamento [MRR]** no serán de aplicación a los convenios de contribución referentes al importe adicional de un Estado miembro a que se refiere el artículo 4, apartado 1, párrafo tercero.

El Estado miembro y la Comisión celebrarán el convenio de contribución o cualquier modificación del mismo en un plazo de cuatro meses a partir de la Decisión de la Comisión por la que se apruebe el Acuerdo de Asociación con arreglo al artículo 9, apartado 4, del Reglamento [RDC], o el plan estratégico de la PAC conforme al Reglamento [PAC] **o un plan de recuperación y resiliencia establecido en el marco del Reglamento [MRR]**, o de forma simultánea a la Decisión de la Comisión por la que se modifique un programa con arreglo al artículo 10 del Reglamento [RDC] o un plan estratégico de la PAC conforme al artículo 107 del Reglamento [PAC] **o un plan de recuperación y resiliencia con arreglo al artículo 18 del Reglamento [MRR]**.

Dos o más Estados miembros podrán celebrar conjuntamente un convenio de contribución con la Comisión.

No obstante lo dispuesto en el artículo 211, apartado 1, del Reglamento Financiero, la tasa de provisión de la garantía de la UE correspondiente al compartimento de los Estados miembros se fijará en el 40 %, porcentaje que podrá ajustarse a la baja o al alza en cada convenio de contribución para tener en cuenta los riesgos vinculados a los productos financieros que se prevea utilizar.

3. El convenio de contribución contendrá, al menos, los siguientes elementos:

- a) el importe total de la parte de la garantía de la UE relativa al compartimento de los Estados miembros que corresponda al Estado miembro, su tasa de provisión, el importe de la contribución de fondos en gestión compartida, **o contribuciones de los planes de recuperación y resiliencia establecidos en el marco del Reglamento [MRR]**, la fase de constitución de la provisión de conformidad con un plan financiero anual y el importe de los pasivos contingentes resultantes que debe cubrir una contragarantía facilitada por el Estado miembro de que se trate;
- b) la estrategia del Estado miembro, consistente en los productos financieros y su efecto multiplicador mínimo, la cobertura geográfica —cobertura regional incluida si fuera necesario—, los tipos de proyectos, el período de inversión y, cuando proceda, las categorías de beneficiarios finales e intermediarios admisibles;
- c) el socio o los socios ejecutantes posibles propuestos de conformidad con el artículo 14, apartado 1, párrafo cuarto, y la obligación de la Comisión de notificar al Estado miembro interesado el socio o los socios ejecutantes seleccionados;
- d) toda contribución de fondos en régimen de gestión compartida **o las contribuciones de los planes de recuperación y resiliencia establecidos en el marco del Reglamento [MRR]** al Centro de Asesoramiento de InvestEU;

Viernes, 13 de noviembre de 2020

- e) las obligaciones de presentar al Estado miembro informes anuales que incluyan información sobre los indicadores pertinentes relativos a los objetivos de las políticas recogidos en el Acuerdo de Asociación, programa o plan estratégico de la PAC **o en el plan de recuperación y resiliencia** y contemplados en el convenio de contribución;
 - f) disposiciones relativas a la remuneración de la parte de la garantía de la UE correspondiente al compartimento de los Estados miembros;
 - g) toda combinación con recursos del compartimento de la UE, incluso en una estructura en capas para lograr una mejor cobertura del riesgo, de conformidad con el artículo 8, apartado 2.
4. Los convenios de contribución serán ejecutados por la Comisión a través de acuerdos de garantía celebrados con los socios ejecutantes de conformidad con el artículo 16, y de acuerdos de asesoramiento celebrados con los socios asesores de conformidad con el artículo 24, apartado 1, párrafo segundo.

En el caso de que en el plazo de nueve meses a partir de la celebración del convenio de contribución no se hubiera celebrado ningún acuerdo de garantía, se pondrá término al convenio de contribución o se prorrogará de mutuo acuerdo. En el caso de que el importe de un convenio de contribución no haya sido plenamente comprometido con arreglo a uno o varios acuerdos de garantía en el plazo de nueve meses desde la celebración del convenio de contribución, ese importe se modificará consiguientemente. El importe de la provisión no utilizado atribuible a los importes asignados por Estados miembros de conformidad con el artículo [10, apartado 1,] del Reglamento [RDC] o el artículo [75, apartado 1,] del Reglamento [PAC] **o de conformidad con la aplicación de las medidas pertinentes de los planes de recuperación y resiliencia elaborados en el marco del Reglamento [MRR]** se reutilizará con arreglo al artículo [10, apartado 5,] del Reglamento [número [RDC]] y al artículo [75, apartado 5,] del Reglamento [número [plan estratégico de la PAC]] **y al artículo [X] del Reglamento [MRR]**. El importe no utilizado de la provisión atribuible a los importes asignados por un Estado miembro de conformidad con el artículo 4, apartado 1, párrafo tercero, del presente Reglamento, se reembolsará a dicho Estado miembro.

Cuando el acuerdo de garantía no se haya aplicado debidamente en el plazo fijado en el artículo [10, apartado 6,] del Reglamento [número [RDC]] o en el artículo [75, apartado 6,] del Reglamento [número [plan estratégico de la PAC]], **o en el artículo [X] del Reglamento [MRR]**, se modificará el convenio de contribución. El importe de la provisión no utilizado atribuible a los importes asignados por Estados miembros de conformidad con el artículo [10, apartado 1,] del Reglamento [RDC] o el artículo [75, apartado 1,] del Reglamento [PAC] **o el artículo [X] del Reglamento [MRR]** se reutilizará con arreglo al artículo [10, apartado 6,] del Reglamento [número [RDC]], al artículo [75, apartado 6,] del Reglamento [número [plan estratégico de la PAC]] **y al artículo [X] del Reglamento [MRR]**. El importe no utilizado de la provisión atribuible a los importes asignados por un Estado miembro de conformidad con el artículo 4, apartado 1, párrafo tercero, del presente Reglamento, se reembolsará a dicho Estado miembro.

5. Las normas siguientes serán aplicables a la provisión para la parte de la garantía de la UE correspondiente al compartimento de los Estados miembros establecida mediante un convenio de contribución:
- a) tras la fase de constitución a que se refiere el apartado 3, letra a), del presente artículo, cualquier superávit anual de provisiones, calculado comparando el importe de las provisiones exigidas por la tasa de provisión fijada en el convenio de contribución y las provisiones reales, se reutilizará con arreglo al [artículo 10, apartado 7,] del [RDC] y al artículo [75, apartado 7,] del [plan estratégico de la PAC] **y al artículo [X] del Reglamento [MRR]**;
 - b) no obstante lo dispuesto en el artículo 213, apartado 4, del Reglamento Financiero, tras la fase de constitución a que se refiere el apartado 3, letra a), del presente artículo, la provisión no deberá dar lugar a recapitalizaciones anuales durante la disponibilidad de esa parte de la garantía de la UE correspondiente al compartimento de los Estados miembros;
 - c) la Comisión informará inmediatamente al Estado miembro cuando el nivel de provisiones de esa parte de la garantía de la UE caiga por debajo del 20 % de la provisión inicial como resultado de peticiones de ejecución de esa parte de la garantía de la UE correspondiente al compartimento de los Estados miembros;
 - d) si el nivel de provisiones de esa parte de la garantía de la UE correspondiente al compartimento de los Estados miembros alcanza el 10 % de la provisión inicial, el Estado miembro afectado facilitará hasta el 5 % de su provisión inicial al fondo de provisión común contemplado en el artículo 212 del Reglamento Financiero, a petición de la Comisión.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

CAPÍTULO III

COLABORACIÓN ENTRE LA COMISIÓN Y EL GRUPO BEI

Artículo 10

Alcance de la colaboración

1. La Comisión y el Grupo BEI establecerán una colaboración sobre la base del presente Reglamento al objeto de reforzar la ejecución de InvestEU y de propiciar su coherencia, su inclusividad y su adicionalidad, y la eficacia en su despliegue. De conformidad con el presente Reglamento y según lo especificado en mayor detalle en los acuerdos a que se refiere el apartado 3, el Grupo BEI:

- a) ejecutará la parte de la garantía de la UE establecida en el artículo 12, apartado 4;
- b) apoyará la ejecución del compartimento de la UE del Fondo InvestEU y, cuando proceda, del compartimento de los Estados miembros, del Fondo InvestEU, en particular:
 - i) contribuyendo, junto con los posibles socios ejecutantes, a las directrices de inversión de conformidad con el artículo 7, apartado 7, así como a la estructura del cuadro de indicadores de conformidad con el artículo 21, y a otros documentos que establezcan las orientaciones operativas del Fondo InvestEU,
 - ii) determinando, junto con la Comisión y los posibles socios ejecutantes, tanto la metodología de riesgos como el sistema de cartografía de riesgos en lo que respecta a las operaciones de financiación e inversión de los socios ejecutantes, para posibilitar la evaluación de dichas operaciones mediante una escala de calificación común,
 - iii) previa petición de la Comisión y con la conformidad del posible socio ejecutante en cuestión, llevando a cabo una evaluación de los sistemas de ese posible socio ejecutante y brindando asesoramiento técnico específico sobre esos sistemas, en los casos y en la medida en que lo exijan las conclusiones de la auditoría de la evaluación por pilares en vista de la implantación de los productos financieros previstos por parte de dicho socio ejecutante,
 - iv) emitiendo un dictamen no vinculante sobre los aspectos relativos a la banca, en particular sobre el riesgo financiero y las condiciones financieras relativas a la parte de la garantía de la UE que haya de asignarse al socio ejecutante, distinto del Grupo BEI, según lo determinado en el acuerdo de garantía que vaya a celebrarse con ese socio ejecutante,
 - v) realizando simulaciones y proyecciones del riesgo financiero y la remuneración de la cartera global sobre la base de las hipótesis acordadas con la Comisión,
 - vi) llevando a cabo mediciones del riesgo financiero de la cartera global y presentando informes financieros al respecto, y
 - vii) prestando a la Comisión los servicios de reestructuración y recuperación establecidos en el acuerdo mencionado en el apartado 3, letra b), previa petición de la Comisión y con la conformidad del socio ejecutante conforme al artículo 16, apartado 2, letra g), en el caso de que dicho socio ejecutante haya dejado de ser responsable de la ejecución de las actividades de reestructuración y recuperación conforme al correspondiente acuerdo de garantía;
- c) podrá prestar a los bancos o instituciones nacionales de fomento que así lo soliciten la creación de capacidades a que se refiere el artículo 24, apartado 2, letra h), u otros servicios que tengan relación con la implantación de productos financieros apoyados por la garantía de la UE;
- d) en relación con el Centro de Asesoramiento de InvestEU,
 - i) recibirá un importe de hasta 525 000 000 EUR procedente de la dotación financiera a que se refiere el artículo 4, apartado 3, para las iniciativas de asesoramiento mencionadas en el artículo 24 y las funciones operativas mencionadas en la presente letra d), inciso ii),
 - ii) asesorará a la Comisión y ejecutará las funciones operativas establecidas en el acuerdo a que se refiere el apartado 3, letra c), a través de:
 - el apoyo a la Comisión en lo que respecta a la estructura, el establecimiento y el funcionamiento del Centro de Asesoramiento de InvestEU,

Viernes, 13 de noviembre de 2020

- la evaluación de las solicitudes de asesoramiento que la Comisión no considere que se enmarquen en las iniciativas de asesoramiento existentes, a fin de apoyar la decisión en materia de asignaciones de la Comisión en relación con las peticiones de asesoramiento recibidas a través del punto de acceso central definido en el artículo 24, apartado 2, letra a),
- el apoyo a los bancos o instituciones nacionales de fomento proveyéndoles, a petición suya, la creación de capacidades a que se refiere el artículo 24, apartado 2, letra h), a fin de ampliar sus capacidades de asesoramiento para permitirles participar en iniciativas de asesoramiento,
- previa petición de la Comisión y de un posible socio asesor, y a reserva de la conformidad del Grupo BEI, la celebración en nombre de la Comisión de un acuerdo con el socio asesor para la ejecución de iniciativas de asesoramiento.

El Grupo BEI velará por que sus funciones mencionadas en el párrafo primero, letra d), inciso ii), sean ejercidas con total independencia respecto de su papel en cuanto socio asesor.

La Comisión, según proceda, tratará con el socio ejecutante sobre la base de las conclusiones del dictamen del Grupo BEI a que se refiere la letra b), inciso iv), del párrafo primero del presente apartado. La Comisión informará al Grupo BEI de la decisión que alcance.

2. La información relativa a la banca que la Comisión remita al Grupo BEI de conformidad con el apartado 1, letra b), incisos ii), iv), v) y vi), se ceñirá a la estrictamente necesaria para que el Grupo BEI cumpla sus obligaciones con arreglo a esas disposiciones. La Comisión determinará, en estrecha colaboración con el Grupo BEI y los posibles socios ejecutantes, la naturaleza y el alcance de esa información relativa a la banca, teniendo en cuenta los requisitos de buena gestión financiera de la garantía de la UE, los intereses legítimos del socio ejecutante en lo que respecta a la información sensible desde el punto de vista comercial y las necesidades del Grupo BEI para cumplir sus obligaciones con arreglo a dichas disposiciones.

3. Las modalidades de la colaboración quedarán establecidas mediante acuerdos, entre otros:

a) en relación con la concesión y ejecución de la parte de la garantía de la UE especificada en el artículo 12, apartado 4:

i) un acuerdo de garantía entre la Comisión y el Grupo BEI, o

ii) acuerdos de garantía independientes entre la Comisión y el BEI o sus filiales u otras entidades establecidas con arreglo al artículo 28, apartado 1, de los Estatutos del BEI, según proceda;

b) un acuerdo entre la Comisión y el Grupo BEI en relación con el apartado 1, letras b) y c);

c) un acuerdo entre la Comisión y el Grupo BEI en relación con el Centro de Asesoramiento de InvestEU;

d) acuerdos de servicios entre el Grupo BEI y bancos e instituciones nacionales de fomento en relación con la creación de capacidades y otros servicios prestados de conformidad con el apartado 1, letra c).

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, apartado 3, y el artículo 24, apartado 4, del presente Reglamento, los costes en que incurra el Grupo BEI por razón del ejercicio de las funciones mencionadas en el apartado 1, letras b) y c), del presente artículo, se ajustarán a los términos del acuerdo a que se refiere el apartado 3, letra b), del presente artículo, y podrán ser cubiertos a través de los reembolsos o ingresos atribuibles a la garantía de la UE, o de la provisión, de conformidad con el artículo 211, apartados 4 y 5, del Reglamento Financiero, o imputarse a la dotación financiera a que se refiere el artículo 4, apartado 3, del presente Reglamento, previa justificación de dichos costes por parte del Grupo BEI y con sujeción a un límite máximo global de 10 000 000 EUR.

5. Los costes en que incurra el Grupo BEI por razón del ejercicio de las funciones operativas mencionadas en el apartado 1, letra d), inciso ii), estarán totalmente cubiertos y pagados mediante el importe a que se refiere el apartado 1, letra d), inciso i), previa justificación de dichos costes por el Grupo BEI y con sujeción a un límite máximo global de 15 000 000 EUR.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

*Artículo 11**Conflictos de intereses*

1. En el marco de la asociación a que se refiere el artículo 10, el Grupo BEI adoptará todas las medidas y precauciones necesarias para evitar conflictos de intereses con otros socios ejecutantes, en particular mediante la creación de un equipo específico e independiente para las tareas a que se refiere el artículo 10, apartado 1, letra b), incisos iii) a vi). Ese equipo se ajustará a estrictas normas de confidencialidad que seguirán vinculando a los miembros del equipo después de que hayan dejado el equipo.
2. El Grupo BEI y otros socios ejecutantes informarán sin demora a la Comisión de cualquier situación que constituya un conflicto de intereses o pueda conducir a un conflicto de intereses. En caso de duda, la Comisión determinará si existe un conflicto de intereses e informará al Grupo BEI de su conclusión al respecto. De haber un conflicto de intereses, el Grupo BEI adoptará las medidas oportunas. Se informará al Comité de Dirección de las medidas adoptadas y de sus resultados.
3. El Grupo BEI adoptará las precauciones necesarias para evitar las situaciones en las que pudiera producirse un conflicto de intereses en la puesta en marcha del Centro de Asesoramiento InvestEU, en particular en lo que respecta a las funciones operativas en su papel de apoyo a la Comisión mencionadas en el artículo 10, apartado 1, letra d), inciso ii). De haber un conflicto de intereses, el Grupo BEI adoptará las medidas oportunas.

CAPÍTULO IV**Garantía de la UE***Artículo 12**Garantía de la UE*

1. La garantía de la UE se concederá como garantía irrevocable, incondicional y prestada previa solicitud a los socios ejecutantes de conformidad con el artículo 219, apartado 1, del Reglamento Financiero y se ejecutará en régimen de gestión indirecta de conformidad con el título X de ese Reglamento.
2. La remuneración de la garantía de la UE estará vinculada a las características y al perfil de riesgo de los productos financieros, teniendo debidamente en cuenta la naturaleza de las operaciones de financiación e inversión subyacentes y la consecución de los objetivos perseguidos por los productos financieros.

Cuando así lo justifiquen la naturaleza de los objetivos perseguidos por el producto financiero y la necesidad de que los productos financieros resulten asequibles para sus beneficiarios finales, se podrá reducir el coste de la financiación ofrecida a esos beneficiarios finales o mejorar las condiciones de la financiación mediante la modulación de la remuneración de la garantía de la UE o, en caso necesario, mediante la cobertura por el presupuesto de la Unión de los costes administrativos pendientes soportados por el socio ejecutante, en particular:

- a) cuando las condiciones de tensión del mercado financiero vayan a impedir la realización de una operación de financiación o inversión con precios basados en el mercado; o
 - b) cuando sea necesario para catalizar operaciones de financiación e inversión en sectores o ámbitos que experimenten un importante fallo de mercado o situación de inversión subóptima, o para facilitar la creación de plataformas de inversión,
- b bis) para el eje de apoyo a la solvencia, en los Estados miembros y en los sectores más afectados económicamente y en los Estados miembros en los que la posibilidad de apoyo estatal a la solvencia sea más limitada,**

en la medida en que la reducción de la remuneración de la garantía de la UE o la cobertura de los costes administrativos pendientes soportados por el socio ejecutante no afecten de forma notable a la provisión de la garantía de la UE.

La reducción de la remuneración de la garantía de la UE irá en provecho, en su integridad, de los beneficiarios finales.

3. La condición establecida en el artículo 219, apartado 4, del Reglamento Financiero se aplicará a cada socio ejecutante sobre la base de su cartera.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

4. Se concederá al Grupo BEI el 75 % de la garantía de la UE correspondiente al compartimento de la UE, tal como se contempla en el artículo 4, apartado 1, párrafo primero, por un importe de **68 829 990 000** EUR. El Grupo BEI aportará una contribución financiera global de **11 494 608 330** EUR. Dicha contribución se aportará de tal modo y forma que facilite la aplicación del Fondo InvestEU y la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 14, apartado 2.

5. El 25 % restante de la garantía de la UE correspondiente al compartimento de la UE se concederá a otros socios ejecutantes, los cuales deberán asimismo aportar una contribución financiera que se determinará en los acuerdos de garantía.

6. Se adoptarán cuantas medidas sean posibles para garantizar que, al final del período de inversión, esté cubierta una amplia gama de sectores y regiones, y se evite una excesiva concentración sectorial o geográfica. Esas medidas incluirán incentivos para los bancos o instituciones nacionales de fomento de tamaño más reducido o menos sofisticados que gocen de una ventaja comparativa como consecuencia de su presencia, conocimientos y competencias en materia de inversión a nivel local. La Comisión formulará un enfoque coherente para sustentar estas medidas.

7. El apoyo de la garantía de la UE a que se refiere el artículo 4, apartado 2, párrafos primero y segundo, **podrá concederse para operaciones de financiación e inversión que deba llevar a cabo un socio ejecutante, siempre que la Comisión haya celebrado un acuerdo de garantía con dicho socio ejecutante a más tardar el 31 de diciembre de 2023, cumpliendo así** las condiciones establecidas en el artículo 4, apartado 6, del Reglamento [IRUE]. En los demás casos, el apoyo de la garantía de la UE podrá concederse a las operaciones de financiación e inversión cubiertas por el presente Reglamento para un período de inversión que finaliza el 31 de diciembre de 2027.

Los contratos celebrados entre el socio ejecutante y el beneficiario final o el intermediario financiero, o cualquier otra entidad mencionada en el artículo 15, apartado 1, letra a), **deberán firmarse, a más tardar, el 31 de diciembre de 2028.**

*Artículo 13**Operaciones de financiación e inversión admisibles*

1. El Fondo InvestEU solo apoyará las operaciones de financiación e inversión que:
 - a) cumplan las condiciones establecidas en el artículo 209, apartado 2, letras a) a e), del Reglamento Financiero, en particular los requisitos relativos a los fallos de mercado, las situaciones de inversión subóptimas y la adicionalidad que figuran en el artículo 209, apartado 2, letras a) y b), del Reglamento Financiero y en el anexo V del presente Reglamento, y, en su caso, maximizando la inversión privada de conformidad con el artículo 209, apartado 2, letra d), del Reglamento Financiero;
 - b) contribuyan a los objetivos políticos de la Unión y correspondan a los ámbitos admisibles para operaciones de financiación e inversión en el marco del eje de actuación apropiado de conformidad con el anexo II del presente Reglamento;
 - c) no presten apoyo financiero a las actividades excluidas que figuran en el anexo V, letra B, del presente Reglamento; y
 - d) sean coherentes con las directrices de inversión.
2. Además de los proyectos situados en la Unión, en un país o territorio de ultramar, o en un territorio que dependa de un Estado miembro, como establece el anexo II del TFUE, el Fondo InvestEU podrá financiar los siguientes proyectos y operaciones a través de operaciones de financiación e inversión en el marco de otros ejes de actuación distintos del eje de inversiones estratégicas europeas **o del eje de apoyo a la solvencia:**
 - a) proyectos en los que participen entidades ubicadas o establecidas en uno o varios Estados miembros que se extiendan a uno o varios terceros países, en particular países adherentes, países candidatos y candidatos potenciales, países cubiertos por la política europea de vecindad, el EEE o la AELC, o a un país o territorio de ultramar, como se establece en el anexo II del TFUE, o a un tercer país asociado, independientemente de que en dicho tercer país o en dicho país o territorio de ultramar haya un socio;
 - b) operaciones de financiación e inversión en los terceros países a que se refiere el artículo 5 que hayan contribuido a un determinado producto financiero.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

3. El Fondo InvestEU podrá apoyar operaciones de financiación e inversión que aporten financiación a beneficiarios finales que sean entidades jurídicas establecidas en alguno de los siguientes países o territorios:

- a) un Estado miembro o un país o territorio de ultramar que dependa de un Estado miembro, como se establece en el anexo II del TFUE;
- b) un tercer país asociado al Programa InvestEU, de conformidad con el artículo 5;
- c) un tercer país contemplado en el apartado 2, letra a), cuando proceda;
- d) otros terceros países, cuando sea necesario para financiar un proyecto en uno de los países o territorios a los que se refieren las letras a), b) o c).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero, los beneficiarios finales e intermediarios del eje de inversiones estratégicas europeas serán entidades jurídicas que reúnan los requisitos establecidos en la frase introductoria y en el párrafo segundo del artículo 7, apartado 1, letra e), y de conformidad con su párrafo tercero.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, solo las empresas establecidas en un Estado miembro y que operen en la Unión podrán recibir apoyo de las operaciones de financiación e inversión en el marco del eje de apoyo a la solvencia.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, en el marco del eje de apoyo a la solvencia, los destinatarios finales de un importe igual o superior a 30 000 000 EUR no podrán distribuir dividendos, efectuar pagos de cupones no obligatorios ni recomprar acciones. La retribución de cualquier miembro de la dirección de un beneficiario que reciba financiación por un importe igual o superior a 30 000 000 EUR en virtud del eje de apoyo a la solvencia no excederá de la parte fija de la retribución de ese miembro a 31 de diciembre de 2019. Para una persona que se convierta en miembro de la dirección en el momento de la concesión de la financiación de InvestEU o después de la misma en virtud del eje de apoyo a la solvencia, el límite aplicable será la retribución fija más baja de cualquier miembro de la dirección a 31 de diciembre de 2019. No se pagarán en ningún caso primas u otros elementos de retribución variables o comparables.

Artículo 14

Selección de socios ejecutantes distintos del Grupo BEI

1. La Comisión seleccionará a los socios ejecutantes distintos del Grupo BEI de conformidad con el artículo 154 del Reglamento Financiero.

Los socios ejecutantes podrán formar un grupo. Un socio ejecutante podrá ser miembro de uno o varios grupos.

Para el compartimento de la UE, las contrapartes admisibles tendrán que haber manifestado su interés respecto a la parte de la garantía de la UE a que se refiere el artículo 12, apartado 5. Para el compartimento de los Estados miembros, el Estado miembro de que se trate podrá proponer como socios ejecutantes a una o varias de las contrapartes que hayan manifestado su interés. El Estado miembro de que se trate podrá asimismo proponer al Grupo BEI como socio ejecutante y contratarlo a sus propias expensas para que le preste los servicios enumerados en el artículo 10.

Cuando el Estado miembro de que se trate no proponga un socio ejecutante, la Comisión procederá de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del presente apartado y seleccionará como socios ejecutantes a contrapartes admisibles que puedan cubrir operaciones de financiación e inversión en las zonas geográficas afectadas.

2. Al seleccionar a los socios ejecutantes, la Comisión se asegurará de que la cartera de productos financieros en el marco del Fondo InvestEU cumpla los siguientes objetivos:

- a) maximizar la cobertura de los objetivos establecidos en el artículo 3;
- b) maximizar el impacto de la garantía de la UE a través de los recursos propios comprometidos por el socio ejecutante;
- c) maximizar, en su caso, la inversión privada;

Viernes, 13 de noviembre de 2020

- d) promover soluciones financieras y de riesgo innovadoras para hacer frente a los fallos de mercado y a situaciones de inversión subóptimas;
 - e) lograr una diversificación geográfica mediante la distribución gradual de la garantía de la UE, y permitir la financiación de proyectos más pequeños;
 - f) garantizar la suficiente diversificación del riesgo.
3. Al seleccionar a los socios ejecutantes, la Comisión también tendrá en cuenta:
- a) el posible coste y la remuneración para el presupuesto de la Unión;
 - b) la capacidad del socio ejecutante para aplicar rigurosamente los requisitos establecidos en el artículo 155, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero relacionados con la elusión fiscal, el fraude y la evasión fiscales, el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y los países y territorios no cooperadores.
4. Los bancos o instituciones nacionales de fomento podrán ser seleccionados como socios ejecutantes, a condición de que cumplan los requisitos establecidos en el presente artículo.

*Artículo 15**Tipos de financiación admisibles*

1. Se podrá utilizar la garantía de la UE para la cobertura de riesgos de los siguientes tipos de financiación facilitada por los socios ejecutantes:
- a) préstamos, garantías, contragarantías, instrumentos del mercado de capitales, cualquier otra forma de financiación o instrumento de mejora crediticia, incluida deuda subordinada, o inversiones en capital o cuasicapital, facilitados directa o indirectamente a través de intermediarios financieros, fondos, plataformas de inversión u otros vehículos, que se canalizarán a los beneficiarios finales;
 - b) financiación o garantías de un socio ejecutante a otra entidad financiera que permitan a esta emprender la financiación a que se refiere la letra a).

Para estar cubierta por la garantía de la UE, la financiación a la que se refieren las letras a) y b) del párrafo primero se concederá, adquirirá o emitirá en favor de las operaciones de financiación o inversión contempladas en el artículo 13, apartado 1, cuando la financiación del socio ejecutante se haya concedido en virtud de un acuerdo o transacción de financiación firmado o celebrado por el socio ejecutante tras la firma del acuerdo de garantía y que no haya expirado ni haya sido cancelado.

2. Las operaciones de financiación e inversión a través de fondos u otras estructuras intermediarias similares estarán apoyadas por la garantía de la UE de conformidad con las disposiciones que se establezcan en las directrices de inversión, aun cuando tales estructuras inviertan una minoría de sus importes invertidos fuera de la Unión y en los terceros países contemplados en el artículo 13, apartado 2, o en activos distintos de los admisibles con arreglo al presente Reglamento.

Las directrices de inversión podrán establecer limitaciones adicionales sobre la proporción de importes invertidos fuera de la Unión en operaciones de financiación e inversión mediante fondos u otras estructuras intermedias al amparo del eje de inversiones estratégicas europeas, incluidas cláusulas potenciales sobre la salida de esas inversiones.

2 bis. *Los instrumentos admisibles en el marco del eje de apoyo a la solvencia, a través de los socios ejecutantes, tendrán como resultado la aportación de capital o cuasicapital a las empresas contempladas en el artículo 3, apartado 2, letra c bis). Podrán utilizarse instrumentos híbridos si dichos instrumentos cumplen la finalidad del eje.*

*Artículo 16**Acuerdos de garantía*

1. La Comisión suscribirá un acuerdo de garantía con cada uno de los socios ejecutantes sobre la concesión de la garantía de la UE hasta un importe que será determinado por la Comisión.

En caso de que los socios ejecutantes formen un grupo, se celebrará un único acuerdo de garantía entre la Comisión y cada uno de los socios ejecutantes del grupo o con un socio ejecutante en nombre del grupo.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

2. El acuerdo de garantía contendrá:
 - a) las condiciones y el importe de la contribución financiera del socio ejecutante;
 - b) las condiciones de la financiación o las garantías que ha de aportar el socio ejecutante a otra entidad jurídica participante en la ejecución, en su caso;
 - c) de conformidad con el artículo 18, normas detalladas sobre la concesión de la garantía de la UE, incluida la cobertura de carteras de determinados tipos de instrumentos y las circunstancias que podrán justificar las peticiones de ejecución de la garantía de la UE;
 - d) la remuneración por la asunción de riesgos que se asignará en proporción al porcentaje respectivo de asunción de riesgos de la Unión y del socio ejecutante o habrá sido objeto de ajuste en casos debidamente justificados de conformidad con el artículo 12, apartado 2;
 - e) las condiciones de pago;
 - f) el compromiso del socio ejecutante de aceptar las decisiones de la Comisión y del Comité de Inversiones por lo que se refiere a la utilización de la garantía de la UE en favor de una propuesta de operación de financiación o inversión, sin perjuicio de la decisión que adopte el socio ejecutante sobre la operación propuesta sin la garantía de la UE;
 - g) las disposiciones y los procedimientos aplicables al cobro de créditos que se encomendará al socio ejecutante;
 - h) presentación de informes financieros y operativos y seguimiento de las operaciones de financiación e inversión cubiertas por la garantía de la UE;
 - i) indicadores clave de rendimiento, en particular en lo que respecta a la utilización de la garantía de la UE, el cumplimiento de los objetivos y criterios establecidos en los artículos 3, 7 y 13, y la movilización de capital del sector privado;
 - j) cuando proceda, las disposiciones y los procedimientos relacionados con las operaciones de financiación mixta;
 - k) otras disposiciones pertinentes en virtud de los requisitos establecidos en el artículo 155, apartado 2, y el título X del Reglamento Financiero;
 - l) la existencia de mecanismos adecuados para abordar los posibles motivos de preocupación de los inversores privados.
3. El acuerdo de garantía dispondrá asimismo que la remuneración atribuible a la Unión procedente de las operaciones de financiación e inversión reguladas en el presente Reglamento habrá de abonarse tras deducir los pagos asociados a ejecuciones de la garantía de la UE.
4. Además, el acuerdo de garantía dispondrá que cualquier cantidad adeudada al socio ejecutante que esté relacionada con la garantía de la UE se deducirá del importe total en concepto de remuneración, ingresos y reembolsos debidos por el socio ejecutante a la Unión procedentes de las operaciones de financiación e inversión reguladas en el presente Reglamento. En caso de que ese importe no sea suficiente para cubrir el importe adeudado al socio ejecutante de conformidad con el artículo 17, apartado 3, el importe pendiente se deducirá de la provisión de la garantía de la UE.
5. Cuando el acuerdo de garantía se celebre en el marco del compartimento de los Estados miembros, podrá prever la participación de representantes del Estado miembro o de las regiones de que se trate en el seguimiento de la aplicación de dicho acuerdo de garantía.

Artículo 17

Requisitos aplicables al uso de la garantía de la UE

1. La concesión de la garantía de la UE estará sujeta a la entrada en vigor del acuerdo de garantía con el socio ejecutante pertinente.
2. Las operaciones de financiación e inversión solo estarán cubiertas por la garantía de la UE si cumplen los criterios establecidos en el presente Reglamento y en las correspondientes directrices de inversión y cuando el Comité de Inversiones haya concluido que esas operaciones cumplen las condiciones para beneficiarse de la garantía de la UE. Los socios ejecutantes serán responsables de garantizar la conformidad de las operaciones de financiación e inversión con el presente Reglamento y las pertinentes directrices de inversión.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

3. La Comisión no adeudará a los socios ejecutantes ningún coste administrativo o tasa relacionados con la aplicación de las operaciones de financiación e inversión cubiertas por la garantía de la UE, a menos que la naturaleza de los objetivos estratégicos contemplados por el producto financiero que vaya a aplicarse y la asequibilidad para los beneficiarios finales específicos o el tipo de financiación facilitada permitan al socio ejecutante justificar debidamente a la Comisión la necesidad de una excepción. La cobertura de este tipo de costes por parte del presupuesto de la Unión estará limitada al importe estrictamente necesario para la ejecución de las operaciones de financiación e inversión pertinentes y se brindará únicamente en la medida en que los costes no estén cubiertos por los ingresos percibidos por los socios ejecutantes de dichas operaciones. Las disposiciones en materia de tasas se establecerán en el acuerdo de garantía y cumplirán lo dispuesto en el artículo 16, apartado 4, y en el artículo 209, apartado 2, letra g), del Reglamento Financiero.

4. Además, el socio ejecutante podrá utilizar la garantía de la UE para sufragar el porcentaje correspondiente de los posibles costes de recuperación, de conformidad con el artículo 16, apartado 4, a menos que esos costes se hayan deducido de los ingresos por recuperación.

*Artículo 18**Cobertura y condiciones de la garantía de la UE*

1. La remuneración por la asunción de riesgos se repartirá entre la Unión y el socio ejecutante proporcionalmente a sus respectivas cuotas en la asunción de riesgos respecto a una cartera de operaciones de financiación e inversión o, cuando proceda, con respecto a operaciones de financiación e inversión concretas. La remuneración por la garantía de la UE podrá reducirse en los casos debidamente justificados a los que se hace referencia en el artículo 12, apartado 2.

El socio ejecutante tendrá una exposición adecuada, con riesgo propio, a las operaciones de financiación e inversión apoyadas por la garantía de la Unión, a menos que, excepcionalmente, los objetivos estratégicos contemplados por el producto financiero que vaya a aplicarse sean de tal naturaleza que el socio ejecutante no pueda aportar razonablemente al efecto su propia capacidad de absorción de riesgos.

2. La garantía de la UE cubrirá:

a) en el caso de los productos de deuda a los que se refiere el artículo 15, apartado 1, letra a):

i) el principal y todos los intereses e importes adeudados al socio ejecutante pero no percibidos por este con arreglo a las condiciones de las operaciones de financiación previas al momento del impago,

ii) pérdidas de reestructuración,

iii) pérdidas derivadas de fluctuaciones de monedas distintas del euro en mercados donde sean limitadas las posibilidades de cobertura a largo plazo;

b) en el caso de las inversiones de capital o cuasicapital a que se refiere el artículo 15, apartado 1, letra a): los importes invertidos y los costes de financiación asociados, así como las pérdidas derivadas de fluctuaciones de monedas distintas del euro;

c) en el caso de la financiación o las garantías de un socio ejecutante a otra entidad financiera de conformidad con el artículo 15, apartado 1, letra b): los importes utilizados y sus costes de financiación asociados.

A los efectos del párrafo primero, letra a), inciso i), en el caso de la deuda subordinada, se considerará impago un pago diferido o reducido o una salida obligada.

3. Cuando la Unión efectúe un pago al socio ejecutante como resultado de una solicitud de ejecución de la garantía de la UE, la Unión se subrogará en los derechos pertinentes del socio ejecutante, en la medida en que sigan existiendo, en relación con cualquiera de sus operaciones de financiación o inversión cubiertas por la garantía de la UE.

El socio ejecutante procederá, en nombre de la Unión, a la recuperación de los importes subrogados y reembolsará a la Unión los importes recuperados.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

CAPÍTULO V GOBERNANZA

Artículo 19

Comité Consultivo

1. La Comisión y el Comité de Dirección establecido con arreglo al artículo 20 serán asesorados por un Comité Consultivo.
2. El Comité Consultivo procurará garantizar una representación equilibrada de hombres y mujeres, y estará integrado por:
 - a) un representante de cada socio ejecutante;
 - b) un representante de cada Estado miembro;
 - c) un experto nombrado por el Comité Económico y Social Europeo;
 - d) un experto nombrado por el Comité de las Regiones.
3. El Comité Consultivo estará presidido por un representante de la Comisión. El representante del Grupo BEI será el vicepresidente.

El Comité Consultivo se reunirá periódicamente y al menos dos veces al año, convocado por su presidente.

4. El Comité Consultivo:
 - a) asesorará a la Comisión y al Comité de Dirección sobre el diseño de los productos financieros que se vayan a desplegar con arreglo al presente Reglamento;
 - b) asesorará a la Comisión y al Comité de Dirección sobre la evolución de los mercados, las condiciones del mercado, los fallos de mercado y las situaciones de inversión subóptimas;
 - c) intercambiará puntos de vista sobre la evolución de los mercados y compartirá las mejores prácticas.
5. La Comisión nombrará a los primeros miembros del Comité Consultivo que representen a los socios ejecutantes distintos del Grupo BEI, previa consulta a los posibles socios ejecutantes. Su mandato estará limitado a un año.
6. Asimismo, se organizarán al menos dos veces al año reuniones de los representantes de los Estados miembros en otro formato, las cuales estarán presididas por la Comisión.
7. El Comité Consultivo y las reuniones de los representantes de los Estados miembros a que se refiere el apartado 6 podrán formular al Comité de Dirección, para su examen, recomendaciones relativas a la ejecución y el funcionamiento del Programa InvestEU.
8. Se publicarán actas detalladas de las reuniones del Comité Consultivo lo antes posible tras su aprobación por este.

La Comisión establecerá las normas y procedimientos de funcionamiento del Comité Consultivo y gestionará su secretaría. Se facilitará al Comité Consultivo toda la documentación e información pertinentes para permitirle desempeñar sus funciones.

9. Las instituciones o bancos nacionales de fomento con representación en el Comité Consultivo seleccionarán de entre ellos mismos a los representantes de los socios ejecutantes distintos del Grupo BEI en el Comité de Dirección al que se hace referencia en el artículo 20, apartado 1. Las instituciones o bancos nacionales de fomento tratarán de lograr una representación equilibrada en el Comité de Dirección en cuanto a tamaño y situación geográfica. Los representantes seleccionados representarán la posición común acordada de todos los socios ejecutantes distintos del Grupo BEI.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Artículo 20

Comité de Dirección

1. Se creará un Comité de Dirección del Programa InvestEU. Estará integrado por cuatro representantes de la Comisión, tres representantes del Grupo BEI y dos representantes de los socios ejecutantes distintos del Grupo BEI, y por un experto nombrado por el Parlamento Europeo en cuanto miembro sin derecho a voto. El experto nombrado por el Parlamento Europeo en cuanto miembro sin derecho a voto no pedirá ni aceptará instrucciones de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, de ningún Gobierno de un Estado miembro, ni de ningún otro organismo público o privado, y actuará con plena independencia. Ese experto desempeñará sus funciones de manera imparcial y en interés del Fondo InvestEU.

Los miembros del Comité de Dirección serán nombrados para un período de cuatro años, renovable una sola vez, a excepción de los representantes de los socios ejecutantes distintos del Grupo BEI, que serán nombrados para un período de dos años.

2. El Comité de Dirección elegirá un presidente entre los representantes de la Comisión para un período de cuatro años, renovable una sola vez. El presidente informará dos veces al año de la ejecución y el funcionamiento del Programa InvestEU a los representantes de los Estados miembros en el Comité Consultivo.

Se publicarán actas detalladas de las reuniones del Comité de Dirección tan pronto como hayan sido aprobadas por este.

3. El Comité de Dirección:

- a) proporcionará orientaciones estratégicas y operativas para los socios ejecutantes, en particular las relativas al diseño de productos financieros y a otras políticas y procedimientos operativos necesarios para el funcionamiento del Fondo InvestEU;
- b) adoptará el marco metodológico en materia de riesgos elaborado por la Comisión en cooperación con el Grupo BEI y el resto de socios ejecutantes;
- c) supervisará la ejecución del Programa InvestEU;
- d) será consultado, reflejándose a tal efecto los puntos de vista de todos sus miembros, en relación con la preselección de candidatos para el Comité de Inversiones previamente a su selección de conformidad con el artículo 23, apartado 2;
- e) aprobará el reglamento interno de la secretaría del Comité de Inversiones a que se hace referencia en el artículo 23, apartado 4;
- f) aprobará las normas aplicables a las operaciones con plataformas de inversión;

f bis) identificará a los Estados miembros y los sectores más afectados económicamente por la crisis de la COVID-19 y a los Estados miembros en los que la posibilidad de ayuda estatal a la solvencia sea más limitada, sobre la base de los indicadores establecidos por la Comisión de conformidad con el artículo 7, apartado 1, letra e bis).

4. El Comité de Dirección adoptará un enfoque de consenso en sus debates, por lo que se tendrán en cuenta en la mayor medida posible las posiciones de todos los miembros. Cuando los miembros no alcancen un consenso, el Comité de Dirección adoptará sus decisiones por mayoría cualificada de sus miembros con derecho a voto, a saber, al menos siete votos.

Artículo 21

Cuadro de indicadores

1. Se creará un cuadro de indicadores (en lo sucesivo, «cuadro») para garantizar una evaluación independiente, transparente y armonizada por parte del Comité de Inversiones de las solicitudes de utilización de la garantía de la UE para operaciones de financiación o inversión propuestas por los socios ejecutantes.

2. Los socios ejecutantes cumplimentarán el cuadro en relación con sus propuestas de operaciones de financiación e inversión.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

3. El cuadro contendrá los siguientes elementos:

- a) una descripción de la operación de financiación e inversión propuesta;
- b) el modo en que la operación propuesta contribuye a los objetivos de las políticas de la UE;
- c) una descripción de la adicionalidad;
- d) una descripción del fallo de mercado o situación de inversión subóptima;
- e) la contribución financiera y técnica del socio ejecutante;
- f) la repercusión de la inversión;
- g) el perfil financiero de la operación de financiación o inversión;
- h) los indicadores complementarios.

4. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 33 con objeto de completar el presente Reglamento mediante la determinación de otros elementos del cuadro, en particular normas detalladas para el cuadro que deberán utilizar los socios ejecutantes.

Artículo 22

Control de políticas

1. La Comisión llevará a cabo un control para confirmar si las operaciones de financiación e inversión propuestas por los socios ejecutantes distintos del BEI se ajustan al Derecho de la Unión y a sus políticas.
2. Las operaciones de financiación e inversión del BEI incluidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento no estarán cubiertas por la garantía de la UE en los casos en los que la Comisión emita un dictamen desfavorable como parte del procedimiento contemplado en el artículo 19 de los Estatutos del BEI.

Artículo 23

Comité de Inversiones

1. Se creará un Comité de Inversiones del Fondo InvestEU totalmente independiente (en lo sucesivo, «Comité de Inversiones»). El Comité de Inversiones:
 - a) examinará las propuestas de operaciones de financiación e inversión presentadas por los socios ejecutantes para su cobertura por la garantía de la UE que hayan superado el control de políticas a que se refiere el artículo 22, apartado 1, o que hayan recibido un dictamen favorable como parte del procedimiento contemplado en el artículo 19 de los Estatutos del BEI;
 - b) comprobará su conformidad con el presente Reglamento y las pertinentes directrices de inversión;
 - c) prestará especial atención al requisito de adicionalidad a que se refieren el artículo 209, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero y el anexo V del presente Reglamento, y al requisito de atraer inversión privada a que se refiere el artículo 209, apartado 2, letra d), del Reglamento Financiero; y
 - d) comprobará si las operaciones de financiación e inversión que vayan a beneficiarse del apoyo de la garantía de la UE cumplen todos los requisitos pertinentes.
2. El Comité de Inversiones se reunirá en **seis** configuraciones diferentes, correspondientes a los **seis** ejes de actuación a que se refiere el artículo 7, apartado 1.

Cada configuración del Comité de Inversiones se compondrá de seis expertos externos remunerados. Los expertos serán seleccionados y nombrados por la Comisión a propuesta del Comité de Dirección. Los expertos serán nombrados para un período de hasta cuatro años, renovable una sola vez. La Unión retribuirá a dichos expertos. La Comisión podrá decidir renovar, a propuesta del Comité de Dirección, el mandato de un miembro del Comité de Inversiones sin recurrir al procedimiento previsto en el presente apartado.

Los expertos deberán tener un alto nivel de experiencia de mercado pertinente en la estructuración y la financiación de proyectos o en la financiación de pymes o empresas.

La composición del Comité de Inversiones deberá garantizar que disponga de un amplio conocimiento de los sectores cubiertos por los ejes de actuación a que se refiere el artículo 7, apartado 1, así como de un amplio conocimiento de los mercados geográficos de la Unión, y que presente en conjunto un equilibrio de género.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Cuatro de los miembros del Comité de Inversiones serán miembros permanentes de cada una de las **seis** configuraciones del Comité de Inversiones. Al menos uno de los miembros deberá tener experiencia en inversiones sostenibles. Además, cada una de las **seis** configuraciones dispondrá de dos expertos con experiencia en inversiones en sectores cubiertos por el correspondiente eje de actuación. El Comité de Dirección asignará a los miembros del Comité de Inversiones a la configuración o configuraciones apropiadas. El Comité de Inversiones elegirá un presidente de entre sus miembros permanentes.

3. Cuando participen en las actividades del Comité de Inversiones, sus miembros ejercerán sus funciones de manera imparcial y en el único interés del Fondo InvestEU. No podrán solicitar ni aceptar instrucciones de los socios ejecutantes, las instituciones de la Unión, los Estados miembros, ni ningún otro organismo público o privado.

Los currículum vitae y las declaraciones de interés de cada miembro del Comité de Inversiones se harán públicos y serán actualizados constantemente. Los miembros del Comité de Inversiones comunicarán sin demora a la Comisión y al Comité de Dirección toda la información necesaria para confirmar, de forma continuada, la ausencia de conflictos de intereses.

El Comité de Dirección podrá recomendar a la Comisión que destituya a un miembro que no respete los requisitos establecidos en el presente apartado o por otras razones debidamente justificadas.

4. Cuando actúe de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, el Comité de Inversiones estará asistido por una secretaria. La secretaria será independiente y responsable ante el presidente del Comité de Inversiones. La secretaria estará ubicada administrativamente dentro de la Comisión. En el reglamento interno de la secretaria quedará garantizada la confidencialidad de los intercambios de información y documentos entre los socios ejecutantes y los respectivos órganos de gobernanza. El Grupo BEI podrá presentar directamente al Comité de Inversiones sus propuestas de operaciones de financiación e inversión, las cuales notificará a la secretaria.

La documentación facilitada por los socios ejecutantes incluirá un formulario de solicitud normalizado, el cuadro de indicadores a que se refiere el artículo 21 y cualquier otro documento que el Comité de Inversiones considere pertinente, en particular una descripción de la naturaleza del fallo de mercado o situación de inversión subóptima y el modo en que la operación de financiación o inversión en cuestión servirá para paliarlo, así como una evaluación fiable de la operación de financiación o inversión que demuestre su adicionalidad. La secretaria comprobará la integridad de la documentación facilitada por los socios ejecutantes distintos del Grupo BEI. El Comité de Inversiones podrá pedir aclaraciones en relación con una propuesta de operación de financiación o inversión al socio ejecutante de que se trate; en particular, podrá solicitar la presencia directa de un representante del socio ejecutante durante el debate de dicha operación. Las evaluaciones de proyectos efectuadas por un socio ejecutante no serán vinculantes para el Comité de Inversiones a efectos de conceder la cobertura de la garantía de la UE a una operación de financiación o inversión.

El Comité de Inversiones deberá utilizar en su verificación y evaluación de las operaciones de financiación e inversión propuestas el cuadro de indicadores a que se refiere el artículo 21.

5. Las conclusiones del Comité de Inversiones serán adoptadas por mayoría simple de todos sus miembros, siempre y cuando forme parte de dicha mayoría simple al menos uno de los miembros no permanentes de la configuración relativa al eje de actuación a través del cual se haya presentado la correspondiente propuesta. En caso de empate, el presidente del Comité de Inversiones tendrá voto de calidad.

Las conclusiones del Comité de Inversiones por las que se apruebe la cobertura de la garantía de la UE para una operación de financiación o inversión serán de acceso público e incluirán la justificación de la aprobación e información sobre la operación, en particular su descripción, la identidad de los promotores o de los intermediarios financieros, y los objetivos de la operación. En dichas conclusiones se hará asimismo referencia a la evaluación global que se derive del cuadro de indicadores.

El cuadro de indicadores se pondrá a disposición del público tras la firma de la operación o del subproyecto de financiación o inversión, si procede.

La información que deba ponerse a disposición del público de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero no contendrá información delicada a efectos comerciales ni datos personales que no deban revelarse conforme a las normas de protección de datos de la Unión. La Comisión transmitirá al Parlamento Europeo y al Consejo la parte de las decisiones del Comité de Inversiones que sea delicada a efectos comerciales cuando así se le solicite y con arreglo a estrictos requisitos de confidencialidad.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

El Comité de Inversiones transmitirá al Parlamento Europeo y al Consejo dos veces al año una relación de todas sus conclusiones de los seis meses precedentes, así como sus correspondientes cuadros de indicadores publicados, incluyéndose toda decisión por la que se deniegue el uso de la garantía de la UE y respetándose estrictamente los requisitos de confidencialidad.

La secretaría del Comité de Inversiones pondrá las conclusiones de este a disposición del correspondiente socio ejecutante de manera oportuna.

La secretaría del Comité de Inversiones anotará toda la información relativa a las propuestas de operaciones de financiación e inversión facilitada al Comité de Inversiones, junto con las conclusiones de este al respecto, en un repositorio central.

6. Cuando se solicite al Comité de Inversiones que apruebe la utilización de la garantía de la UE para una operación de financiación o inversión que sea un mecanismo, un programa o una estructura que tenga subproyectos subyacentes, dicha aprobación incluirá dichos subproyectos subyacentes, a menos que el Comité de Inversiones decida mantener el derecho a aprobarlos por separado. El Comité de Inversiones no tendrá derecho a aprobar por separado subproyectos de menos de 3 000 000 EUR.

7. El Comité de Inversiones, si lo considera necesario, podrá plantear a la Comisión cuestiones operativas en relación con la aplicación o interpretación de las directrices de inversión.

8. A partir de la fecha de su constitución, el Comité de Inversiones será también responsable de aprobar la utilización de la garantía de la UE con arreglo al Reglamento (UE) 2015/1017 durante el resto del período de inversión previsto en dicho Reglamento. Las propuestas serán evaluadas de conformidad con los criterios establecidos en dicho Reglamento. El artículo 22 no será aplicable a tales propuestas.

CAPÍTULO VI

Centro de Asesoramiento de InvestEU

Artículo 24

Centro de Asesoramiento de InvestEU

1. La Comisión establecerá el Centro de Asesoramiento de InvestEU. El Centro de Asesoramiento de InvestEU asesorará en la identificación, preparación, desarrollo, estructuración, contratación y ejecución de los proyectos de inversión, y en el refuerzo de la capacidad de los promotores de proyectos e intermediarios financieros para ejecutar operaciones de financiación e inversión. Ese apoyo podrá cubrir cualquier fase del ciclo de vida de un proyecto o de la financiación de una entidad apoyada.

La Comisión celebrará acuerdos de asesoramiento con el Grupo BEI y otros posibles socios asesores y les encomendará la prestación del asesoramiento a que se refiere el párrafo primero, así como de los servicios a que se refiere el apartado 2. La Comisión podrá asimismo llevar a cabo iniciativas de asesoramiento, entre otros medios, contratando a proveedores de servicios externos. La Comisión establecerá un punto de acceso central al Centro de Asesoramiento de InvestEU y asignará las solicitudes de asesoramiento para su tramitación a través de la iniciativa de asesoramiento adecuada. La Comisión, el Grupo BEI y los demás socios asesores cooperarán estrechamente para garantizar la eficiencia, las sinergias y una cobertura geográfica eficaz de la ayuda en toda la Unión, teniendo al mismo tiempo debidamente en cuenta las estructuras y la labor ya existentes.

Las iniciativas de asesoramiento estarán disponibles como un componente de cada eje de actuación contemplado en el artículo 7, apartado 1, y cubrirán los sectores comprendidos en dicho eje. Además, estarán disponibles iniciativas de asesoramiento en el marco de un componente transversal.

2. En particular, el Centro de Asesoramiento de InvestEU:

- a) proporcionará a las autoridades públicas y los promotores de proyectos un punto de acceso central, gestionado y albergado por la Comisión, para la asistencia al desarrollo de proyectos en el marco del Centro de Asesoramiento de InvestEU;
- b) comunicará a las autoridades y a los promotores de proyectos toda la información adicional disponible en relación con las directrices de inversión, en particular la información relativa a su aplicación o a la interpretación facilitada por la Comisión;

Viernes, 13 de noviembre de 2020

- c) cuando proceda, asistirá a los promotores de proyectos en el desarrollo de sus proyectos para que cumplan los objetivos establecidos en los artículos 3 y 7 y los criterios de admisibilidad establecidos en el artículo 13, y facilitará el desarrollo de proyectos importantes de interés común europeo y agregadores para proyectos de pequeña escala, en particular a través de las plataformas de inversión a las que se hace referencia en la letra f) del presente apartado, a condición de que la asistencia no prejuzgue las conclusiones del Comité de Inversiones sobre la cobertura de tales proyectos por la garantía de la UE;
 - d) apoyará acciones y explotará los conocimientos locales para facilitar la utilización de la ayuda del Fondo InvestEU en toda la Unión y contribuirá activamente, cuando sea posible, al objetivo de diversificación sectorial y geográfica del Fondo InvestEU mediante el apoyo a los socios ejecutantes en la concepción y el desarrollo de operaciones potenciales de financiación e inversión;
 - e) facilitará el establecimiento de plataformas colaborativas para el intercambio entre pares y la puesta en común de datos, conocimientos y buenas prácticas para ayudar a las carteras de proyectos y al desarrollo del sector;
 - f) proporcionará asesoramiento proactivo sobre el establecimiento de plataformas de inversión, incluidas plataformas de inversión transfronterizas y macrorregionales, así como plataformas de inversión que agrupen proyectos de pequeña y mediana escala en uno o varios Estados miembros por tema o por región;
 - g) respaldará el recurso a la financiación mixta con subvenciones o instrumentos financieros financiados por el presupuesto de la Unión o por otros medios, a fin de reforzar las sinergias y complementariedades entre los instrumentos de la Unión y de maximizar el apalancamiento y la repercusión del Programa InvestEU;
 - h) apoyará acciones de creación de capacidades para desarrollar las capacidades, aptitudes y procesos organizativos, y para acelerar la preparación de las organizaciones de cara a la inversión, con objeto de que las autoridades públicas y los promotores de proyectos puedan constituir carteras de proyectos de inversión, desarrollar mecanismos de financiación y plataformas de inversión, y gestionar los proyectos, y de que los intermediarios financieros puedan llevar a cabo operaciones de financiación e inversión en beneficio de entidades que tengan dificultades para acceder a financiación, incluso a través del apoyo al desarrollo de la capacidad de evaluación de riesgos o de conocimientos relativos a sectores específicos;
 - i) asesorará a empresas emergentes, especialmente cuando pretendan proteger sus inversiones en investigación e innovación mediante la obtención de títulos de propiedad intelectual, como patentes;
- i bis) prestará apoyo a las operaciones de financiación e inversión en el marco del eje de apoyo a la solvencia, cubriendo los costes, los servicios de asesoramiento y la asistencia técnica y administrativa para la creación y gestión de plataformas de inversión y prestando especial atención a los Estados miembros con mercados de renta variable menos desarrollados. También se pondrá a disposición asistencia técnica para apoyar la transformación ecológica y digital de las empresas financiadas con cargo a este eje.***

3. El Centro de Asesoramiento de InvestEU estará a disposición de los promotores públicos y privados de proyectos, incluidas pymes y empresas emergentes, de las autoridades públicas, de los bancos o instituciones nacionales de fomento y de los intermediarios financieros y de otro tipo.

4. La Comisión celebrará un acuerdo de asesoramiento con cada uno de los socios asesores sobre la ejecución de una o varias iniciativas de asesoramiento. Podrá cobrar tasas por los servicios a los que se refiere el apartado 2 para cubrir parte de los costes de la prestación de esos servicios, a excepción de los servicios prestados a promotores públicos de proyectos o a instituciones sin ánimo de lucro, que serán gratuitos cuando esté justificado. Las tasas cobradas a las pymes por los servicios a los que se refiere el apartado 2 no podrán ser superiores a un tercio del coste de prestación de dichos servicios.

5. A fin de alcanzar el objetivo contemplado en el apartado 1 y de facilitar el asesoramiento, el Centro de Asesoramiento de InvestEU deberá basarse en la experiencia de la Comisión, del Grupo BEI y de los otros socios asesores.

6. Cada iniciativa de asesoramiento incorporará un mecanismo de reparto de costes entre la Comisión y el socio asesor, a menos que, en casos debidamente justificados en los que las particularidades de la iniciativa de asesoramiento lo exijan y se garantice un trato coherente y equitativo de los socios asesores correspondientes, la Comisión acepte cubrir todos los costes de la iniciativa de asesoramiento.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

7. El Centro de Asesoramiento de InvestEU tendrá presencia local cuando sea necesario. Se establecerá presencia local, en particular, en los Estados miembros o regiones que tengan dificultades para desarrollar proyectos en el marco del Fondo InvestEU. El Centro de Asesoramiento de InvestEU prestará asesoramiento respecto a la transferencia de conocimientos a escala regional y local con el fin de desarrollar las capacidades y conocimientos especializados regionales y locales que permitan prestar el asesoramiento a que se refiere el apartado 1, incluido el apoyo para ejecutar y adaptar proyectos de pequeña escala.

8. A fin de prestar el asesoramiento a que se refiere el apartado 1 y facilitar su prestación a escala local, el Centro de Asesoramiento de InvestEU cooperará, cuando sea posible, con los bancos o instituciones nacionales de fomento y aprovechará sus conocimientos especializados. Cuando proceda, se celebrarán acuerdos de cooperación con bancos o instituciones nacionales de fomento en el marco del Centro de Asesoramiento de InvestEU, con al menos un banco o institución nacional de fomento por cada Estado miembro.

9. Los socios ejecutantes propondrán, en su caso, a los promotores de proyectos que soliciten financiación, especialmente si los proyectos son de pequeña escala, que recaben el apoyo del Centro de Asesoramiento de InvestEU para sus proyectos, cuando proceda, con el fin de mejorar la preparación de los proyectos y de evaluar la posibilidad de agrupar proyectos.

En su caso, los socios ejecutantes y los socios asesores también informarán a los promotores de proyectos de la posibilidad de incorporar sus proyectos al Portal InvestEU a que se refiere el artículo 25.

CAPÍTULO VII

Portal InvestEU

Artículo 25

Portal InvestEU

1. La Comisión establecerá el Portal InvestEU. El Portal InvestEU consistirá en una base de datos de proyectos accesible y de fácil uso que proporcione información pertinente sobre cada proyecto.
2. El Portal InvestEU ofrecerá a los promotores de proyectos un canal para dar visibilidad, de cara a los inversores, a los proyectos para los que solicitan financiación. La inclusión de proyectos en el Portal InvestEU se entenderá sin perjuicio de las decisiones sobre los proyectos finales seleccionados para recibir ayuda en virtud del presente Reglamento o de cualquier otro instrumento de la Unión, o de las decisiones de financiación pública.
3. Únicamente podrán incluirse en el Portal InvestEU proyectos que sean compatibles con el Derecho y las políticas de la Unión.
4. La Comisión transmitirá los proyectos que cumplan las condiciones establecidas en el apartado 3 a los socios ejecutantes pertinentes. Cuando proceda, y si existe una iniciativa de asesoramiento, la Comisión transmitirá también esos proyectos al Centro de Asesoramiento de InvestEU.
5. Los socios ejecutantes examinarán los proyectos correspondientes a su ámbito geográfico y a su ámbito de actividad.

CAPÍTULO VIII

RENDICIÓN DE CUENTAS, SEGUIMIENTO Y PRESENTACIÓN DE INFORMES, EVALUACIÓN Y CONTROL

Artículo 26

Rendición de cuentas

1. A petición del Parlamento Europeo o del Consejo, el presidente del Comité de Dirección informará sobre el rendimiento del Fondo InvestEU a la institución que lo solicite, en particular mediante su participación en una audiencia ante el Parlamento Europeo.
2. El presidente del Comité de Dirección responderá oralmente o por escrito a las preguntas que el Parlamento Europeo o el Consejo dirijan al Fondo InvestEU en un plazo de cinco semanas a partir de la fecha de su recepción.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Artículo 27

Seguimiento y presentación de informes

1. Los indicadores para informar de los progresos del Programa InvestEU en la consecución de los objetivos generales y específicos establecidos en el artículo 3 figuran en el anexo III.
2. El sistema de información sobre el rendimiento garantizará que los datos para el seguimiento de la ejecución y los resultados se recopilan de manera eficiente, eficaz y oportuna, y que esos datos permiten un seguimiento adecuado de la cartera de riesgos y garantías. A tal fin, deberán imponerse requisitos de información proporcionados a los socios ejecutantes, a los socios asesores y a otros receptores de fondos de la Unión, según proceda.
3. La Comisión presentará un informe sobre la ejecución del Programa InvestEU de conformidad con los artículos 241 y 250 del Reglamento Financiero. De conformidad con el artículo 41, apartado 5, del Reglamento Financiero, el informe anual deberá contener información sobre el nivel de ejecución del programa con respecto a sus objetivos e indicadores de rendimiento. A tal fin, cada socio ejecutante facilitará anualmente la información necesaria para que la Comisión pueda cumplir sus obligaciones de información, incluida la información sobre el funcionamiento de la garantía de la UE.
4. Cada socio ejecutante presentará a la Comisión cada seis meses un informe sobre las operaciones de financiación e inversión cubiertas por el presente Reglamento, desglosadas entre compartimento de la UE y compartimento de los Estados miembros, según el caso. Cada socio ejecutante presentará también información sobre el compartimento de los Estados miembros al Estado miembro cuyo compartimento ejecute. El informe incluirá una evaluación de la conformidad con los requisitos sobre el uso de la garantía de la UE y con los indicadores clave de rendimiento establecidos en el anexo III del presente Reglamento. Incluirá asimismo datos operativos, estadísticos, financieros y contables sobre cada operación de financiación e inversión, así como una estimación de los flujos de caja previstos, a nivel de compartimento, de eje de actuación y del Fondo InvestEU. Una vez al año, el informe del Grupo BEI y, en su caso, de otros socios ejecutantes, también incluirá información sobre los obstáculos a la inversión encontrados al llevar a cabo operaciones de financiación e inversión con arreglo al presente Reglamento. Los informes deberán contener la información que los socios ejecutantes deben remitir de conformidad con el artículo 155, apartado 1, letra a), del Reglamento Financiero.
5. Para garantizar la evaluación eficaz de los progresos del Programa InvestEU en la consecución de sus objetivos, la Comisión está facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 33 con objeto de modificar el presente Reglamento revisando o completando los indicadores establecidos en el anexo III, cuando se considere necesario, y las disposiciones relativas al establecimiento de un marco de seguimiento y evaluación.

Artículo 28

Evaluación

1. Las evaluaciones del Programa InvestEU se llevarán a cabo en tiempo oportuno de manera que se tengan en cuenta en el proceso de toma de decisiones.
2. A más tardar el 30 de septiembre de 2024, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe intermedio de evaluación independiente del Programa InvestEU, en particular sobre la utilización de la garantía de la UE, sobre el cumplimiento de las obligaciones del Grupo BEI con arreglo al artículo 10, apartado 1, letras b) y c), sobre la asignación de la garantía de la UE contemplada en el artículo 12, apartados 4 y 5, sobre la puesta en práctica del Centro de Asesoramiento de InvestEU, sobre la dotación presupuestaria contemplada en el artículo 10, apartado 1, letra d), inciso i), y sobre lo dispuesto en el artículo 7, apartado 6. En particular, la evaluación demostrará de qué modo la inclusión de los socios ejecutantes y los socios asesores en la ejecución del Programa InvestEU ha contribuido a la consecución de los objetivos del Programa InvestEU, así como de los objetivos de las políticas de la Unión, especialmente en lo que respecta al valor añadido y al equilibrio geográfico y sectorial de las operaciones de financiación e inversión apoyadas. Asimismo, la evaluación valorará la aplicación de la prueba de sostenibilidad con arreglo al artículo 7, apartado 3, y la atención dedicada a las pymes en el marco del eje de actuación para pymes a que se refiere el artículo 7, apartado 1, letra c).
3. Tras la conclusión del Programa InvestEU, pero, a más tardar, cuatro años después de la finalización del plazo previsto en el artículo 1, apartado 3, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe final de evaluación independiente del Programa InvestEU, en particular sobre la utilización de la garantía de la UE.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

4. La Comisión comunicará las conclusiones de las evaluaciones, acompañadas de sus observaciones, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.
5. Los socios ejecutantes y los socios asesores deberán contribuir al efecto, facilitando a la Comisión la información necesaria para realizar las evaluaciones a que se refieren los apartados 2 y 3.
6. De conformidad con el artículo 211, apartado 1, del Reglamento Financiero, cada tres años la Comisión deberá incluir en el informe anual mencionado en el artículo 250 del Reglamento Financiero una revisión de la adecuación de la tasa de provisión establecida en el artículo 4, apartado 1, del presente Reglamento con respecto al perfil de riesgo real de las operaciones de financiación e inversión cubiertas por la garantía de la UE. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 33 del presente Reglamento con objeto de modificar el presente Reglamento ajustando, sobre la base de esa revisión, la tasa de provisión establecida en el artículo 4, apartado 1, del presente Reglamento hasta en un 15 %.

Artículo 29

Auditorías

Las auditorías sobre la utilización de la financiación de la Unión por parte de personas o entidades, incluidas las que no hubieran sido mandatadas por las instituciones u órganos de la Unión, constituirán la base de la fiabilidad global con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento Financiero.

Artículo 30

Protección de los intereses financieros de la Unión

Cuando un tercer país participe en el Programa InvestEU mediante una decisión en virtud de un acuerdo internacional o de cualquier otro instrumento jurídico, dicho país deberá conceder los derechos y el acceso necesarios para que el ordenador competente, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y el Tribunal de Cuentas Europeo ejerzan plenamente sus competencias respectivas. En el caso de la OLAF, esos derechos incluirán el de realizar investigaciones, incluidas inspecciones y controles in situ, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

CAPÍTULO IX

TRANSPARENCIA Y VISIBILIDAD

Artículo 31

Información, comunicación y publicidad

1. Los socios ejecutantes y los socios asesores deberán mencionar el origen de la financiación de la Unión y garantizar su visibilidad (en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados), facilitando información coherente, efectiva y específica a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y la ciudadanía.

La aplicación de los requisitos del párrafo primero a los proyectos de los sectores de la defensa y del espacio se hará sin perjuicio del debido respeto de las obligaciones de confidencialidad o secreto.

2. Los socios ejecutantes y los socios asesores informarán a los destinatarios finales, incluidas las pymes, de la existencia de la ayuda del Programa InvestEU, o bien obligarán a otros intermediarios financieros a informar a dichos destinatarios finales de la ayuda, para lo cual harán que dicha información sea claramente visible en el acuerdo pertinente de prestación de ayuda del Programa InvestEU, especialmente en el caso de las pymes, con el fin de aumentar el conocimiento del programa por parte de la ciudadanía y mejorar la visibilidad.

3. La Comisión llevará a cabo acciones de información y comunicación en relación con el Programa InvestEU, sus acciones y sus resultados. Los recursos financieros asignados al Programa InvestEU también deberán contribuir a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que dichas prioridades estén relacionadas con los objetivos mencionados en el artículo 3.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 32

Participación en una ampliación de capital del Fondo Europeo de Inversiones

La Unión suscribirá acciones en las próximas ampliaciones de capital del Fondo Europeo de Inversiones para que su participación relativa en el capital se mantenga en el nivel actual. La suscripción de las acciones y el pago de hasta 900 000 000 EUR de la parte desembolsada de las acciones se llevarán a cabo de conformidad con las condiciones que se aprueben en la Junta General del Fondo.

Artículo 33

Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo. Cuando se trate de actos delegados relativos a actividades que lleven a cabo el Grupo BEI y otros socios ejecutantes, o en las que estos participen, la Comisión consultará al Grupo BEI y a otros potenciales socios ejecutantes con anterioridad a la preparación de tales actos delegados.
2. Las competencias para adoptar actos delegados mencionadas en el artículo 7, **apartados 1, letra e bis) y 7**, en el artículo 21, apartado 4, en el artículo 27, apartado 5, y en el artículo 28, apartado 6, se otorgan a la Comisión hasta el 31 de diciembre de 2028. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.
3. La delegación de competencias mencionada en el artículo 7, **apartados 1, letra e bis) y 7**, en el artículo 21, apartado 4, en el artículo 27, apartado 5, y en el artículo 28, apartado 6, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.
5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 7, **apartados 1, letra e bis) y 7**, del artículo 21, apartado 4, del artículo 27, apartado 5, y del artículo 28, apartado 6, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 34

Disposiciones transitorias

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 209, apartado 3, párrafos primero y **cuarto**, del Reglamento Financiero, **cualesquiera** ingresos, reembolsos y recuperaciones procedentes de los instrumentos financieros creados por los programas mencionados en el anexo IV del presente Reglamento **se utilizarán** para la provisión de la garantía de la UE con arreglo al presente Reglamento ■.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

2. No obstante lo dispuesto en el artículo 213, apartado 4, letra a), del Reglamento Financiero, todo excedente en las provisiones para la garantía de la UE establecida por el Reglamento (UE) 2015/1017 **se utilizará** para la provisión de la garantía de la UE con arreglo al presente Reglamento **■**.

3. El importe de **XXX** EUR (a precios corrientes) a que se refiere el artículo 3, apartado 2, letra c), inciso i), del Reglamento [IRUE] se utilizará:

- a) para la provisión de la garantía de la UE con arreglo al presente Reglamento por un importe de **XXX** EUR (a precios corrientes), junto con los recursos mencionados en el artículo 211, apartado 4, párrafo primero, del Reglamento Financiero;
- b) para la aplicación de las medidas previstas en los capítulos V y VI y las medidas a que se refiere el artículo 2, apartado 2, segunda frase, del Reglamento [IRUE], sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4, apartados 4, y 8, de dicho Reglamento, por un importe de 200 440 000 EUR (a precios corrientes).

Este importe constituirá un ingreso afectado externo de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero.

3 bis. *Los socios ejecutantes pueden presentar a la Comisión operaciones de financiación e inversión que hayan aprobado durante el periodo comprendido entre la conclusión del correspondiente acuerdo de garantía y el nombramiento inicial de todos los miembros del Comité de Inversiones.*

3 ter. *La Comisión evaluará las operaciones mencionadas en el apartado 3 bis, y decidirá si les concede cobertura con la garantía de la UE.*

3 quater. *Los socios ejecutantes pueden presentar a la Comisión operaciones de financiación e inversión que hayan aprobado durante el periodo comprendido entre ... [fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] y la fecha de la conclusión del correspondiente acuerdo de garantía.*

3 quinquies. *La Comisión evaluará las operaciones mencionadas en el apartado 3 quater, y decidirá si les concede cobertura con la garantía de la UE. En caso de que la Comisión adopte una decisión positiva, dicha cobertura surtirá efecto a partir de la fecha de la conclusión de los correspondientes acuerdos de garantía, tras lo cual los socios ejecutantes podrán firmar las operaciones de financiación y de inversión.*

3 sexies. *Todos los instrumentos financieros creados por los programas mencionados en el Anexo IV al presente Reglamento y la garantía establecida por el Reglamento (UE) 2015/1017 podrán fusionarse, si procede y previa evaluación, con los previstos en el presente Reglamento.*

3 septies. *No obstante lo dispuesto en el artículo 209, apartado 3, párrafos segundo y tercero, del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos y reembolsos procedentes de los instrumentos financieros creados por los programas mencionados en el anexo IV del presente Reglamento y la garantía presupuestaria establecida en el marco del Reglamento (UE) 2015/1017 que se hayan fusionado con la garantía de la UE establecida por el presente Reglamento con arreglo al apartado 3 sexies de este artículo, constituirán, respectivamente, ingresos afectados internos en el sentido del artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero para la garantía de la UE establecida por el presente Reglamento y reembolsos de la garantía de la UE establecida por el presente Reglamento.*

Artículo 35

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2021.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente / La Presidenta

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta

Viernes, 13 de noviembre de 2020

ANEXO I

Importes de la garantía de la UE por objetivo específico

La distribución indicativa a que se refiere el artículo 4, apartado 2, párrafo quinto, con respecto a las operaciones de financiación e inversión será la siguiente:

- a) hasta 20 051 970 000 EUR para los objetivos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra a);
 - b) hasta **11 250 000 000** EUR para los objetivos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra b);
 - c) hasta **12 500 000 000** EUR para los objetivos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra c);
 - d) hasta **5 567 500 000** EUR para los objetivos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra d);
 - e) hasta 31 153 850 000 EUR para los objetivos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra e).
- e bis) hasta 11 250 000 000 EUR para los objetivos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra e bis).***
-

Viernes, 13 de noviembre de 2020

ANEXO II**Ámbitos que pueden acogerse a operaciones de financiación e inversión**

Las operaciones de financiación e inversión efectuadas en el marco de otros ejes distintos del eje de inversión estratégica europea podrán corresponder a uno o varios de los siguientes ámbitos:

Las operaciones de financiación e inversión en el marco del eje de inversión estratégica europea deberán entrar en los ámbitos establecidos en el artículo 7, apartado 1, letra e). Podrán incluir, en particular, proyectos importantes de interés común europeo.

1. El desarrollo del sector de la energía en consonancia con las prioridades de la Unión de la Energía, incluidas la seguridad del suministro de energía y la transición hacia una energía limpia, y con los compromisos en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y del Acuerdo de París sobre el Cambio Climático, en particular por medio de:
 - a) la expansión de la producción, el suministro o el uso de energías limpias y de energías renovables sostenibles, así como de otras fuentes de energía y soluciones seguras, sostenibles y con emisiones cero o con bajas emisiones;
 - b) la eficiencia energética y el ahorro de energía (orientados a la reducción de la demanda energética por medio de la gestión de la demanda y la rehabilitación de edificios);
 - c) el desarrollo, la conversión en inteligentes y la modernización de las infraestructuras energéticas sostenibles, en particular, pero no únicamente, en lo que respecta a la transmisión y la distribución, las tecnologías de almacenamiento, la interconexión eléctrica entre los Estados miembros y las redes inteligentes;
 - d) el desarrollo de sistemas de suministro de calor innovadores y con emisiones cero o con bajas emisiones, y la producción combinada de electricidad y de calor;
 - e) la producción y el suministro de combustibles sintéticos sostenibles procedentes de fuentes renovables o neutras en carbono y de otras fuentes seguras y sostenibles de emisión cero y de bajas emisiones, biocombustibles, biomasa y combustibles alternativos, incluidos los combustibles para todos los modos de transporte, de conformidad con los objetivos de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾; y
 - f) infraestructuras para la captura y el almacenamiento de carbono en procesos industriales, centrales de bioenergía e instalaciones de fabricación para la transición energética.
2. El desarrollo de infraestructuras de transporte sostenibles y seguras y soluciones de movilidad, equipos y tecnologías innovadoras de conformidad con las prioridades de la Unión en materia de transporte y con los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París sobre el Cambio Climático, en particular mediante:
 - a) proyectos que apoyen el desarrollo de la infraestructura de la red transeuropea de transporte (RTE-T), incluidos el mantenimiento y la seguridad de las infraestructuras, los nodos urbanos de la RTE-T, los puertos marítimos e interiores, los aeropuertos, las terminales multimodales y la conexión de dichas terminales multimodales a las redes RTE-T, así como las aplicaciones telemáticas a que se refiere el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾;
 - b) proyectos de infraestructuras RTE-T que contemplen el uso de al menos dos modos de transporte diferentes, en particular terminales de mercancías multimodales y nudos de transporte de pasajeros;
 - c) proyectos de movilidad urbana inteligente y sostenible que se centren en modos de transporte urbano de bajas emisiones, que incluyan soluciones de navegación interior y soluciones de movilidad innovadoras, una accesibilidad no discriminatoria, una reducción de la contaminación atmosférica y del ruido, el consumo de energía, las redes de ciudades inteligentes, el mantenimiento y el aumento de los niveles de seguridad, así como la disminución de frecuencia de los accidentes, también en el caso de los ciclistas y los peatones;

⁽¹⁾ Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (DO L 328 de 21.12.2018, p. 82).

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la Red Transeuropea de Transporte, y por el que se deroga la Decisión n.º 661/2010/UE (DO L 348 de 20.12.2013, p. 1).

Viernes, 13 de noviembre de 2020

- d) el apoyo a la renovación y modernización de los activos móviles del transporte con vistas al desarrollo de soluciones de movilidad con bajas emisiones o con emisiones cero, en particular mediante el uso de combustibles alternativos en vehículos de todos los modos de transporte;
 - e) infraestructuras ferroviarias, otros proyectos ferroviarios, infraestructuras de navegación interior, proyectos de transporte público, puertos marítimos y autopistas del mar;
 - f) infraestructuras para combustibles alternativos destinadas a todos los modos de transporte, incluidas las infraestructuras de recarga eléctrica;
 - g) otros proyectos de movilidad inteligente y sostenible, centrados en:
 - i) la seguridad vial;
 - ii) la accesibilidad;
 - iii) la reducción de las emisiones; o
 - iv) el desarrollo y la implantación de nuevas tecnologías y servicios de transporte, tales como servicios relacionados con los modos de transporte conectados y autónomos o con los sistemas integrados de expedición de billetes; y
 - h) proyectos destinados a mantener o revalorizar las infraestructuras de transporte existentes, incluidas las autopistas existentes de la red RTE-T, cuando sea necesario actualizar, mantener o mejorar la seguridad vial, desarrollar servicios vinculados a los sistemas de transporte inteligente (STI) o garantizar la integridad y los estándares de las infraestructuras de transporte, y desarrollar la seguridad de las zonas e instalaciones de estacionamiento y las estaciones de recarga y repostaje de combustibles alternativos.
3. Medio ambiente y recursos, en particular con respecto a:
- a) agua, incluido el abastecimiento de agua potable y el saneamiento, y eficiencia de las redes, reducción de las fugas, infraestructuras para la recogida y el tratamiento de las aguas residuales, infraestructuras costeras y otras infraestructuras ecológicas relacionadas con el agua;
 - b) infraestructuras de gestión de residuos;
 - c) proyectos y empresas en los ámbitos de la gestión de los recursos medioambientales y las tecnologías sostenibles;
 - d) la mejora y restauración de ecosistemas y sus servicios, también a través de la mejora de la naturaleza y la biodiversidad mediante proyectos de infraestructura «verdes y azules»;
 - e) el desarrollo sostenible de zonas urbanas, rurales y costeras;
 - f) acciones en relación con el cambio climático, la adaptación al cambio climático y su mitigación, incluida la reducción de los riesgos ligados a catástrofes naturales;
 - g) proyectos y empresas que apliquen la economía circular a través de la integración de los aspectos relacionados con la eficiencia en la producción y el ciclo de vida de los productos, incluido el suministro sostenible de materias primas primarias y secundarias;
 - h) la descarbonización de las industrias de gran consumo de energía y la reducción sustancial de sus emisiones, incluidas las actividades de demostración de tecnologías innovadoras con bajas emisiones y su implantación;
 - i) la descarbonización de la cadena de producción y distribución de energía mediante la eliminación gradual del uso del carbón y el petróleo; y
 - j) proyectos que promuevan el patrimonio cultural sostenible.
4. El desarrollo de la infraestructura de conectividad digital, en particular mediante proyectos que apoyen el despliegue de redes digitales de muy alta capacidad, la conectividad 5G o que mejoren la conectividad digital y el acceso, en particular en zonas rurales y regiones periféricas.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

5. Investigación, desarrollo e innovación, en particular por medio de:
 - a) proyectos de investigación e innovación que contribuyan a los objetivos de Horizonte Europa, incluidas las infraestructuras de investigación y el apoyo al mundo académico;
 - b) los proyectos empresariales, incluida la formación y el fomento de la creación de grupos y redes empresariales;
 - c) proyectos y programas de demostración, y despliegue de las infraestructuras, tecnologías y procesos conexos;
 - d) proyectos colaborativos de investigación e innovación en los que participen el mundo académico, las organizaciones de investigación e innovación y la industria; asociaciones público-privadas y organizaciones de la sociedad civil;
 - e) transferencia de conocimientos y de tecnología;
 - f) investigación en el ámbito de las tecnologías facilitadoras esenciales (TFE) y sus aplicaciones industriales, incluidos los materiales nuevos y avanzados; y
 - g) nuevos productos sanitarios eficaces y accesibles, incluidos productos farmacéuticos, equipos médicos y de diagnóstico, medicamentos de terapia avanzada, nuevos antibióticos y procesos de desarrollo innovadores que eviten recurrir a ensayos con animales.
6. El desarrollo, despliegue y expansión de tecnologías y servicios digitales, especialmente tecnologías y servicios digitales que contribuyan a los objetivos del programa Europa Digital, en particular mediante:
 - a) la inteligencia artificial;
 - b) la tecnología cuántica;
 - c) la ciberseguridad y las infraestructuras de protección de las redes;
 - d) el internet de las cosas;
 - e) la tecnología de cadena de bloques y otras tecnologías de registros descentralizados;
 - f) las competencias digitales avanzadas;
 - g) la robótica y la automatización;
 - h) la fotónica; y
 - i) otras tecnologías y servicios digitales avanzados que contribuyan a la digitalización de la industria de la Unión y a la integración de las tecnologías, los servicios y las capacidades digitales en el sector del transporte de la Unión.
7. Apoyo financiero a entidades de hasta 499 empleados, con especial atención a las pymes y las empresas pequeñas de mediana capitalización, en particular por medio de:
 - a) la aportación de capital de explotación y de inversiones;
 - b) la aportación de financiación de riesgo, desde la fase de lanzamiento hasta la de expansión, dirigida a garantizar el liderazgo tecnológico en sectores innovadores y sostenibles, incluido el aumento de su digitalización y capacidad de innovación, y a garantizar su competitividad a escala mundial;
 - c) la aportación de financiación para la adquisición de una empresa por los empleados o la participación en la propiedad de una empresa por parte de los empleados.
8. Sectores cultural y creativo, patrimonio cultural, medios de comunicación, sector audiovisual, periodismo y prensa, por ejemplo, a través (pero no únicamente) del desarrollo de nuevas tecnologías, el uso de las tecnologías digitales y la gestión tecnológica de los derechos de propiedad intelectual.
9. Turismo.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

10. La rehabilitación de emplazamientos industriales (incluidos los contaminados) y la restauración de dichos emplazamientos para un uso sostenible.
11. Agricultura sostenible, silvicultura, pesca, acuicultura y otros elementos de la bioeconomía sostenible en sentido amplio.
12. Inversiones sociales, incluidas las que apoyan la aplicación del pilar europeo de derechos sociales, en particular por medio de:
 - a) la microfinanciación, la financiación ética, la financiación de empresas sociales y la economía social;
 - b) la oferta y la demanda de cualificaciones;
 - c) la educación, la formación y los servicios relacionados, también para adultos;
 - d) las infraestructuras sociales, en particular:
 - i) la educación y la formación inclusivas, incluida la educación infantil y la atención a la infancia, y los equipamientos e infraestructuras escolares conexos, las estructuras alternativas de atención a la infancia, las residencias de estudiantes y los equipos digitales, accesibles para todos;
 - ii) vivienda social asequible ⁽³⁾;
 - iii) la salud y los cuidados de larga duración, incluidas clínicas, hospitales, atención primaria, servicios de asistencia a domicilio y asistencia de ámbito local;
 - e) la innovación social, en particular soluciones y regímenes sociales innovadores destinados a promover el impacto y los resultados sociales en los ámbitos a que se refiere el punto 12;
 - f) las actividades culturales con un objetivo social;
 - g) las medidas destinadas a promover la igualdad de género;
 - h) la integración de las personas vulnerables, incluidos los ciudadanos de terceros países;
 - i) las soluciones sanitarias innovadoras, incluidas la sanidad electrónica, los servicios sanitarios y los nuevos modelos de atención;
 - j) la inclusión y la accesibilidad para las personas con discapacidad.
13. El desarrollo de la industria de defensa con el fin de contribuir a la autonomía estratégica de la Unión, en particular mediante el apoyo a:
 - a) la cadena de suministro de la industria de defensa de la Unión, especialmente mediante ayudas financieras a las pymes y las empresas de mediana capitalización;
 - b) las empresas que participan en proyectos de innovación rupturista en el sector de la defensa y las tecnologías de doble uso estrechamente relacionadas;
 - c) la cadena de suministro de la industria de la defensa cuando participe en proyectos colaborativos de investigación y desarrollo en el ámbito de la defensa, incluidos los financiados por el Fondo Europeo de Defensa;
 - d) las infraestructuras para la investigación y la formación en materia de defensa.
14. El espacio, en particular en relación con el desarrollo del sector espacial, en consonancia con los objetivos de la Estrategia Espacial, con el fin de:
 - a) maximizar los beneficios para la sociedad y la economía de la Unión;
 - b) promover la competitividad de los sistemas y tecnologías espaciales, especialmente por lo que respecta a la vulnerabilidad de las cadenas de suministro;
 - c) apoyar la iniciativa empresarial en el sector espacial, incluido el desarrollo de sectores dependientes;

⁽³⁾ La vivienda social asequible debe entenderse en el sentido de que se dirige a las personas desfavorecidas o a los grupos socialmente menos favorecidos que, debido a sus problemas de solvencia, viven en condiciones de grave privación en la vivienda o no pueden acceder a una vivienda en condiciones de mercado.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

- d) fomentar la autonomía de la Unión para un acceso seguro y protegido al espacio, incluidos los aspectos de doble uso.
15. Mares y océanos, mediante el desarrollo de proyectos y empresas en el ámbito de la economía azul, y los Principios Financieros de la Economía Azul Sostenible, en particular a través del emprendimiento en el sector marítimo y la industria marítima, las energías marinas renovables y la economía circular.
-

Viernes, 13 de noviembre de 2020

ANEXO III

Indicadores clave de rendimiento

1. Volumen de financiación apoyado por el Fondo InvestEU (desglosado por eje de actuación)
 - 1.1 Volumen de operaciones firmadas
 - 1.2 Inversiones movilizadas
 - 1.3 Importe de la financiación privada movilizada
 - 1.4 Efecto de palanca y multiplicador logrado
2. Cobertura geográfica de la financiación apoyada por el Fondo InvestEU (desglosada por eje de actuación, país y región en la nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) nivel 2)
 - 2.1 Número de países (Estados miembros y terceros países) cubiertos por operaciones
 - 2.2 Número de regiones cubiertas por operaciones
 - 2.3 Volumen de operaciones por país (Estado miembro y tercer país) y por región
3. Impacto de la financiación a través del Fondo InvestEU
 - 3.1 Número de puestos de trabajo creados o apoyados
 - 3.2 Inversiones destinadas al apoyo a los objetivos climáticos y, cuando proceda, desglosado por eje de actuación
 - 3.3 Inversiones en apoyo de la digitalización
 - 3.4. Inversiones en apoyo de la transición industrial
4. Infraestructura sostenible
 - 4.1 Energía: capacidad adicional instalada de producción de energía renovable y otras fuentes de energía segura, sostenible y con emisiones cero o bajas emisiones (en megavatios, MW)
 - 4.2 Energía: número de hogares y de locales públicos y comerciales cuya clasificación de consumo de energía haya mejorado
 - 4.3 Energía: estimación del ahorro energético generado por los proyectos (en kilovatios hora, kWh)
 - 4.4 Energía: emisiones de gases de efecto invernadero anuales reducidas/evitadas en toneladas equivalentes de CO₂
 - 4.5 Energía: volumen de inversiones en el desarrollo, la conversión en inteligentes y la modernización de las infraestructuras energéticas sostenibles
 - 4.6 Digital: nuevos hogares, empresas o edificios públicos con acceso a banda ancha de al menos 100 Mbps, actualizables a muy alta velocidad, o número de puntos de acceso wifi creados
 - 4.7 Transporte: movilización de las inversiones, en particular en proyectos de la RTE-T
 - Número de proyectos transfronterizos y de enlaces pendientes (incluidos los proyectos relativos a nudos urbanos, conexiones ferroviarias regionales transfronterizas, plataformas multimodales, puertos marítimos, puertos interiores, conexiones a aeropuertos y terminales ferrocarril-carretera de las redes básica y global de la RTE-T)
 - Número de proyectos que contribuyen a la digitalización del transporte, en particular mediante el despliegue del Sistema Europeo de Gestión del Tráfico Ferroviario (ERTMS), el Sistema de Información Fluvial (SIF), el Sistema de Transporte Inteligente (STI), el Sistema de Seguimiento y de Información sobre el Tráfico Marítimo (VTMIS) / los servicios marítimos electrónicos y la Investigación sobre la gestión del tráfico aéreo en el contexto del Cielo Único Europeo (SESAR)

Viernes, 13 de noviembre de 2020

- Número de puntos de abastecimiento de combustibles alternativos construidos o rehabilitados
 - Número de proyectos que contribuyen a la seguridad del transporte
- 4.8 Medio ambiente: inversiones que contribuyen a la ejecución de los planes y programas exigidos por el acervo de la Unión en materia de medio ambiente en relación con la calidad del aire, el agua, los residuos y la naturaleza
5. Investigación, innovación y digitalización
- 5.1 Contribución al objetivo de consagrar el 3 % del producto interior bruto (PIB) de la Unión a investigación, desarrollo e innovación
- 5.2 Número de empresas apoyadas por tamaño que llevan a cabo proyectos de investigación e innovación
6. Pymes
- 6.1 Número de empresas apoyadas por tamaño (microempresas, pequeñas empresas, medianas empresas y empresas pequeñas de mediana capitalización)
- 6.2 Número de empresas apoyadas por fase (fase inicial, fase de crecimiento y expansión)
- 6.3 Número de empresas apoyadas por Estado miembro y región de nivel NUTS 2
- 6.4 Número de empresas apoyadas por sector mediante la nomenclatura estadística de actividades económicas en la Unión Europea (NACE)
- 6.5 Porcentaje del volumen de inversiones en el marco del eje de actuación «pymes» destinadas a las pymes
7. Inversiones sociales y competencias
- 7.1 Infraestructura social: capacidad y acceso a las infraestructuras sociales apoyadas por sector: vivienda, educación, salud, otros
- 7.2 Microfinanciación y financiación de empresas sociales: número de beneficiarios de microfinanciación y de empresas sociales beneficiarias
- 7.3 Competencias: número de personas que han adquirido nuevas cualificaciones o cuyas cualificaciones han sido validadas y certificadas: cualificación adquirida en el marco de la educación y la formación formales
8. Inversiones estratégicas europeas
- 8.1 Número y volumen de las operaciones que contribuyen a la provisión de infraestructuras críticas, desglosadas por infraestructura física **y virtual** y bienes y servicios asociados, cuando proceda
- 8.2 Capacidad adicional de infraestructuras críticas, desglosada por zonas, cuando proceda
- 8.3 Número y volumen de las operaciones que contribuyen **a la investigación y** al desarrollo de tecnologías e insumos críticos para la seguridad de la Unión y sus Estados miembros, y productos de doble uso
- 8.4 Número de empresas apoyadas por tamaño dedicadas al desarrollo y la fabricación de tecnologías e insumos críticos para la seguridad de la Unión y sus Estados miembros, y productos de doble uso
- 8.4 bis Número de agrupaciones empresariales y centros de innovación digital apoyados para la creación de sinergias entre empresas**
- 8.5 Número y volumen de las operaciones que contribuyen al suministro, la fabricación y el almacenamiento de insumos críticos —**excepto cuando estén dentro de los límites de los requisitos legales vigentes**—, incluidas las provisiones críticas en materia de asistencia sanitaria
- 8.6 Insumos críticos adicionales, incluidas las provisiones críticas en materia de asistencia sanitaria, apoyados para el suministro, la fabricación y el almacenamiento, por tipo, en su caso
- 8.7 Número y volumen de operaciones en apoyo de las tecnologías digitales y facilitadoras clave que revisten una importancia estratégica para el futuro industrial de la Unión.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

- 8.7 bis *Número y volumen de las operaciones que permiten ayudar a las empresas, en particular a las pymes, a digitalizar sus empresas y aumentar la resiliencia de sus cadenas de valor y modelos de negocio*
 - 8.7 ter *Número de empresas emergentes que han recibido apoyo del Fondo InvestEU, número y volumen de operaciones para promover el emprendimiento*
 - 8.7 quater *Número y volumen de las operaciones que contribuyen a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de conformidad con los objetivos climáticos de la Unión*
 - 8.7 quinquies *Número de compromisos de los Centros Europeos de Asesoramiento para la Inversión en regiones y Estados miembros con un historial hasta ahora limitado en lo que se refiere a la iniciación y el desarrollo de proyectos y en sectores industriales con escasas inversiones que no se han beneficiado en el pasado de los instrumentos de inversión de la Unión*
 - 8.7 sexies *Aumento del volumen de inversiones de capital privado y capital riesgo en proyectos conexos*
 - 8.7 septies *Amplitud regional y nacional que indica que los Estados miembros y las regiones beneficiarios están repartidos de manera uniforme por todo el territorio de la Unión y que no existe una concentración de beneficios en un número limitado de Estados miembros o regiones.*
-

Viernes, 13 de noviembre de 2020

ANEXO IVPrograma InvestEU — Instrumentos predecesores

A. Instrumentos de capital:

- Mecanismo Europeo para las Tecnologías (MET98): Decisión 98/347/CE del Consejo, de 19 de mayo de 1998, sobre medidas de ayuda financiera a las pequeñas y medianas empresas (pyme) de carácter innovador y generadoras de empleo — Iniciativa para el crecimiento y el empleo (DO L 155 de 29.5.1998, p. 43).
- Proyecto piloto de transferencia de tecnología: Decisión de la Comisión por la que se adopta una decisión de financiación complementaria relativa a la financiación de acciones de la actividad «Mercado interior de bienes y políticas sectoriales» de la Dirección General de Empresa e Industria para 2007 y por la que se adopta la Decisión marco relativa a la financiación de la acción preparatoria «El papel que la Unión Europea debe desempeñar en un mundo globalizado» y de cuatro proyectos piloto «Erasmus para jóvenes empresarios», «Medidas para fomentar la cooperación y las asociaciones entre microempresas y pequeñas y medianas empresas», «Transferencia tecnológica» y «Destinos europeos de excelencia» de la Dirección General de Empresa e Industria para 2007.
- Mecanismo Europeo para las Tecnologías (MET01): Decisión 2000/819/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2000, relativa al Programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (PYME) (2001-2005) (DO L 333 de 29.12.2000, p. 84).
- Mecanismo para las pymes innovadoras y de rápido crecimiento (MIC) en el marco del «Programa marco para la innovación y la competitividad» (PIC): Decisión n.º 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007 a 2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).
- Mecanismo «Conectar Europa» (MCE): Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), modificado por el Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).
- Instrumento de Capital para el Crecimiento del programa COSME: Reglamento (UE) n.º 1287/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece un Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME) (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1639/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 33).
- Mecanismo de Capital InnovFin:
 - Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).
 - Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).
 - Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Viernes, 13 de noviembre de 2020

- Inversiones en creación de capacidades EaSI: Reglamento (UE) n.º 1296/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo a un Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social («EaSI») y por el que se modifica la Decisión n.º 283/2010/UE, por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social (DO L 347 de 20.12.2013, p. 238).

B. Instrumentos de garantía:

- Mecanismo de Garantía para las pymes de 1998 (SMEG98): Decisión 98/347/CE del Consejo, de 19 de mayo de 1998, sobre medidas de ayuda financiera a las pequeñas y medianas empresas (pyme) de carácter innovador y generadoras de empleo — Iniciativa para el crecimiento y el empleo (DO L 155 de 29.5.1998, p. 43).
- Mecanismo de Garantía para las pymes de 2001 (SMEG01): Decisión 2000/819/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2000, relativa al Programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (PYME) (2001-2005) (DO L 333 de 29.12.2000, p. 84).
- Programa Marco para la Innovación y la Competitividad en el marco del Mecanismo de Garantía para las pymes de 2007 (PIC SMEG07): Decisión n.º 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007 a 2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).
- Instrumento Europeo de Microfinanciación Progress — Garantía: Decisión n.º 283/2010/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 2010, por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social — Progress (DO L 87 de 7.4.2010, p. 1).
- Mecanismo de Financiación de Riesgo Compartido del Instrumento de Riesgo Compartido:
 - Decisión n.º 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).
 - Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).
 - Decisión 2006/974/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico Capacidades por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 299).
- Instrumento de Garantía EaSI: Reglamento (UE) n.º 1296/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo a un Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social («EaSI») y por el que se modifica la Decisión n.º 283/2010/UE, por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social (DO L 347 de 20.12.2013, p. 238).
- Instrumento de Garantía de Préstamo del Programa COSME: Reglamento (UE) n.º 1287/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece un Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME) (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1639/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 33).
- InnovFin Debt:
 - Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).
 - Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Viernes, 13 de noviembre de 2020

- Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).
 - Instrumento de Garantía de los Sectores Cultural y Creativo: Reglamento (UE) n.º 1295/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece el Programa Europa Creativa (2014 a 2020) y se derogan las Decisiones n.º 1718/2006/CE, n.º 1855/2006/CE y n.º 1041/2009/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 221).
 - Mecanismo de Garantía de Préstamos a Estudiantes: Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).
 - Financiación privada para la eficiencia energética (PF4EE): Reglamento (UE) n.º 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 185).
- C. Instrumentos de riesgo compartido:
- Mecanismo de Financiación de Riesgo Compartido (MFRC): Decisión n.º 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).
 - InnovFin:
 - Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).
 - Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).
 - Instrumento de deuda del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE I): Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129).
 - Mecanismo de Financiación del Capital Natural (MFCN): Reglamento (UE) n.º 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 185).
- D. Vehículos de inversión específicos:
- Instrumento Europeo de Microfinanciación Progress — Fonds commun de placements — fonds d'investissements spécialisés (EPMF FCP-FIS): Decisión n.º 283/2010/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 2010, por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social — Progress (DO L 87 de 7.4.2010, p. 1).
 - Marguerite:
 - Reglamento (CE) n.º 680/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas de transporte y energía (DO L 162 de 22.6.2007, p. 1).
 - Decisión de la Comisión, de 25 de febrero de 2010, sobre la participación de la Unión Europea en el Fondo Europeo 2020 para la energía, el cambio climático y las infraestructuras (Fondo Marguerite).
 - Fondo Europeo de Eficiencia Energética (FEEE): Reglamento (UE) n.º 1233/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2010, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 663/2009, por el que se establece un programa de ayuda a la recuperación económica mediante la concesión de asistencia financiera comunitaria a proyectos del ámbito de la energía (DO L 346 de 30.12.2010, p. 5).

Viernes, 13 de noviembre de 2020

ANEXO V

Fallos de mercado, situaciones de inversión subóptimas, adicionalidad y actividades excluidas

A. Fallos de mercado, situaciones de inversión subóptimas y adicionalidad

De conformidad con el artículo 209 del Reglamento Financiero, la garantía de la UE abordará los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas [artículo 209, apartado 2, letra a)] y garantizará la adicionalidad evitando la sustitución de la ayuda potencial y las inversiones provenientes de otras fuentes públicas o privadas [artículo 209, apartado 2, letra b)].

Con miras al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 209, apartado 2, letras a) y b), del Reglamento Financiero, las operaciones de financiación e inversión que se beneficien de la garantía de la UE deben cumplir los requisitos que se establecen en los puntos 1 y 2 siguientes:

1. Fallos de mercado y situaciones de inversión subóptimas

Para abordar los fallos de mercado o situaciones de inversión subóptimas a que se refiere el artículo 209, apartado 2, letra a), del Reglamento Financiero, las inversiones objeto de las operaciones de financiación e inversión incluirán una de las siguientes características:

- a) carácter de bien público (como educación y cualificaciones, asistencia sanitaria y accesibilidad, seguridad y defensa, e infraestructura disponible sin coste alguno o con un coste insignificante) para el cual el operador o la empresa no puedan obtener suficientes beneficios financieros;
- b) factores externos que el operador o la empresa generalmente no internalizan, como la inversión en I+D, la eficiencia energética, el clima o la protección del medio ambiente;
- c) asimetrías de información, especialmente en el caso de las pymes y las empresas pequeñas de capitalización media, incluidos los niveles de riesgo más altos a los que se exponen las empresas incipientes, las empresas que disponen principalmente de activos inmateriales o no disponen de garantías suficientes, o las empresas centradas en actividades de mayor riesgo;
- d) proyectos de infraestructuras transfronterizas y servicios conexos o fondos que inviertan a nivel transfronterizo para corregir la fragmentación del mercado interior de la Unión y mejorar la coordinación dentro de él;
- e) exposición a niveles de riesgo más altos, en determinados sectores, países o regiones, que superen los niveles que los agentes financieros privados pueden o están dispuestos a aceptar, también cuando la inversión no se hubiera realizado o no se hubiera realizado en la misma medida a causa de su novedad o debido a riesgos asociados a la innovación o a tecnología no probada;
- f) en el caso del apoyo a operaciones de financiación e inversión en el marco del eje de actuación de inversiones estratégicas europeas, la inversión no se habría realizado o no se habría realizado en la misma medida a través de la financiación de mercado por entidades establecidas y que operan en la Unión debido a las dificultades para internalizar los beneficios aportados al interés estratégico europeo;
- g) fallos de mercado o situaciones de inversión subóptimas nuevos o complejos, de conformidad con el artículo 8, apartado 1, letra a), inciso iii), del presente Reglamento.

2. Adicionalidad

Las operaciones de financiación e inversión deben respetar los dos aspectos de la adicionalidad a que se refiere el artículo 209, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Ello supone que las operaciones no se habrían llevado a cabo, o no se habrían llevado a cabo en la misma medida, por otras fuentes públicas o privadas sin el apoyo del Fondo InvestEU. A los efectos del presente Reglamento, se entenderá que dichas operaciones son operaciones de financiación e inversión que reúnen los dos criterios siguientes:

Viernes, 13 de noviembre de 2020

1. Para que sean consideradas adicionales a las fuentes privadas a que se refiere el artículo 209, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero, el Fondo InvestEU apoyará las operaciones de financiación e inversión de los socios ejecutantes destinadas a inversiones que, debido a sus características (carácter de bien público, externalidades, asimetrías de información, consideraciones con respecto a la cohesión socioeconómica o de otro tipo), no pueden generar beneficios financieros suficientes a nivel del mercado o que se perciben como demasiado arriesgadas (en comparación con los niveles de riesgo que están dispuestas a aceptar las entidades privadas correspondientes). Dadas estas características, esas operaciones de financiación e inversión no pueden acceder a la financiación del mercado en condiciones razonables en cuanto a precios, requisitos en materia de garantías, tipo de financiación, vencimiento de la financiación concedida y otras condiciones, y no se podrían realizar en la Unión en absoluto, o no en la misma medida, sin apoyo público.
2. Para que sean consideradas adicionales a la ayuda existente de otras fuentes públicas a que se refiere el artículo 209, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero, el Fondo InvestEU únicamente apoyará las operaciones de financiación e inversión que reúnan las siguientes condiciones:
 - a) las operaciones de financiación e inversión no se habrían llevado a cabo, o no se habrían llevado a cabo en la misma medida, por el socio ejecutante sin el apoyo del Fondo InvestEU; y
 - b) las operaciones de financiación o inversión no se habrían llevado a cabo, o no se habrían llevado a cabo en la misma medida, en la Unión en el marco de otros instrumentos públicos existentes, tales como los instrumentos financieros de gestión compartida que operan a nivel regional o nacional, aunque el uso complementario de InvestEU y otras fuentes públicas ha de ser posible, en particular cuando pueda alcanzarse valor añadido de la Unión y pueda optimizarse el uso de fuentes públicas para alcanzar los objetivos políticos de manera eficiente.
3. Las operaciones de financiación e inversión en el marco del eje de actuación de inversiones estratégicas europeas también podrán considerarse adicionales cuando estas operaciones no se hubieran llevado a cabo, o no en la misma medida, por otras entidades privadas y públicas establecidas en la Unión y que operen en ella sin la ayuda del Fondo InvestEU.

Para demostrar que las operaciones de financiación e inversión que se benefician de la garantía de la UE son adicionales con respecto al apoyo al mercado y otros tipos de apoyo público existentes, los socios ejecutantes deben facilitar información que demuestre al menos una de las características siguientes:

- a) apoyo prestado a través de posiciones subordinadas respecto de otros prestamistas públicos o privados o dentro de la estructura de financiación;
- b) apoyo prestado a través de capital o cuasicapital o a través de deuda con plazos de amortización largos, precios, requisitos en materia de garantías u otras condiciones que no están disponibles en medida suficiente en el mercado o a través de otras fuentes públicas;
- c) apoyo a operaciones con un perfil de riesgo superior al riesgo aceptado en general por las actividades estándar del socio ejecutante, o apoyo a los socios ejecutantes cuando se supere su capacidad para apoyar esas operaciones;
- d) participación en mecanismos de distribución de riesgos en ámbitos políticos en los que el socio ejecutante se exponga a niveles de riesgo superiores a los niveles aceptados en general por el socio ejecutante o a los niveles que los agentes financieros privados pueden o están dispuestos a aceptar;
- e) apoyo que catalice o atraiga financiación adicional privada o pública y complemente otras fuentes privadas y comerciales, en particular de categorías de inversores que normalmente son reacios al riesgo o de inversores institucionales, como resultado de la señal que representa el apoyo prestado en el marco del Fondo InvestEU;
- f) apoyo prestado a través de productos financieros no disponibles o no ofrecidos a un nivel suficiente en los países o regiones de que se trate debido a la inexistencia de mercados o al carácter insuficientemente desarrollado o incompleto de los mercados.

En el caso de las operaciones de financiación e inversión a través de intermediarios, especialmente para el apoyo a las pymes, la adicionalidad se comprobará al nivel del intermediario y no al nivel del beneficiario final. Se considerará que existe adicionalidad cuando el Fondo InvestEU ayude a un intermediario financiero a crear una nueva cartera con un mayor nivel de riesgo o a aumentar el volumen de actividades de riesgo ya elevado en comparación con los niveles de riesgo que los agentes financieros privados y públicos pueden o están dispuestos a aceptar actualmente en los países o regiones de que se trate.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

No se concederá la garantía de la UE para el apoyo a operaciones de refinanciación (como sustituir contratos de préstamo existentes u otras formas de apoyo financiero para proyectos que ya se hayan realizado parcial o totalmente) excepto en circunstancias excepcionales específicas y bien justificadas en las que se demuestre que la operación realizada en el marco de la garantía de la UE permitirá una nueva inversión en un ámbito subvencionable centrado en operaciones de inversión y financiación en el marco del anexo II por un importe que sea adicional al volumen habitual de actividad por el socio ejecutante o intermediario financiero y que sea al menos equivalente al importe de la operación que cumple los criterios de subvencionabilidad establecidos en el presente Reglamento. Dichas operaciones de refinanciación deberán cumplir los requisitos establecidos en la sección A del presente anexo en relación con los fallos de mercado, las situaciones de inversión subóptimas y la adicionalidad.

B. Actividades excluidas

El Fondo InvestEU no concederá ayudas a:

1. Actividades que limiten los derechos y libertades individuales o violen los derechos humanos.
2. En el sector de las actividades de defensa, el uso, desarrollo o producción de productos o tecnologías que estén prohibidos por el Derecho internacional aplicable.
3. Productos y actividades relacionados con el tabaco (producción, distribución, transformación y comercio).
4. Las actividades excluidas de la financiación en virtud del artículo [X] del Reglamento [Horizonte Europa] ⁽¹⁾: investigación en materia de clonación humana con fines reproductivos; las actividades dirigidas a una modificación de la herencia genética de los seres humanos que pueda convertirse en hereditaria; y las actividades para crear embriones humanos exclusivamente con fines de investigación o para la obtención de células madre, incluida la transferencia de núcleos celulares somáticos.
5. Juegos de azar (actividades relacionadas con la producción, construcción, distribución, transformación o comercialización o con programas informáticos).
6. Comercio sexual e infraestructuras, servicios y medios de comunicación conexos.
7. Actividades que impliquen la utilización de animales vivos con fines experimentales y científicos en la medida en que no se pueda garantizar el respeto del Convenio Europeo sobre protección de los animales vertebrados utilizados con fines experimentales y otros fines científicos ⁽²⁾.
8. Actividades de desarrollo inmobiliario, tales como actividades cuya finalidad exclusiva sea la renovación y el nuevo arrendamiento o la reventa de edificios existentes, así como la construcción de proyectos nuevos; no obstante, podrán optar al apoyo las actividades del sector inmobiliario que estén relacionadas con los objetivos específicos del Programa InvestEU, tal como se establecen en el artículo 3, apartado 2, y con ámbitos subvencionables por operaciones de financiación e inversión con arreglo al anexo II, como las inversiones en proyectos de eficiencia energética o vivienda social.
9. Actividades financieras como la adquisición o negociación de instrumentos financieros. Quedan excluidas, en particular, las intervenciones centradas en la recompra («buy-out») con miras al desmantelamiento de activos o en el capital de sustitución con miras al desmantelamiento de activos.
10. Actividades prohibidas por la legislación nacional aplicable.
11. Clausura, funcionamiento, adaptación o construcción de centrales nucleares.
12. Inversiones relacionadas con la minería o la extracción, transformación, distribución, almacenamiento o combustión de combustibles fósiles sólidos y petróleo, así como las inversiones relacionadas con la extracción de gas. Esta exclusión no es aplicable a:
 - a) los proyectos para los que no exista otra tecnología viable;
 - b) los proyectos relacionados con la prevención y el control de la contaminación;
 - c) los proyectos equipados con instalaciones de captura y almacenamiento de carbono o con instalaciones de captura y utilización de carbono; los proyectos industriales o de investigación que generen importantes reducciones de las emisiones de gases de efecto invernadero en comparación con los parámetros de referencia aplicables del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE.

⁽¹⁾ Artículo 14 de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» y se establecen sus normas de participación y difusión [2018/0224(COD)]

⁽²⁾ DO L 222 de 24.8.1999, p. 31.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

13. Inversiones en instalaciones para la eliminación de desechos en vertederos. Esta exclusión no es aplicable a las inversiones en:
- a) vertederos que sean un elemento accesorio de un proyecto de inversión industrial o relacionado con la minería, cuando se haya demostrado que la descarga en un vertedero es la única opción viable para tratar los desechos industriales o de la minería producidos por la actividad de que se trate;
 - b) vertederos existentes en los que se garantice la utilización de los gases de vertedero y se fomente la excavación del vertedero y la transformación de los residuos procedentes de ella.
14. Inversiones en plantas de tratamiento mecánico-biológico (TMB). Esta exclusión no es aplicable a las inversiones destinadas a reacondicionar las plantas TMB existentes con fines de recuperación de la energía o para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia.
15. Inversiones en incineradoras para el tratamiento de residuos. Esta exclusión no es aplicable a las inversiones en:
- a) plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables;
 - b) plantas existentes en las que la inversión tiene como fin aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que las inversiones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas.

Los socios ejecutantes seguirán siendo responsables de garantizar la conformidad de las operaciones de financiación e inversión con los criterios de exclusión establecidos en el presente anexo en el momento de la firma, de supervisar dicho cumplimiento durante la ejecución del proyecto y de adoptar las medidas correctoras adecuadas cuando proceda.

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea
L-2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES